DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 12 de Agosto de 1955

TOMO 200	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925	Número 14592

S U M A R I O

CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se dispone que los haberes, de los funcionarios dependientes de la Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno, serán abonados por la Tesorería General de la Nación y se asigna una partida mensual para gastos extraordinarios.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de agosto de 1955.

Vistos los fundamentos y disposiciones del decreto del 30 de abril de 1942 normalizando las funciones de habilitación en las dependencias del Ministerio de Hacienda y lo dispuesto por el decreto del 25 de marzo de 1952, ampliando los cometidos asignados a la Tesorería General de la Nación por el artículo 2º del decreto citado en primer término.

Atento a que ambas disposiciones fueron dictadas con el loable propósito de encauzar el correcto funcionamiento del servicio de habilitaciones fijando y ampliando, por su orden, cometidos de ese carácter a la Oficina Pagadora del Estado cuya especialización en la materia y organización ha correspondido en forma altamente eficiente a corregir y subsanar las serias dificultades constatadas.

Considerando que la centralización de los expresados cometidos en la Tesorería General de la Nación, como muy bien lo establecían los fundamentos del referenciado decreto del 30 de abril de 1942, no sólo ha evitado los inconvenientes señalados y riesgos que en el mismo se puntualizan, sino que se han logrado evidentes ventajas y facilidades para el funcionamiento de que se trata.

Considerando que al cometerse a la Tesorería General de la Nación las funciones de habilitación de los señores Consejeros Nacionales de Gobierno, —decreto glosado del 25 de marzo de 1952—, se emitió incluír—, con igual finalidad—, a los funcionarios dependientes de la Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno cuya situación, respecto al cobro de sus haberes mensuales y demás necesidades relacionadas con créditos, etc. que garantiza el sueldo, plantea en la actualidad engorrosas dificultades que reclaman la inmediata adopción de medidas adecuadas y de orden.

Considerando que los servicios de habilitación —conforme a las facilidades que se otorgan a los funcionarios públicos— en adelantos y operaciones sobre sueldos y créditos en instituciones, autorizados por ley, representa una tarea de permanente contabilización. llevada necesariamente al día en un millar aproximado de habilitaciones personales, ha impuesto a la Sección respectiva de la Tesorería General de la Nación y a sus funcionarios, una labor que deben desarrollar imprescindiblemente en horarios ex-

traordinarios con frecuentes desembolsos en materia de gastos,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º. Los haberes de los funcionarios dependientes de la Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno serán abonados por la Tesorería General de la Nación, que ejercerá la correspondiente habilitación.

Art. 2º. Hasta tanto no se sancione el próximo Presupuesto General de Gastos, asígnase a la Sección Habilitaciones de la Tesorería General de la Nación una partida mensual de $ 200.00 en concepto de reintegro por los gastos ocasionados en la tarea extraordinaria que la misma desarrolla, la que será imputada al Rubro 2.09, Item 2.01, Partida de $ 156.000.00.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — ARMANDO R. MALET. — **Justo José Orozco,** Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2

Decreto. Se crea el Grupo Nº 1, Reconocimiento Táctico de la Fuerza Aérea.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto Nº 23.867).

Montevideo, 5 de agosto de 1955.

Visto el oficio Nº 1460|955 de la Inspección General de la Fuerza Aérea, sometiendo a consideración superior un proyecto de creación del Grupo Nº 1 (Reconocimiento Táctico) integrado con los efectivos en personal y material que figuran en la Tabla de Organización de la Fuerza Aérea Nº 1-1413 y con asiento provisorio en el Aeródromo de la Base Aérea Nº 2 de Durazno,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º. Créase el Grupo Nº 1 (Reconocimiento Táctico), integrado con los efectivos en personal y material que figuran en la Tabla de Organización de la Fuerza Aérea Nº 1-1413 —adjunta al oficio Nº 1.460|955 de la Inspección General de la Fuerza Aérea— y con asiento provisorio en el Aeródromo de la Base Aérea Nº 2 de Durazno.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese el presente decreto y archívese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — JUAN P. RIBAS. — **Justo José Orozco,** Secretario.

3

Decreto. Se aprueba el procedimiento para la Instrucción de Sumarios Militares

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto Nº 23.866).

Montevideo, 29 de julio de 1955.

Visto el oficio N.o 82|955 del Supremo Tribunal Militar, por el que somete a consideración superior un proyecto de "Procedimiento para la instrucción de los sumarios militares".

Atento al informe favorable del Asesor Jurídico Interino del Ministerio de Defensa Nacional.

Considerando que el proyecto en cuestión tiende a uniformar la actuación de los señores Jueces Sumariantes, ajustándola a las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes.

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el proyecto de "Procedimiento para la instrucción de los sumarios militares", que figura redactado en papeles administrativos Serie Au, N.os 770681, 770682, 770684, 770686, 770688, 770689, 770690, 770691.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese el presente Decreto así como también el proyecto aprobado y archívese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — **General (R) JUAN P. RIBAS.** — **Justo José Orozco, Secretario.**

PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUCCION DE LOS SUMARIOS MILITARES

De los Jefes

1º) Los Jefes de Unidades o Reparticiones del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, ante las infracciones cometidas por militares donde exista la presunción de delito, deberán tener en cuenta lo dispuesto por el Bol. del M. D. N. número 1666|944 (ágina 196) y Bol. M. D. N. Nº 2814|950 (decreto 15.867).

2º) Cuando disponga el señor Jefe la intervención de los Jueces Sumariantes, éstos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 256 del C. P. P. Militar.

3º) Una vez que los antecedentes sean puestos a disposición del Juez Sumariantes, éstos dependerán únicamente del mismo hasta que el J. M. de Instrucción tome intervención.

4º) Al dar intervención al Juez Sumariante el Jefe hará adjuntar los antecedentes de lhecho, las copias certificadas del Contrato del Servicio Militar y Hoja de Servicios y Hechos.

5º) En caso de accidentes sufridos por militares, se regirán por lo dispuesto en el Bol. M. D. N. Nº 1224/942.

De los Jueces Sumariantes

1º) Será Juez Sumariante en cada Unidad del Ejército, Marina y Fuerza Aérea, el Oficial que haya designado el Jefe de Unidad, Instituto, Buque o Base Aeronáutica.

2º) El Juez Sumariante o Sustituto para poder tomar intervención en un presunto delito, deberá haber sido designado con la anticipación debida de acuerdo a lo establecido en el decreto de fecha 6 de agosto de 1919. Bol. M. D. N. Nº 1321 del año 1943; Orden General Nº 2295, del año 1919.

3º) Los Oficiales designados como Jueces Sumariantes intervendrán inmediatamente hasta la llegada del Juez Militar de Instrucción, artículo 83 del Código de Organización de los Tribunales Militares, previa orden escrita del Jefe de la Unidad, acompañándole los antecedentes del hecho.

4º) La intervención de los Jueces Sumariantes se limitará a reunir los datos esenciales del hecho, a fin de que no se malogren o desaparezcan las pruebas del presunto delito y cesará cuando se presente el Juez Militar de Instrucción, a quien le entregará las actuaciones realizadas, artículos 83 del C. O. T. M.

5º) Recibido por el Juez Sumariante el parte del hecho y la orden de su Jefe de instruir el presumario, procederá de inmediato a cumplir las más necesarias y urgentes diligencias para el esclarecimiento del delito cometido, de acuerdo con lo previsto en el C. I. Criminal, artículos 211 y siguientes

6º) El Juez Sumariante Sústituto, actuará cuando el Juez Sumariante se encuentre impedido, fuera de la Unidad o no tenga el tiempo necesario para poder desempeñar su cometido. Al nombrarse Juez Sumariante se nombrará también su sustituto.

7º) Los Jueces Sumariantes al realiza rlas diligencias indagatorias, cuando intervengan como tales, de acuerdo a lo determinado al artículo 256 del C. P. P. M., tendrán en cuenta en su actuación las siguientes prescripciones:

A) Disponer que se conserven incomunicados los presuntos autores y cómplices hasta tanto presten declaración; una vez efectuada, ordenará por auto, hacerla cesar.

B) Tomar inmediata declaración a los testigos del hecho o a los que tengan conocimiento del mismo.

C) Comprobar en forma tan minuciosa como se posible e lcuerpo del delito.

D) En los casos de muerte, heridas u otras lesiones corporales, solicitarán el reconocimiento pericial correspondiente.

E) Secuestrar los instrumentos del delito o cualesquiera otros que puedan servir para el objeto de la investigación y tratándose de documentos, se agregarán a los autos.

F) Prohibir si lo juzga conveniente o indispensable, para evitar que desaparezcan pruebas conducentes al esclarecimiento del hecho que se investiga, que nadie salga del buque, cuartel, establecimiento o paraje donde se practiquen las diligencias, hasta dejar definitivamente diligenciada la investigación que impusiera tal necesidad.

G) Debe continuar las diligencias hasta tanto se haga cargo de los antecedentes el Juez Militar de Instrucción correspondiente.

H) De acuerdo con la ley Nº 11.460 de fecha 8/VII/950, artículo 12. queda suprimido el proveído, siendo suplido éste por la firma del Secretario puesta de-

bajo y a la izquierda de la del Juez en los autos por éste ordenados.

I) Siempre que lo crea conveniente pedirá cooperación policial debiendo ésta prestársela.

DISPOSICIONES GENERALES

De las declaraciones

1º) Las declaraciones deberán ser tomadas por los Jueces Sumariantes asistidos por sus Secretarios, pero no cometidas a éstos.

2º) Los testigos serán examinados separadamente previo juramento de práctica.

3º) No se permitirá a ningún testigo leer papel alguno; su declaración será de viva voz.

4º) Concluída la declaración podrá ser leída por el declarante si así lo desea; si no lo hiciere de por sí, el Secretario se la leerá íntegramente, so pena de nulidad, dejándose expresa constancia de su lectura.

5º) Si de las declaraciones surgieran contradicciones se realizarán careos teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 368 del C. P. P. Militar.

6º) Los Jueces Sumariantes tendrán presente a los efectos de las declaraciones lo establecido en el artículo 337 y concordantes del C. P. P. Militar.

7º) Para el examen de los testigos se ajustarán a lo previsto en los artículos 352 a 359 inclusive del C.P.P.M.

Disposiciones Generales para la Instrucción de Sumarios

1º) El Juez Sumariante iniciará las actuaciones Pre-Sumariales, con el parte del hecho cometido, que le será entregado por orden del Jefe de la Unidad o Repartición.

2º) Decreto del Jefe en el que se dispone que pasen los antecedentes al Juez Sumariante, poniendo al indiciado a su disposición y adjuntándole copias certificadas del Contrato del Servicio Militar y Hoja de Servicios y Hechos, haciendo constar en ésta la conducta observada del presunto culpable.

3º) Recepción por el Juez Sumariante de los antecedentes y nombramiento del Secretario con constancia de la fecha y hora de entrada.

4º) Auto para que preste declaración el indiciado, ratificación del parte y declaración de testigos.

5º) Auto disponiendo se levante la incomunicación del indiciado una vez prestada su declaración, librando oficio al Jefe de la Unidad para su cumplimiento.

6º) Ninguna persona podrá permanecer incomunicada por un tiempo mayor de cuarenta y ocho horas.

7º) Una vez presente en la Unidad el Juez Militar de Instrucción dictará un auto por el cual dispondrá la entrega, por el Secretario, al Secretario del Juez presente, de las actuaciones realizadas y poniendo al indiciado a su disposición.

8º) El Secretario del Juez Sumariante hará entrega de las actuaciones al Secretario del Juez Militar de Instrucción, firmando ambos la respectiva diligencia.

9º) Cuando los hechos lo requieren, tales como hechos de sangre, evasión de presos ya sea de la Unidad, Repartición o Guardia de Cárceles o la comisión de otros delitos y que las circunstancias hicieran necesario, se hará levantar un croquis del lugar del hecho a fin de facilitar la inspección ocular que hará el Juez de Instrucción.

Formulario para iniciar un pre-sumario

Parte del hecho. — Elevación y trámite.

Montevideo, ... de 19....

Señor 2º Jefe ....de tal Unidad. Cúmpleme informar a Ud. que siendo la hora .... del día .... (aquí detalladamente como ocurrió el hecho).

Firma del autor del parte

....

Elevación al Jefe.—

Montevideo, ... de 19....

Señor Jefe de .... de tal Unidad. Para la resolución que estime conveniente, elevo a Ud. el parte pasado por el ....

Firma del 2º Jefe

....

Decreto del Jefe.—

Montevideo, ... de 19....

Habiendo solicitado la presencia del Juez Militar de Instrucción pasen estos antecedentes al Juez Sumariante de la Unidad (o sustituto .... Tte, ... para que proceda a la instrucción del pre-sumario de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 256 del Código de Organización de los Tribunales Militares y Código de Procedimiento Penal Militar respectivamente, poniendo al indiciado .... (Nombre) a su disposición, adjuntándosele las copias certificadas del Contrato del Servicio Militar y Hoja de Servicios y Hechos.

Firma del Jefe

....

Recepción por el Juez Sumariante.—

Recibido hoy .... a las horas .... (expresando si ha recibido armas, objetos o instrumentos que pueda constituir "Cuerpo del Delito").

Nombramiento del Secretario y aceptación de éste.—

Montevideo, ... de 19....

A fin de dar cumplimiento al decreto que antecede, procedí a nombrar Secretario, designando al efecto al (Sargento, Cabo o Soldado) ....
de la Compañía .... Esc. ó Bat. ....
el que enterado manifiesta bajo juramento cumplir bien y fielmente su cometido. En prueba de ello firma conmigo la presente diligencia.

Firma del Juez Sumariante

....

Firma del Secretario

....

Auto para señalar audiencia.—

Montevideo, ... de 19....

Señalé la audiencia del día .... a las .... horas para que preste declaración el Tte. .... (autor del parte), el indiciado .... y testigos .... (Nombres).

Firma del Juez Sumariante

....

Firma del Secretario

....

Nota: (En caso de que hubiese necesidad, después de tomadas estas declaraciones, de proceder a nuevos interrogatorios, se hará un auto en las mismas condiciones que el anterior). Ya sea para uno o varios testigos.

Acta de audiencia.

En Montevideo, a los .... días del mes de .... de mil novecientos cincuenta y .... siendo la hora .... estando en audiencia el señor Juez Sumariante Teniente .... (nombre) asistido del infrascrito Secretario, comparece una persona citada, el que después de haber prometido bajo su palabra de honor de decir verdad (si es Oficial), o quien juramentado en forma legal, (si es tropa o civil), el señor Juez pasa a interrogarlo en la siguiente forma:

Preguntado. — Por su nombre, patria, estado, edad, profesión y domicilio.

Contestó ....

Preguntado. — Si le comprenden las generales de la Ley para con el indiciado .... N. N. ....

Contestó ....

Preguntado. — Si el parte que corre a fojas ..... de estos antecedentes que se le ponen de manifiesto en este

acto y se le da lectura fué pasado por el declarante, si reconoce como suyas la firma y rúbrica que en dicho documento luce, si se ratifica en su contenido y si no tiene más nada que agregar, quitar o enmendar.

Contestó. — Que sí, que el parte es suyo, como también la firma y rúbrica que en dicho documento lucen, que se ratifica en su contenido y que no tiene más nada que agregar ni quitar.

Preguntado. — Por la razón de sus dichos.

Contestó. — Por ser el autor del parte.

En este estado el señor Juez mandó suspender la audiencia; leída al deponente su declaración por manifestar no desear hacerlo, se ratifica en su contenido y firma después del señor Juez por ante mí que certifico. Conste.

Firma del Juez Sumariante
....

Firma del testigo
....

Firma del Secretario
....

Acta de audiencia para el indiciado.

En Montevideo, a los .... días del mes de .... de mil novecientos cincuenta y .... siendo la hora ...... estando en audiencia el señor Juez Sumariante Tte. 1º don .... asistido del infrascrito Secretario, comparece una persona citada, la que juramentada en forma legal (Art. 175 del C. P. P. M.) el señor Juez pasa a interrogarla de la siguiente manera:

Preguntado. — Por su nombre, patria, estado, edad, profesión y domicilio.

Contestó. — .... (Si fuera extranjero dejar constancia en autos, del tiempo que lleva radicado en el país).

Preguntado. — Si sabe o presume porqué ha sido llamado a declarar.

Contestó. — .... (Si no lo sabe el Juez le enterará la causa).

Preguntado. — Que manifieste lo que sabe del hecho.

Contestó. — .... (El Secretario debe escribir íntegramente y sin alterar palabras lo que diga el deponente).

De las exposiciones hechas por el declarante, el Juez formulará las demás preguntas que tengan referencias al hecho y tratando de dejar establecido lo más claramente posible los pormenores y circunstancias que lo rodean. También los Jueces Sumariantes deberán hacerle al indiciado las siguientes preguntas: si le han sido leídas y explicadas las leyes penales militares especialmente del delito por el cual se le acusa. Cuándo, a qué hora, qué día y por quién fué aprehendido. Desde cuando presta servicios, y si ha prestado servicios anteriores en otras Unidades del Ejército, Marina o Fuerza Aérea. Si recibió sus haberes, alimento y equipo. Si tiene alguna queja del trato que se le ha dado en la Unidad. Si ha sido procesado anteriormente y en caso afirmativo, porqué causa, por quién y si sufrió condena. Si reconoce como suya la copia del Contrato de Servicio Militar que se le pone de manifiesto.
Si tiene algo más que agregar.
Por la razón de sus dichos.
En este estado el señor Juez mandó suspender la audiencia; leída al deponente su declaración por haber manifestado no desear hacerlo (o leída por el deponente), se ratifica de su contenido firmándola después del señor Juez por ante mí que certifico. Conste.

Firma del Juez
....

Firma del testigo
....

Firma del Secretario
....

Mientras se tomen declaraciones el Secretario tendrá sumo cuidado de no echar borrones en los expedientes y si alguna vez se equivoca, debe salvar el error, enmendando alguna letra si fuera posible, agregando entre líneas las palabras omitidas o testando las que se hubieren escrito indebidamente pero de modo que se pueda leer lo testado. En cualquiera de los tres casos, siempre se ha de salvar el error al final de la diligencia, sin nuevas enmendaduras, usando las expresiones siguientes:

Enmendado: (tal cosa) o entre líneas: (tal cosa) vale. Testado: (tal cosa) no vale. Cuando un testigo haya declarado y se tenga necesidad de llamarlo nuevamente a prestar declaración, ésta se hará en la misma forma que las demás pero sólo irá su nombre haciendo constar en autos la siguiente expresión: "con filiación en autos" quien juramentado en forma legal ...... etc., se sigue la audiencia y se cierra en la misma forma que la anterior.

Procedimientos para casos de suicidio

Se pueden presentar dos casos: 1º) Que el suicidio ocurra en la Capital, y 2º) Que éste ocurra en el interior.
1.er caso: En la Capital: El Juez Sumariante se limitará a dar intervención al médico de la Unidad y solicitará inmediatamente al Hospital Militar Central el médico Forense quien realizará la autopsia certificando el resultado de la misma. Recabará el parte del hecho y se incautará del arma u objetos empleados para el suicidio y esperará la presencia del Juez Militar de Instrucción de Turno.
2º caso: En el interior: No siendo posible la inmediata concurrencia del J. M. I. al lugar del hecho, el Juez Sumariante hará reconocer el cadáver con el médico del servicio sanitario de la unidad, dando cuenta a la autoridad competente del lugar (Juez Letrado o Juez de Paz). Recabará luego del médico Forense la copia del certificado de la autopsia realizada y solicitará al Juzgado de Paz correspondiente una copia de la partida de defunción. Estos documentos los agregará al pre-sumario militar, haciendo las indagaciones necesarias a fin de esclarecer si hubo o no delito (p. ejem.: ayuda al suicidio) y esperará la resolución del Juez Militar de Instrucción correspondiente.

Para casos de homicidio

En la Capital: Tomará las primeras diligencias esperando la presencia del J. M. I. a quien entregará todo lo actuado.
En el interior: Con respecto al cadáver, procederá en igual forma que para el suicidio.

Para el caso de lesiones

Procederá con respecto al heridor, en igual forma en que se procede con el homicida.

Para los casos de robo, hurtos, etc.

Tomará las primeras providencias esperando la presencia del J. M. I. sin dar intervención a la Justicia Ordinaria.

De los Jueces Sumariantes

Deberán inhibirse de intervenir en calidad de tal toda vez que se hallen involucrados en el hecho que investigan o indirectamente y cuando les correspondan las Generales de la Ley para con el indiciado; a tal efecto deberá presentar ante el Superior que ordena su intervención, su renuncia como Juez Sumariante en dicho caso.

Suicidio

En .... a las ...... siendo la hora .... por orden del señor .... me trasladé a .... a fin de intervenir en un presunto suicidio cometido por el .... pudiendo constatar que en el lugar que ocupa el .... a ...... metros del .... según croquis, se encontraba tendido en el suelo en posición .... con la cabeza en dirección a .... el cuerpo del .... sobre un gran charco de sangre producido por una herida que presenta .... herida ésta producida posiblemente con el arma que se encuentra en sus inmediaciones.
Examinado el cadáver por el señor médico de .... este funcionario constató la existencia a simple vista de una herida de arma blanca en .... el cuerpo del presunto suicida se encontraba uniformado o .... no notándose en sus inmediaciones rastros de lucha ni huellas que pudieran hacer presumir la existencia de delito. No encontrándose presente el señor Juez de Instrucción, previa autopsia correspondiente el cadáver debe ser entre-

gado a sus deudos. No siendo para más el señor Juez da por llenada esta diligencia para proseguir con los interrogatorios que hubiere lugar y dispone se labre la presente que firma ante mí que certifico.

4

Resolución. Se nombra Subdirector de la Escuela Militar de Aeronáutica

Minsterio de Defensa Nacional. (Resolución N.o 16.300).

Montevideo, agosto 5 de 1955.

Vista la propuesta formulada por la Inspección General de la Fuerza Aérea,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Nombrar Subdirector de la Escuela Militar de Aéronáutica, al Teniente Coronel P. A. M. don Fernando R. Blanco y Director de la Escuela Técnica de Aeronáutica, al Mayor P. A. M. don Dante Paladini.

2.o Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — General (R.) JUAN P. RIBAS. — **Justo José Orozco**, Secretario.

5

Resolución. Se adjudica a la firma Regusci y Voulminot una propuesta para la construcción de lanchas destinadas a la Prefectura General Marítima.

Ministerio de Defensa Nacional. (Resolución N.o 16.306).

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, julio 29 de 1955.

Vistos estos antecedentes relacionados con la adquisición de tres lanchas de salvataje destinadas a la Prefectura General Marítima.

Resultando 1.o. Que se procedió a efectuar un llamado a licitación pública y no habiéndose ajustado ninguno de los proponentes al Pliego General de Condiciones se declaró desierto.

2.o Que no pudiéndose diferir por más tiempo la adquisición de las referidas lanchas, debido a la urgencia que existe de disponer de elementos de salvataje, de los que carece en absoluto la Prefectura General Marítima, hace que dicha compra se encuentre comprendida entre las excepciones que establece el inciso D) del artículo 1º de la Ley N.o 9.542 de fecha 31 de diciembre de 1935.

3.o. Que por lo expuesto se dispuso que la citada Prefectura efectuara un pedido de precios, tomando como base el Pliego de Condiciones que rigió para el llamado a licitación.

4.o. Que efectuado el pedido de precio y el estudio realizado de las propuestas, la Prefectura General Marítima manifiesta que la más conveniente es la presentada por la firma Regusci y Voulminot Ingenieros, por las siguientes razones:

1.o En lo que se refiere a la parte técnica se ajusta al Pliego de Condiciones.

2.o Esta propuesta acepta integramente las condiciones administrativas exigidas, que ponen al Estado a cubierto de ulterioridades.

3.o Es la propuesta que hace entrega de las tres lanchas de mar en el menor tiempo. Total 9 ½ meses.

4.o El precio es considerablemente más bajo que cualquiera de las otras ofertas.

5.o Que la expresada firma cotiza la construcción de las tres lanchas en la suma total de cuatrocientos diez mil novecientos ochenta y dos pesos, ($ 410.982.00), más U$S 97.976.25, destinadas a atender la importación desde los Estados Unidos de América. de los motores, controles, chapas, perfiles, equipos, accesorios y todos los materiales necesarios para la construcción.

6.o Que existe verdadera conveniencia en fijar el tipo de cambio, para los referidos dólares, de $ 1.519 por dólar, pues ello permitirá una disponibilidad adicional de aproximadamente de $ 50.000.00, que la Prefectura General Marítima invertiría en contemplar el mejoramiento y reparar los equipos que cuenta actualmente.

7.o Que la citada Prefectura adjunta un proyecto de contrato a suscribirse con la firma Regusci y Voulminot Ingenieros, como asimismo las especificaciones técnicas constructivas que formarían parte del mismo contrato.

8.o. Que en el proyecto de contrato en la claúsula 8a. incluye a los lock-couts como eximentes de responsabilidad para el contratista, lo que debe ser suprimido, por cuanto no es una situación ajena al contralor del contratista, no configurando por consiguiente, ni un caso fortuito, ni de fuerza mayor.

Atento 1.o. A que la erogación a producirse debe ser atendida con cargo a la ley de 15 de febrero de 1955, partida de $ 1:010.000.00 (Ampliación Deuda Instalaciones y Equipamiento de Oficinas Públicas 1953), que autoriza entre otros elementos la adquisición de tres lanchas de mar;

2.o. Al informe producido por la Contaduría General de la Nación.

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Prefectura Marítima a adjudicar a la firma Regusci y Voulminot Ingenieros, la construcción de las tres lanchas a que se ha hecho referencia, en la suma total de cuatrocientos diez mil novecientos ochenta y dos pesos, ($ 410.982.00), más 97.976.25, por el concepto anunciado en la parte expositiva.

2.o. La erogación total a producirse será atendida con cargo a la ley de 15 de febrero de 1953, partida de pesos 1:010.000.00 (Ampliación Deuda Instalaciones y Equipamientos de Oficinas Públicas 1953) que autoriza entre otros elementos la adquisición de tres lanchas de mar, debiéndose expedir la respectiva orden de pago.

3.o. Fijar para los U$S 97.976.25 al tipo de cambio de $ 1.519 el dólar.

4.o. Aprobar el proyecto de contrato a suscribirse entre la Prefectura General Marítima y Regusci y Voulminot Ingenieros, que figura en los papeles administrativos serie Av Nos. 470722, 470723, 470724, 470726, 470727, 470728 y 470729 (fs. 40 a 46), como asimismo las especificaciones técnicas constructivas que formarán parte del mismo y que se detallan de (fs. 47 a 58), debiéndose previamente suprimir de la cláusula 8a. del proyecto de contrato el lockout.

5.o. Que se comunique a quienes corresponda y devuelva.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — General (R.) JUAN P. RIBAS. — ARMANDO R. MALET. — **Justo José Orozco**, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

6

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se autoriza una suma destinada al mantenimiento del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 20 de julio de 1955.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a ese Honorable Cuerpo Legislativo, con el objeto de elevarle el presente mensaje y proyecto de ley respectivo, por el que autoriza a este Ejecutivo para disponer, de Rentas Generales, hasta la suma de $ 35.000.00 (treinta y cinco mil pesos). mensuales, para reemplazar la contribución que, el Instituto de Asuntos Interamericanos destinaba al mantenimiento del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública.

El treinta de junio último venció el Convenio de Ayuda Técnica celebrado entre este Gobierno y de los Estados Unidos de Norte América, convenio mediante el que el Uruguay recibió una contribución económica anual equivalente a cincuenta mil dólares para la realización y mantenimiento del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, además de lo que representó la remuneración por sueldos y viáticos de los funcionarios en misión técnica, las becas y cursos de estudios acordados, etc.

El no disponer, en lo sucesivo, de este aporte económico de los Estados Unidos de Norte América, influirá, en forma decisiva, si no se le sustituye, en la ejecución y desarrollo de las actividades del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, actualmente en la jurisdicción de este Ministerio. en el campo de la Medicina Preventiva y la Salud Pública.

Esta tarea, que está en pleno desarrollo, debe proseguir sin solución de continuidad, y para ello proponemos arbitrar, de Rentas Generales, los recursos indispensables que sustituyan a los aportes que hacía el Gobierno de Estados Unidos.

Desde el año 1943 que cumple su actividad en nuestro medio, el Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública, ha construído seis Centros de Salud y los mantiene en funcionamiento regular en Fray Bentos, Young, Treinta y Tres, Melo, San José y Montevideo,, este último en el Cerrito, una de las barriadas de más densa población obrera.

Desde estos Centros y pese a lo poco espectacular, a lo silencioso de la actividad de la Medicina Preventiva, se han irradiado beneficios evidentes logrando para las poblaciones en que actúan positivas ventajas, realizando un programa de Salud y Sanidad, cumpliendo un plan debidamente ordenado sobre contralor periódico materno-infantil, tuberculosis, odontológico, de enfermedades trasmisibles y de higiene escolar y sexual.

En el más breve plazo y para bien del país este plan ha de continuar su desenvolvimiento extendiéndose a las demás zonas, en todas las cuales hay máximo interés de que así se lleve a cabo, y que se ha traducido en la solicitud de autoridades departamentales y de comisiones de vecinos.

El Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública ha cumplido ya otras actividades, —además de las ya transferidas a otros organismos del Estado—, que se refieren a Salud Pública y entre las cuales se deben mencionar las que contemplan el incremento de la educación sanitaria, higiene ambiental y la lucha contra los artrópodos, destacándose en este último aspecto, sobre todo, la vinchuca, agente vector de la enfermedad de Chagas, que ha sido encauzada en forma científica y metodizada.

Aunque dicho así, a simples rasgos, se puede apreciar la proficua obra cumplida y lo que se ha de lograr en su continuación, máxime cuando seguiremos contando con el asesoramiento técnico del Instituto de Asuntos Interamericanos que, en representación del Gobierno de los Estados Unidos, estructura en estos momentos con el Ministerio de Salud Pública, un nuevo plan de Ayuda Técnica para nuestro país.

Es conveniente señalar, por lo demás que ya la actual Ley de Presupuesto General de Gastos ha tenido en cuenta la erogación que exige la atención del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública y que correspondía pagar al Uruguay, de acuerdo con el convenio celebrado con los Estados Unidos por intermedio del Instituto de Asuntos Interamericanos, asignando la cantidad de $ 600.200.00 (seiscientos mil doscientos pesos) determinada en el rubro 25.03.03, partida 8.03.33 del Ministerio de Hacienda.

Esta cantidad que se solicita ahora autorizar de Rentas Generales, será para sustituir, como ya se establece, la contribución que hacían los Estados Unidos de Norte América.

Esperando que esa Asamblea Legislativa preste preferente atención a este asunto, dada la importancia del mismo, y acuerde su aprobación al proyecto de ley adjunto, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi mayor consideración.

Por el Consejo Nacional de Gobierno: **LUIS BATLLE BERRES.** — JULIO C. ESTRELLA. — **Justo José Orozco,** Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales hasta la suma de $ 35.000.00 (treinta y cinco mil pesos) mensuales, para reemplazar la contribución que el Instituto de Asuntos Interamericanos destinaba al mantenimiento del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública. Esta contribución es sin juicio de la ya establecida para este Servicio, según lo dispuesto por el rubro 25.03.03, partida 8.03.03 del Ministerio de Hacienda.

Art. 2º. El Ministerio de Salud Pública, considerará la incorporación definitiva de este servicio, al confeccionar su próximo proyecto de presupuesto.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, etc.

JULIO C. ESTRELLA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

7

Decreto. Se autoriza una suma al Servicio Oficial de Distribución de Semillas para la adquisición de equipos mecánicos de fertilización y siembras de gramíneas y leguminosas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de julio de 1955.

Vistos la trascendencia, de considerable contenido económico, de la intensificación de la explotación de praderas de leguminosas y gramíneas, en la afirmación de una mayor y mejor producción pecuaria, y

Considerando:

Que es de gran conveniencia para el país incrementar los índices de esa producción dada la influencia de la misma en la riqueza pública, y sus derivaciones de alto interés social;

Que uno de los medios más eficaces para lograr esos propósitos está en la intensificación de aquel tipo de explotación, limitada actualmente —en su extensión posible— por las inversiones que su aplicación requiere en maquinaria agrícola adecuada, ya que —por su valor elevado— no está al alcance de los pequeños y medianos productores o de los que desean realizar ensayos de las nuevas técnicas en la explotación ganadera;

Que —por tanto— es de utilidad nacional superar el referido inconveniente mediante la adquisición —por parte del Estado— de equipos mecánicos adecuados, con la finalidad de arrendar la ejecución del pertinente servicio completo a aquellos productores que desearen realizar obra forrajera entre la superficie mínima de 20 y máxima de 50 hectáreas;

Que mediante la referida colaboración estatal aumentarán las áreas destinadas a cultivos de forrajeras, se facilitarán —incuestionablemente— los ensayos, al par que se producirá una importante labor de educación o aleccionamiento de los productores en las modernas técnicas de explotación ganadera del suelo, todo ello sin perjuicio de dar mayor extensión al sistema que se organiza por el presente decreto, en la medida en que lo justifique la entidad de las solicitudes de su empleo por los beneficiarios;

Por lo expuesto,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º. Destínase hasta la cantidad de $ 105.000.00 (ciento cinco mil pesos). del Fondo Fomento Agropecuario, con destino a la adquisición —por licitación pública— de diez equipos de fertilización y siembras de gramíneas y leguminosas y diez unidades de transporte de los mismos.

Art. 2º. El Contralor de Exportaciones e Importaciones pondrá a disposición del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, las divisas necesarias para la adquisición de estos equipos.

Art. 3º. Los referidos equipos serán administrados por el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, quedando dicho Servicio autorizado para arrendar el correspondiente trabajo a los productores que se interesen en realizar la explotación forrajera con superficies de veinte (20) hectáreas como mínimo y hasta cincuenta (50) hectáreas como máximo.

Por las tareas que cumpla, el mismo Servicio cobrará los gastos que se originen, sin incluir amortización de la maquinaria.

Art. 4º. El mismo Instituto proporcionará —a pedido del productor y por su valor de costo— el fertilizante y semillas que considere adecuados a las características del suelo.

Art. 5º. Comuníquese, etc.

Por el **Consejo: BATLLE BERRES.** — RAMON F. BADO. — ARMANDO R. MALET. — **Justo José Orozco,** Secretario.

8

Decreto. Se prohibe la importación de semillas de cereales, oleaginosas, gramíneas forrajeras y leguminosas, destinadas a las siembras, que no hayan sido experimentadas por el Instituto Fitotécnico o el Servicio Oficial de Distribución de Semillas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 26 de julio de 1955.

Visto el decreto de fecha junio 17 de 1938, por el que se establecen normas para la introducción al país de determinadas semillas.

Resultando que por el artículo 1º de dicho decreto se prohibe la importación de semillas de trigo, lino, avena y otros cereales que no hayan sido experimentadas previamente —con resultados favorables— por el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "Las Estanzuela" o el Servicio Oficial de Distribución de Semillas.

Considerando que es de conveniencia hacer extensivo ese régimen a otras especies que han adquirido difusión en nuestro medio, a fin de que las variedades que se importen de las mismas estén rodeadas de las máximas garantías en materia de comportamiento o adaptación.

Por el cual,

El Consejo Nacional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1º. Sustitúyese el artículo 1º del decreto de fecha junio 17 de 1938, por el siguiente:

"Artículo 1º. Prohíbese la importación de semillas de cereales, oleaginosas, gramíneas forrajeras, leguminosas y sorgos, destinadas a las siembras, que no hayan sido experimentadas previamente —con resultados favorables— por el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional "La Estanzuela" o el Servicio Oficial de Distribución de Semillas".

Art. 2º. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — RAMON F. BADO. — Justo José Orozco, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

9

Resolución. Se anula la concesión del registro de la marca "Bugatti".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de agosto de 1955.

Visto: El recurso formulado por el señor Rolland Bugatti, de la firma Automóviles Bugatti, de Francia, contra el registro de la marca "Bugatti", Nº 55.195, concedido por resolución de 16 de marzo de 1949 en favor del señor Juan Carlos Aliseris, para distinguir artículos de la clase 24 (automóviles, aviones, etc.);

Resultando: Que la firma recurrente llama la atención sobre la fama mundial de la marca "Bugatti", para automóviles, marca que coincide con la denominación comercial de la fábrica y el nombre de su propietario;

Considerando: Que, en efecto, a juicio del señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno, la marca "Bugatti" "es la denominación de una importante fábrica francesa que se dedica a la fabricación de un modelo especial de automóviles, preferentemente de carreras", en consecuencia de lo cual "el registro impugnado fué concedido contrariando expresas normas prohibitivas contenidas en los artículos 9 y 10 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940, pues se registraría una denominación social extranjera";

Considerando, además, que en la solicitud de fs. 3 el gestionante del registro impugnado manifiesta que "esta marca es extranjera y será transferida en favor de la fábrica francesa tan pronto obre en ésta el título de origen". Esa declaración no fué tenida en cuenta oportunamente por la oficina del ramo, que no hubiera podido dar trámite a la gestión sin la presentación previa del título original de la marca y la exhibición del poder otorgado por la legítima propietaria tal como lo exige el artículo 14 de la ley de la materia Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940, y el decreto de 4 de setiembre de 1948, cuyo cumplimiento se eludió;

Considerando pues, que por ambos motivos expuestos, procede decretar la nulidad del registro impugnado;

Oída la Cámara Nacional de Comercio;

Con la opinión de la Dirección de la Propiedad Industrial y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno (675|54),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Anular el registro de la marca "Bugatti", Nº 50.989, concedido por resolución de la Dirección de la Propiedad Industrial, de fecha 16 de marzo de 1949, al señor Juan Carlos Aliseris, para distinguir los artículos de la clase 24 (automóviles, aviones, etc.).

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo José Orozco, Secretario.

10

Resolución. Se concede el registro de la marca "Alpha-Deltalin"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de agosto de 1955.

Vista: La solicitud de registro de la marca "Alpha-Deltalin", acta Nº 43.595, formulada por Eli Lilly and Company, de EE. UU. de América, para distinguir una preparación medicinal que contiene unidades medidas de vitamina A y D, de la clase 9;

Resultando: Que a la presente gestión se opuso el señor César J. Carrara, de Montevideo, alegando que la marca de que se trata es confundible con la marca "Delta", Nº 38.486, de su propiedad, que distingue los artículos de la misma clase;

Considerando que entre las denominaciones "Alpha-Deltalin" y "Delta" existen claras diferencias por lo que sería improbable su confusión. Corresponde, en consecuencia, no hacer lugar al recurso interpuesto;

Considerando que en la presente gestión se cumplieron los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940;

Con la opinión favorable al registro de la Cámara Nacional de Comercio, del Ministerio de Salud Pública, de la Dirección de la Propiedad Industrial y del señor Fiscal de Gobierno de Primer Turno (dictamen Nº 1.115, año 1950),

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder el registro de la marca "Alpha-Deltalin", acta Nº 43.595, solicitado por Eli Lilly and Company, de Estados Unidos de América, para distinguir una preparación medicinal que contiene unidades de vitaminas A y D, de la clase 9.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — CARLOS B. MORENO. — Justo José Orozco, Secretario.

11

Resolución. Se aplica una sanción por infracción a la ley 12.120, a don Elías Berdía Duarte

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 26 de julio de 1955.

Vistos: Estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Elías Berdía Duarte, domiciliado en la calle Camino de las Tropas Nº 4782, según acta Nº 799, de fecha 16 de diciembre de 1954, por los Inspectores Doribal Moraes y

funcionarios policiales señores Manuel Rodríguez Viera, Manuel Baubeta y Víctor Sosa;

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 30 kilos de carne ovina, 10 kilos de menudencias ovinas, 3 ovejas en pie y un cuero de capón pelado, de procedencia ilícita, y además, 1 sierra de mano, 2 balanzas, 1 cuchillo y 8 ganchos;

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne, cuero y animales intervenidos;

Atento a lo dispuesto en los artículos 8º de la ley de 6 de julio de 1954 y 6º de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Comisar la carne, cuero y ovejas en pie en infracción, y devolver al interesado las herramientas incautadas.

2º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes y devolver al interesado las herramientas.

3º Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Turno, a los fines pertinentes.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

12

Resolución. Se aplica una sanción por infracción a la ley número 12.120, a don Cipriano Correa

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 19 de julio de 1955.

Vistos: Estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Cipriano Correa, domiciliado en la calle San Borja Nº 2873, según acta Nº 442, de fecha 4 de octubre de 1954, por los Inspectores Carlos D'Atri, L. Correa, L. Erroizarena y los Agentes señores Tito Gómez y L. García;

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 29 kilos de carne vacuna de procedencia ilícita;

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja el comiso de la carne y la aplicación de una multa de $ 100.00;

Atento a lo dispuesto en los artículos 7º de la ley de 6 de julio de 1954 y 5º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1º Aplicar al señor Cipriano Correa una multa de pesos 100.00 por la infracción que le ha sido constatada.

2º Comisar la carne en infracción.

3º Una vez confirmada o consentida esta resolución, líbrese comunicación: al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes, y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, a los efectos del cobro de la multa impuesta.

4º Comuníquese y publíquese.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — RAMON F. BADO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

13

Resolución. Se concede patente de invención referente a "Máquina estarcidora para decorar"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de agosto de 1955.

Vista: La solicitud de patente de invención, acta número 7.203, formulada por el señor José Papini, de Buenos Aires (República Argentina), para "Máquina estarcidora para decorar";

Resultando: Que de acuerdo con los asesoramientos técnicos recabados, la máquina presentada llena, en su conjunto, las exigencias del artículo 2º de la ley de la materia Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Con la opinión de la Cámara de Industrias, de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención al señor José Papini, de Buenos Aires (República Argentina), acta Nº 7.203, para "Máquina estarcidora para decorar", por el conjunto de la máquina descripta y facsimilada de fs. 1 a 20 vta., por el término de quince (15) años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

14

Resolución. Se concede patente de invención para "Techo mixto en ladrillo cocido y cemento armado con cuadrículas compuestas en ladrillo cocido".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de agosto de 1955.

Vista: La solicitud de patente de invención, acta número 7.076, formulada por Aedesnova A.G., de Liechtenstein, para "Techo mixto en ladrillo cocido y cemento armado con cuadrículas compuestas en ladrillo cocido", como reválida de la patente Nº 424.198, concedida en la República Italiana, con fecha 8 de agosto de 1947;

Resultando: Que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2º y en el Título III de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención a la firma Aedesnova A.G., de Liechtenstein, para "Techo mixto en ladrillo cocido y cemento armado con cuadrículas compuestas en ladrillo cocido", como reválida de la patente Nº 424.198, otorgada en la República Italiana, con fecha 8 de agosto de 1947, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

La patente vencerá el 8 de agosto de 1962.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos que correspondan.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

15

Resolución. Se concede patente de invención para "Cintas o lo similar de cuerpos de masa moldeados bajo incrustación de medios de conexión, así como procedimiento y dispositivo para su producción".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de agosto de 1955.

Vista: La solicitud de patente de invención, acta número 7.292, formulada por la firma Swarovski, Glasfabrik und Tyrolit-Schleifmittel-Werke, de Austria, para "Cintas o lo similar de cuerpos de masa moldeados bajo incrustación de medios de conexión, así como procedimiento y dispositivo para su producción";

Resultando: Que de acuerdo con los asesoramientos técnicos recabados, la gestión de que se trata llena las exigencias del artículo 2º de la ley de la materia Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención a la firma Swarovski, Glasfabrik und Tyrolit-Schleifmittel-Werke, de Austria, acta Nº 7.292, para "Cintas o lo similar de cuerpos de masa moldeados bajo incrustaciones de medios de conexión, así como procedimiento y dispositivo para su producción", descripta y facsimilada de fs. 1 a 7, por el término de quince (15) años, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

16

Resolución. Se concede patente de invención referente a "Procedimiento y dispositivo para la fabricación de envolturas sin fin para cables".

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de agosto de 1955.

Vista: La solicitud de patente de invención, acta número 7.259, formulada por la firma Kopex Machinen S.A., de Suiza, para "Procedimiento y dispositivo para la fabricación de envolturas sin fin para cables", como reválida de la patente concedida en Suiza, con fecha 31 de agosto de 1947;

Resultando: Que de los asesoramientos técnicos recabados surge que la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2º de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión favorable de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención a la firma Kopex Machinen S.A., de Suiza, para "Procedimiento y dispositivo para la fabricación de envolturas sin fin para cables", acta Nº 7.259, descripto y facsimilado de fs. 1 a 6 y reivindicaciones de fs. 5 a 6, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

El plazo de concesión vencerá el 31 de agosto de 1962.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a sus efectos.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

17

Resolución. Se concede patente de invención para "Manga, tubo o similar"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 2 de agosto de 1955.

Vista: La solicitud de patente de invención, acta número 7.934, formulada por Enrique Alvarez Drago, de Montevideo, para "Manga, tubo o lo similar", como reválida de la patente Nº 69.940, concedida en la República Argentina el 21 de enero de 1949;

Resultando: Que de los asesoramientos técnicos recabados surge que de la invención de que se trata llena las exigencias contenidas en el artículo 2º, y 31 a 35 de la ley Nº 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando, además, que consultado el Cuerpo de Bomberos, manifiesta no poder expedirse categóricamente sobre la novedad, formulando algunas observaciones que ya fueron tenidas en cuenta en su oportunidad por la Dirección de Industrias, a fs. 28 vta.;

Considerando que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Oída la Cámara de Industrias;

Con la opinión favorable de la Dirección de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Conceder patente de invención, a Enrique Alvarez Drago, de Montevideo, acta Nº 7.934, para "Manga, tubo o lo similar", como reválida de la patente argentina Nº 69.940, y con vencimiento al 21 de enero de 1964, con las reservas de derecho y sin perjuicio de terceros.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a los efectos que correspondan.

Por el Consejo: **BATLLE BERRES.** — CARLOS B. MORENO. — **Justo José Orozco,** Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el 2 de agosto de 1955.

651—Aplícase al señor Albano Turnes una multa de $ 100.00 por infracción a la ley de 6 de julio de 1954, sobre comercio ilícito de la carne; y comísase la mercadería constatada en infracción.

652—Aplícase al señor Benigno Urrutia una multa de $ 100.00 por infracción a la ley de 6 de julio de 1954, sobre comercio ilícito de la carne; y comísase la mercadería constatada en infracción.

653|654—Aplícase al señor Juan Ibarra una multa de $ 150.00 por infracción a la ley de 6 de julio de 1954, sobre comercio ilícito de la carne; y comísanse la mercadería constatada en infracción y la bicicleta de transporte.

655—Aplícase al señor Luis Alberto España una multa de $ 100.00 por infracción a la ley de 6 de julio de 1954, sobre comercio ilícito de la carne; y comísase la mercadería en infracción.

656—Comísanse la carne, cueros y animales en pie, constatados en poder del señor Martín Carrasco, en infracción a la ley de 6 de julio de 1954; y dispónese la devolución al interesado de las herramientas intervenidas.

657—Comísanse 21 kilogramos de carne vacuna, constatada en infracción a la ley de 6 de julio de 1954, a una persona que se dió a la fuga.

658—Acéptase la renuncia presentada por el señor Armando Víctor Ponte Capri, del cargo de Cartero de 2.a de la Dirección General de Correos.

659—Idem, ídem, por el señor Isaac Pírez Perales, del cargo de Cartero de 1.a de la Dirección General de Correos.

660—Idem, ídem, por el señor Domingo Rodríguez Domínguez, del cargo de

Encargado de Servicios de la Dirección General de Correos.

661—Idem, ídem, por el señor Manuel Ramos, del cargo de Portero de la Dirección General de Correos.

662—Idem, ídem, por el señor Evaristo Alberto Inzaurralde, del cargo de Jefe de Sucursal de 1.a de la Dirección General de Correos.

663—Idem, ídem, por el señor Abelardo Giuliani Perazzini, del cargo de Chofer de la Dirección General de Correos.

664—Idem, ídem, por el señor Carlos Fernando Massonier, del cargo de Inspector de 2.a de la Dirección General de Correos.

665—Confírmase el nombramiento de la señorita Judith Noya Nieto, para ocupar el cargo de Encargado de Correcciones de Diario Oficial; y desestímase en consecuencia, el reclamo interpuesto por la señorita María Esther Gómez.

666|667—Aplícase al señor Gualberto García una multa de $ 100.00 por infracción a la ley de 6 de julio de 1954, sobre comercio ilícito de la carne; comísase la mercadería constatada en infracción y dispónese la devolución del vehículo intervenido.

668—Aplícase al señor Raúl Mirto Romero Espina una multa de $ 300.00 por infracción a la ley de 6 de julio de 1954, sobre comercio ilícito de la carne; comísase la mercadería constatada en infracción y dispónese la devolución del vehículo intervenido.

669—Comísanse, al señor Santiago Giraldez, dos capones faenados, dos cueros lanares y cincuenta capones en pie, constatados en infracción a la ley de 6 de julio de 1954, sobre comercio ilícito de la carne.

670—Dispónese que la Contaduría General de la Nación practique una liquidación talonaria a favor de la Dirección General de Correos por la suma de pesos 80.00, para el pago que por esa cantidad le adeuda al señor Tomás Isabelino Alonso por concepto de servicios prestados en la Administración de Correos de Florida.

671—Autorízase a la firma Discina Ltda. para exportar con destino a países americanos cuarenta copias nuevas de películas cinematográficas con sus correspondientes sinopsis.

672—Declárase oficial la misión confiada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a los integrantes de su Comisión Técnica Marítima señores Contraalmirante ingeniero Roberto N. Prada, ingeniero Manuel Lúgaro y Capitán de Corbeta José Pedro Queheille para que se trasladen por turno a los astilleros de Alemania a fin de controlar la construcción, botadura y pruebas reglamentarias del buque cisterna adquirido por dicho Organismo.

673—Autorízase a la firma Ferrucio Guidi para reexportar a Italia hasta 18 motores pertenecientes a las unidades de pasajeros Tubocar Alfa Romeo para su reparación y|o sustitución en fábrica.

674|675—Autorízase al Servicio Oceanográfico y de Pesca a negociar títulos de la Deuda Fomento Industrial del SOYP, en cantidad suficiente para atender el pago de comisiones por compra de un terreno, que adeuda al señor Duvimioso Arrillaga Safons, cuyo monto asciende a $ 2.768.79.

676|677—Concédese patente de invención a Enrique Alvarez Drago, acta N.o 7.934, para "Manga, tubo o lo similar".

678—Idem, idem, a la firma Kapex Machinen S. A., de Suiza, para "Procedimiento y dispositivo para la fabricación de envolturas sin fin para cables", Acta N.o 7.259.

679—Idem, idem, a la firma Aedesnova A. G., de Liechtenstein, para "Techo mixto en ladrillo cocido y cemento armado con cuadrículas compuestas en ladrillo cocido".

680—Idem, idem, a la firma Swarvski, Glasfabrik und Tyrolit-Schleifmittell-Kerke, de Austria, Acta N.o 7.292, para "Cintas o lo similar de cuerpos de masa moldeados bajo incrustación de medios de conexión así como procedimiento y dispositivo para su producción".

681—Idem, idem,, al señor José Papini, de Buenos Aires (R. A.) Acta número 7.203, para "Máquina estarcidora para decorar".

682—Concédese el registro de la marca "Alpha-Deltalin", Acta N.o 43.595, solicitado por Eli Lilly and Company, de EE. UU. de América.

683—Anúlase el registro de la marca "Bugatti", N.o 50.989, concedido con fecha 16 de marzo de 1949, al señor Juan Carlos Aliseris, de Montevideo.

684—Acéptase la renuncia presentada por el señor Néstor Piñón, del cargo de Miembro de la Comisión Interventora del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

685—Acéptase la invitación formulada por la United States of América Operations Mission to Uruguay para que un delegado uruguayo participe en la Conferencia Panamericana Internacional en Administración Científica, que tendrá lugar en Río de Janeiro, los días 11, 12 y 13 de agosto en curso; y desígnase en tal carácter al Asesor Técnico del Ministerio de Industrias y Trabajo, ingeniero Daniel Rey Vercesi.

151—Resolución autorizando al Consejo Central de Asignaciones Familiares para intervenir la Caja de Compensación N.o 30, de Nueva Helvecia.

161—Decreto estableciendo el horario de trabajo para los Talleres Mecánicos y las Estaciones de Servicio de la ciudad de Treinta y Tres.

162—Confírmase la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, de 15 de febrero de 1955, que impuso una multa de $ 25.00 al señor Luis Alberto Laborde, establecido con Peluquería en la ciudad de San Ramón, con la salvedad de que dicha sanción deberá ajustarse a las disposiciones de los artículos 5.o y 6.o de la ley número 10.489.

163—Idem, idem, idem, de 18 de marzo próximo pasado, que impuso a la firma Alfredo Smith y Cía., propietaria del Cine York, una multa de $ 50.00 por infracción a la Ley N.o 10.684.

164—Idem, idem, idem, de 11 de abril próximo pasado, por la que se impuso a la firma Mantegani y Cía. Ltda., una multa de $ 20.00 por infracción a la Ley N.o 10.684.

165—Idem, idem, idem, de 21 de abril próximo pasado, que impuso a la firma Francisco Pifano dos multas de $ 25.00 cada una, por infracciones a las leyes 5.350 y 6.874.

166—Confírmase la resolución de 28 de diciembre de 1954, por las que quedaron ratificadas las del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados en virtud de las cuales se intimó a la firma Luis Perini Fernández que debía pagarle al empleado señor César Manuel López el sueldo que le adeuda por 18 días de mayo de 1953 más siete de licencias no gozadas.

167—Confírmase la resolución del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, de 8 de julio de 1954, por la que se intimó a la Empresa Philco Uruguaya que debía regularizar los salarios del operario Omar Santos Jara, en su carácter de Oficial Radio Preparador.

168|169—Decreto integrando el Consejo de Salarios para Estibadores de los Buques de Cabotaje, como subrogantes del Capitán de Navío (R) don Eduardo M. Nosei y don Pedro Fiorentino, con los señores Capitanes de Navío don José M. Alvarez e ingeniero Naval (R) don Homero Martínez Montero.

170—Decreto nombrando Miembros del Consejo de Salarios para Pintores de Letras, Figuristas, etc., en sustitución de los señores Alberto Landeira y Pedro M. Medina, a los señores Químico Industrial Carlos Marquillo y Profesor Nelson López Huber.

171 al 175—Decreto convocando a los patronos y a los trabajadores comprendidos en la Caja de Compensación número 36, del Trabajo a Domicilio, para elegir, por el régimen de la representación proporcional, tres delegados titulares y seis suplentes por cada sector.

176 al 178—Decreto nombrando Miembro del Consejo de Salarios para la Construcción, de Maldonado, para subrogar al señor Martín S. Marzano y en carácter de segundo vocal, al señor Honorio Barrios Tassano.

180—Decreto nombrando delegado del Poder Ejecutivo ante la Caja de Compensación N.o 16, del Comercio Mayorista, y Presidente del Consejo Directivo de la misma, al señor Reinaldo Crespi.

La Secretaria.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Repartido Nº 20, de fecha 27 de julio de 1955.

Visto:

El Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social,

RESUELVE:

1º) Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con asignaciones mensuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Acumulaciones de sueldos

1|14—Zulma M. de Guichón, con pesos 519.15. Carlos Ferrando, con pesos 221.50. Elida Blanca Baraldi, con pesos 585.00. Carlos M. Argone, con pesos 700.00. Mario Rubens Sartorio, con $ 145.00. Elida Menoni Æscanellas, con $ 515.00. María Angélica Fulgeiras de Lledias, con $ 605.00. Juan E. Camou, con $ 661.00. Angela Piñeyro de De Simone, con $ 605.00. Dorotea Corbo de Bonifaz, con $ 730.00. Antonio Pena, con $ 900.00. Alberto Langlade, con pesos 864.00. Norma Martínez, con pesos 354.98. Manuel Albo Volonté, con pesos 304.00.

15|27—Alejandrina Díaz Velis de Agüirre, con $ 430.00. Arbelio Ramírez, con $ 500.00. José Q. Correa, con $ 505.00. Saúl Socoloske, con $ 142.47. María Josefa Suárez, con $ 565.00. Julio C. Piñón, con $ 883.00. José Gilardoni, con $ 780.00. Romeo Angel Sacchi, con $ 700.00. Nilda Hierro de Techi, con $ 423.00. Margarita Escarcena, con $ 795.00. Laura Rabellino, con $ 605.00. Luis Gorreta, con pesos 350.00. Roberto Freijeiro, con $ 760.00.

2º) Aprobar los Estatutos o reforma de los mismos, pertenecientes a las Instituciones que se expresan, concediéndose a éstas las Personerías Jurídicas solicitadas, o declarándose en el último caso su pertinente ratificación, de acuerdo con lo determinado por el artículo 21 de Código Civil, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y que en lo sucesivo se dicten, debiéndose inscribirlas en el Registro respectivo y expedir los testimonios que se soliciten previa liquidación por la Dirección General de Impuestos Directos de papel sellado y timbres cuya reposición proceda.

Estatutos Sociales

28|37 "Sociedad Criolla el Ceibo", con sede en la Ciudad de Maldonado. "Liga de Defensa Comercial", con sede en esta Capital. "Club Uruguay", con sede en esta Capital. "Agremiación Rural de Cañada Grande y Castellanos", con sede en la 7ª Sección Judicial del Deparmento de San José. "Agremiación Ruralista Elisa Arocena de Bordaberry", con sede en la 4ª Sección Judicial del Departamento de Durazno. "Sociedad Rural Bella Vista", con sede en la 5.a Sección Judicial del Departamento de San José. "Club Social y Deportivo El Cardenal", con sede en esta Capital. "Sociedad Uruguaya de Criadores de Perros Ovejeros Alemanes", con sede en esta Capital. "Club Social Deportivo Residentes de Flores", con sede en esta Capital. "Club Canillitas del Uruguay", con sede en esta Capital.

3º) Conceder de acuerdo a los informes producidos, las pasividades que a continuación se expresan, con las dotaciones anuales en cada caso indicadas, a las siguientes personas:

Pensiones

38|55 — Juana Antonia Cappelletti Cappelletti, con $ 1.320.60. María Juanita Brusoni de Pastorino, con $ 1.346.16. María Elcira Suárez de Alsina y sus hijos Zulma Alcira, Norma Luz, Violeta Blanca y Luis Alberto Alsina, con pesos 831.60. Purificación Olivera de Rodino y su hija Ana Angela Rodino Olivera, con $ 2.059.20. María Luisa Couto de Perazzo y su hija Elida Perazzo Couto, con $ 2.173.81. Amelia Tempone de Gago y su hija Amelia Gladys Gago de Bengochea, con $ 1.347.54. Julia Fonseca de López, y su hija Ebia Reina López Fonseca, con $ 1.057.63. Carolina Carballo de Lombardini, con $ 1.350.00. Petrona Leonarda Méndez de Cal y su hija Martha Leonarda Cal, con pesos 1.200.00, atendida por la U.T.E. Atilia Cuñarro de Carballo, con $ 1.520.76 Leoncia Viera de Acuña, con $ 1.550.00. Marta Barrientos de Caballero y sus hijas Yolanda, María Eugenia y Elsa Gregoria Caballero Barrientos, con pesos 1.940.40. Elena Sorensen, con pesos 249.65 y a partir del 1|1|50 importará $ 267.66. Catalina Laceppa de Acosta, con $ 1.220.34. Celedonia Bell de Corrales y su hijo Antonio Corrales con pesos 272.37. Antonia Demichelli de Viera y sus hijas Yolanda Catalina y Matilde María Viera Demichelli, con $ 556.33. Ema Martiniana Cabrera de Toriño y su hijo José Ignacio Toriño Cabrera, con pesos 1.544.38. Ofelia Píriz de Tambolini y sus hijas Marta y Aurelia Ofelia Tambolini Píriz, con $ 992.71.

Jubilación

56—María del Socorro Quintina Servetti Mitre, con $ 360.00. Esta pasividad es de carácter temporal.

Pensión

57—Margarita Acosta de Soto y sus hijas Margarita Amelia y Mercedes Rosa Soto Acosta, con $ 4.692.60.

Jubilación

58—María Poskaite de Petrusis, con $ 1.913.99.

Pensión

59—María Esther Moliga de Martinelli y su hija María Esther Martinelli Moliga, con $ 1.300.62.

Jubilaciones

60|75—Amadeo de Nicola Hipólito, con $ 3.925.60. Manuel Feliciano García del Pino, con $ 2.400.00. Juan María Clavijo Bentancor, con $ 2.139.84. María Casañas Bonilla, con 621.77. Luis Grassi Torre, con $ 2.302.49. Manuel Novo Novo, con $ 2.609.64. Isaac Faustino Correa Silvera, con $ 1.505.12 liquidada a partir del 17|3|53 y atendida por Rentas Generales. Juan León Gómez, con $ 2.259.00. Zulma de los Campos Richini, con $ 960.00. Juan Mortimer Dutra, con $ 4.850.28. Julián Ricardo Laza Cazot, con $ 5.280.00. Ciriaco López Ledesma, con $ 3.474.00. Juan José Felipelli, con $ 4.620.00. Felipe Carlos Silva Custodio, con $ 3.096.00. Raúl Ernesto de León Aycaguer, con pesos 1.538.13 liquidada a partir del 25 de febrero de 1955 y atendida por Rentas Generales. José María Silva Otero, con $ 1.932.42.

76|87—Juan Aguilar Casuriaga, con $ 4.990.20. Praxedes Araújo Rodríguez, con $ 3.380.00. Emilia Lucía de Leonardi Zito, con $ 3.380.00. Dominga Cardozo de Ximeno, con $ 3.600.00. Avelino Andrés Rodríguez Rodríguez, (ref. céd.), con $ 2.875.56. Avelino Armesto González, (ref. céd.), con pesos 3.215.49. José Pírez Márquez, con $ 3.639.93. Arturo Villar, (ref. céd.), con $ 3.229.13. Alberto Beduchaud Quincke, (ref. céd.), con $ 8.990.12. Santiago Calleri Garmendia, (ref. céd.), con $ 3.344.00. Ricardo Golpe Vizozo, (ref. céd.), con $ 3.128.20. Raúl Mallarini Rodríguez, (ref. céd.), con pesos 4.080.00.

Pensión

88—Pascuala Isolina Aguirre de Ferrari y su hijo Carmelo Ferrari Aguirre, (rét. céd.), con $ 521.72 y a partir del 1|1|50 importará $ 550.83.

Jubilación

89—Célica Fogliano de Rodríguez, (ref. céd. escolar), con $ 522.80 mensuales.

Pensión

90—Florinda Vázquez de Volonté, (ref céd.), con $ 1.120.00.

Jubilaciones

91|101—Norma Moura Pillar de Francesh, (ref. céd.), con $ 6.219.33. Raúl Villademoros Balarino, (ref. céd.), con $ 4.078.26. Medardo Espinosa Delgado, (ref. céd.), con $ 2.647.58. Gilberto Alonso Palazón, (ref. céd.), con $ 2.268.52. Jaime Pantaleón Pérez Gorgoroso, (ref céd.), con $ 4.080.00. Juan Carlos Braulio Castro Zabaleta, (ref. céd.), con $ 5.524.25. Luis Alberto Occelli Core, (ref. céd.), con pesos 3.351.95. Manuel Bauza López, (ref. céd.), con $ 4.199.776. José Verderosa Filippini, (ref. céd.), con pesos 3.439.36. Rogelio Alvariza Oliveira, (ref. céd.), con $ 3.470.22. Celestino Berrutti Castro, (ref. céd.), con pesos 3.366.08.

Pensión

102—Alberta Nair Reyes de López y sus hijos Luis Eduardo y Jorge Humberto López Reyes, (ref. céd.), con pesos 1.730.92.

Jubilaciones

103|123—Victorio Raúl Martínez Martínez, (ref. céd.), con $ 8.176.50. Mónico Ulpiano Maidana, (ref. céd.), con $ 2.402.87. José Francisco Fernández Pernas, (ref. céd.), con $ 3.983.88. Juan Alejandro Román, (ref. céd.), con $ 2.617.09. Carlos Alfredo Semblat Guersi, (ref. céd.), con $ 2.075.00. Juan de Dios Acuña Martínez, (ref céd.), con $ 3.465.797. Ramón Miguel López Figuerido, (ref. céd.), con $ 6.072.24. Aníbal Belo Victoria, (ref. céd.), con pesos 4.200.38. Miguel Antonich Drazich, (ref. céd.), con $ 3.758.71. Gerardo Barone Peta, con $ 4.619.00. Ignacio Rodríguez Calixtro, con $ 2.415.20. Pedro Ferreira Otero, con $ 3.214.00. José María Rodríguez Aquino, con pesos 7.455.56. Eduviges Acosta de Saavedra, con $ 360.00. Tomás Silva, con pesos 1.489.07 y a partir del 11|4|55 importará $ 1.240.89. Gorina Deprat de Theoduloz, con $ 5.760.00. Ernesto Estanislao Viera, con $ 2.124.00. Luis Eduardo Villamil Tost, con $ 4.094.33. Francisco Yaque Gómez, con $ 2.421.61. Gerardo Luis Maidana, con $ 2.526.07. Juan Antonio Zunino Bruzzone, con pesos 4.452.30.

Pensión

124—María Isabel Olivieri de Piccino, con $ 975.60.

Jubilaciones

125|149—Bruno Francisco Quarneti Bertoni, con $ 7.304.25. Patricio Vega, con $ 2.716.67. Juan de Dios Peñalba, con $ 1.871.46 y a partir del 1|1|55 importará $ 1.559.55. Artigas Torres Falero, con $ 1.916.76, liquidada del 1|24|54 y atendida por Rentas Generales. Pedro Berrutti Fumero, con $ 1.948.80. Pedro Armengo, con pesos 2.872.45. Celestina Geremías Corrales de Acosta, con $ 743.33. Federico Parodi Prat, con $ 2.589.76. Pejerto Rodríguez, con $ 4.577.24. Luis Sassone, con $ 3.079.07. Lucía Somo de Ravello, con $ 3.708.91. Amador Segovia, con $ 2.609.79. Olga Somo Suárez, con pesos 3.650.18. Constante Souto Vázquez, con $ 6.359.55. Jacobo Stenger, con $ 2.770.86. Juan Antonio Sicreto del Monte, (usual Juan A. Secreto Delmonte), con $ 3.165.55. Ramón Santurio Bonino, con $ 6.120.00. Juan Pedro Scayola Bonifazio, con $ 3.120.00. Francisco Rebagliatti Baribotti, con pesos 3.683.26. Venancio Flores Caballero, con $ 4.560.00. Juan Gervasio Coto Castro, con $ 2.429.09. Santiago Pesce Zunino, con $ 2.760.00. Severo Leonardo Losa, con $ 3.248.80. Angel Vittori Ciuffardi, con $ 2.787.63. María Benita Naya de Contreras, con $ 3.360.00.

Pensiones

150|166—Liria Domato Criscuolo, con $ 1.260.00. Selma Esperanza de Benebet, con $ 2.544.53. Santa Ramona Luzardo y sus hijos Mabel Olga, Héctor Eufrasio y Francisco Pereira, con pesos

1.054.09. Elcira Caletchevarne de Alemany y su hija Gladys Alemany Cal, con $ 874.17. Lerida Ayde Ramírez de Beltrán y sus hijos Hugo Luis Alberto y Martha Lerida Beltrán Ramírez, con pesos 1.141.55. Haydée Pose de Sainz, con $ 1.1332.45. María Berón de Ferreira y los menores Gualberto, Italo y Rúben Berón, con $ 498.93 y a partir del 1|1|50 importará $ 593.64. Rosa F. Cano de Velazco y la menor Zully Delia Velazco Cuestas, con $ 1.292.54. Lorenza Aladina Rodríguez de Silveira y sus hijas Belia Salustiana y María Juvenal Silveira Rodríguez, con $ 788.38, liquidada del 31|8 54 y atendida por Rentas Generales. Isidora García de Hernández, con $ 1.073.97. Ofelia Desdémona Ordoqui de Piñón y su hija Miriam Nora Piñón, con $ 5.311.90. María Luisa Olivieri de Pesqueira y sus hijos Marta Margarita y Jorge Pesqueira Olivieri, con $ 1.935.63. Amanda Fernández de Martínez y su hijo Gerardo Martínez Fernández, con $ 1.663.41. Sofía Hortencia Romero, con $ 1.314.75. Juana Bautista Colman de Pastrana, con pesos 930.00. Julia Barreiro de Piedra Cueva, con $ 2.040.00. Luisa Catalina Calandria de Petrocelli y su hija Esther Petrocelli Calandria, con $ 2.245.17.

Jubilaciones

167|172—Domingo Itaina Esponda, (ref. céd.), con $ 3.164.24. Elías Alvarez Escapa, con $ 6.360.00. Felipe Castels, con $ 2.203.00. Santiago Rodríguez González, con $ 2.302.28. Remigio Gabriel, con $ 2.693.33. Alfonso Exequiel Giovanola Arena, (ref. céd.) con $ 4.148.80.

173—Declarar que el señor Domingo Faustino Silveira, jubilado civil, tiene derecho a reforma de cédula al solo efecto de computar servicios reconocidos por la Caja de Trabajadores Rurales, no variando el monto de la pasividad.

174—Declarar al solo efecto del pago de haberes a sus herederos que el señor Martiniano Araújo, jubilado civil por S|R de 30|4|54, tuvo derecho a reforma de cédula con $ 4.648.80 anuales, y Declarar asimismo, pensionista civil a la señora Haydée Lapuente de Araújo, con $ 2.3324.40 anuales.

175—Declará al solo efecto del pago de haberes a sus herederos que el señor Nicolás De Angelis, jubilado civil, tuvo derecho a reforma de cédula con pesos 5.140.00 anuáles y Declarar asimismo, pensionistas civiles a la señora Eloísa Mariño de De Angelis y su hija Fedora Ana María De Angelis, con $ 33.392.40 anuales.

176—Declarar al solo efecto del pago de haberes sus herederos que la señora María Elena Herrera, tuvo derecho a pensión graciable, con una asignación de $ 126.00 mensuales a cargo de Rentas Generales, y a servirse desde la sanción de la ley N.o 11.496 de 27|9|50 (artículo 42), y. Declarar asimismo, pensionista civil a la señorita Marta Costa Herrera, con $ 63.00 mensuales, liquidada a partir del 3|2|53 y atendida por Rentas Generales.

177—Declarar pensionista civil a la señora Emma Elena Ruival Tambellini en calidad de copartícipe de la pensión otorgada por S|R| de 13|9||40; a su señora madre Emma Tambellini de Ruival, con $ 161.80 anuales en conjunto.

178—Declarar pensionista civil a la señorita Dionisia Camacho Cabrera, en calidad de copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 23|2|32, a la señora Dionisia Cabrera de Camacho, con pesos 120.00 anuales

179—Declarar pensionista civil a la señora Adrelina Lapeyra, en calidad de copartícipe de la pasividad otorgada por S|R de 28|7|54, a las señorita Celina, Elsa y Ana Clara Lapeyra, con $ 240.00 anuales en conjunto.

180—Declarar pensionista civil a la señorita Olga Dalia Vesperoni Colomo, en calidad de copartícipe de la pensión otorgada por S|R de 6|10|26 a su señora madre, doña Benita Colomo de Vesperoni, correspondiéndole a cada una pesos 730.00 anuales y atendida por Rentas Generales.

181—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 29|6|55, por la que se otorgó acrecimiento de pensión a la señorita Josefa Ituarte, en el sentido de establecer que la verdadera asignación a percibir es de $ 945.00 anuales.

182—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 14|7|54 por la que se declaró que la señora Dolores Josefa Regla de Giménez, tuvo derecho a pensión, en el sentido de establecer que la misma tuvo derecho a percibir una asignación de $ 518.12 anuales, y no la que se consignó en la resolución, que se modifica por la presente.

183—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 9|3|55 por la que se otorgó jubilación civil al señor Ernesto Carballo, en el solo sentido de establecer que dicha pasividad debe ser atendida por Caja Civil y no por Rentas Generales.

184—Modificar la resolución del Poder Ejecutivo de 29|6|55 por la que se otorgó jubilación civil al señor César Peyrou, en el sentido de establecer que dicha pasividad será atendida por Rentas Generales y liquidada a partir del 17|2|55, y no por Caja Civil.

185—Declarar que la señorita Blanca Honoria Guarch, pensionista civil por S|R de 1|3|9|11, tiene derecho al acrecimiento de pensión solicitada, correspondiente a la cuota, parte de su extinta hermana, señora Dolores Guarch, fallecida el día 3|6|55, con una asignación de $ 1.566.00 anuales liquidada a partir del 4|6|55 y atendida por Rentas Generales.

186—Declarar que el señor Doroteo González, no tiene derecho a la jubilación que solicita.

187—Declara que la pasividad otorgada al señor Ildefonso Menezes Costa, por S|R de 31|3|54, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 inciso C) de la ley N.o 9.940 de 2|7|40, desde el día 5|3|55 es de carácter anticipada y permanente.

188—Declarar jubilado civil al señor flor Manuel Cucurullo, con una asignación de $ 4.500.00 anuales.

189—Declarar jubilado civil al señor Pascual Damiani Vignola, con una asignación de $ 4.444.24 anuales.

190—Declarar jubilado civil al señor José Antonio Cuneo, con una asignación de $ 1.975.00 anuales.

191—Declarar jubilada civil a la secon una asignación de $ 3.120.00 anuales.

192—Declara jubilado civil al señor León Enrique Crema Pennino, con una asignación de $ 6.300.00 anuales.

193—Declarar jubilado civil al señor Bernardino Luis Acosta Martínez, con una asignación de $ 4.126.06 anuales.

194—Declarar jubilado civil al señor Jacinto Rossi Tomellini, con una asignación de $ 4.420.00 anuales.

195—Declarar jubilado civil al señor Tomás Castilla, con una asignación de $ 4.700.00 anuales.

196—Declarar jubilado civil al señor Ciriaco Proensa Garay, con una asignación de $ 4.504.93 anuales .

197—Declarar jubilada civil a la señora Asunción Blanca Rial de Badell, con una asignación de $ 3.360.00 anuales.

198—Declarar jubilado civil al señor Rufino Silvera, con una asignación de pesos 2.594.00 anuales.

199—Declarar jubilado civil al señor Pablo Martínez con una asignación de $ 2.799.14 anuales.

·49) Comuníquese, etc.

Por el Consejo: BATLLE BERRES. — RENAN RODRIGUEZ. — Justo José Orozco, Secretario.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES

Por el artículo 12 de la ley 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances, en la forma que sigue:

"Artículo 74. Las sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el Diario Oficial el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días de cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas".

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquéllos los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demóra en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXVII LEGISLATURA

34ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Junio 28 de 1955

PRESIDE EL ESCRIBANO DON LEDO ARROYO TORRES

(PRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DON RENAN RODRIGUEZ

SUMARIO

16—Proyecto de ley por el que se aprueba el "Convenio sobre marcas de industria y comercio y privilegios de invención", firmado en Río de Janeiro el 18 de julio de 1946 por Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil.
—En discusión.
—Se aprueba en general y particular.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carpeta 231. — Repartido 92.

17—Proyecto de ley por el que se aprueba la Convención Comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República de Austria, firmada en Montevideo el 24 de febrero de 1953.
—En discusión.
—Se aprueba en general y particular.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carpeta 227. — Repartido 99.

18—Proyecto de ley por el que se aprueban: el "Protocolo que modifica el Acuerdo de Pagos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno Belga, firmado en Montevideo el 14 de junio de 1946", suscrito el 8 de junio de 1953, y el "Protocolo que modifica el Acuerdo de Pagos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno Belga, firmado en Montevideo el 14 de junio de 1946", suscrito el 23 de febrero de 1955.
—En discusión.
—Se aprueba en general y particular.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carpeta 230. — Repartido 96.

19—Proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo adicional firmado el 12 de junio de 1953 con el Reino de los Países Bajos, modificativo del Acuerdo de Pagos de 12 de junio de 1947.
—En discusión.
—Se aprueba en general y particular.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carpeta 226. — Repartido 97.

20—Proyecto de ley por el que se aprueba el Tratado de Comercio y Navegación, firmado con el Reino de Dinamarca, el 4 de marzo de 1953 y las Notas Reversales aclaratorias de dicho Tratado, intercambiadas el 9 de setiembre del mismo año.
—En discusión.
—Se aprueba en discusión general y particular.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carpeta 225.
—Repartido 93.

21—Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Pagos suscrito con el Reino de Dinamarca con fecha 9 de setiembre de 1953 y Notas Reversales aclaratorias del mismo.
—En discusión.
—Se aprueba en general y particular.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción.
—Se comunica al Poder Ejecutivo. — Carpeta 223. — Repartido 94.

22—Proyecto de Ley por el que se aprueban el Tratado Comercial y el Acuerdo de Pagos firmados entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular Federativa de Yugoeslavia el 20 de mayo de 1955, en Montevideo.
—En discusión.
—Manifestaciones del señor senador Bayley.
—Se aprueba el proyecto en general y particular.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción. — Carpeta 609|952. Repartido 102.
—Se comunica a la Cámara de Representantes.
—El señor senador Bayley mociona para que se haga un repartido de los antecedentes proporcionados por el Banco de la República y el Departamento Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, así también como de una gráfica y estados demostrativos del movimiento de exportaciones e importaciones entre ambos países, a los efectos de su oportuna publicación.
—Así se resuelve.

23—Proyecto de Ley por el que se modifica el régimen legal vigente en materia de jubilaciones y pensiones notariales.
—En discusión.
—Se aprueba en general y particular.
—Supresión de la segunda discusión.
—Sanción. — Carp. 234. Rep. 90.
—Se comunica al Poder Ejecutivo.

24—José Pastor Salvañach. — Homenaje del Senado con motivo de haber cumplido 25 años de actuación en la Secretaría del Cuerpo.
—Manfestaciones del señor senador Arrillaga Safons.
—Propone que el Senado le entregue una medalla recordatoria.
—Así se resuelve.
—Intervenciones de los señores senadores Fabini, Arroyo Torres, Echegoyen, Barrios Amorín y Cardoso.
—El señor senador Cusano mociona para que la entrega de la medalla se realice en un acto al que la Presidencia invite a todos los señores senadores.
—Así se hará.
—Intervenciones de los señores senadores Blanco Acevedo, Fusco, Brause y González Conzi.
—El señor senador Bayley propone que quede constancia de la adhesión expresa de todos los senadores que no han podido hacer uso de la palabra.
—Intervención del señor senador Raffo Frávega.
(28) Manifestaciones del señor senador Chiarino.

25—El Senado pasa a sesión secreta.

26—(Vueltos a sesión pública).
—La Mesa informa que el Senado en sesión secreta, concedió las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para exonerar de sus cargos al Cantinero de las Cantinas Militares (Cooperativas Militares), señor León Echartea. — Carp. 101. Rep. 70, y
—Al Cocinero y al Peón del Instituto Nacional de Alimentación señor José Pedro Reyes y señorita Margarita Gezuele. — Carp. 107. Rep. 72.

27—Tribunal de Cuentas. — Asignaciones de sus miembros.
—El señor senador Arrillaga Safons solicita que, a los efectos del estudio del proyecto, se integre la Comisión de Presupuesto con dos miembros de la de Constitución y Legislación.
—Así se resuelve.

29—Suspensión de pasividades. — Manifestaciones del senador Fabini.
—Exposición del señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social.

30—Proyecto de resolución que dispone la publicación de la versión taquigráfica de lo actuado en la sesión secreta realizada por el Senado, el día 10 de mayo de 1955.
—Manifestaciones del señor senador Barbieri.
—Intervención de la Mesa.

31—El Senado pasa a Asamblea General.

ORDEN DEL DIA DE LA CITACION

1º — Exposición del señor senador Mattos sobre el problema de la carne y el anteproyecto del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, relacionado con el mismo tema.

2º — Venia al Poder Ejecutivo para destituir a los funcionarios:

A) Cantinero de las Cantinas Militares (Cooperativas Militares). (El plazo constitucional vence el 28 de junio de 1955). — Carpeta 101|955. Repartido 70.

B) Cocinero y Peón del Instituto Nacional de Alimentación. (El plazo constitucional vence el 30 de junio de 1955). Carp. 107|955. Repartido 72.

3º — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de Resolución que dispone la publicidad de la versión taquigráfica de lo actuado en la sesión secreta realizada por el Senado el día 10 de mayo de 1955.

Primera discusión general y particular de los proyectos de ley:

4º — Se modifica el régimen legal vigente en materia de jubilaciones y pensiones notariales. — Carpeta 234. Rep. 90.

5º — Con el nombre de "Felicia Banat" se designa la Escuela Pública Nº 44 de la ciudad de Rocha. — Carp. 114. Rep. 81.

6º — Se da la denominación de "Naciones Unidas" a

1

A la hora 17 y 35 minutos, entran a Sala, los señores senadores: **Arrillaga Safons, Barbieri, Barrios Amorín, Batlle Berres, Bayley, Berro, Blanco Acevedo, Brause, Cardoso, Cordones Alcoba, Cusano, Cutinella, Chiarino, Echegoyen, Fabini, Ferrer Serra, Fusco, González González Conzi, Grauert, Haedo, López Toledo, Mattos, Raffo Frávega, Rodríguez Larreta, Sancho Barceló, Silva, Tróccoli y Vignale.**

Falta, con aviso, el señor senador **Goyén**.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina el Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, por el que se acuerdan beneficios jubilatorios a las personas afectadas de Blastoma o tumor atípico, operadas o no. — Carpeta 266.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales

La misma Presidencia remite el Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, relacionado con el que se encuentra a estudio del Senado, y por el que se aprueban el Tratado Comercial y el Acuerdo de Pagos suscritos entre el Uruguay y Yugoeslavia el 20 de mayo del corriente año. — Carpeta 609|52.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, por el que se crea un fondo permanente para ejecutar obras de vialidad con arreglo a lo dispuesto por la Ley N.o 11.708, de 17 de setiembre de 1951. — Carpeta 265.

—A la Comisión de Fomento integrada con dos miembros de la de Hacienda

El Ministerio de Obras Públicas remite informes relacionados con las manifestaciones formuladas por el señor senador don Carmelo González, sobre las necesidades viales del país. — Carpeta 186.

—Pasen a disposición del señor senador Gonzáles.

El Ministerio de Instrucción Pública acusa recibo de la copia del proyecto de ley del señor senador Bayley, sobre remuneración de los destituídos por ineptitud física. — Carpeta 176.

—Pase a disposición del señor senador Bayley

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de las siguientes leyes:

Por la que se le autoriza para disponer de la suma de $ 4.159.41, por concepto de reintegro del pago de los servicios fúnebres contratados para el sepelio de los aviadores militares que en la misma ley se mencionan. — Carpeta 147.

Por la que se eleva a la categoría de Villa al Pueblo denominado Guichón, situado en la 5ª sección judicial del Departamento de Paysandú. — Carpeta 88.

Y por la que se designa con el nombre de "Domingo de Arce" a la Escuela Pública Nº 17 de la localidad de Young, Departamento de Río Negro. — Carpeta 56.

—Archívense.

—Hay número para sesionar.

Está abierta la sesión.

3

Tiene la palabra el señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — Señor Presidente: la sesión de hoy va a ser necesariamente breve, porque está convocada la Asamblea General y, además, no sabemos, naturalmente, qué desarrollo tendrá la Asamblea ni cuál será su duración. Su realización puede incidir sobre la suerte de la sesión programada para mañana, que sería la última de este período, pues el 1º de julio comenzaría el receso.

Por esa circunstancia, en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales, solicito que se traten sobre tablas, declarándose graves y urgentes, los Tratados, Convenios, Protocolos Adicionales y Acuerdos de Pagos que se incluyen en la orden del día de hoy.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hay dos venias. Me parece que son imprescindibles.

SEÑOR BAYLEY. — Sin perjuicio de las venias.

Creo que esto no va a dar lugar a debate, si el Senado presta unos minutos de atención.

Son, en primer término, una serie de Tratados y Convenios ya conocidos del Senado, pues éste les prestó su aprobación por unanimidad en la Legislatura anterior. Demorada la sanción de ellos en la Cámara de Diputados, por el juego de las disposiciones constitucionales, debe repetirse el ciclo de elaboración parlamentaria, y volver al Senado.

La elaboración de muchos de ellos, es relativamente antigua: desde el año 1946. Han sido fundados con mensajes del Poder Ejecutivo extensos, claros y explícitos. Además, han pasado dos veces, digamos, por el filtro de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, y al remitirse a la otra Cámara en el año 1953 y en 1955, por lo menos, respecto a los cuatro Convenios con el Brasil, la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara, por unanimidad, se expidió en favor de la aprobación. En el año 1953, hay un informe extenso, muy fundado, del doctor Gilmet, y en 1955, dos informes, uno del diputado Morales Arrillaga y otros, brillantes, del doctor Abdala. No hubo debate sobre ellos en la Cámara y se votaron con el número especial que requiere la Constitución: con mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, y sólo se registraron, sin fundarse, la oposición, dos o tres votos en contra, en unos casos dos, y en otros, tres.

Hay razones muy especiales que abonan la necesidad de considerar de inmediato, y no postergar más la aprobación de estos asuntos.

La Comisión de Asuntos Internacionales, pidió el asesoramiento de representantes del Banco de la República y del Departamento Comercial del Ministerio de Relaciones

Exteriores. Acudieron a la sesión, el doctor Forteza, Presidente del Banco, el Gerente del Departamento de Negocios con el Exterior, señor Fernández Goyechea don Ariosto González, Director del Departamento Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores y además, llegaron, también, sugerencias para urgir la sanción de estos Tratados de parte de la Junta Nacional de Lanas, por conducto de su Presidente, doctor Aramendía.

Hay noticias, abonadas por todos estos valiosos elementos de asesoramiento, de que la aprobación de estos Tratados puede influir muy favorablemente y casi de inmediato para la colocación de parte del saldo existente de lana en nuestro país, y también, por lo menos, respecto a dos de los Protocolos Adicionales se puede subrayar la urgencia de la necesidad de aprobar cuanto antes estos proyectos de ley, en razón de que con dos países, Bélgica y Holanda, el nuestro ha pasado a ser; y es actualmente, deudor por sumas de mucha importancia: 8 millones de dólares a Bélgica y más de un millón de dólares a Holanda, cuyo pago podría exigirse en cualquier momento, y es notorio que la situación del país no es la más conveniente para resistir reclamaciones de esa entidad.

Aprobándose los Protocolos Adicionales con esos dos países, podría disponerse de mucho tiempo para tratar de emparejar o disminuir la desproporción en el estado de las cuentas, y de todas maneras podría el país, mediante la aprobación de estos dos tratados, —casi todos se pueden votar en minutos, porque la lectura absorbería poco tiempo, ya que son proyectos de un solo artículo — colocarse con estos países, en las mismas condiciones, dentro de los mismos principios, y de las mismas directrices que el país observa en esta materia de comercio exterior, regulación de las importaciones y exportaciones, e intercambio de productos, de acuerdo con el sistema general seguido por el país hasta la fecha.

Por esas razones, por la simplicidad de los asuntos, porque acaban de ser aprobados, casi por unanimidad, por la otra Cámara y por los valiosos asesoramientos que, en el sentido de la urgencia en el tiempo y la conveniencia nacional, digamos, en aprobarlos, ha recibido la Comisión, en su nombre solicito que se declaren graves y urgentes y se consideren de inmediato.

(Apoyados).

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

Yo acompañaría con mi voto la moción del señor senador, siempre que se respete la preferencia que tiene un asunto de importancia y que también vino aprobado por la unanimidad de la Cámara, asunto al que ya me referí en sesiones pasadas y que he estado esperando que ocupara el lugar que corresponde en la orden del día, luego de haberse repartido el magnífico informe producido por el doctor Barrios Amorín.

Me refiero al proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Florencio Sánchez" a la Escuela de Segundo Grado Nº 109 de Montevideo.

SEÑOR BAYLEY. Apoyado.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — El proyecto tiene sólo un artículo de dos líneas. De manera que debe respetarse esta prioridad.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente? Es para aclarar la proposición del señor senador Bayley.

De acuerdo con la solicitud formulada por el señor senador Bayley, si yo no la entendí mal, se tratarían en forma preferente, los asuntos desde el 9º al 19, inclusive, que figuran en la orden del día; pero hago notar que se encuentra aquí un asunto sobre Organización de los Estados Americanos en el numeral 12. Supongo que ese no se tratará.

SEÑOR BAYLEY. — Ese no se trataría. Podría ponerse en la sesión de mañana o en una extraordinaria que se efectuara.

Se trata de un proyecto que, casi con toda seguridad, dará lugar a debate.

SEÑOR GRAUERT. — Quería hacer notar eso, porque no es posible que se trate ese proyecto, ya que dará lugar a la intervención de varios señores senadores.

SEÑOR FABINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Acepto la proposición del señor senador Bayley, pero llamo la atención del Senado que existe un proyecto por el que se modifica el régimen legal vigente en materia de jubilaciones y pensiones notariales que tiene gran urgencia. Es una situación angustiosa la de las clases pasivas que dependen de las Cajas Notariales.

Propongo que se trate en el día de hoy, también, en forma preferente. Es el punto cuarto de la orden del día.

SEÑOR BAYLEY. — En primer lugar se podría tratar el asunto relacionado con la Escuela Florencio Sánchez; en segundo término, los Tratados, y en tercer término, el proyecto a que se refiere el señor senador Fabini.

(Apoyados).

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Considero que estamos perdiendo el tiempo. Creo que hay que votar la moción formulada por el señor senador Bayley, con los agregados propuestos por los señores senadores Fabini y Arrillaga Safons.

(Apoyados).

Votando rápidamente dicha moción, entraríamos a la consideración de los referidos proyectos y su aprobación no nos demandaría más de 3|4 de hora.

(Apoyados).

SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Silva.

SEÑOR SILVA. — Quiero llamar la atención del Senado de que hay dos venias, una de las cuales vence hoy. Creo que podríamos dejar la orden del día como está y tratar, en primer término, las venias, luego el proyecto de ley a que se refirió el señor senador Fabini sobre Jubilaciones Notariales y por último tratar los proyectos a que ha hecho referencia el señor senador Bayley.

SEÑOR BAYLEY. — Entonces, no salen los tratados, porque no dispondremos del tiempo suficiente.

SEÑOR SILVA. — Tampoco se considerarían las venias, señor senador.

Le hago notar al señor senador la urgencia que existe en tratar estas venias, una de las cuales vence hoy y otra el 30, o sea pasado mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción formulada por el señor senador Bayley.

4

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador

SEÑOR MATTOS. — Yo no voy a robar tiempo: lo voy a hacer ganar, porque recordarán los señores senadores que me autorizaron, con sus votos, a hacer una exposición que figura en primer término del orden del día de hoy.

No creo que sea útil, ni para lo que voy a decir, ni para la mejor comprensión de mi punto de vista, que empiece mi exposición y que la deba interrumpir a los 15 minutos. Voy a pedir al Senado, si le parece bien, que se postergue este asunto para mañana, en primer término del orden del día.

(Apoyados).

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor senador Bayley que consiste en tratar, en primer término, el proyecto por el que se denomina "Florencio Sánchez" a una Escuela de la capital; en segundo término, los Tratados y Convenios internacionales; en tercer término, el proyecto de ley referente a las jubilaciones notariales, y posteriormente, las venias de destitución.

(Se vota: *Afirmativa.* — 19 en 20).

6

SEÑOR MATTOS. — El Senado tiene que resolver si se me autoriza a postergar la exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se posterga la exposición del señor senador Mattos, para el día de mañana, en primer término del orden del día.

(Se vota: *Afirmativa.* — 19 en 20).

—Tiene la palabra el señor senador Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que el ánimo del Senado es aprovechar el poco tiempo de que se dispone, de manera que, siempre que quede inscripto para mañana, renuncio a hacer uso de la palabra.

7

SEÑOR BARBIERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARBIERI. — La Comisión de Hacienda se reunió para considerar dos mensajes del Poder Ejecutivo. Uno relacionado con la comercialización de la cosecha de trigo 1954-55. Pediría que se incluyese en el término siguiente del orden del día ya establecido para la próxima sesión.

8

Consideró también otro mensaje, que ha sido reeditado, del anterior Consejo Nacional de Gobierno, por el cual se derogaba un inciso que suscitó dudas interpretativas de carácter constitucional. Se encuentra este asunto radicado en la Comisión de Constitución y Legislación. Estudiado detenidamente ese artículo, se pudo comprobar que la derogación pedida por el Poder Ejecutivo, que no era nada más que una reedición del mensaje anterior, significaba, nada menos, que dejar sin cobro de patentes de giro a fábricas cuyas patentes anuales llegaban hasta $ 50.000. Derogaban un artículo, con lo cual se quería modificar la categoría de industrias que pagan patentes, por la de talleristas, y entonces se arrasaba con 20 ó 25 categorías, como mínimo, de industrias de gran valor.

Bien; como la Comisión va a dejar sin efecto la derogación, ya no tiene más esas dudas de carácter constitucional y pide a la Comisión de Constitución y Legislación, la devolución del mismo, para estar en condiciones de informar, también, en la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se trasmitirá a la Comisión de Constitución y Legislación el pedido formulado por la Comisión de Hacienda.

SEÑOR GRAUERT. — Que se incluya ese asunto en el orden del día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el informe se produce, se incorpora en el orden del día automáticamente.

SEÑOR BARBIERI. — En cuanto a la comercialización del trigo, se reitera el informe anterior, sin modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es un informe verbal?

SEÑOR BARBIERI. — Sí, señor Presidente. El otro asunto también se informará haciéndose el repartido correspondiente.

9

Aprovechando que estoy en el uso de la palabra, por encargo de la Comisión de Fomento, me voy a referir al problema que está estudiando relativo a la modificación de varios artículos de la Ley de Viviendas Económicas.

Ese proyecto, que ha sido considerado con la presencia de varios miembros de la Comisión Honoraria del Instituto de Viviendas Económicas, se solicita que se trate en la primera sesión que realice el Senado en el mes de agosto.

De modo que pido tres preferencias: para la comercialización del trigo y para el certificado de talleristas, su inclusión en el orden del día de la sesión de mañana; y para el proyecto modificativo de la Ley de Viviendas Económicas, la inserción en el orden del día de la primera sesión a realizarse en el mes de agosto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Inmediatamente que se produzca el informe respectivo se incluyen en el orden del día.

SEÑOR BRAUSE. — Los informes ya están, porque el miembro informante es el señor senador Barbieri.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a votar las preferencias solicitadas.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 25**).

11

SEÑOR BARBIERI. — ¿Me permite, señor Presidente? Desearía hacer una exposición con respecto al homenaje realizado al gran maestro José Pedro Carré. Como sé que el tiempo apremia, voy a transferirla para la próxima sesión.

(Apoyados).

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar al orden del día, con la consideración del proyecto por el que se designa con el nombre de "Florencio Sánchez", a la Escuela de 2º Grado, Nº 109, de la ciudad de Montevideo.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta 112 de 1955. — Repartido 91.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Desígnase con el nombre de "Florencio Sánchez", a la Escuela de 2º Grado, Nº 109, ubicada en el Departamento de Montevideo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de marzo de 1955.

FERMIN SORHUETA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Constitución y Legislación informa favorablemente el proyecto de ley ya aprobado en la Cámara de Representantes, por el que se designa con el nombre de "Florencio Sánchez", a la Escuela de 2º Grado Nº 109 ubicada en el Departamento de Montevideo.

Una escuela debe llevar el nombre de Florencio Sánchez Sólo cursó estudios en la escuela primaria. Allí recibió la base de su instrucción. Lo demás, lo aprendió de sus lecturas y, fundamentalmente, del contacto con el pueblo, estudiando las realidades a través de su genio creador, movido por un profundo amor hacia los seres humanos.

La Ley rendirá así un homenaje más a la memoria de nuestro eximio dramaturgo. En vida de Sánchez, la ley no supo hacerle justicia y fué la Cámara de Senadores, precisamente, la que no aprobó una iniciativa para otorgarle la pensión que le permitiera viajar a Europa con fines de perfeccionamiento. El Ejecutivo salvó la omisión y, por decreto, se le nombró delegado ante la Exposición Internacional que tenía lugar en Italia. Realizó así su ambicionado viaje, y allá, en Milán, falleció el 7 de noviembre de 1910. "La tierra del arte lo recibió en su seno", según el decir de Eduardo Acevedo Díaz.

La atención que el legislador le negó en vida, dió paso a honores que se le ofrecieron tras su muerte. En 1920, se dispuso repatriar sus restos mortales con destino al Panteón Nacional; hoy, en el Parque Rodó, un monumento perpetúa su memoria, y son múltiples, en todo el país, las expresiones públicas y privadas de admiración y gratitud hacia el verdadero creador del teatro nacional. Sin duda es mucho más lo que los Poderes Públicos deben a la gloria de Florencio Sánchez, y, entre ello, falta que una escuela de Montevideo, donde él nació, lleve su nombre. Estará, pues, bien, esta ley: para recordar su nombre; para honrar a la Escuela; para que los Poderes Públicos sigan cumpliendo su deber; para que el Pueblo tenga un templo más donde rendir culto al genio, la belleza y la verdad; y para que los niños, todos los días, al cruzar el umbral del edificio de la Escuela N.o 109, evoquen al creador genial de "Canillita", "La Gringa", "M'hijo el Doctor", "Barranca Abajo", "Los Derechos de la Salud", "En Familia", etc.

Agreguemos algunas acotaciones y juicios sobre sus obras, tomados en la mayor parte, del estudio de Manuel Rossi, aparecido en la Revista de la Dirección de Enseñanza Primaria y Normal "Enciclopedia de Educación", número de julio de 1953:

"Para la historia, Sánchez queda, ante todo, como fundador del verdadero teatro rioplatense, del teatro libertado de la paternidad humilde del picadero y planteado sobre sólidas bases de literatura" (Emilio Frugoni).

"Una severa revisión crítica de la obra de Sánchez, tras los años que han transcurrido desde su muerte, deja inmunes sus valores primarios. Su teatro, cuyas virtudes no han sido superadas hasta hoy, aparece como el más completo realizador de América, en su género" (Alberto Zum Felde).

"M'hijo el Doctor", reflejando costumbres vividas produjo una revolución. Su éxito estrepitoso se debe a la verdad y la sinceridad con que fué escrita la obra. El público lo comprendió así y compensó mi labor con las ovaciones más grandes que haya recibido en mi carrera artística. Inolvidables ovaciones, que marcaron el rumbo definitivo de mis aspiraciones, encarrilaron mis actividades intelectuales malgastadas hasta entonces en tanteos estériles en el periodismo y me proporcionaron pan para alimentarme, esti-

mulo para luchar, y hasta ¿por qué no confesarlo?, hasta una compañera que alegra mi vida y comparte mis insomnios". (Florencio Sánchez).

"Sánchez, bautizó laicamente a los vendedores de diarios con el nombre de canillitas y éstos inmortalizarán a Sánchez mientras vendan diarios". (Manuel Rossi).

"M'hijo el Doctor" es la fidelidad de los caracteres, la naturalidad pintoresca de los diálogos, la gracia espiritual y nunca chabacana, la fácil sucesión de los episodios, la emoción sin esfuerzo de las situaciones trágicas, en una palabra la realidad viviente en la escena". (Ricardo Rojas).

"La Pobre Gente" es uno de los más bellos trabajos de Sánchez, quizá el más completo, considerado desde el punto de vista de la verdad y la lógica". (Dardo Cuneo).

"La Gringa" nos pone frente a todos los personajes principales de la obra y nos da una noción exacta y precisa de lo que cada uno de ellos quiere, busca, piensa y siente. Eso en cuatro plumadas que son pinceladas magistrales". (Joaquín de Vedia).

"Barranca Abajo" está hecha con la más absoluta y sincera simplicidad de medios y llena de un poder dramático como no vuelve a encontrarse tan puro en el teatro de Sánchez". (Dora Corti).

"En Familia" es la historia de un hogar desquiciado en cuyo seno entran a rivalizar una recta intención con el influjo invencible de deplorables inclinaciones". (Emilio Frugoni).

"Los Muertos" es una de las más hondas manifestaciones de piedad fraternal hacia los vencidos de la vida". (Zum Felde).

"Nuestros Hijos" es una de las obras mejor construídas de Sánchez, una de las de más efectiva teatralidad.

...Una historia interesantísima hábilmente desarrollada, con numerosas incidencias de una virtud dramática muy eficaz". (Pérez Petit).

"Los Derechos de la Salud, producto de una emoción vivida fué una muestra de aquel pensar profundo que Sánchez abarcó en la escena, con toques magistrales". (Eduardo Acevedo Díaz).

"Hosanna... Hosanna... La obra realista y hermosa que desde hace tiempo prometía el talento de Florencio Sánchez, ha venido al fin... Es, en mi humilde opinión, la obra de un Maestro, y no sé quién en la hora presente y hallárase donde se halle es capaz de escribir nada mejor". (Samuel Blixen).

Unas últimas referencias tomadas de Alberto Zum Felde en "Proceso Intelectual de Uruguay":

"El carácter del teatro de Sánchez es decididamente democrático, no sólo por sus ideas sociales, sino por la índole de sus personajes y sus ambientes"...

"Priman en su obra los cuadros de miseria y de desventura, así como los problemas de índole sociológica, es decir, aquellos que se relacionan directamente con factores sociales y tienden a reaccionar sobre las formas del régimen económico y moral colectivo"...

"Y así como un hondo estremecimiento de piedad y ternura hacia los humildes, y de encendida rebelión contra las injusticias del mundo, llena sus cuadros de ambiente popular, cuando sube a los ambientes burgueses, cuando pisa las alfombradas salas de los ricos, como en "Nuestros Hijos", es para mostrar y escarnecer falsos prejuicios y mentiras convencionales, poseído del santo furor con que Jesús anatematizaba a los fariseos o empuñaba el látigo contra los mercaderes"...

"Su teatro baja hasta los más oscuros y dolorosos antros de la miseria, del vicio y de la infamia, para levantar a los caídos, para mostrar a la sociedad las víctimas de su barbarie"...

La Comisión dictaminante juzga superfluo extenderse en otras consideraciones para aconsejar la aprobación de este proyecto de ley que, por lo demás interpreta el anhelo del pueblo que tanto afecto profesa a la memoria de Florencio Sánchez.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1955.

Javier Barrios Amorín, Miembro informante. — Antonio Gustavo Fusco. — Jaime Bayley. — Juan Vicente Chiarino. — Martín R. Echegoyen. — Salvador Ferrer Serra. — Héctor A. Grauert.

SEÑOR PRESIDENTE. — En descusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Apirmativa).

—Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR BAYLEY. — Voy a proponer que el magnífico informe, obra del señor senador doctor Barrios Amorín, referente a este proyecto, se envíe a la Dirección de la Escuela, para que se haga conocer por los alumnos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Bayley.

(Se vota: Afirmativa. — 26 en 26. — Unanimidad).

13

—Continúa el orden del día con la consideración del Tratado de Comercio y Navegación de la República, con el Brasil.

Léase.

(Se lee.)

(Carpeta 222|1955. — Repartido 100|1955).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 9 de agosto de 1949.

A la Asamblea General:

En la declaración conjunta dada en Río de Janeiro el 5 de setiembre del año 1948 por los señores Ministros de Relaciones Exteriores del Uruguay, doctor Daniel Castellanos y del Brasil, doctor Raúl Fernández, se acordó denunciar el Tratado de Comercio y Navegación de 25 de agosto de 1933 y crear una Comisión Mixta constituída de igual número de representantes de cada país para el estudio del intercambio comercial uruguayo-brasileño y especialmente de los problemas relativos al régimen aduanero, al sistema de pagos, al tráfico fronterizo y a las concesiones o consolidaciones tarifarias entre los dos países.

La Comisión Mixta ha celebrado varias reuniones y ha analizado los varios aspectos de los problemas sometidos a su estudio. Ha concluído el texto del Tratado de Comercio y Navegación firmado en Río de Janeiro el 27 de mayo último y ha preparado un convenio de pagos, que está siendo objeto de las últimas revisiones.

El intercambio comercial con el Brasil tiene verdadera importancia y, por causas diversas, acusa saldos desfavorables para nuestro país. El Tratado de 1933 no tuvo eficacia como regulador de ese comercio, porque las ventajas que concedía a favor del Uruguay, resultaron, en la práctica ilusorias; en cambio, las franquicias y facilidades a productos brasileños fueron de efectiva vigencia. La estadística, desde 1934 a 1940, valores en pesos uruguayos, acusa las siguientes cifras:

1934	$ 4:585.451.00	$ 3:974.819.00	$ 610.632.00
1935	" 4:720.861.00	" 4:651.986.00	" 68.875.00
1936	" 2:791.712.00	" 4:643.131.00	" 1:851.419.00
1937	" 2:684.281.00	" 4:994.231.00	" 2:310.000.00
1938	" 3:469.646.00	" 5:729.925.00	" 2:333.880.00
1939	" 6:105.339.00	" 5:641.874.00	" 640.412.00
1940	" 6:062.589.00	" 6:332.780.00	" 270.191.00

Los saldos favorables a Uruguay corresponde solamente a los años 1934, 1935 y 1939.

La estadística de los años 1941 a 1948 señala un déficit impresionante en la balanza, déficit que no habría desaparecido aún cuando Uruguay hubiere tenido conveniencia en cumplir las cuotas determinadas en el Tratado.

Los valores en dólares de esos años son los siguientes:

	u$s	u$s	u$s
1941	1:710.000.00	4:960.822.00	3:250.822.00
1942	1:663.113.00	9:963.116.00	8:300.003.00
1943	1:854.067.00	11:187.401.00	9:333.334.00
1944	3:392.255.00	16:046.214.00	12:653.950.00
1945	2:911.088.00	19:327.085.00	16:415.997.00
1946	3:135.786.00	17:164.291.00	14:028.555.00
1947	2:012.353.00	18:369.838.00	16:357.485.00
1948	10:169.757.00	19:462.070.00	9:292.313.00

Ese comercio puede y debe ser modificado en el sentido de establecer razonable equilibrio, que permita compensar las cifras del intercambio.

El Tratado de Comercio y Navegación que se acompaña, en un texto de estructura moderna, que abarca las disposiciones generales de los instrumentos del tipo clásico y las previsiones concretas y específicas destinadas a regir situaciones particulares que se presentan entre los dos países contratantes.

Principio de la nación más favorecida. — Los artículos I y II establecen el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida para las personas, los bienes, el ejercicio de los negocios y profesiones, los tributos aduaneros y sus reglas de aplicación, los impuestos internos y sus condiciones de incidencia.

La tendencia más difundida, después que Estados Unidos de América abandonó su tesis de la cláusula condicional, es la que se consagra en el Tratado. La Carta de La Habana y el Acuerdo General de Tarifas y Comercio de Ginebra han establecido la cláusula incondicional e ilimitada. El artículo 16 de la Carta de La Habana, que ha sido incorporado al Acuerdo de Ginebra, prescribe que, en materia de derechos y cargas de aduanas de cualquier clase, aplicados a las importaciones o las exportaciones, o en relación con ellas o a la transferencia internacional de fondos destinados al pago de importaciones o exportaciones; y en materia de métodos de exacción de tales aranceles y cargas, y de todos los reglamentos y formalidades de importación o exportación, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por un miembro a cualquier producto procedente de otro país o con destino a él, se otorgará inmediata e incondicionalmente al producto similar de los demás miembros o destinados a ellos. Ese principio no sufre otras derogaciones que las de los tratos preferenciales, que algunos países, —y entre ellos el Uruguay—, impugnaron enérgicamente en la Conferencia de Comercio y Empleo.

Es importante destacar que el tratamiento de la nación más favorecida está condicionado a lo dispuesto en esos dos instrumentos internacionales, según se dice explícitamente en el Art. XXI. Se busca, así, la armonía entre el convenio bilateral y los acuerdos multilaterales, dando relevancia a éstos para los casos de duda o discrepancia. Ello permitirá, en último término, acudir a las autoridades de la Organización de Comercio y Empleo para dilucidar las cuestiones que puedan presentarse.

El artículo II cuida, con notoria prolijidad, usar la terminología adecuada para calificar los diversos tributos aduaneros. Son conocidas las dificultades que ofreció el Tratado de 1933 por haber mencionado, solamente, los derechos aduaneros. En el decreto reglamentario de 12 de junio de 1934 se estableció la liberación de todo derecho, patente o impuesto de carácter aduanero, siempre que hubiere reciprocidad de parte del Brasil. Pero, dada la aplicación por éste de ciertas "taxas", como retorsión, el Uruguay exigió los impuestos (Decreto 25|I|935). Finalmente, el Supremo Tribunal Federal de Brasil ha declarado improcedente el cobro del impuesto adicional del 10 o|o sobre los derechos realmente debidos y la tasa adicional del 10 o|o, considerando válida la aplicación de la tasa del 2 o|o de previsión social.

En el nuevo Tratado no se hacen concesiones exclusivas, en cuanto a tributos y tasas, sino que las mismas se extienden al Brasil siempre que se hayan otorgado a un tercer país y recíprocamente el Uruguay, pasará a recibir las ventajas concedidas por Brasil. Pero esta cuidadosa enumeración de tributos es una pauta que no ha de resultar inútil cuando se pacten beneficios y reducciones arancelarias por los dos países.

El artículo III prohibe discriminar en el establecimiento de derechos o de limitaciones comerciales; concuerda con los arts. 3 y 15 del convenio comercial entre Uruguay y Estados Unidos de América de 21 de julio de 1942.

El artículo V exceptúa del tratamiento de la nación más favorecida los convenios para facilitar el tráfico de fronteras y los compromisos resultantes de una eventual unión aduanera. Debe destacarse que, de acuerdo con la Carta de La Habana, hay que notificar a la Organización la constitución de uniones aduaneras, teniendo aquella una intervención fundamental. En cuanto al tráfico de fronteras, la misma Carta admite tratamiento preferencial.

En mérito de lo acordado en la resolución VIII de la Conferencia Regional de los Países del Plata, celebrada en Montevideo en enero de 1941. Uruguay, que no asistió como parte a Ginebra y que recién, ahora, va a firmar el Acuerdo, debe establecer las excepciones de Paraguay y Bolivia.

Tránsito y tráfico portuario. — Legislan sobre estas materias los artículos VI a XII y XIV.

El artículo VI concuerda con el artículo 3 del Tratado de 25 de agosto de 1933; pero tiene una redacción más técnica y precisa. Se establece, además, de modo concreto, el derecho de exigir declaraciones aduaneras y de inspeccionar las mercaderías, pues algunas veces se ha sostenido que sólo se podían hacer esas verificaciones cuando los bultos presentaban señales de haber sido violados.

En la elaboración final de los artículos VII, VIII y IX, se contó con la valiosa colaboración de la Administración Nacional de Puertos. Se ampliaron las facilidades del tránsito y el acceso a los puertos uruguayos.

El artículo VII corresponde al artículo 4 del Tratado de 1933; pero, a sugestión de la Administración Nacional de Puertos, se aclaró que la gratuidad del depósito era para las mercaderías de almacenamiento general, "exceptuadas las que exigieren almacenaje especial", y se estableció el tratamiento nacional para las mercaderías de almacenamiento especial, en cuanto a disponibilidades de depósitos y sus tarifas.

El artículo VIII es reproducción del artículo 5 del Tratado de 1933; pero, entre los elementos individualizadores de las mercaderías, se estableció el número de unidades, cuando fuere del caso. En cuanto a la descripción se propuso por la delegación uruguaya agregar la palabra "genérica", tal como se exige para los manifiestos de los buques, pero los delegados brasileños, asesorados por el Superintendente del Servicio de Represión del Contrabando en el Estado de Río Grande, sostuvieron que la descripción de las mercaderías debería ser lo más completa posible.

El artículo X es reproducción literal del artículo VII del Tratado de 1933.

El artículo XI es completamente nuevo y puede ser del mayor interés en el futuro. Los dos países podrán acordar, por vía diplomática, las medidas administrativas para concederse facilidades en las operaciones de carga, descarga, almacenaje, exportación y tránsito para las maderas brasileñas que lleguen a los puertos o lugares habilitados del litoral uruguayo para ser almacenados en Salto u otros lugares habilitados sobre el río Uruguay y para la harina de trigo y las frutas, hortalizas, aves, carnes y huevos que entren por los puertos de Paranaguá, Santos y Río de Janeiro. Es una cláusula de interés recíproco; pero, tanto por la variedad de los productos como por la importancia de los puertos, puede ser de gran beneficio para nuestro país, además de restablecer una corriente de tránsito, poco menos que abolida, sobre el litoral.

La excepción del cabotaje, fijada en el inciso 2 del artículo XIV está justificada, dado que el artículo 155 de la Constitución brasileña de 1946, concordando con textos anteriores, reserva el cabotaje a los buques nacionales. El cabotaje es, por otra parte, la navegación y comercio entre puertos de un mismo país. Presentada la cuestión en Itamaraty concordaron en que esa era la definición general de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia y se mostraron conformes con la siguiente explicación que da el Vice Almirante Amphiloqio Reis en su "Diccionario Técnico de Marina", y, "Cabotagem": "Navegaçao entre os portos de um mesmo pais ou numa zona pouco afastada do pais de origem; o contrário da navegaçao de longo curso. A navegaçao só pode ser feita por navios naciais. Entenden-se por navegaçao de cabotagem a que tem por fim a comunicaçao e o comércio direto entre os porto do mesmo pais; dos rios e lagos navegaveis do seu territótio; navegaçao na costa, geralmente com terra á vista de cabo a cabo. Pode ser pequena ou grande cabotagem, conforme a extensao do cruzeiro". (Ver, además: W. Martins Ferreira, "Instituçoes de Direito Comercial", 1949, t. 3. pág. 62). La tradición legislativa del Brasil confirma esa interpretación desde la Ley de 22 de junio de 1836 hasta las últimas disposiciones. El decreto Nº 123, de 11 de noviembre de 1892, expresa, en el art. 2, que se entiende por "navegación de cabotaje la que tiene por fin la comunicación y el comercio directo entre los puertos de la República, dentro de las aguas de estos y de los ríos que recorren su territorio". Ese texto se reitera en el decreto Nº 2304 de 2 de Julio de 1896 y en el reglamento de la marina mercante y de la navegación de cabotaje Nº 10.524 de 23 de octubre de 1913.

El artículo XII concuerda con el artículo X del Tratado de 1953.

El artículo XIV corresponde al artículo XIII del Tratado anterior; pero tiene la variante siguiente: se ha eliminado Quaraí-Artigas, pues Brasil sostiene que no es posible aplicar el convenio ferrocarrilero. Queda abierto el camino, sin embargo, para un acuerdo en el futuro, el que puede comprender, también, el Chuy.

Navegación. — Los artículos XIII y XVI tienen relación con esta materia.

El artículo XIII concuerda, con algunas variantes, con los artículos VIII y IX del Tratado de 1933; pero es más transparente en las definiciones de las prerrogativas y favores otorgados. El cabotaje será regulado por la legislación interna de cada país, pero pueden acordarse, sobre bases de reciprocidad, las mayores facilidades compatibles con cada Legislación.

El artículo XVI, párrafo 2, constituye una inmediata y positiva conquista. Es sabido que los buques uruguayos pagan en el Brasil el impuesto a la renta, que no pagan,

por ejemplo, los buques argentinos. Ese impuesto equivale al 10 o|o de los saldos resultantes entre el producido por concepto de fletes y los gastos devengados por los buques uruguayos en puertos brasileños. Ese impuesto quedará, ahora, suprimido.

Impuesto al ausentismo. — Se mantiene, art. XVI, párrafo 1, la suspensión del impuesto al ausentismo; pero lo que se otorgó sin compensación en 1953, tiene, ahora, como base de reciprocidad, la supresión del impuesto a la renta a los buques. El texto del artículo XVI no ofrecerá, en el futuro, dificultades interpretativas, dada la jurisprudencia constante respecto de que la exención sólo alcanza al impuesto que se aplica en forma de recargo sobre la contribución inmobiliaria. Brasil no demostró ningún interés para que, como lo han pretendido a veces algunos contribuyentes, se aplicara igual exoneración al impuesto de extracción a las herencias.

Turismo. — El fomento del turismo y las facilidades para su propaganda, así como a las actividades de los viajeros de comercio y para la entrada y salida de muestras y muestrarios, han sido temas tratados en el artículo XV. Es, desde luego, importante establecer esos principios como norma positivas y así se pretendió al confeccionarse el Convenio Económico de Bogotá, donde figura una norma análoga a la presente. Debe destacarse, además, que con motivo de la visita del señor Presidente de la República, don Luis Batlle Berres, a Río de Janeiro, se firmó el 5 de setiembre, un Protocolo dando facilidades al turismo. Se sigue, por tanto, una uniforme línea de conducta. En cuanto a la entrada de muestras y muestrarios, el Uruguay, tiene ya un acuerdo con Brasil, y, además, el reglamento de 23 de abril de 1923 es muy amplio.

Medidas sanitarias. — El artículo XVIII es reproducción del artículo XXIII del Tratado de 1933. Pero la parte fundamental del nuevo pacto, en lo que a medidas sanitarias se refiere, se encuentra en los artículos III y XX. Es frecuente, con el objeto de proteger el comercio o la economía, aplicar medidas sanitarias. Con el pretexto de defender la salud humana o la de los animales y vegetales, se restringe o limita la entrada o salida de ciertos productos. El Uruguay, que ha sido perjudicado muchas veces por esas restricciones, volvió a plantear el asunto en La Habana, en Wáshington y en Bogotá y obtuvo favorables previsiones para la defensa de algunos de sus productos. En el Tratado que estudiamos se ha logrado, también, pleno éxito. Por el artículo III, los países se comprometen a no aplicar medidas sanitarias que entorpezcan el comercio internacional, si las mismas no tienen carácter general. Esto es: se prohibe discriminar. Por el artículo XX, los gobiernos pueden solicitarse informaciones y constituir una comisión técnica para examinar el asunto.

Restricciones cuantitativas. — El artículo IV prevé el caso de aplicación de restricciones cuantitativas, estableciendo, como criterio, que debe buscarse, un tratamiento equitativo. Conviene subrayar, a los fines de la ulterior interpretación de esa cláusula, que la propuesta brasileña establecía que debía considerarse "la importancia total de los contingentes a ser fijados para cada producto". Esa condición fué suprimida a iniciativa nuestra.

Competencia desleal y mezclas. — El artículo XIX legisla sobre competencia desleal. Es de señalar que, en cuanto a persecución de las falsas marcas, además de las convenciones internacionales vigentes, el Uruguay tiene facilitada la acción por sus propias leyes. Brasil propuso un inciso por el que se declaraba que los productos se considerarían adulterados aún cuando se les agregaran sustancias no nocivas a la salud. Uruguay se opuso a ello, señalando que eso importaba prohibir las mezclas: agregó que, en cambio, estaría dispuesto a no discriminar y sugirió la adopción del texto pertinente del Acuerdo de Ginebra, lo que fué aceptado.

Comisión Mixta. — Se establecen dos Comisiones Mixtas, una en Montevideo y otra en Río de Janeiro. Tienen carácter permanente y derecho de iniciativa; además, pueden reunirse conjuntamente en una u otra ciudad. La futura constitución de esas Comisiones Mixtas y la forma de actuar de las mismas determinará que su labor sea más o menos eficaz; pero, desde luego, pueden ejercer una función de interés para la reglamentación de las varias materias que el Tratado comprende y regula.

Este nuevo Tratado no comprende lo relativo a franquicias y reducciones de derechos aduaneros, que son materia importante en el Tratado de 25 de agosto de 1933, porque desde las primeras reuniones quedó acordado que esas cuestiones serían estudiadas, por las negociaciones previstas en el Acuerdo General de Tarifas y Comercio de Ginebra con el objeto de establecer precisamente una solución dentro de ese instrumento internacional. Si en esas reuniones, que ahora se están realizando en Annecy, no se encontrara la fórmula de entendimiento, quizá habría llegado la oportunidad de que la Comisión Mixta retomase su estudio.

El Poder Ejecutivo solicita, por lo expuesto, la aprobación del proyecto que se adjunta.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO BERCHESI.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º. Apruébase el Tratado de Comercio y Navegación entre la República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil, suscrito por el Plenipotenciario de la República, Embajador doctor Giordano B. Eccher, en Río de Janeiro el 27 de mayo de 1949.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO BERCHESI.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL.

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de los Estados Unidos del Brasil, con el propósito de estrechar cada vez más sus tradicionales vínculos de amistad y de facilitar el desenvolvimiento de las relaciones comerciales y de buena vecindad entre los dos pueblos, resolvieron concluir y firmar un Tratado de Comercio y Navegación, y, para ese fin nombraron sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, su Excelencia el señor Giordano B. Eccher, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay junto al Gobierno brasileño; y

El Excelentísimo señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, su Excelencia el señor Cyro de Freitas Valle, Ministro de Estado, interino, de Relaciones Exteriores del Brasil.

Lo cuales, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

Artículo I

Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratantes gozarán en el territorio de la otra, en sus personas y bienes, de la protección de sus Gobiernos y de todos los derechos, ventajas y libertades ya concedidos o que llegaren a ser concedidos a los nacionales de cualquier otro país, para el ejercicio de sus negocios y profesiones, dentro de las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo II

Las Altas Partes Contratantes se concederán, recíprocamente, el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en todo lo que se refiere a los derechos, impuestos de aduana, tasas, y a todos los derechos accesorios, a la forma de percepción de los derechos, así como a las reglas, formalidades y obligaciones a que puedan estar sujetas las operaciones de despacho aduanero.

Los productos naturales o fabricados, originarios y procedentes, directamente, del territorio de una de las Altas Partes Contratantes, no estarán sujetos, en ningún caso, al ser importados en el territorio de la otra Parte, en las condiciones precitadas, a derechos, impuestos, tasas y obligaciones diferentes o más elevados, ni a reglas y formalidades distintas o más onerosas que aquellas a que están o pudieran estar sujetos, en el futuro, los productos de igual clase originarios de cualquier otro país.

Los productos naturales o fabricados, exportados del territorio de una de las Altas Partes Contratantes con destino al territorio de la otra Parte, no estarán sujetos, en ningún caso, en las mismas condiciones, a derechos, impuestos, tasas y obligaciones distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades diferentes o más onerosas que aque-

llas a que están o puedan estar sujetos, en el futuro, los mismos productos destinados al territorio de cualquier otro país.

Todas las ventajas, favores, privilegios e inmunidades que se hayan concedido o se concedan en el futuro por una de las Altas Partes Contratantes en la materia precitada, a los productos naturales o fabricados originarios de cualquier otro país, se aplicarán inmediatamente y sin compensación a los productos de igual clase originarios de la otra Alta Parte Contratante o destinados al territorio de esta Parte.

Artículo III

Las Altas Partes Contratantes, en consecuencia, se comprometen a no establecer ni aumentar cualquiera de los derechos, tasas o impuestos, ni crear nuevas prohibiciones o restricciones a la importación o a la exportación de cualquier mercadería o producto de una para otra, o cualquier medida de reglamentación Consular o Sanitaria que tenga por efecto crear trabas al intercambio comercial entre los dos países, a menos que tales prohibiciones o restricciones sean también aplicadas a las mercaderías o productos de cualquier otro país, que se encuentren en las mismas condiciones.

Se exceptuarán de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, las disposiciones que se refieran:

A) A la seguridad pública;

B) Al tráfico de armas, municiones y material de guerra;
C) A motivos morales y humanitarios;
D) A la protección de la salud pública, así como a la de los animales y vegetales, contra las enfermedades, insectos o parásitos nocivos;
E) A la defensa del patrimonio nacional artístico, histórico o arqueológico;
F) A la salida de oro y plata, en moneda o especie; y
G) Finalmente y de modo general, las medidas fiscales o de policía tendientes a extender a los productos extranjeros el régimen impuesto, en el interior del propio país, a los productos similares nacionales.

Artículo IV

En el caso de que cualquiera de las Altas Partes Contratantes, haya sometido o someta, en el futuro, la entrada de mercaderías o productos en su territorio a un régimen de cuotas o contingentes de importación o de limitación de naturaleza análoga, que afecte las exportaciones de la otra Alta Parte, concederá a ésta un tratamiento equitativo y lo más favorable posible, para las mercaderías o productos afectados, teniendo en cuenta las cifras del intercambio comercial entre los dos países.

Artículo V

Se exceptúan del tratamiento de la nación más favorecida garantizado por los artículos anteriores, los derechos, favores y privilegios, ya concedidos o que llegaren a ser concedidos, en virtud:

A) De Convenios con otros países limítrofes para facilitar el tráfico de fronteras; y
B) De compromisos resultantes de una eventual unión aduanera.

Artículo VI

Habrá libertad de tránsito terrestre y fluvial entre la República Oriental del Uruguay y el Brasil, tanto para las personas como para las mercaderías, quedando unas y otras exentas de cualquier impuesto, obligaciones o restricciones que no sean aplicadas a las personas y mercaderías de cualquier otro país, ni se refieran a los gastos resultantes del propio tránsito.

La exención precedente no exceptúa, sin embargo, de las declaraciones e inspecciones aduaneras ni de la visación consular, ni se aplicará a las diversas tasas percibidas para cubrir los gastos efectivos resultantes del tránsito, como ser, almacenajes, eslingajes, fletes ferroviarios o fluviales, derechos de estadística y similares; pero éstos no serán, en ningún caso, superiores a los que se cobran a los productos o mercaderías de un tercer país; y, en lo que se refiere a los fletes, a los que se perciban por los transportes en igual distancia por el mismo medio de transporte.

Artículo VII

La República Oriental del Uruguay concederá a la República de los Estados Unidos del Brasil, en sus depósitos fiscales, autorizados para ese fin, almacenaje gratuito por un año, para las mercaderías, exceptuadas las que exigieren almacenaje especial, declaradas en tránsito para y del Brasil, y les aplicará una tarifa mínima por las operaciones de carga y descarga en sus puertos. La Dirección General de Aduanas en el Uruguay expedirá certificados para los artículos de origen brasileño, que se trasborden o entren en depósito fiscal en puertos uruguayos para ser reembarcados, con destino a puertos brasileños, en buques de bandera de cualquiera de los dos países contratantes.

Para las mercaderías brasileñas en tránsito que exijan almacenamiento especial, la Administración Nacional de Puertos del Uruguay acordará, en cuanto a disponibilidades de almacenes y sus tarifas, el tratamiento nacional.

Artículo VIII

Las mercaderías procedentes de puertos y lugares habilitados de los Estados Unidos del Brasil y destinadas, vía República Oriental del Uruguay a otros puertos y lugares habilitados brasileños, serán declaradas en condiciones de tránsito en la Aduana del puerto de embarque, e inscriptas con las siguientes especificaciones, en los manifiestos de los buques que las transportaren: número del conocimiento, marca y numeración de los bultos, envases, descripción de la mercadería, peso en kilogramos o número de unidades, según el caso, nombre del remitente, nombre del consignatario o a la orden. Una copia de esta parte del manifiesto deberá ser presentada, por el exportador, a la Aduana del puerto de embarque a fin de acompañar la mercadería hasta su destino, después de ser debidamente refrendada y firmada por las respectivas autoridades.

Ese documento deberá, además, contener la verificación de tránsito por las autoridades aduaneras uruguayas, la cual será gratuita y efectuada siempre por funcionarios designados por esa Dirección General de Aduanas que registrarán por escrito y detalladamente el resultado de tal diligencia.

Artículo IX

Las mercaderías procedentes de puertos brasileños, que pasen en tránsito para los puertos marítimos del Brasil, con entrada en depósito en los puertos de la República Oriental del Uruguay, tendrán igual tratamiento al concedido en el artículo anterior del presente Tratado. Tales mercaderías, cuando queden depositadas en los almacenes fiscales del Uruguay, serán consideradas en custodia, debiendo la Aduana del Puerto correspondiente hacer constar las fechas de entrada y salida respectivas en la copia del manifiesto que acompaña a la mercadería hasta su destino.

Artículo X

Para el tránsito terrestre, será empleado un manifiesto de carga semejante al modelo anexo al Convenio Administrativo Aduanero Uruguay-Brasil. Un duplicado de ese documento acompañará a la mercadería hasta su destino en puerto brasileño. La Dirección General de Aduanas en el Uruguay intervendrá en las mismas condiciones que por vía fluvial, en la fiscalización de la operación haciendo constar su intervención en el respectivo documento, que deberá ser presentado a la Aduana brasileña del puerto de destino.

Artículo XI

Las dos Altas Partes Contratantes podrán establecer, como medida administrativa acordada por vía diplomática, las facilidades y franquicias compatibles con la legislación de cada país, en las operaciones de carga, descarga, almacenamiento, reexportación y tránsito, para la madera brasileña que llegue a puertos o lugares habilitados del litoral uruguayo para ser almacenada en Salto u otros puertos o lugares habilitados sobre el río Uruguay o en Montevideo, y para la harina de trigo y para los siguientes productos, frescos, frigorificados o conservados en cualquiera de sus formas, venidos del Uruguay y que entren por los puertos de Paranaguá, Santos y Río de Janeiro: frutas, hortalizas, aves, carnes y huevos.

Artículo XII

La República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil tendrán derecho de hacer pasar locomotoras y vagones cargados o vacíos, del territorio de un país para el otro, por todos los puntos de empalme de las líneas ferroviarias actuales, o por aquellas que en el futuro se establezcan de conformidad con las legislación de cada país contratante y el Convenio especial de tránsito mutuo de las líneas férreas de Santa Ana de Livramento a Rivera, entre la República Oriental del Uruguay y el Brasil, firmado en Río de Janeiro el 13 de mayo de 1913.

Artículo XIII

Habrá completa igualdad de tratamiento para los buques mercantes de las dos banderas, en las aguas marítimas y fluviales de las respectivas soberanías y autoridades cualquiera sean los puertos de procedencia y destino, especialmente en lo que se refiere al acceso a los puertos, su utilización, uso y aprovechamiento de las comodidades que ellos ofrecen a la navegación, a las operaciones comerciales para los buques, sus cargas y pasajeros, a las facilidades de carga y descarga.

1. A los efectos del presente artículo son considerados como de bandera nacional los buques matriculados, tripulados y navegados de acuerdo con las leyes de los respectivos países.

2. La igualdad de tratamiento establecida en este artículo no se aplica, sin embargo, a la navegación de cabotaje, la cual será regulada de acuerdo con las leyes de cada una de las Altas Partes Contratantes, las cuales pueden, establecer por medio de medidas administrativas acordadas por vía diplomática, dentro de los términos de la respectiva legislación de cada país, las mayores facilidades posibles para el recíproco desarrollo del cabotaje.

Artículo XIV

Es considerado extensivo, desde ahora, a las fronteras Barra do Quaraí (Municipio de Uruguayana) —Bella Unión y Río Branco— Yaguarón, y, oportunamente, a los otros puntos de la frontera entre los dos países que fueron fijados, de común acuerdo, por las dos Altas Partes Contratantes, el Convenio Administrativo Aduanero vigente entre la República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil.

Artículo XV

Con el objeto de incrementar el intercambio comercial entre los dos países y estrechar las relaciones de amistad entre los dos pueblos por medio del mayor conocimiento mutuo, las Altas Partes Contratantes proporcionarán las mayores facilidades posibles a los viajeros de turismo, a su propaganda, a las actividades de los viajeros de comercio y a la entrada y salida de muestras y muestrarios.

Artículo XVI

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay mantendrá en suspenso el impuesto de ausentismo que grava los bienes inmuebles situados en su territorio y pertenecientes a ciudadanos brasileños que nó residan en el Uruguay.

El Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil exceptuará del impuesto a la renta a las compañías de navegación de nacionalidad uruguaya desde que las compañías brasileñas de navegación gozan en la República Oriental del Uruguay, de la misma prerrogativa.

Artículo XVII

El origen de las mercaderías será autenticado por medio de certificados expedidos por las autoridades o entidades designadas para ese fin por los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil y visados gratuitamente por los funcionarios del país importador.

Para la exportación de vegetales o partes de vegetales y de productos de origen animal, siempre que los mismos estén sujetos a examen o análisis, tales certificados serán expedidos por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo XVIII

Se aplicarán las disposiciones que constan en las cláusulas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Convención Sanitaria de Defensa Agrícola celebrada en Montevideo el 10 de mayo de 1913, a los productos agrícolas importados en la República Oriental del Uruguay y en la República de los Estados Unidos del Brasil.

Artículo XIX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar las medidas necesarias, de acuerdo con su propia legislación, por iniciativa de los Poderes Públicos o de las Partes interesadas para garantir, en sus respectivos territorios, contra cualquier forma de competencia desleal en las transacciones comerciales, los productos naturales o fabricados originarios de la otra Alta Parte Contratante.

1. En consecuencia, se comprometen a prohibir por aprehensión o por cualquier otro medio apropiado, la importación, circulación, fabricación o venta, en sus respectivos territorios, de productos que contengan marcas, nombres, inscripciones o cualquier otras señales que comporten falsa indicación sobre el origen y la especie, la naturaleza o la calidad del producto.

2. Con relación a la mezcla eventual de los productos importados de un país en el otro, las Altas Partes Contratantes se comprometen a proceder de acuerdo con las disposiciones que constan en el párrafo 3º del artículo III de la parte II del Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio.

Artículo XX

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil, según el caso, acogerán con simpatía las sugerencias hechas por el otro Gobierno con relación a la ejecución de los reglamentos y Convenios aduaneros, el cumplimiento de las formalidades aduaneras, y a la aplicación de las leyes y reglamentos sanitarios, destinados a la protección de la vida humana, animal o vegetal.

Si el Gobierno de uno de los dos países hiciera sugestiones al otro en lo referente a la aplicación de cualquier ley o reglamento sanitario, destinado a la protección de la vida humana, animal o vegetal, y, si hubiera desacuerdo a ese respecto, se constituirá, a pedido de cualquiera de ellos, una Comisión Técnica en la cual ambos estarán representados, y que tendrá por finalidad examinar la materia y someter su parecer a los referidos Gobiernos.

Siempre que eso fuera realizable, el Gobierno de uno y otro país, antes de aplicar una medida nueva de carácter sanitario, consultará a ese respecto, al del otro país, para que, en cuanto fuere compatible con el objetivo de la medida proyectada, se reduzca al mínimo posible, el perjuicio que por su adopción pueda sufrir el comercio del otro país. Las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a las acciones relativas a los embarques que incidan con medidas sanitarias en vigor, o acciones que se basen en la legislación sobre productos alimenticios o farmacéuticos.

Artículo XXI

Todos los beneficios mutuamente garantizados en el presente Tratado en virtud de la aplicación del tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida, serán siempre interpretados en armonía con las prescripciones de otros instrumentos internacionales suscritos o que puedan serlo por cualquiera de los dos países contratantes.

Artículo XXII

Con el fin de realizar un trabajo continuado de incremento del comercio recíproco y de procurar su equilibrio, las Altas Partes Contratantes convienen en establecer dos Comisiones Mixtas, en Río de Janeiro y en Montevideo, constituída cada una de representantes de uno y otro Gobierno.

Las referidas Comisiones Mixtas podrán reunirse, también, conjuntamente, ya en Montevideo, ya en Río de Janeiro, bajo la presidencia de un representante ad-hoc del país donde se celebre la reunión.

Cualquiera de las dos Comisiones Mixtas, siempre que lo juzgue conveniente, podrá sugerir medidas que favorezcan el incremento del intercambio comercial entre los dos países.

Artículo XXIII

El presente Tratado será ratificado y los respectivos instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Montevideo en el más breve plazo posible.

Entrará en vigor en la fecha del canje de las ratificaciones y permanecerá vigente durante tres años a contar de esa fecha.

Finalizado ese plazo, será prorrogado tácitamente hasta que cualquiera de los dos Gobiernos Contratantes lo denuncie, mediante notificación previa de seis meses.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firmaron el presente Tratado, en dos ejemplares, cada uno de los cuales en las lenguas española y portuguesa y pusieron cada uno sus sellos.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve.

G. B. ECCHER. — C. DE FREITAS-VALLE.

Es copia conforme: Ariosto D. González.

Presidencia de la República.

Montevideo, 30 de noviembre de 1951.

A la Asamblea General:

El 9 de agosto de 1949 el Poder Ejecutivo tuvo el honor de someter a la consideración de la Asamblea Ge-

neral el Tratado de Comercio y Navegación firmado entre los representantes del Uruguay y del Brasil, en la ciudad de Río de Janeiro, el 27 de mayo de aquel año.

Ese Tratado ya ha sido aprobado por el Parlamento brasileño y, para ser ratificado, sólo espera la aprobación por nuestro Cuerpo Legislativo.

Es de verdadera importancia, tanto para mantener la vigencia de disposiciones relativas al tránsito por el puerto de Montevideo y los del litoral, como para procurar un equilibrio en los intercambios, que se apruebe ese conjunto de disposiciones que, integrando un plan orgánico de interés recíproco, servirán a los fines previstos.

Con tal motivo, reitero a la Honorable Asamblea General las seguridades de mi alta consideración.

A. MARTINEZ TRUEBA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 7 de noviembre de 1953.

A la Asamblea General:

Por mensaje de 9 de agosto de 1949, reiterado el 14 de noviembre de 1951, el Poder Ejecutivo tuvo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el Tratado de Comercio y Navegación firmado entre los representantes del Uruguay y del Brasil, en la ciudad de Río de Janeiro, el 27 de mayo de 1949.

Ese Tratado ya fué aprobado en el Brasil por decreto legislativo número 45 de 11 de octubre de 1951. Para entrar en vigencia sólo falta la aprobación uruguaya.

Por mensaje de 28 de diciembre de 1949, reiterado el 15 de noviembre de 1951, el Poder Ejecutivo remitió, para su aprobación, el Convenio de Pagos suscrito, también en la ciudad de Río de Janeiro el 14 de diciembre de 1949 por los representantes de Uruguay y Brasil.

Este Convenio fué aprobado por el Brasil por decreto legislativo número 2 del 22 de enero de 1952.

Esos dos instrumentos internacionales, una vez ratificados, sustituirán al Tratado de Comercio y Navegación de 25 de agosto de 1933, que fué denunciado de común acuerdo el 5 de setiembre del año 1948 y que, por sucesivas prórrogas, está todavía en vigencia hasta el 5 de marzo de 1953.

El Tratado de Comercio de 1949, tal como se explicó a el mensaje de 9 de agosto de 1949, es un texto amplio, que perfecciona y amplía al de 1933, dándole más precisión técnica, abarcando mayor número de cuestiones y descansando en una base más equitativa de beneficios recíprocos. En sus artículos I, II, III, V y VIII establece el tratamiento de la Nación más favorecida, con su régimen general y sus excepciones. Los VI a XII y XIV legislan sobre tránsito y tráfico portuario, estableciéndose los principios y normas para la concesión de nuevas facilidades en las operaciones de carga, descarga, almacenaje, exportación y tránsito lo que facilitará el incremento del tráfico por el puerto de Montevideo y los del litoral. Los artículos XIII y XVI refieren a navegación, obteniendo una exención de carácter fiscal para los buques uruguayos que van a puertos brasileños. El artículo XV prevé facilidades para el turismo. El artículo IV, legisla sobre restricciones cuantitativas y para regular e incrementar el comercio se establecen Comisiones Mixtas.

El Convenio de Pagos, cuya aprobación ha sido nuevamente solicitada por el Banco de la República, tiene la misma orientación y estructura que los demás instrumentos de igual carácter firmados por la República y viene a regularizar la situación actual, dando estabilidad legislativa a las normas que se aplican por acuerdos bancarios.

Al reiterar nuevamente la solicitud de aprobación de esos dos Tratados, aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Montevideo, 25 de marzo de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General, Don Ledo Arroyo Torres.

Al denunciarse en la Ciudad de Río de Janeiro, de común acuerdo por los Gobiernos del Brasil y del Uruguay, el Tratado de Comercio y Navegación, de 25 de agosto de 1933, se firmó un acta instituyendo una Comisión Mixta para elaborar los textos que habrían de sustituir a aquel instrumento internacional.

La Comisión Mixta trabajó con competente diligencia y formuló tres convenios que oportunamente fueron firmados por los representantes de los respectivos Gobiernos y sometidos a la aprobación de los Parlamentos de ambos países.

Estos instrumentos consisten en un Tratado de Comercio y Navegación que fué suscrito en Río de Janeiro, el 27 de mayo de 1949; un Convenio de Pagos que fué firmado también en la misma Ciudad, el 14 de diciembre del año citado; y un Convenio Comercial que fué firmado en Montevideo el 18 de diciembre de 1953.

El Tratado de Comercio fué aprobado por las autoridades brasileñas de acuerdo con el decreto legislativo número 45, de 11 de octubre de 1951.

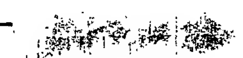
Los instrumentos a que se hace referencia fueron remitidos al Poder Legislativo con los mensajes de 27 de mayo de 1949 (Tratado de Comercio y Navegación), del 28 de diciembre de 1949 (Convenio de Pagos) y 8 de enero de 1954 (Convenio Comercial).

El Tratado de Comercio y el Acuerdo de Pagos fueron aprobados oportunamente por la Cámara de Senadores; pero ninguno de los tres textos recibió la sanción de la Cámara de Representantes.

Por las razones aducidas en los mensajes con que los sometió a la consideración legislativa y en mérito a la creciente importancia que tiene el intercambio comercial uruguayo-brasileño, el Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar de la Asamblea General la aprobación de los Convenios de referencia.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI. — ARMANDO R. MALET. — Justo José Orozco, Secretario.



Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébase el Tratado de Comercio y Navegación entre la República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil, suscrito en Río de Janeiro el 27 de mayo de 1949.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de junio de 1955.

FERMIN SORHUETA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general. Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 24 en 25).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR MATTOS. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

14

—Continúa el orden del día con la consideración del Convenio de Pagos entre la República y el Brasil.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta Nº 224 de 1955. Repartido Nº 101 de 1955)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 28 de 1949.

A la Asamblea General.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del artículo 157 de la Constitución de la República, tengo el honor de someter a la aprobación de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Pagos entre el Uruguay y los Estados Unidos del Brasil, firmado en Río de Janeiro, el 15 de diciembre de 1949.

Ese Convenio ha sido elaborado por la Comisión Mixta instituída por el Acta de 5 de setiembre de 1948 y forma parte, en consecuencia, del plan determinado en la Declaración Conjunta de esa fecha con referencia a la necesidad de estudiar "los problemas relativos al régimen aduanero, al sistema de pagos, al tráfico fronterizo y a las concesiones o consolidaciones tarifarias".

El Tratado de Comercio y Navegación fué firmado el 27 de mayo de 1949 y se encuentra a estudio del Poder Legislativo. El Acuerdo de Tráfico Fronterizo y Concesiones Tarifarias será negociado en los próximos meses, quedando, con ello, totalmente cumplido el programa establecido en la Declaración Conjunta.

El Convenio de Pagos que se ha firmado contempla las aspiraciones fundamentales del país tanto en lo relativo a las directivas generales como en lo referente a las soluciones concretas.

Tiene la misma estructura y disposiciones básicas que otros instrumentos de igual carácter ya en vigencia.

Es de destacar que el artículo 1º incluye los pagos que se hagan por concepto de turismo y que el artículo 11 establece los pagos al fin de cada período de dos años y en cuatro cuotas semestrales, lo que facilita la liquidación de los saldos.

El inciso B) del artículo 17 permite flexibilizar el Convenio y adaptarlo a las circunstancias cambiantes de la realidad.

El artículo 18 reitera el propósito y los medios para alcanzar el mayor equilibrio, ya sea estimulando las compras del país acreedor en el país deudor, ya sea facilitando e intensificando las corrientes de turismo.

Reitero a la Asamblea General, las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — CESAR CHARLONE. — NILO BERCHESI".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébase el Convenio de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil, suscrito en Río de Janeiro el 15 de diciembre de 1949.

Art. 2º Comuníquese, etc.

CESAR CHARLONE. — NILO BERCHESI.

CONVENIO DE PAGOS ENTRE LAS REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL

Preámbulo

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, y el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil, con el propósito de estrechar los vínculos de amistad que tradicionalmente los unen y de facilitar el intercambio comercial entre los dos países, procurando que su desenvolvimiento se mantenga en constante acción sostenida por los medios de pago que para ella sean necesarios, dentro de un regulado equilibrio de saldos deudores y acreedores, resolvieron acordar y firmar un Convenio para cuyo fin nombraron sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, Su Excelencia el señor doctor Giordano B. Eccher, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en el Brasil, y

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, Su Excelencia el señor Embajador Raúl Fernandes, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores,

Los cuales, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

Artículo I

Los pagos correspondientes a transacciones comerciales corrientes y directas entre la República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil, serán efectuados en cruzeiros, en las condiciones establecidas por el presente Convenio y de acuerdo con los reglamentos de cambio vigentes en ambos países. Exceptuándose de este Convenio las transferencias de rentas consulares que serán efectuadas en dólares americanos de libre disponibilidad.

Artículo II

Los pagos a que se refiere el artículo I serán efectuados directamente por el Banco de la República Oriental del Uruguay y por el Banco do Brasil S.A. o por intermedio de bancos o instituciones autorizadas a operar en cambios establecidos en el Uruguay y en el Brasil.

Artículo III

El Banco do Brasil S.A. en calidad de representante del Gobierno del Brasil, abrirá a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay en calidad de representante del Gobierno del Uruguay, una cuenta en cruzeiros denominada "Cuenta Convenio Brasileño-Uruguayo".

Artículo IV

El Banco do Brasil S.A. facultará a los bancos brasileños y a las instituciones autorizadas a operar en cambios establecidas en el Brasil, la apertura, en sus libros, a nombre de sus corresponsales bancarios uruguayos e instituciones autorizadas a operar en cambios en el Uruguay, de cuentas en cruzeiros con la misma denominación.

Artículo V

Todos los pagos a que se refiere el artículo I serán efectuados por medio de asientos al crédito o al débito, según corresponda, en las cuentas mencionadas en los artículos III y IV debiendo registrarse por su importe o su equivalente en cruzeiros.

Artículo VI

El Banco de la República Oriental del Uruguay y los demás bancos o instituciones uruguayas autorizadas a operar en cambios titulares de las cuentas indicadas en los artículos III y IV, podrán autorizar transferencias de fondos entre las mencionadas cuentas.

Artículo VII

El saldo total acreedor o deudor, de la cuenta a que se refiere el artículo III, ganará intereses a razón del dos y medio por ciento anual, contados al final de cada semestre del año civil y contabilizado en la misma cuenta.

Artículo VIII

En caso de alteración del precio del oro tomado como base para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, la posición total uruguaya a que se refiere el artículo IX, será reajustada por el Banco do Brasil S.A., en calidad de representante del Gobierno del Brasil en la proporción de la variación ocurrida. El reajuste será efectuado de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo X.

Artículo IX

El Banco de la República Oriental del Uruguay notificará telegráficamente al Banco do Brasil S.A., en el primer día hábil de cada semana, la posición total en cruzeiros, la cual comprenderá:

A) El saldo total líquido que presente la cuenta a que se refiere el artículo III (posición al contado); y

B) El saldo de las operaciones a plazo a liquidarse a través de la mencionada cuenta (posición a plazo).

Artículo X

Para el reajuste de la posición uruguaya en cruzeiros, previsto en el artículo VIII del presente Convenio, se aplicará el siguiente procedimiento:

1—El reajuste se realizará sobre la posición total (al contado y a plazo), notificada telegráficamente por el Banco de la República Oriental del Uruguay al Banco do Brasil S.A., al cierre de las operaciones del día anterior a la modificación del precio del oro tomado como base para la aplicación de las disposiciones de este Convenio.

2—Posición al contado. — El Banco do Brasil S.A., como agente del Gobierno del Brasil, acreditará o debitará inmediatamente, en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay, a que se refiere el artículo III, la cantidad necesaria de cruzeiros para que el nuevo saldo de la posición al contado uruguaya, al precio modificado del oro, corresponda una cantidad de ese metal igual a la que representaba el saldo anterior a la desvalorización ocurrida.

3—Posición a plazo.

A) Las operaciones a plazo que se ajusten a partir de la fecha en que se verifique la modificación del precio del oro, serán registradas en una nueva posición futura.

B) El reajuste de la posición a plazo uruguaya anterior a la fecha en que se verifique una modificación del valor del oro, será efectuado a medida que sean liquidadas las respectivas operaciones e ingresen las divisas en la cuenta a que se refiere el artículo III. El Banco do Brasil S.A., como agente del Gobierno del Brasil, acreditará o debitará en la cuenta del Banco de la República Orienta del Uruguay la cantidad en cruzeiros equivalente a la valorización o desvalorización ocurrida.

Artículo XI

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio, el precio del oro a tomar en consideración será determinado por medio de los índices siguientes:

A) Valor par del cruzeiro con relación al dólar americano fijado por el Gobierno del Brasil y comunicado al Fondo Monetario Internacional (actualmente diez y ocho cruzeiros y cincuenta centavos por un dólar americano).

B) Precio oficial del oro en New York (actualmente treinta y cinco dólares onza troy de oro fino).

Artículo XII

Al fin de cada período de dos años de vigencia del presente Convenio, el Banco deudor salvo comunicación en contrario del Banco acreedor, deberá pagar el saldo de la cuenta a que se refiere el artículo III, en cuatro cuotas semestrales iguales, salvo que durante este período de liquidación el país acreedor resolviera realizar compras en el país deudor, disponiendo para el pago de las mismas del saldo existente. Las disposiciones contenidas en los artículos VII, VIII, X y XI continuarán en vigor hasta la liquidación del saldo total de la cuenta a que se refiere el artículo III.

Artículo XIII

Expirado el Convenio en la forma prevista en el artículo XXII, la cuenta a que se refiere el artículo III permanecerá abierta por un plazo suplementario de tres meses, con la finalidad de que en ella sean escriturados los pagos resultantes de las transacciones comerciales ya en curso en la fecha de expiración pero que todavía no estuvieran liquidadas.

Parágrafo único. — El saldo final que presentará la cuenta, vencido el plazo suplementario, será pagado por la parte deudora en las condiciones estipuladas en el artículo XII, venciendo la primera cuota tres meses después del cierre efectivo de la cuenta, o sea, seis meses después de la expiración del Convenio.

Artículo XIV

Los pagos a que se refieren los artículos XII y XIII podrán ser efectuados:

A) Mediante pago en la moneda del país acreedor;

B) Por la venta de moneda de curso libre internacional, que de común acuerdo convenga al Banco de la República Oriental del Uruguay y al Banco do Brasil S.A.;

C) Por la venta de otras monedas que el Banco oficial del país acreedor esté de acuerdo en aceptar.

En el caso de que el pago fuera hecho contra entrega de oro, ésta se hará libre de gastos en la sede del Banco oficial del país acreedor. Si las entregas del metal se realizaran de común acuerdo, en otra plaza, el Banco oficial del país acreedor no podrá reclamar diferencias por economías en los gastos de transferencia.

Artículo XV

El Banco deudor podrá, en cualquier momento, liquidar o amortizar el saldo de la cuenta a que se refiere el artículo III, en las condiciones establecidas en el artículo XIV.

Artículo XVI

Para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, el tipo de cambio entre el peso uruguayo y el cruzeiro, será el que resulte del tipo del dólar americano respectivamente en Montevideo y en Río de Janeiro.

Artículo XVII

Cuando excepcionalmente existieran compromisos contractuales en otra moneda que el cruzeiro, las liquidaciones respectivas se efectuarán en esta divisa, realizándose la conversión sobre la base de paridad del cruzeiro con relación a la tercera divisa.

Artículo XVIII

Las mercaderías originarias de terceros países que una de las Altas Partes Contratantes adquiera en la otra, no podrán ser pagadas a través de las cuentas creadas por este Convenio, salvo si así se conviniese en cada caso entre el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco do Brasil S.A.

Artículo XIX

Las Altas Partes Contratantes están de acuerdo en:

A) Promover el intercambio de informaciones útiles con el fin de asegurar la menor aplicación de la reglamentación cambiaria en vigor en cada uno de los países; y

B) mantenerse en contacto para examinar conjuntamente todas las cuestiones técnicas que se presenten en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Convenio y para adoptar, de común acuerdo, todas las medidas que las circunstancias indicaren necesarias.

Artículo XX

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fiscalizar el saldo de la cuenta a que se refiere el artículo III con el objeto de alcanzar su mayor equilibrio, estimulando las compras del país acreedor en el país deudor.

Artículo XXI

Las mercaderías o productos originarios del Uruguay o del Brasil, que sean objeto de intercambio entre ambos países, se destinarán exclusivamente a cubrir el consumo interno o a su transformación en las industrias del país importador.

Artículo XXII

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, y tendrá una duración de dos años a contar de aquella fecha. No siendo dado por ninguna de las Partes aviso de denuncia antes de tres meses anteriores a su expiración, se considerará este Convenio prorrogado por un nuevo período de dos años.

Artículo XXIII

El canje de los instrumentos de ratificación a que se refiere el artículo XXII será llevado a efecto en la ciudad

de Montevideo, luego que sean llenados los requisitos constitucionales respectivos por parte de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de los Estados Unidos del Brasil.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firmaron el presente Convenio, en dos ejemplares, cada uno de los cuales en las lenguas española y portuguesa y pusieron cada uno sus sellos, en la ciudad de Río de Janeiro, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

GIORDANO B. ECCHER. — RAUL FERNANDES.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 15 de noviembre de 1951.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tuvo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, por Mensaje de 28 de diciembre de 1949, el Convenio de Pagos suscripto en Río de Janeiro el 14 de ese mes y año.

Nuestra Embajada en Río de Janeiro informa que, con las opiniones favorables de las Comisiones de Finanzas, Constitución y Justicia y de Relaciones Exteriores, el Senado federal brasileño, votó afirmativamente sin debate, el 19 del mes de octubre ppdo., el proyecto de ley aprobatorio del referido Convenio.

Dado que éste tiende, positivamente, no sólo a regular los pagos, sino, también, a facilitar, incrementar y equilibrar el intercambio comercial entre Uruguay y Brasil, considero necesario reiterar a la Asamblea General el pedido de aprobación del proyecto de ley que le fuera remitido con el Mensaje de 28 de diciembre de 1949.

Con tal motivo, reitero a la Asamblea General las seguridades de mi alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — ALBERTO DOMINGUEZ CAMPORA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Convenio de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil, suscripto en Río de Janeiro el 15 de diciembre de 1949.

Art. 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar con el Gobierno del Brasil, por cambio de notas, los ajustes necesarios para adaptar el presente Convenio a las modificaciones introducidas en los regímenes de cambio, posteriormente a la fecha del mismo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de junio de 1955.

Fermín Sorhueta, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — 23 en 24).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: Afirmativa. — 23 en 24).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: Afirmativa. — 22 en 24).

—El artículo 3.o es de orden.

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BAYLEY. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Bayley.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: Afirmativa. — 24 en 24. — Unanimidad).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

15

En consideración el Convenio Comercial con el Brasil. Léase.

(Se lee):

Carpeta 229-1955. — Repartido 98-1955).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, enero 8 de 1954.

A la Asamblea General:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85, inciso 7, de la Constitución, tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, el Convenio Comercial celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, el 18 de diciembre último.

El Convenio Comercial de referencia integra un plan de organización y acrecentamiento del comercio recíproco entre el Uruguay y el Brasil. Ese plan está formado, por ahora, con los siguientes instrumentos internacionales de carácter convencional: A) Tratado de Comercio y Navegación firmado en Río de Janeiro, el 27 de mayo de 1949; B) Convenio de Pagos concluído en la misma ciudad el 14 de diciembre de 1949; C) Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), negociaciones de Annecy y Torquay; D) El Convenio que se adjunta.

El Tratado de 27 de mayo y el Convenio de Pagos de 14 de diciembre, después de haber recibido la aprobación de la Cámara de Senadores, se encuentran a estudio de la Cámara de Representantes. Además, el Convenio de Pagos será completado, para ajustarlo al régimen de cambios múltiples ahora vigente en el Brasil, con un Protocolo adicional, que sustituye, como moneda de cuenta, el cruzeiro por el dólar.

El GATT ya se encuentra vigente en el Uruguay y en el Brasil y será dentro de sus cuadros de concesiones que habrán de negociarse, en el futuro, las nuevas reducciones arancelarias o las que sustituyan a las del Tratado de 25 de agosto de 1933, y al Acuerdo de 23 de noviembre de 1935 dado que así fué previsto al instalarse la Comisión Mixta que elaboró el Tratado de 1949.

El Convenio ahora firmado organiza, con cierta flexibilidad, el intercambio comercial para un período de tres años. Es posible que el plan proyectado quede completo cuando se celebre un convenio para regir el tráfico fronterizo, que aplique, en el beneficio recíproco, algunas de las normas y prácticas ahora vigentes y otras generalmente recibidas por la doctrina y el derecho positivo para asegurar la vigilancia sin perjudicar los intercambios legítimos.

El Convenio Comercial adjunto responde, en su orientación general, a otros que ha celebrado el mismo Brasil con diversos países, entre ellos Alemania, Argentina, Australia, Austria, Chile, España, Francia, etc., así como a los concluídos por el Uruguay dentro del sistema de acuerdos comerciales.

La parte normativa del Convenio puede concretarse en estos términos:

Bases del intercambio. La constituyen las mercaderías señaladas en las listas A y B. En la lista uruguaya (B), los rubros más importantes los constituyen el trigo y la harina, las carnes frigorificadas, los animales para reproducción. En la lista brasileña (A), las cifras más altas las forman el algodón, la madera, la yerba mate, el azúcar, el tabaco. En una y otra nómina figuran productos manufacturados y semi-manufacturados, en los cuales entra como materia prima esencial la de origen nacional o la que, importada, recibe en el país de industrialización una transformación acentuada con empleo de otras materias primas nacionales y de abundante mano de obra. Se estimula así el intercambio no sólo de productos primarios, sino

de aquellos otros que pueden ser comercializados en una extensa región en favorables condiciones de competencia con los similares extranjeros. El mercado de consumo se amplía, fortificando las bases del desarrollo industrial y haciendo posible el empleo de mayores capitales, de técnicas más avanzadas y de más competente mano de obra. En un mercado interior restringido, la prosperidad de ciertas industrias depende de las condiciones de colocación de sus productos en otros centros de consumo.

En el rubro frutas, el Convenio busca establecer un intercambio de beneficios mutuos, innovando de modo fundamental sobre el pasado. En el Acuerdo realizado por cambio de notas el 23 de noviembre de 1935, se fijó una reducción del 50 o|o en los derechos aduaneros que pagan las bananas. En el Convenio a estudio se da una cifra para las importaciones de bananas, de ananás y de cocos; pero se preven colocaciones en el Brasil de frutas uruguayas (manzanas, melones, peras y duraznos), así como de frutas enlatadas, industrializadas para fábricas de dulces y confituras y vinos y sidras. Del desarrollo de la creciente industria fructícola uruguaya, así como de la organización para las exportaciones dependerá su porvenir en importante mercado brasileño pudiéndose prever, para el futuro, un equilibrio entre las cifras de las importaciones y de las exportaciones de ciertos tipos de frutas de habitual consumo en uno y otro país. Habrá, de ese modo, en las facilidades que cada mercado asegure a los productores del otro, un elemento fundamental para incrementar el comercio que a ambos favorezca para el desarrollo de sus economías.

Las listas que figuran como anexas e integrantes del Convenio comportan la obligación, para los Estados signatarios, de autorizar la importación y la exportación hasta los límites de los valores fijados en las mismas. Pero esos valores —que se calculan FOB en dólares, o sea con exclusión de los gastos de transporte, seguros, etc.— así como los rubros que los forman, no tienen carácter restrictivo ni limitativo; el intercambio no sólo puede hacerse, sino que aún debe ser estimulado, con otros productos y en cantidades mayores. Tampoco hay dependencia entre unos rubros y otros que pueda significar una relación de contingente o porcentaje; cada rubro se interpreta con independencia de los demás, pudiendo acrecentarse sus cifras sin que importe elevación de las de otros productos, aún de sus similares o complementarios.

Las listas son válidas por un año; pero el Convenio tiene una vigencia de tres, pudiéndose renovar aquéllas.

Transporte y pago. — El artículo IX legisla sobre el transporte de las mercaderías objeto de intercambio. Se establece una preferencia para los buques de ambas banderas, siempre que haya disponibilidad de embarcaciones y no se produzca recargo en el transporte de las mercaderías o encarecimiento de los fletes. Los respectivos Gobiernos tienen derecho de indicar las empresas de navegación de su propio país para efectuar el transporte.

El pago de las mercaderías se hará conforme al Convenio de Pagos que está en vigencia durante la ejecución del Convenio; a falta de Convenio de Pagos, las bases serán concertadas entre el Banco de la República y el Banco del Brasil S. A.

Comisión Mixta. — El artículo X trata de la Comisión Mixta, que estará encargada de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio y proponer las medidas que juzgue necesarias para asegurara el desenvolvimiento equilibrado del intercambio comercial entre dos dos países.

Una Comisión Mixta fué organizada en el artículo XXII del Tratado de 27 de mayo de 1949; pero su acción no es incompatible y sí de coordinación con la de esta otra Comisión especial y para fines concretos que se establece en este instrumento.

De ese Tratado de 1949, como del Convenio de Pagos del mismo año al igual que de las estipulaciones de este Convenio comercial, surge, como concepto fundamental, el de lograr un comercio equilibrado sin grandes diferencias que obliguen a movilizar los medios de pago escasos. En el equilibrio comercial radica el buen éxito del plan.

Disposiciones generales. — Las mercaderías de convenio, pagadas en la forma prevenida en el mismo, son para el consumo interno o para su transformación por las manufacturas del país importador.

Sólo por el acuerdo previo de las Partes pueden admitirse excepciones.

Ello no significa que fuera del Convenio no puedan realizarse otras operaciones en las condiciones habituales de las mismas.

Puede exigirse certificado de origen.

Los permisos de importación y exportación concedidos durante la vigencia del Convenio no caducan por el vencimiento de éste.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Consejo Nacional de Gobierno solicita de la Asamblea General la aprobación del adjunto proyecto de ley requiriendo que el mismo sea incluído en el período de sesiones extraordinarias.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: FRANCISCO FORTEZA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébase el Convenio Comercial suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil el 18 de diciembre de 1953, así como los instrumentos que integran el mismo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, enero 8 de 1954.

FRUCTUOSO PITTALUGA.

TEXTO DEL CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, deseosos de estrechar cada vez más las relaciones económicas entre los dos países, resolvieron celebrar un Convenio Comercial y, para ese fin, nombraron sus plenipotenciarios, a saber:

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay, al Doctor Fructuoso Pittaluga, Ministro de Relaciones Exteriores; y

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, al señor Doctor Walter Jobin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Uruguay.

Quienes, después de comunicarse los respectivos Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, convinieron lo siguiente:

Artículo I

El Gobierno de los Estados Unidos del Brasil autorizará la exportación para el Uruguay de los productos brasileños contenidos en la lista "A" anexa, hasta los límites de los valores fijados en la misma. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay autorizará, a su vez, la importación de esos productos en el Uruguay.

Artículo II

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay autorizará la exportación para el Brasil de los productos uruguayos contenidos en la lista "B" anexa, hasta los límites de los valores fijados en la misma. El Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, a su vez, autorizará la importación de esos productos en el Brasil.

Artículo III

Las autoridades competentes de los dos países podrán exigir la presentación de certificados de origen para las mercaderías a ser importadas.

Artículo IV

Las autoridades competentes de las dos partes se esforzarán por mantener un equilibrio razonable en los intercambios comerciales entre los dos países y, en la medida de lo posible, una distribución proporcional, en la concesión de permisos, entre los diversos productos previstos en las listas "A" y "B".

En caso de verificarse, en ese intercambio, un desequilibrio anormal, la Comisión Mixta, mencionada en el artículo X del presente instrumento, después de considerar el carácter zafral de ciertas compras, se reunirá inmediatamente para estudiar los medios susceptibles de restablecer el equilibrio previsto.

Artículo V

La expiración del presente Convenio no perjudicará el plazo normal de válides de los permisos de importación y exportación, concedidos durante la vigencia del mismo.

Artículo VI

Las listas "A" y "B" de mercaderías que serán válidas por el plazo de un (1) año, no son restrictivas ni limitativas debiendo ambos Gobiernos facilitar y promover el intercambio de otros productos que hayan sido o puedan llegar a ser objeto de comercio entre los dos países, así como ampliar las cantidades previstas en las listas.

Noventa (90) días antes de la fecha de expiración de cada período de validez de las referidas listas, los dos países iniciarán negociaciones para la elaboración de las listas de mercaderías que deberán regular el intercambio en el período anual subsiguiente.

En caso de no estar concluídas esas negociaciones nasta el vencimiento del Convenio, permanecerán en vigor, por el plazo necesario a aquel fin, las listas referentes al período vencido.

Artículo VII

Las mercaderías mencionadas en las listas "A" y "B", e importadas según las condiciones del presente Convenio, serán destinadas exclusivamente al consumo interno o a su transformación por las manufacturas del país importador. Se podrán admitir excepciones mediante acuerdo previo entre las Partes.

Artículo VIII

El pago de las mercaderías importadas o exportadas, según las condiciones del presente Convenio, será efectuado de conformidad con las disposiciones concertadas entre el Banco del Brasil S. A. y el Banco de la República Oriental del Uruguay o de conformidad con el Convenio de Pagos que esté en vigor entre los dos países durante su ejecución.

Artículo IX

Las mercaderías comprendidas en este Convenio deberán ser transportadas preferentemente en embarcaciones de bandera brasileña y uruguaya en partes iguales.

1. En la imposibilidad de ser transportada por embarcaciones de uno de los dos países la parte de carga que le correspondiera, la misma podrá ser transportada por embarcaciones del otro país contratante o, a falta de éstas, por embarcaciones de otras banderas.
2. La presente disposición no deberá importar un encarecimiento de fletes, ni retardar el transporte de las mercaderías.
3. La escala de embarques y su distribución serán combinadas entre los representantes de las empresas de navegación brasileñas y uruguayas, indicadas por los respectivos Gobiernos para efectuar el transporte de las mercaderías comprendidas en el presente Convenio.
4. Los representantes referidos en el item anterior estarán autorizados a mantener, periódicamente, entendimiento directos para establecer, en lo que les competa, las bases de ejecución del presente Convenio.

Artículo X

Ambos Gobiernos convienen en crear una Comisión Mixta brasileña-uruguaya, con sede en Montevideo, la cual podrá también reunirse, eventualmente, donde dispusieran ambos Gobiernos.

La referida Comisión quedará encargada de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y de proponer las medidas que juzgare necesarias para asegurar el desenvolvimiento equilibrado del intercambio comercial entre los dos países.

Artículo XI

El presente Convenio entrará en vigor el día en que las Partes Contratantes se notificaran mutuamente la aprobación del mencionado instrumento por los órganos constitucionales respectivos.

Artículo XII

El presente Convenio tendrá vigor por tres (3) años, prorrogándose, tácitamente, por períodos sucesivos de un (1) año, salvo que una de las Partes Contratantes notificara a la otra, hasta noventa (90) días antes de la expiración del plazo de vigencia, de su intención de no renovarlo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firmaron el presente Convenio, en dos ejemplares, cada uno de los cuales en las lenguas española y portuguesa y pusieron cada uno de sus sellos en la ciudad de Montevideo a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres.

LISTA "A"

Productos brasileños a ser importados por el Uruguay.

Mercaderías	Valor FOB
1.—Cueros de yacaré y cobra	20.000.00
2.—Tabaco en hojas	3:000.000.00
3.—Fibras vegetales (sisal, piacava, caroá, yute)	100.000.00
4.—Ceras vegetales (carnauba y ouricuri)	50.000.00
5.—Aceite de ricino	10.000.00
6.—Aceites de oiticica, tung, etc	30.000.00
7.—Cedro y otras maderas duras	2:000.000.00
8.—Madera aserrada de pino con más de 20 mm.	6:000.000.00
9.—Durmientes	150.000.00
10.—Semillas de mamona	20.000.00
11.—Aceites esenciales (para medicina y usos industriales)	30.000.00
12.—Pasta para papel	400.000.00
13.—Ferrogusa	50.000.00
14.—Ferro-ligas (silicio, manganeso y níqueles)	50.000.00
15.—Electrodos	10.000.00
16.—Hilos de algodón para coser	50.000.00
17.—Algodón en rama	7:000.000.00
18.—Fibras de rayón	100.000.00
19.—Harina de mandioca	50.000.00
20.—Ananás y cocos	10.000.00
21.—Bananas	1:000.000.00
22.—Azúcar demerara y azúcar cristal	4:500.000.00
23.—Cacao en almendras	580.000.00
24.—Café en grano	3:500.000.00
25.—Té negro	50.000.00
26.—Yerba mate canchada	1:300.000.00
27.—Yerba mate elaborada	1:200.000.00
28.—Sal común	500.000.00
29.—Torta de cacao	50.000.00
30.—Cigarros	20.000.00
31.—Manufacturas de madera (palos de escoba, cascos, pipas, etc.)	100.000.00
32.—Acero en chapas y palanquillas	150.000.00
33.—Material sanitario para instalaciones (tipo licenciables)	50.000.00
34.—Pasamanerías	30.000.00
35.—Cafeína, teobromina, emetina y otros productos médico-farmacéuticos y veterinarios inclusive vacunas	400.000.00
36.—Artículos de cuchillería (con excepción de los cubiertos)	100.000.00
37.—Motores eléctricos de 5 a 30 HP	50.000.00
38—Balanzas (tipos licenciables)	50.000.00
39.—Piezas de repuestos para vehículos automóviles	200.000.00
40.—Lápices y plumas de acero para escribir	50.000.00
41.—Drogas y plantas medicinales	10.000.00
42.—Máquinas, aparatos y útiles diversos para industrias y sus repuestos	300.000.00
43.—Dulces en lata	100.000.00
44.—Diversos: (vinos y licores, films cinematográficos brasileños, harina de banana, castañas de Pará y de Cajú, manteca de cacao, naftalina, materias primas para la fabricación de cartuchos de caza, fulminantes, etc.)	500.000.00
45.—Libros impresos, diarios y revistas en portugués, editados en Brasil	30.000.00
Total general	33:000.000.00

LISTA "B"

Productos uruguayos a ser importados por el Brasil

1.—Animales vivos para reproducción y para producción de leche	4:200.000.00
2.—Cueros terminados o sin terminar (tipos licenciables)	300.000.00
3.—Cemento portland común (cuando haya disponibilidades	100.000.00
4.—Estopa de lino	50.000.00

5.—Trigo en grano y harina de trigo .	18:000.000.00
6.—Cebada torrada o malta	300.000.00
7.—Frutas frescas (manzanas, melones, peras y duraznos)	150.000.00
8.—Frutas enlatadas, semi industrializadas para fábricas de dulces y confiterías	100.000.00
9.—Carnes frigorificadas (inclusive aves, lenguas y menudos)	8:000.000.00
10.—Charque de carne bovina y ovina .	150.000.00
11.—Leche para alimentación infantil (tipos licenciables)	20.000.00
12.—Manteca de leche acondicionada en latas (en la entrezafra brasileña) .	250.000.00
13.—Harinas y tortas para forrajes ...	1:250.000.00
14.—Residuos de molienda de trigo	100.000.00
15.—Tiras de cueros para sombreros ...	50.000.00
16.—Papel para impresión, papel medio hilo, papel simi ilustración con líneas de agua y otros tipos de papel (tipos licenciables)	550.000.00
17.—Discos de corcho para tapas corona	500.000.00
18.—Bastones de corcho para tapas corona	1:500.000.00
19.—Sales tónicas para ganado (dependiendo de la autorización del Ministerio de Industrias y Trabajo del Uruguay y del Ministerio de Agricultura del Brasil)	50.000.00
20.—Libros impresos y revistas en español editadas en el Uruguay	80.000.00
21.—Diversos (entre otros, caballos de carrera y de tiro, vinos, sidras, piedras de granito, para afilar, avena, zeolita, lanolina, plumas de aves silvestres, arados y repuestos, catgut, crin y semejantes para suturas y drenajes, etc. (tipos licenciables)	2:800.000.00
Total General	38:000.000.00

Montevideo, 18 de diciembre de 1953.

A su Excelencia el señor doctor Walter Jobim Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno de la República Oriental del Uruguay y del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, durante el curso de las negociaciones sobre el Convenio Comercial suscrito en el día de hoy, respecto de la importación en el Brasil de leche en polvo originaria y procedente del Uruguay.

Sobre este punto, y en consideración de los motivos aducidos por la Delegación Brasileña, el Gobierno del Uruguay acepta la prioridad ofrecida por el Brasil para la importación, en igualdad de condiciones comerciales, hasta la suma de 250.000 dólares anuales, de leche en polvo, siempre que se abran cuotas y se otorguen licencias para importaciones del mismo producto de otras procedencias.

El texto de esta nota, así como la respuesta favorable de Vuestra Excelencia se tendrán por partes integrantes del Convenio firmado en el día de hoy.

Acepte Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta consideración.

FRUCTUOSO PITTALUGA.

Montevideo, 18 de diciembre de 1953.

A su Excelencia el señor doctor Fructuoso Pittaluga Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Vuestra Excelencia, de fecha de hoy, en los términos siguientes:

"Montevideo, 18 de diciembre de 1953.

A su Excelencia el señor doctor Walter Jobim Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno de la República Oriental del Uruguay y del Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, durante el curso de las negociaciones sobre el Convenio Comercial suscrito en el día de hoy respecto de la importación en el Brasil de leche en polvo originaria y procedente del Uruguay.

Sobre este punto, y en consideración de los motivos aducidos por la Delegación Brasileña, el Gobierno del Uruguay acepta la prioridad ofrecida por el Brasil para la importación, en igualdad de condiciones comerciales, hasta la suma de 250.000 dólares anuales, de leche en polvo, siempre que se abran cuotas y se otorguen licencias para importaciones del mismo producto de otras procedencias.

El texto de esta nota, así como la respuesta favorable de Vuestra Excelencia se tendrán por partes integrantes del Convenio firmado en el día de hoy.

Acepte Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta consideración".

cia la entera conformidad del Gobierno Brasileño con los términos de la nota de referencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las protestas de mi más alta consideración.

WALTER JOBIM.

Montevideo, marzo 25 de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General, escribano don Ledo Arroyo Torres.

Al denunciarse en la ciudad de Río de Janeiro, de común acuerdo por los Gobiernos del Brasil y del Uruguay, el Tratado de Comercio y Navegación de 25 de agosto de 1933, se firmó un Acta instituyendo una Comisión Mixta para elaborar los textos que habían de sustituir a aquel instrumento internacional.

La Comisión Mixta trabajó con competente diligencia y formuló tres convenios que oportunamente fueron firmados por los Representantes de los respectivos Gobiernos y sometidos a la aprobación de los Parlamentos de ambos países.

Estos instrumentos consisten en un Tratado de Comercio y Navegación que fué suscrito en Río de Janeiro el 27 de mayo de 1949; un Convenio de Pagos que fué firmado también en la misma ciudad el 14 de diciembre del año citado; y un Convenio Comercial que fué firmado en Montevideo el 18 de diciembre de 1953.

El Tratado de Comercio fué aprobado por las autoridades brasileñas de acuerdo con el decreto legislativo número 45 de 11 de octubre de 1951.

Los instrumentos a que se hace referencia fueron remitidos al Poder Legislativo con los mensajes de 27 de mayo de 1949 (Tratado de Comercio y Navegación), de 28 de diciembre de 1949 (Convenio de Pagos) y 8 de enero de 1954 (Convenio Comercial).

El Tratado de Comercio y el Acuerdo de Pagos fueron aprobados oportunamente por la Cámara de Senadores; pero ninguno de los tres textos recibió la sanción de la Cámara de Representantes.

Por las razones aducidas en los mensajes con que los sometió a la consideración legislativa y en mérito de la creciente importancia que tiene el intercambio comercial uruguayo-brasileño, el Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar de la Asamblea General la aprobación de los Convenios de referencia.

Me valgo de esta oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI. — ARMANDO R. MALET. — Justo J. Orozco.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Convenio Comercial suscrito con el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil el 18 de diciembre de 1953, así como los instrumentos que integran el mismo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de junio de 1955.

FERMIN SORHUETA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.
Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25).**
—Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.
(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).**
—El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR BAYLEY. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Bayley.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.
(Se vota: **Afirmativa. — 24 en 25).**
Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

16

—En consideración el Convenio sobre marcas de Industria y Comercio y Privilegios de Invención con el Brasil.
Léase.
(Se lee):

Carpeta 231-1955. — Repartido 92.

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, abril 22 de 1947.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de presentar a la Asamblea General, con este mensaje, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 157, inciso 21 de la Constitución de la República, el "Convenio sobre Marcas de Industria y de Comercio y Privilegios de Invención", suscrito por la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil, en la ciudad de Río de Janeiro, el día 18 de julio del año 1946.

El presente Convenio tiene su origen mediato en la información que la Cámara Nacional de Comercio hiciera llegar al entonces Embajador de la República en el Brasil, doctor César G. Gutiérrez, acerca de determinadas dificultades que encontraban las firmas uruguayas al tratar de registrar sus marcas de fábrica en el Brasil, por no existir una convención especial que asegurase reciprocidad de garantías para las marcas de nacionalidad brasileña en el Uruguay.

De conformidad con instrucciones emanadas del Ministerio de Relaciones Exteriores, iniciáronse entonces las gestiones pertinentes, lo que dió por resultado que se estructurase un proyecto de convenio que constituye el antecedente inmediato del que hoy se somete a la aprobación de la Asamblea General.

La Cancillería recabó, a continuación, la opinión autorizada de la Dirección de la Propiedad Industrial y de la Cámara Nacional de Comercio, concretando luego las modificaciones que, de acuerdo a dichos dictámenes, conceptuó necesarias.

El actual Embajador del Uruguay en Río de Janeiro, doctor Enrique E. Buero, ajustó, finalmente, dichas modificaciones, en colaboración con los servicios técnicos de Itamaraty, de cuya labor surgió la redacción del presente instrumento internacional.

El Poder Ejecutivo puede asegurar, en consecuencia, que con la aplicación del Convenio precitado se dará feliz solución a algunos problemas que actualmente obstaculizan el libre desenvolvimiento de las relaciones comerciales uruguayo-brasileñas, en consonancia con el espíritu y la letra del Tratado de Comercio y Navegación, suscrito con la Nación hermana el 25 de agosto de 1933. Y no es aventurado predecir que, mediante la implantación de normas especiales y precisas, complementarias de las premencionadas actualmente en vigencia, y que rijan esta materia, se facilitará el incremento de las relaciones comerciales entre ambos países, dando realidad a las aspiraciones tan justamente manifestadas por los órganos representativos de nuestro comercio y de nuestra industria.

TOMAS BERRETA. — MATEO MARQUES CASTRO. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébase el "Convenio sobre Marcas de Industria y de Comercio y Privilegios de Invención", firmado en Río de Janeiro, el 18 de julio de 1946, por los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, abril 22 de 1947.

MATEO MARQUES CASTRO. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

TEXTO DEL CONVENIO

El Presidente de la República Oriental del Uruguay y el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, con el propósito de robustecer las tradicionales relaciones de amistad que ligan sus respectivos pueblos y asegurar la reciprocidad de tratamiento para los intereses de sus respectivos nacionales, en los términos del artículo 1º del Tratado de Comercio y Navegación entre los dos países, firmado en Río de Janeiro el 25 de agosto de 1933, resolvieron concluir y firmar un Convenio sobre marcas de industria y de comercio y privilegios de invención y, para ese fin, nombraron sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, a Su Excelencia el señor doctor Enrique E. Buero, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Uruguay; y

El Excelentísimo señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, a Su Excelencia el señor Embajador doctor Joao da Fontoura, Ministro de Estado de Relaciones Exteriores del Brasil;

Los cuales, después de haber cambiado sus Plenos Poderes, encontrados en buena y debida forma, convinieron en lo siguiente:

Artículo I

Todo industrial o comerciante establecido en cualquiera de los Estados contratantes, que tuviere debidamente registrada con calidad de nacional en cualquiera de aquéllos, una marca de fábrica o de comercio, tendrá derecho a obtener en el otro país, la misma protección sin perjuicio de los derechos de terceros y mediante las condiciones y formalidades exigidas por la respectiva legislación interna.

Artículo II

El nombre comercial será protegido en cualquiera de los Estados Contratantes, sin obligación de depósito o registro, haga o no parte de marca de industria o de comercio, una vez probada la existencia legal de la firma o sociedad del país de origen y en todo de acuerdo con su legislación interna.

Artículo III

Para el fin de represión, de acuerdo con la respectiva legislación, queda entendido que constituye acto de competencia desleal todo procedimiento contrario a las prácticas honestas en materia industrial o comercial. De conformidad con esto, deben ser reprimidos:

A) Los hechos susceptibles de crear confusión con los productos de procedencia diversa, cualquiera que sea el medio empleado:
B) Las alegaciones falsas, capaces de desacreditar los productos de un competidor;
C) Las marcas que contuvieren como indicación de procedencia, la referencia a determinado país o localidad, juntamente al nombre comercial ficticio o falsificado

(La precedente enumeración tiene carácter simplemente enunciativo).

Artículo IV

Los Estados Contratantes se comprometen a asegurar a los residentes de otro país, los recursos legales, sean ad-

ministrativos o judiciales, en el sentido de hacer efectiva la represión de los actos mencionados en el Artículo III del presente Convenio.

Artículo V

El solicitante de un pedido de patente de invención, en cualquiera de los Estados Contratantes, gozará de un derecho de prioridad durante el plazo de doce meses, contados de la fecha del pedido inicial en el país de origen, para realizar depósito idéntico en el otro, resguardados los derechos de terceros.

Artículo VI

El depósito realizado en cualquiera de los Estados Contratantes, antes de expirado el plazo fijado en el artículo anterior, no podrá ser invalidado por hechos ocurridos en ese intervalo, principalmente por otro pedido, publicación del invento o su explotación.

Artículo VII

El inventor que desee prevalecerse de la prioridad resultante de depósito anterior, deberá presentarse con una certificación en la que conste la fecha del depósito, denominación de la invención y el nombre del depositante.

Cuando conjunta o separadamente, solicite también la protección legal para su invento, acompañará, asimismo, copia de las memorias descriptivas y del diseño correspondiente al depósito efectuado en el país de origen y el título de otorgamiento, este último en el caso de que la patente ya le hubiere sido concedida. La referida documentación deberá ser autenticada por la autoridad del país que la expidió, quedando, sin embargo, eximida de cualquier otra legalización.

Artículo VIII

El pedido de patente quedará sujeto, por otra parte, a los mismos requisitos impuestos a los residentes en el país donde fuera requerida la protección y según la legislación vigente.

Artículo IX

El presente Convenio será ratificado después de llenadas las formalidades legales de uso en cada uno de los Estados firmantes, entrará en vigor sesenta días después del cambio de sus ratificaciones, que se efectuará en la ciudad de Montevideo, y durará hasta un año después de la fecha en que fuera denunciado por una de las Altas Partes Contratantes.

En fe de lo que, los Plenipotenciarios arriba nombrados, firman el presente Convenio, en dos ejemplares, en los idiomas castellano y portugués, y les colocan sus sellos, en la ciudad de Río de Janeiro, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis.

(L. S.) ENRIQUE E. BUERO. — (L. S.) JOAO NEVES DA FONTOURA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, marzo 17 de 1954.

A la Asamblea General:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República, tengo el honor de reiterar el mensaje de fecha 22 de abril de 1947 por el que se sometió a consideración de la Asamblea General el adjunto Proyecto de Ley dando aprobación al "Convenio sobre Marcas de Industria y de Comercio y Privilegios de Invención", suscrito por la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil en la ciudad de Río de Janeiro, el 18 de julio de 1946.

El Convenio de referencia tiende a solucionar ciertas dificultades que encuentran las firmas uruguayas al tratar de registrar sus marcas de fábrica en el Brasil, debidas a la inexistencia de una convención especial que asegure reciprocidad de garantías para las marcas de nacionalidad brasileña en el Uruguay.

En lo referente a los orígenes del Convenio, negociaciones a que dió lugar su concertación y demás apreciaciones que le merece el mismo, el Poder Ejecutivo se remite a las consideraciones que formulara en su mensaje de fecha 22 de abril de 1947.

El Poder Ejecutivo abriga la firme convicción de que mediante la aplicación del Convenio cuya aprobación se recaba, se eliminarán importantes problemas que impiden el libre desenvolvimiento de las relaciones comerciales uruguayo-brasileñas y se facilitará su incremento dando realidad a las aspiraciones manifestadas por los órganos representativos del comercio y la industria nacionales.

Al someter nuevamente a consideración de la Asamblea General el adjunto Proyecto de ley, el Poder Ejecutivo se permite recomendar su pronta aprobación como medida de eficaz contribución al progreso económico de la República.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO A. PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébase el "Convenio sobre Marcas de Industria y Comercio y Privilegios de Invención", firmado en Río de Janeiro, el 18 de julio de 1946, por los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 17 de 1954.

FRUCTUOSO A. PITTALUGA.

REITERACION DE LOS MENSAJES DE 22 DE ABRIL DE 1947 Y 17 DE MARZO DE 1954

Montevideo, 20 de mayo de 1955.

A la Asamblea General:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República, tengo el honor de reiterar los Mensajes de fechas 22 de abril de 1947 y 17 de marzo de 1954 por los que se somete a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley dando aprobación al "Convenio sobre Marcas de Industria y de Comercio y Privilegios de Invención", suscrito por la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos del Brasil en la ciudad de Río de Janeiro, el 18 de julio de 1946.

El Convenio de referencia, soluciona las dificultades que encuentran las firmas uruguayas al tratar de registrar sus marcas de fábrica en el Brasil, dificultades éstas, que surgen de la inexistencia de una convención especial que asegure reciprocidad de garantías para las marcas de nacionalidad brasileña en el Uruguay.

En lo que se refiere a los orígenes del Convenio, a las negociaciones a que dió lugar su concertación y demás apreciaciones que le merece el mismo, el Poder Ejecutivo se remite a las consideraciones que formulara en su Mensaje de fecha 22 de abril de 1947.

El Poder Ejecutivo tiene la plena convicción de que mediante la aplicación del Convenio cuya aprobación urgentemente recaba, se eliminarán importantes problemas que impiden el libre desenvolvimiento de las buenas relaciones comerciales uruguayo-brasileñas, al mismo tiempo que se facilitará su incremento, dando con ello realidad a las justas aspiraciones reiteradamente manifestadas por los órganos representativos del comercio y de la industria nacional.

Al someter una vez más a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, el Poder Ejecutivo se permite urgir su pronta aprobación, como medida indispensable a la eficaz contribución del progreso económico de la República.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — SANTIAGO I ROMPANI. — ARMANDO R. MALET. — Carlos M. Fleitas, Secretario Interino.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébase el "Convenio sobre Marcas de Industria y Comercio y Privilegios de Invención", firmado en Río de Janeiro, el 18 de julio de 1946, por los Pleni-

potenciarios de la República Oriental del Uruguay y de los Estados Unidos del Brasil.
Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 20 de mayo de 1955.

SANTIAGO I. ROMPANI. — ARMANDO R. MALET.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébase el "Convenio sobre Marcas de Industria y de Comercio y Privilegios de Invención", firmado en Río de Janeiro el 18 de julio de 1946, por los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de los Estados Unidos del Brasil.
Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de junio de 1955.

FERMIN SORHUETA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.
(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad**).
—Se pasa a la discusión particular.
Léase el artículo 1º.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.
(Se vota: **Afirmativa. — 24 en 25**).
—El artículo 2º es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR GRAUERT. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Grauert.
Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.
(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 25**).
—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

17

En consideración la Convención Comercial con Austria.
—Léase.
(Se lee:)

(Carpeta 227-1955. — Repartido 99).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de marzo de 1953.

A la Asamblea General:

El 26 de febrero último se suscribió con la República de Austria la Convención Comercial, cuyo texto se adjunta, a los fines de su aprobación.
Entre el Uruguay y Austria se ha establecido una corriente de intercambio comercial que se acrecienta con firme interés para ambos países.
Se viene operando dentro del régimen de un Convenio bancario de compensación por dos millones de dólares, habiendo alcanzado las exportaciones uruguayas, en el año 1949, a U$S 1:076.372. Entre los productos de exportación uruguaya figuran, en rubros importantes, ciertas clases de lana y carnes en conserva.
La Convención que se ha negociado es del tipo corriente de esta clase de estipulaciones internacionales, siendo su artículo básico el señalado con el Nº 2, que establece el tratamiento de la nación más favorecida en lo relaitvo a derechos de aduana e impuestos internos.
Si ese régimen favorece el ingreso de productos uruguayos al mercado austríaco en condiciones de competencia, facilita, asimismo, el abastecimiento de nuestro país dentro del plan de comercio multilateral indiscriminatorio que, en igualdad de disponibilidades de medios de pagos y de condiciones comerciales, practica el Uruguay.
Al elevar a la Asamblea General la Convención firmada con Austria, solicito la aprobación del adjunto proyecto de ley que permitirá ponerla en vigencia a la mayor brevedad posible.
Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General, las seguridades de mi alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la Convención Comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República de Austria, firmada en Montevideo el 26 de febrero de 1953.
Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, marzo 6 de 1953.

FRUCTUOSO PITTALUGA.

REITERACION DEL MENSAJE DE FECHA 6 DE MARZO DE 1953.

Montevideo, 20 de marzo de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General, Escribano Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo con el fin de reiterar la solicitud de ratificación de la Convención Comercial suscrita con la República de Austria con fecha 24 de febrero de 1953.
Por Mensaje dirigido a esa Asamblea General con fecha 6 de marzo de 1953 se había solicitado aprobación legislativa para dicha Convención, por la cual el Gobierno de la República y el Gobierno Federal de Austria se comprometen a tomar medidas adecuadas para incrementar el intercambio comercial entre ambos países.
Según se expresó en el Mensaje referido, esta Convención responde al tipo corriente de esta clase de estipulaciones internacionales. La disposición básica es la contenida en el artículo 2.o, por el cual ambas partes Contratantes convienen en establecer, con carácter recíproco, el tratamiento de la Nación más favorecida en lo relativo a derechos aduaneros y accesorios, así como a impuestos internos, y en todo lo referente a clasificación e interpretación de las tarifas y a reglas y formalidades aduaneras de cualquier índole.
Dicho régimen, como se ha señalado, favorece la entrada en el mercado austríaco de los productos uruguayos, en condiciones de competencia, y asimismo facilita el abastecimiento de nuestro país dentro del plan de comercio multilateral indiscriminatorio que, en igualdad de disponibilidades de medios de pagos y de condiciones comerciales, practica el uruguay.
Entre nuestro país y la República de Austria, se ha venido desarrollando, en el período de post-guerra, un intercambio comercial cuyo incremento ha de redundar en beneficio de la economía de ambos países, y la Convención Comercial de referencia consagra las bases para facilitar ese provechoso incremento. Entre los productos que nuestro país exporta a Austria en montos de cierta significación figuran determinados tipos de lanas y asimismo las carnes en conserva.
Manteniéndose las razones que hacen aconsejable y conveniente para la economía de la República la aplicación de la Convención Comercial suscrita con Austria en fecha 24 de febrero de 1953, el Poder Ejecutivo reitera el Mensaje elevado el 6 de marzo del año 1953, solicitando nuevamente a esa Honorable Asamblea General la aprobación del mencionado instrumento internacional.
Aprovecho esta oportuidad para renovar al señor Presidente y por su intermedio a la Asamblea General, las seguridades de mi alta consideración.

Por el Consejo: LUIS BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI. — ARMANDO R. MALET. — Carlos M. Fleitas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la Convención Comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República de Austria, firmada en Montevideo el 24 de febrero de 1953.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 20 de mayo de 1955.

SANTIAGO I. ROMPANI. — ARMANDO R. MALET.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Atículo 1.o Apruébase la Convención Comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República de Austria, firmada en Montevideo el 24 de febrero de 1953.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de junio de 1955.

FERMIN SORHUETA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: Afirmativa. — 24 en 25).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa. — 23 en 25).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Cordones Alcoba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

18

En consideración el protocolo de modificación al Acuerdo de Pagos con Bélgica.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 230-1955. — Repartido 98).

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 26 de junio de 1953.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a consideración de la Asamblea General, el Protocolo de Modificación al Acuerdo de Pagos, de 14 de junio de 1946, entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno Belga, firmado en Montevideo, el 8 de junio del corriente año, así como el adjunto proyecto de ley acerca de su aprobación, (Constitución, artículo 85, inciso 7).

El Acuerdo de Pagos entre el Uruguay y Bélgica, del 14 de junio de 1946 estableció —en su artículo 4º— que "el instituto acreedor no pedirá el reembolso del saldo a su favor que podría presentar la cuenta referida en el artículo 3º, mientras dicho saldo no excediera de cinco millones de francos belga".

En el Protocolo Confidencial de esa misma fecha se estableció que "el Gobierno uruguayo se compromete a no pedir el reembolso en oro o en dólares de los Estados Unidos del saldo acreedor eventual de la "Cuenta Especial Uruguaya", prevista en el artículo 3º de dicho Acuerdo".

Esa concesión fue hecha por el Uruguay, teniendo en cuenta la relativa holgura de que en esos momentos disfrutaba, y la situación difícil que atravesaba Bélgica en el período de recuperación de post-guerra.

Como en el correr del tiempo la situación cambió en ambos países, no se justificaba en estos momentos el mantenimiento de esa concesión; y por otra parte, los negocios de intercambio se han acrecentado en forma tal que requieren elevar la cifra del tope del descubierto.

Por tales razones el Uruguay gestionó y obtuvo del Gobierno Belga su conformidad para modificar el texto de los artículos 4, 5 y 6, del Acuerdo de Pagos del 14 de junio de 1946, estableciendo un tope de quince millones de francos belgas.

Igualmente se acordó reglamentar la aplicación del artículo VI —por medio de un Protocolo Adicional— en forma tal que otorgue una garantía a las operaciones en trámite, en el caso eventual de modificación de la paridad del franco belga.

Es de interés del Uruguay aplicar a la mayor brevedad posible las disposiciones proyectadas que representan —especialmente las referidas en el apartado —6 señaladas ventajas para el país.

Los instrumentos suscritos, motivo de este mensaje, tuvieron aprobación previa a su consideración por el Poder Ejecutivo, del Banco de la República Oriental del Uruguay y del Ministerio de Hacienda.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo solicita a esa Asamblea General la consideración y aprobación del proyecto de ley adjunto.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi más alta consideración.

Por el Consejo: MARTINEZ TRUEBA. — ALFREDO DUPETIT IBARRA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébase el "Protocolo de Modificación al Acuerdo de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno Belga", firmado el 8 de junio de 1953.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de junio de 1953.

ALFREDO DUPETIT IBARRA.

PROTOCOLO DE MODIFICACION AL ACUERDO DE PAGOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO BELGA, FIRMADO EN MONTEVIDEO EL 14 DE JUNIO DE 1946.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno Belga, obrando tanto en nombre propio como en nombre del Gobierno Luxemburgués, en virtud de acuerdos preexistentes, animados del deseo de intensificar los intercambios comerciales entre los dos países, han designado a este efecto sus representantes respectivos,, los cuales, debidamente autorizados, han convenido en substituir los artículos IV, V y VI del Acuerdo de Pagos de 14 de junio de 1946, por los artículos siguientes:

Artículo 4º El Instituto acreedor no solicitará el reembolso del saldo que podría presentar a su favor la cuenta referida en el artículo 3º, mientras dicho saldo no exceda de quince millones de francos belgas.

Art. 5º Cuando el saldo de la cuenta de que se trata en el artículo 3º, exceda de quince millones de francos belgas, el instituto acreedor podrá solicitar, por partidas mínimas de cinco millones de francos belgas, la conversión y el pago del excedente, ya sea en oro libre a entregar sin gastos en Londres o Nueva York, sobre la base de la paridad fijada por el Banco Nacional de Bélgica, ya sea en dólares de los Estados Unidos de América, sobre la base del promedio entre la cotización para la compra y la cotización para la venta que para esta divisa publique el Banco Nacional de Bélgica.

Art. 6º Si la paridad del franco belga se modificara con relación al oro, el saldo deudor o acreedor de la "Cuenta Especial Uruguaya" del Banco de la República Oriental del Uruguay, de que trata el artículo 3º, del presente Acuerdo, será ajustado por el Banco Nacional de Bélgica en proporción a la modificación. Este ajuste se hará de conformidad con el Protocolo Anexo al presente Acuerdo.

El presente Protocolo será ratificado lo más pronto posible por los Estados signatarios, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales, y entrará en vigor al día siguiente del canje de los instrumentos de ratificación en Bruselas.

Hecho en Montevideo el 8 de junio de mil novecientos cincuenta y tres en doble ejemplar en idiomas español y francés dando fe igualmente los dos textos.

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY (Fdo.) ALFREDO DUPETIT IBARRA. — POR LA UNION ECONOMICA BELGO-LUXEMBURGUESA (Fdo.) RAYMOND HERREMANS.

PROTOCOLO DE APLICACION DEL ARTICULO VI

En el momento de suscribir el Protocolo de modificación entre la República Oriental del Uruguay y la Unión Belgo-Luxemburguesa se ha convenido, además, las siguientes disposiciones que se han de considerar como parte integrante del mencionado protocolo.

El ajuste del saldo del Banco de la República Oriental del Uruguay se llevará a cabo como sigue:

A) Posición al contado

1º A partir de la entrada en vigor de la nueva paridad, el Banco Nacional de Bélgica ajustará el saldo de la cuenta tal como figure en sus libros al cierre de las operaciones, la víspera del día de entrada en vigor de la nueva paridad, comunicando telegráficamente al Banco de la República el importe del saldo y el ajuste.

2º El Banco de la República, una vez informado por el Banco Nacional sobre la modificación de la paridad, comunicará telegráficamente al Banco Nacional su posición al contado tal cual figura en sus propios libros. Si hay una diferencia entre las posiciones comunicadas por los dos Bancos, éstos se pondrán inmediatamente en contacto para establecer la concordancia por medio de las órdenes en curso en el momento de la modificación de la paridad. El Banco Nacional completará eventualmente el ajuste del saldo después de establecida la concordancia.

B) Posición a término

1º En el cálculo del saldo sujeto a reajuste sólo se tomarán en consideración contratos y posiciones a término que correspondan a operaciones reales de importación y de exportación de mercaderías entre el Uruguay y la zona monetaria belga.

2º En cuanto sea informado por el Banco Nacional, sobre la modificación de la paridad, el Banco de la República notificará telegráficamente al Banco Nacional su posición a término, comprador y vendedor, al cierre de las operaciones, la víspera de la entrada en vigor de la nueva paridad. El Banco de la República enviará al mismo tiempo por correo aéreo, al Banco Nacional, el detalle de dicha posición, es decir la lista completa de contratos de cambio a término celebrado por el Banco de la República con organismos públicos, bancos particulares y aún no liquidados. Por cada uno de dichos contratos el Banco de la República mencionará la fecha, el nombre y dirección de la contra-parte, el monto y la fecha de vencimientos, para los contratos celebrados con los Bancos mencionará además, la lista de los contratos celebrados por dichos Bancos con organismos públicos y particulares que constituyen la posición cubierta por dichos bancos ante el Banco República.

Para todos los contratos celebrados por el Banco de la República y los Bancos con organismos públicos y con particulares, además de las indicaciones ya mencionadas más arriba (fecha del contrato, nombre y dirección de la contra-parte, monto y fecha del vencimiento) serán comunicados los siguientes informes: nombre y dirección del importador o del exportador belga o luxemburgués, referencia del documento de importación o de exportación belga o luxemburgués (licencia o declaración-licencia) que cubre la operación comercial.

3º Al recibo de dichos informes el Banco Nacional se asegurará la concordancia de dichos informes con las autorizaciones de importación y de exportación expedidas en U.E.B.L. Si aparecieran divergencias, las pondrá inmediatamente en conocimiento del Banco de la República. El ajuste previsto en el numeral 5º del párrafo B, se efectuará sobre las operaciones para las cuales hubiera podido ser establecida de común acuerdo la concordancia de las operaciones y de las autorizaciones.

4º El Banco de la República a medida que vaya realizando la liquidación de sus contratos de cambio a término, enviará la lista al Banco Nacional con la indicación de los contratos celebrados por los bancos privados con su clientela, cuya cobertura ha sido liquidada por el Banco de la República.

5º El Banco Nacional, al recibo de dichos informes se asegurará que los pagos correspondientes han sido efectuados en U.E.B.L., y, de conformidad, ajustará el saldo de la cuenta al Banco de la República.

6º Las nuevas disposiciones relativas a la Posición a término se aplicarán únicamente a los contratos de cambio a término que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo de Aplicación.

Los contratos de cambio a término que se hallen vigentes en el momento de darse efectividad a estas nuevas disposiciones, continuarán amparados por las disposiciones del artículo 6º tal como está redactado en el Convenio de Pagos del 14 de junio de 1946.

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. — POR LA UNION ECONOMICA BELGO-LUXEMBURGUESA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 22 de abril de 1955.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, cumpliendo lo preceptuado por el artículo 85, inciso 7, de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba el "Protocolo de Modificación al Acuerdo de Pagos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno belga, firmado el 14 de junio de 1946", documento suscrito por los plenipotenciarios de ambos países el 23 de febrero del corriente año.

Este documento tiene por objeto modificar el tope del crédito recíproco fijado en el Acuerdo de Pagos de 1946, ya citado, elevándolo a la suma de cien millones de francos. La razón de tal modificación es la de agilitar y facilitar el intercambio comercial con Bélgica, tomando en cuenta el incremento actual de los negocios.

Naturalmente que, al producirse esa modificación — contenida en el artículo IV— lógicamente es de conveniencia modificar el monto de las partidas mínimas de cancelación del saldo que sobrepase el tope establecido, llevándolo a la suma de cinco millones de francos belgas, cosa que se establece en el artículo V.

Por último, el artículo VI tiene ahora un texto más ajustado que el del mismo artículo del Acuerdo de Pagos de 1946, texto que ya fué adoptado en la modificación suscrita el 8 de junio de 1953.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar el pedido formulado en el Mensaje del 26 de junio de 1953, en el que se solicitaba la aprobación del Protocolo sobre este mismo tema, firmado el 8 de junio de ese año. Es indispensable la aprobación del Protocolo de 1953, simultáneamente con la del Protocolo de 1955, porque el primero contiene un "Protocolo de Aplicación del artículo VI", cuyas disposiciones quedarían vigentes con la aprobación del segundo.

En consecuencia, someto a la consideración de la Asamblea General un proyecto de ley que comprende ambos Protocolos.

Me valgo de la presente para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

Por el Consejo: LUIS BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI. — Justo José Orozco, Secretario.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébanse el "Protocolo de Modificación al Acuerdo de Pagos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno belga firmado en Montevideo el 14 de junio de 1946", suscrito el 8 de junio de 1953, y

el "Protocolo de Modificación al Acuerdo de Pagos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno belga firmado en Montevideo el 14 de junio de 1946", suscrito el 23 de febrero de 1955.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de abril de 1955.

SANTIAGO I. ROMPANI.

Cámara de Senadores.

Comisión de Asuntos Internacionales.

(Carpeta N.o 230 de 1955. — Distribuído N.o 195 de 1955).

PROTOCOLO DE MODIFICACION A LOS ACUERDOS DE PAGOS CON EL GOBIERNO BELGA

Proyecto de ley con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se aprueba dicho Acuerdo, suscrito el 8 de junio de 1953

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébase el "Protocolo de Modificación al Acuerdo de Pagos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno Belga, firmado en Montevideo el 14 de junio de 1946", suscrito el 8 de junio de 1953, y el "Protocolo de Modificación al Acuerdo de Pagos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno Belga, firmado en Montevideo el 14 de junio de 1946", suscrito el 23 de febrero de 1955.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de junio de 1955.

FERMIN SORHUETA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota):

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. Unanimidad**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: **Afirmativa. — 24 en 24. Unanimidad**).

—El artículo segundo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Berro.

(Se vota: **Afirmativa. — 24 en 24. Unanimidad**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

19

En consideración el Protocolo Adicional del Acuerdo de Pagos con el Reino de los Países Bajos.

Léase.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Carpeta N.o 266 de 1955. — Repartido N.o 97 de 1955).

Montevideo, junio 26 de 1953.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el Protocolo Adicional, — firmado el 12 de junio del corriente año, con el Gobierno del Reino de los Países Bajos, — del Acuerdo de Pagos del 12 de junio de 1947, así como el adjunto proyecto de ley acerca de su aprobación, (Constitución, artículo 85, inciso 7).

El artículo 5º del Acuerdo de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos, del 12 de junio de 1947 establece que: "El Instituto Acreedor no pedirá el reembolso del saldo a su favor que podría presentar la cuenta referida en el artículo 3º, mientras dicho saldo no exceda de f. 250.000".

El Protocolo Confidencial de esa misma fecha, agregado al mencionado Acuerdo de Pagos expresa que "El Banco de la República Oriental del Uruguay se compromete a no pedir el reembolso en oro o en dólares U. S. del saldo acreedor eventual de la "Cuenta Especial Uruguay" prevista en el artículo 3º de dicho acuerdo, mientras este saldo no exceda de f. 3:000.000.

En beneficio del Intercambio Comercial entre ambos países y en el interés del Uruguay, el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la proposición formulada por el Banco de la República, solicitó se gestione la paridad de cifras para el tope del crédito establecido en el artículo 5º del Acuerdo, llevándolo a seis millones de florines, para ambos países.

Hechas las gestiones pertinentes ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos, éste prestó su conformidad y con la firma del Protocolo Adicional a que hace referencia el presente Mensaje se concretó la aspiración del Ministerio de Hacienda.

Al solicitar a esa Asamblea General la aprobación del proyecto de ley adjunto, aprovecho la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — ALFREDO DUPETIT IBARRA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Protocolo Adicional firmado el 12 de los corrientes con el Reino de los Países Bajos, del Acuerdo de Pagos de 12 de junio de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 26 de 1953

ALFREDO DUPETIT IBARRA.

PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS, DEL ACUERDO DE PAGOS DEL 12 DE JUNIO DE 1947.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, en beneficio del desarrollo del Intercambio Comercial entre ambos países y en relación con el Acuerdo de Pagos del 12 de junio de 1847, han convenido lo que sigue:

El artículo 5.o se modifica en la siguiente forma:

El instituto acreedor no pedirá el reembolso del saldo a su favor que podría presentar la cuenta referida en el artículo 3º mientras dicho saldo no exceda de florines 6:000.000.

El artículo 6.o se modifica en la siguiente forma:

Cuando el saldo de la cuenta de que se trata en los artículos 2º y 3º exceda florines 6:000.000, el instituto acreedor podrá pedir por partes mínimas de florines 250.000, la conversión y el pago del excedente, sea en oro libre, a entregar sin gastos en Londres o Nueva York, sea en dólares U. S., ambos sobre la base de la paridad fijada por Nederlansche Bank, en la fecha en la cual el oro o los dólares U.S. son recibidos por el país acreedor.

De acuerdo con el carácter del crédito recíproco las partes contratantes tratarán de lograr su utilización periódica del saldo en débito o en crédito, de la cuenta monetaria.

Si, sin embargo, esta cuenta sigue con un saldo en débito por un período de 12 meses consecutivos como mínimo para una de las partes, éstas entrarán en consultas para tomar medidas, a los efectos de evitar para el futuro el uso unilateral del crédito recíproco.

Este protocolo entrará en vigor tan pronto que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay haya comunicado al Gobierno del Reino de los Países Bajos que el protocolo ha sido aprobado por el Parlamento del Uruguay y que las disposiciones constitucionales vigentes en

ese país han sido cumplidas. La validez de este protocolo tiene la misma duración que el Acuerdo de Pagos, salvo que ambos Gobiernos convengan lo contrario.

Hecho en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los idiomas español, holandés y francés, siendo los textos igualmente auténticos, a los doce días del mes de junio del año 1953.

Por la República Oriental del Uruguay: ALFREDO DUPETIT IBARRA. — Por el Reino de los Países Bajos: DR. E. V. E. TEXEIRA DE MATTOS.

REITERACION DEL MENSAJE DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1953

Montevideo, 20 de mayo de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General, Escribano don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo a fin de reiterar la solicitud de ratificación del Protocolo (firmado el 12 de junio de 1953, al Acuerdo de Pagos con el Reino de los Países Bajos, de fecha 12 de junio de 1947.

Dicho Protocolo Adicional tiene por objeto el modificar el tope del crédito establecido en el artículo 5.o del Acuerdo, con el fin de facilitar el movimiento de las transacciones entre ambos países.

El mencionado artículo 5.o dispone que "El instituto acreedor no pedirá el reembolso del saldo a su favor que podría presentar la cuenta referida en el artículo 3.o mientras dicho saldo no exceda de 250.000 florines".

Por otra parte, el Protocolo Confidencial, que lleva la misma fecha del Acuerdo de Pagos, expresa: "El Banco de la República Oriental del Uruguay se compromete a no pedir el reembolso en oro o en dólares U. S. del saldo acreedor eventual de la "Cuenta Especial Uruguay" prevista en el artículo 3.o de dicho acuerdo, mientras este saldo no exceda de 3:000.000 florines.

De acuerdo con una proposición formulada por el Banco de la República, el Ministerio de Hacienda solicitó, en una oportunidad, que se gestionara la modificación de cifras para el tope del crédito previsto por el artículo 5.o del Acuerdo de Pagos, llevándolo a 6:000.000 de florines para ambos países.

Consultado el Gobierno de los Países Bajos, prestó su conformidad para proceder a dicha modificación, y en consecuencia se firmó el 12 de junio de 1953, el Protocolo Adicional de referencia.

Al reiterar a la Asamblea General el Mensaje de fecha 26 de junio de 1953, solicitando la aprobación del Proyecto de Ley por el cual se ratificará el Protocolo Adicional al Acuerdo de Pagos suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos, aprovecho la oportunidad para renovar al señor Presidente y a ese alto Cuerpo, las expresiones de mi más alta consideración.

Por el Consejo: LUIS BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI. — ARMANDO R. MALET. — Carlos M. Fleitas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Protocolo Adicional firmado el 12 de junio de 1953 con el Reino de los Países Bajos modificativo del Acuerdo de Pagos de 12 de junio de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 20 de mayo de 1955.

SANTIAGO I. ROMPANI. — ARMANDO R. MALET.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Protocolo Adicional firmado el 12 de junio de 1953, con el Reino de los Países Bajos, modificativo del Acuerdo de Pagos de 12 de junio de 1947.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de junio de 1955. — Fermín Sorhueta, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: Afirmativa. — 24 en 24. — Unanimidad).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase e lartículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: Afirmativa. — 24 en 24. — Unanimidad).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MATTOS. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Mattos.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: Afirmativa. — 20 en 24).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

20

—En consideración el Tratado de Comercio y Navegación con Dinamarca.

Léase.

(Se lee:)

"Carpeta 225 de 1955. — Repartido 98.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, mayo 22 de 1953.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el Tratado de Comercio y Navegación firmado con el Reino de Dinamarca, en Montevideo, el 4 de marzo del corriente año, así como el adjunto proyecto de ley acerca de su aprobación (Constitución, Art. 85, inc. 7).

En los últimos años se ha acrecentado el comercio con Dinamarca, siendo este país uno de los que demuestra verdadero interés por productos uruguayos, que se colocan en aquel mercado con demanda creciente. Es Dinamarca, asimismo, un proveedor que en los últimos tiempos, ha superado el millón de dólares anuales.

El Tratado que se adjunta tiene las siguientes características:

A) Tratamiento de la nación más favorecida a los nacionales, productos, buques de cada parte contratante; salvo en lo relativo a impuestos al ausentismo;

B) Igual tratamiento para los productos naturales y de la industria en cuanto a derechos e impuestos; pero se excluyó, deliberadamente, del proyecto danés lo relativo a aplicación de disponibilidades de cambio;

C) Se negó el derecho a hacer cabotaje, por la falta práctica de reciprocidad;

D) Se hizo la reserva de Paraguay, Bolivia, Brasil y Argentina en el caso de posibles tratados preferenciales.

Los Ministerios de Hacienda, de Industrias y Trabajo, de Ganadería y Agricultura y el Banco de la República estuvieron de acuerdo con el Tratado.

Tienen interés en él, así como en el Convenio de Pagos a estudio y que lo complementaría la ANCAP y el SOYP, con motivo de operaciones pendientes y futuras.

Me valgo de esta oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Tratado de Comercio y Navegación firmado con el Reino de Dinamarca el 4 de marzo del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 22 de 1955.

FRUCTUOSO A. PITTALUGA.

TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Dinamarca igualmente animados por el deseo de estrechar los tradicionales lazos de amistad que unen a los dos países y de estimular y fortificar las corrientes comerciales en el beneficio recíproco, han resuelto celebrar un Tratado de Comercio y Navegación, y han nombrado con este fin sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a su Ministro, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, doctor don Fructuoso Pittaluga y S. M. el Rey de Dinamarca, a su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Conde Kiel Knut-Winterfeldt.

Artículo I

Cada una de las Altas Partes Contratantes se comprometen a aplicar respecto de la otra, en todo lo que se refiere a los derechos de sus ciudadanos, al tratamiento de las mercaderías de importanción, exportación y tránsito, lo mismo que en lo relativo a la navegación, el principio del tratamiento de la Nación más favorecida.

Artículo II

Los nacionales, productos, buques de cada una de las Altas Partes Contratantes gozarán en especial en el territorio de la otra de las facilidades y favores siguientes:

A) Los nacionales de uno de los dos países serán incondicionalmente tratados en el otro, en lo que toca a la protección de sus personas y de sus bienes, al ejercicio del comercio, de la navegación y de la industria, al derecho de adquirir y poseer bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos, lo mismo que en lo relativo a la obligación de pagar impuestos, tributos y contribuciones, de cualquier naturaleza que sean, en un pie de igualdad con los nacionales de la Nación más favorecida. Queda exceptuado el tratamiento que se aplique a los países limítrofes y al Paraguay y Bolivia en materia de impuestos al ausentismo (Ley número 5.377, de 14 de agosto de 1916).

B) Los productos naturales y de la industria de uno de los países gozarán en el otro incondicionalmente y desde todos los puntos de vista de las mismas facilidades y favores de los productos similares de la Nación más favorecida. Este tratamiento se aplicará en especial y en todo lo que concierne a derechos de aduana y de otros tributos y contribuciones de cualquier naturaleza, inclusive la producción de certificados de origen y de facturas consulares, los derechos debidos por la legalización de esos documentos y todas las disposiciones y formalidades relativas a ellos.

C) Los buques de uno de los dos países y sus cargamentos gozarán incondicionalmente en el otro, en todo lo referente a derechos de navegación y de aduanas, carga y descarga y en general, para todas las formalidades, disposiciones y contribuciones de cualquier naturaleza que sean, a que los buques y sus cargamentos estén sometidos o pudieran someterse, del mismo tratamiento que los buques de la Nación más favorecida y que sus cargamentos.

El derecho de hacer el comercio de cabotaje se exceptúa, sin embargo, de las disposiciones del presente Tratado.

Los certificados de arqueo y otros documentos relativos al arqueo, expedidos por autoridades de uno de los dos países, serán reconocidos en otro conforme a los arreglos especiales que podrán acordarse entre los dos Gobiernos.

Artículo III

Las disposiciones del presente Tratado relativas al tratamiento de la Nación más favorecida no podrán ser invocadas, en lo concerniente a favores acordados o que pudieran posteriormente acordarse a Estados limítrofes a fin de facilitar el comercio fronterizo.

Se conviene además en que el Uruguay no podrá gozar, en virtud de las disposiciones del presente Tratado, del beneficio de favores que Dinamarca ha acordado o pudiera acordar a Suecia, a Noruega y a Islandia.

Se conviene, también, en que Dinamarca no podrá gozar, en virtud del presente Tratado, de beneficios de favores que el Uruguay ha acordado o pudiera posteriormente acordar a Argentina, Brasil, Bolivia y Paraguay.

A pesar de que las disposiciones del presente Tratado no serán aplicables a Groenlandia, cuyo comercio y navegación están reservados al Gobierno danés, el tratamiento de la Nación más favorecida estipulado en el artículo II, párrafo B), se aplicará en lo relativo a derechos de entrada y formalidades de aduanas a los productos originarios del Uruguay que se importen a Groenlandia, lo mismo que a los productos originarios de Groenlandia que se importen al Uruguay.

Artículo IV

El presente Tratado, redactado en los idiomas español y danés, ambos fehacientes será ratificado, y las ratificaciones se canjearán lo más pronto posible. Principiará a regir un mes después del canje de las ratificaciones, y podrá ser denunciado por cada una de las Altas Partes Contratantes con aviso anticipado de tres meses.

Hecho en Montevideo, el cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, en dos ejemplares en idioma español y danés.

FRUCTUOSO PITTALUGA. — KIELD KNUTH-WINTERFELDT.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, setiembre 18 de 1953.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el cambio de Notas Reversales aclaratorias del Tratado de Comercio y Navegación suscrito el 4 de marzo de 1953 con el Reino de Dinamarca, así como el Convenio de Pagos firmado el 9 de setiembre del corriente año con dicho país.

Se adjunta el respectivo proyecto de ley a los fines de la aprobación de los referidos instrumentos internacionales (Constitución, artículo 85, inciso 7).

El Acuerdo de Pagos entre nuestro país y el Reino de Dinamarca de 30 de setiembre de 1939 no contempla satisfactoriamente las exigencias de las modalidades financieras de la hora actual. Por tal razón, se hacía necesario estructurar un nuevo instrumento con cuya aplicación se diera mayor fluidez y agilidad al intercambio que, en los últimos años, se ha incrementado sensiblemente, siendo Dinamarca uno de los países que demuestra verdadero interés en la adquisición de productos uruguayos, a la vez que se ha constituído en un importante proveedor que ha superado el millón de pesos anuales.

En consecuencia, una vez aprobado recientemente el Tratado de Comercio y Navegación a que se ha hecho referencia, se intensificaron esfuerzos en el sentido de asegurar, por un convenio como el que se adjunta, las formas de pago adecuadas para regular y agilitar las operaciones comerciales entre los dos países.

En el Convenio de Pagos que se somete a consideración del Parlamento se establece la apertura de una cuenta en el Damarks Nationalbank, en dólares de los Estados Unidos de América, en la que se asentarán, en el débito o el crédito, según corresponda, el importe de las operaciones del intercambio comercial.

Se establece un crédito recíproco de hasta 500.000 dólares de los Estados Unidos de América. Se estipula, en el artículo 7º, la forma de pagar los excedentes sobre el crédito mencionado, que será en dólares americanos o en otra divisa sobre la cuál llegaren a un acuerdo los dos bancos oficiales encargados de aplicar el convenio; pero se prevé, en el artículo 8º, la manera de cancelar el saldo excedente mediante la exportación de mercaderías.

En el artículo 9º, se faculta a los bancos oficiales de ambos países a establecer el mecanismo técnico bancario que permita, la más fácil aplicación del convenio.

Por la disposición del artículo 10, se quita vigencia al Acuerdo de Pagos de 30 de setiembre de 1939, y por el artículo 11 se establece una duración de un año para el

presente convenio, tácitamente renovable por períodos de un año si no mediara denuncia con tres meses de anticipación a la fecha de su expiración.

En las notas complementarias del convenio, se establece que los productos objeto de comercio deben ser destinados al consumo de cada país; pero que Dinamarca los podrá vender a los países nórdicos y el Uruguay a los países considerados vecinos. Se evita, así, dentro de la conveniente amplitud de las operaciones, que se hagan desviaciones perjudiciales en la regulación de los intercambios.

Al dejar de este modo brevemente fundado el proyecto de ley que se adjunta, me valgo de esta oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO A. PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Legación de Dinamarca.

Montevideo, setiembre 9 de 1953.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Fructuoso Pittaluga.
Presente.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro para hacer referencia al Tratado de Comercio y Navegación suscrito en representación de su Majestad el Rey de Dinamarca y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay el 4 de marzo de 1953.

En relación con el mismo, debo manifestar al señor Ministro los deseos de mi Gobierno, para que en el Tratado de referencia se introduzcan modificaciones.

En consecuencia, dicho Tratado quedaría redactado en la siguiente manera:

1.o El Título sería el siguiente. Trátado de Comercio y Navegación entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Dinamarca.

2.o El preámbulo diría:

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y su Majestad el Rey de Dinamarca, igualmente animados Por el deseo de estrechar los tradicionales lazos de amistad que unen a los dos países y de estimular y fortificar las corrientes comerciales en el beneficio recíproco, han resuelto celebrar un Tratado de Comercio y Navegación, y han nombrado con este fin sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Consejo Nacional de Gobierno de la Rebública Oriental del Uruguay, a su Ministro, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, doctor don Fructuoso Pittaluga y su Majestad el Rey de Dinamarca, a su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Conde Kield Knuth-Winterfeldt.

3º. El párrafo final del artículo 3º tendría la siguiente redacción:

A pesar de que las disposiciones del presente Tratado no serán aplicables a Groenlandia, el tratamiento de la Nación más favorecida estipulado en el artículo II, párrafo B), se aplicará en lo relativo a derechos de entrada y formalidades de aduana a los productos originarios del Uruguay que se importen a Groenlandia, lo mismo que a los productos originarios de Groenlandia que se importen al Uruguay.

Estos textos sustituirán en el original de fecha 4 de marzo de 1953 a los allí establecidos, que quedarán sin valor.

Quedando sumamente agradecido al señor Ministro si tuviera a bien manifestarme su conformidad con las modificaciones solicitadas, aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi, más alta y distinguida consideración.

(Fdo.:) KIELD KNUTH-WINTERFELDT.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 9 de setiembre de 1953.

Señor Ministro de Dinamarca, Conde Kield Knuth-Winterfeldt.

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada hoy, relacionada con las modificaciones a introducir en el Tratado de Comerico y Navegación fimado el 4 de marzo de 1953.

"Legación de Dinamarca.

Montevideo, 9 de setiembre de 1953.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Fructuoso Pittaluga.

Presente.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro para hacer referencia al Tratado de Comercio y Navegación suscrito en representación de su Majestad el Rey de Dinamarca y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay el 4 de marzo de 1953.

En relación con el mismo, debo manifestar al señor Ministro los deseos de mi Gobierno, para que en el Tratado de referencia se introduzcan modificaciones.

En consecuencia, dicho Tratado quedaría redactado de la siguiente manera:

1º. El Título sería el siguiente: Tratado de Comerico y Navegación entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Dinamarca.

2º. El Preámbulo diría:

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y su Majestad el Rey de Dinamarca, igualmente animados por el deseo de estrechar los tradicionales lazos de amistad que unen a los dos países y de estimular y fortificar las corrientes comerciales en el beneficio recíproco, han resuelto celebrar un Tratado de Comercio y Navegación, y han nombrado con este fin sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a su Ministro, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, doctor don Fructuoso Pittaluga y Su Majestad el Rey de Dinamarca, a su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Conde Kield Knute-Winterfeldt.

3º El párrafo final del artículo 3º tendría la siguiente redacción:

A pesar de que las disposiciones del presente Tratado no serán aplicables a Groenlandia, el tratamiento de la Nación más favorecida estipulado en el artículo II, párrafo B), se aplicará en lo relativo a derechos de entrada y formalidades de aduanas a los productos originarios del Uruguay que se importen a Groenlandia lo mismo que a los productos originarios de Groenlandia que se importen al Uruguay.

Estos textos sustituirán en el original de fecha 4 de marzo de 1953 a los allí establecidos, que quedarán sin valor.

Quedando sumamente agradecido al señor Ministro si tuviera a bien manifestarme su conformidad con las modificaciones solicitadas, aprovecho esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.:) Kield Knuth-Winterfeldt".

Me es honroso expresar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con las modificaciones propuestas al referido Tratado.

Quiera aceptar Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Fdo.:) FRUCTUOSO PITTALUGA.

Montevideo, 20 de mayo de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General, escribano don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo con el fin de reiterar los Mensajes de fechas 22 de mayo y 18 de Setiembre de 1953, solicitando la ratificación del Tratado de Comercio y Navegación suscrito con el Reino de Dinamarca el 4 de marzo de 1953 y de las Notas Reversales aclaratorias de dicho Tratado, suscritas el 9 de setiembre del mismo año; y asimismo la ratificación del Con-

venio de Pagos con dicho país, suscrito en Montevideo, el 9 de Setiembre de 1953, y del cambio de notas complementario del mismo, realizado en igual fecha.

Las características del Tratado de Comercio y Navegación celebrado con Dinamarca son las siguientes:

A) Se establece el tratamiento de la Nación más favorecida en cuanto a las mercaderías de importación, exportación y tránsito, en cuanto a la navegación, y en lo que se refiere a los derechos de los ciudadanos de ambas Altas Partes Contratantes;

B) Se excluye el derecho de hacer cabotaje para los buques de la otra Parte Contratante, teniendo en cuenta la falta de práctica de reciprocidad en esa materia;

C) Se excluye del tratamiento de la Nación más favorecida los favores acordados o que pudieran acordarse a los Estados limítrofes para facilitar el comercio fronterizo; asimismo el Uruguay hace excepción de los favores acordados o que pudieran acordarse a Argentina, Brasil, Bolivia y Paraguay, por su parte Dinamarca exceptúa los favores respecto a Suecia, Noruega e Islandia.

En cuanto al cambio de notas de fecha 9 de setiembre de 1953, se refiere a modificaciones que no varían las disposiciones sustanciales del texto del Tratado suscrito el 4 de marzo de dicho año, aparte de una variación en la reducción del preámbulo, se modifica el inciso tercero del artículo III del Tratado, en lo que respecta a las disposiciones aplicables a Groenlandia, suprimiéndose la frase "cuyo comercio y navegación están reservadas al Gobierno Danés".

Tales modificaciones se incorporan al texto del Tratado original, de 4 de marzo de 1953.

En cuanto al Convenio de Pagos, suscrito el 9 de setiembre de 1953, el mismo constituye un instrumento destinado a permitir una mayor fluidez y agilidad en la regulación del intercambio comercial entre ambos países.

De acuerdo a sus disposiciones —que son modificatorias de las del Acuerdo de Pagos de 30 de setiembre de 1939—, se establece que el Danmarks Nationalbank abrirá una cuenta en dólares USA, en la que se asentarán el importe de las operaciones comerciales entre ambas naciones. El crédito recíproco provisto alcanza a 500.000 dólares. Los excedentes que resultaren sobre dicho margen de crédito, habrán de ser cubiertos en dólares USA o en otra divisa sobre la que lleguen a un acuerdo los dos Bancos oficiales intervinientes. El artículo 8.o prevé que si al vencimiento del Convenio de Pagos se presentare un saldo en la cuenta de referencia, dicho saldo podrá ser cancelado por el deudor mediante la exportación de mercaderías, dentro de un plazo de seis meses.

El artículo 9.o faculta al Banco de la República Oriental del Uruguay y al Danmarks Nationalbank a determinar el mecanismo bancario que permita la más fácil aplicación de las cláusulas del Convenio.

Se establece que el Convenio habrá de entrar en vigencia diez días después de la comunicación de su definitiva aprobación. El plazo de duración será de un año, previéndose la tácita reconducción, por períodos anuales, salvo denuncia con una anticipación de tres meses.

En las notas complementarias al Convenio de Pagos y que llevan las mismas fechas del mismo, se establece que los productos importados por el otro país al amparo del Convenio, deberán ser destinados al consumo interno o a la transformación por las industrias del país importador; pero se estipula, como excepción, que dichos productos podrán ser vendidos por Dinamarca a otro de los países nórdicos, para su propio consumo, y por el Uruguay alguno de los países considerados vecinos.

Asimismo se estipula que la conversión de coronas danesas a dólares USA y viceversa, a los efectos del Convenio, se efectuará en Dinamarca sobre la base de los tipos de cambio compradores y vendedores del Danmarks Nationalbank. En cuanto a la conversión de pesos uruguayos a dólares USA y viceversa, ella se efectuará en nuestro país en base a los tipos de cambios oficiales compradores y vendedores del Banco de la República.

Tanto el Tratado de Comercio y Navegación, como el Convenio de Pagos suscritos con Dinamarca, tienden a facilitar el desarrollo de un intercambio comercial que ofrece perspectivas interesantes, y cuya incrementación habría de redundar en recíproco beneficio para ambas naciones.

Al reiterar a la Asamblea General la solicitud de aprobación de las mencionadas convenciones internacionales, suscritas con los representantes del Reino de Dinamarca, a que hacían referencia los Mensajes de 22 de mayo y 18 de setiembre de 1953, aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente y por su intermedio a ese Alto Cuerpo, las seguridades de mi más elevada consideración.

Por el Consejo: LUIS BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.—ARMANDO R. MALET. — Carlos M. Fleitas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébase el Tratado de Comercio y Navegación firmado con el Reino de Dinamarca el 4 de marzo de 1953, así como las Notas Reversales aclaratorias de dicho Tratado, intercambiadas el 9 de setiembre del mismo año.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, 20 de mayo de 1955.

SANTIAGO I. ROMPANI. — ARMANDO R. MALET.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébase el Tratado de Comercio y Navegación firmado con el Reino de Dinamarca el 4 de marzo de 1953, así como las Notas Reversales aclaratorias de dicho Tratado, intercambiadas el 9 de setiembre del mismo año.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de junio de 1955.

FERMIN SORHUETA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 24**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: **Afirmativa. — 24 en 24. — Unanimidad**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR VIGNALE. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Vignale.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 22**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

21

—En consideración el Convenio de Pagos con Dinamarca.

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 223. Repartido 94).

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, setiembre 18 de 1953.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de la Asamblea General el cambio de Notas Reversales aclara-

torias del Tratado de Comercio y Navegación suscrito el 4 de marzo de 1953 con el Reino de Dinamarca, así como el Convenio de Pagos firmado el 9 de setiembre del corriente año con dicho país.

Se adjunta el respectivo proyecto de ley a los fines de la aprobación de los referidos instrumentos internacionales (Constitución), artículo 85, inciso 7).

El Acuerdo de Pagos entre nuestro país y el Reino de Dinamarca de 30 de setiembre de 1939 no contempla satisfactoriamente las exigencias de las modalidades financieras de la hora actual. Por tal razón, se hacía necesario estructurar un nuevo instrumento con cuya aplicación se diera mayor fluidez y agilidad al intercambio que, en los últimos años, se ha incrementado sensiblemente, siendo Dinamarca uno de los países que demuestra verdadero interés en la adquisición de productos uruguayos, a la vez que se ha constituído en un importante proveedor que ha superado el millón de pesos anuales.

En consecuencia, una vez aprobado recientemente el Tratado de Comercio y Navegación a que se ha hecho referencia, se intensificaron esfuerzos en el sentido de asegurar, por un convenio como el que se adjunta, las formas de pago adecuadas para regular y agilitar las operaciones comerciales entre los dos países.

En el Convenio de Pagos que se somete a consideración del Parlamento se establece la apertura de una cuenta en el Danmarks Nationalbank, en dólares de los Estados Unidos de América, en la que se asentarán, en el débito o el crédito, según corresponda, el importe de las operaciones del intercambio comercial.

Se establece un crédito recíproco de hasta 500.000 dólares de los Estados Unidos de América. Se estipula, en el artículo 7º, la forma de pagar los excedentes sobre el crédito mencionado, que será en dólares americanos o en otra divisa sobre la cual llegaren a un acuerdo los dos bancos oficiales encargados de aplicar el convenio; pero se prevé, en el artículo 8º, la manera de cancelar el saldo excedente mediante la exportación de mercaderías.

En el artículo 9º, se faculta a los bancos oficiales de ambos países a establecer el mecanismo técnico bancario que permita la más fácil aplicación del convenio.

Por la disposición del artículo 10, se quita vigencia al Acuerdo de Pagos de 30 de setiembre de 1939, y por el artículo 11 se establece una duración de un año para el presente convenio, tácitamente renovable por períodos de un año si no mediara denuncia con tres meses de anticipación a la fecha de su expiración.

En las notas complementarias del convenio, se establece que los productos objeto de comercio deben ser destinados al consumo de cada país; pero que Dinamarca los podrá vender a los países nórdicos y el Uruguay a los países considerados vecinos. Se evita, así, dentro de la conveniente amplitud de las operaciones, que se hagan desviaciones perjudiciales en la regulación de los intercambios.

Al dejar de este modo brevemente fundado el proyecto de ley que se adjunta, me valgo de esta oportunidad para reiterar a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

ANDRES MARTINEZ TRUEBA. — FRUCTUOSO A. PITTALUGA. — Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el Convenio de Pagos suscrito con el Reino de Dinamarca el 9 de setiembre de 1953, así como las Notas Reversales de la misma fecha, aclaratorias del Tratado de Comercio y Navegación de 4 de marzo de 1953.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

FRUCTUOSO A. PITTALUGA.

Legación de Dinamarca.

Montevideo, 9 de setiembre de 1953.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Fructuoso Pittaluga.

Señor Ministro:

En relación con el Convenio de Pagos firmado en el día de hoy entre nuestros dos países, tengo el honor de manifestar al señor Ministro mi acuerdo con las siguientes disposiciones, que se han de considerar como parte integrante del mencionado Convenio.

1. Los productos importados en el otro país, al amparo del presente Convenio serán destinados exclusivamente al consumo interno o a la transformación por las industrias del país importador.

Ello no obstante, los productos que se comercialicen por este Convenio podrán ser vendidos por una u otra Parte, notificando inmediatamente después a la otra Parte Contratante: por parte de Dinamarca, a los países nórdicos; y por parte del Uruguay, a los países considerados vecinos, para su propio consumo interno, en ambos casos.

2. En caso de que una de las Partes formulara observaciones a este comercio, éste será suspendido, y de inmediato ambas Partes se pondrán de acuerdo para establecer fórmulas adecuadas para evitar los perjuicios innecesarios que ellos pudiera ocasionar a una de las Partes.

3. La conversión de coronas danesas a dólares, o viceversa, se efectuará en Dinamarca en base a los tipos de cambio compradores y vendedors del Danmarks Nationalbank para dólares estadounidenses.

La conversión de pesos uruguayos a dólares, o viceversa, se efectuará en el Uruguay en base a los tipos de cambio oficiales compradores y vendedores del Banco de la República para dólares estadounidenses.

Hago propicia esta oportunidad para saludar al señor Ministro con las seguridades de mi consideración más distinguida.

KIELD KNUTH-WINTERFELDT.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, setiembre 9 de 1953.

Señor Ministro de Dinamarca, Conde Kield Knuth-Winterfeldt.

Presente.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada hoy, cuyo texto es el siguiente, y por la que se proponen disposiciones que han de considerarse como parte integrante del Convenio de Pagos firmado en el día de hoy:

"Legación de Dinamarca.

Montevideo, setiembre 9 de 1953.

Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Fructuoso Pittaluga.

Presente.

Señor Ministro:

En relación con el Convenio de Pagos firmado en el día de hoy entre nuestros dos países, tengo el honor de manifestar al señor Ministro mi acuerdo con las siguientes disposiciones, que se han de considerar como parte integrante del mencionado Convenio:

1. Los productos importados en el otro país, al amparo del presente Convenio serán destinados exclusivamente al consumo interno o a la transformación por las industrias del país importador.

Ello no obstante, los productos que se comercialicen por este Convenio podrán ser vendidos por una u otra Parte, notificando inmediatamente después a la otra Parte Contratante: por parte de Dinamarca, a los países nórdicos; y por parte del Uruguay, a los países considerados vecinos, para su propio consumo interno, en ambos casos.

2. En caso de que una de las Partes formulara observaciones a este comercio, éste será suspendido, y de inmediato ambas Partes se pondrán de acuerdo para establecer fórmulas adecuadas para evitar los perjuicios innecesarios que ello pudiera ocasionar a una de las Partes.

3. La conversión de coronas danesas a dólares, o viceversa, se efectuará en Dinamarca en base a los tipos de cambio compradores y vendedores del Danmarks Nationalbank para dólares estadounidenses.

La conversión de pesos uruguayos a dólares, o viceversa, se efectuará e nel Uruguay en base a los tipos de cambio oficiales compradores y vendedores del Banco de la República para dólares estadounidenses.

Hago propicia esta oportunidad para saludar al señor

Ministro con las seguridades de mi consideración más distinguida.

KIELD KNUTH-WINTERFELDT".

Me es honroso expresar a Vuestra Excelencia la conformidad del Gobierno de la República Oriental del Uruguay con las disposiciones propuestas, las cuales serán consideradas como parte integrante del mencionado Convenio.

Quiera aceptar Vuestra Excelencia las seguridades de mi más distinguida consideración.

FRUCTUOSO PITTALUGA.

CONVENIO DE PAGOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE DINAMARCA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y Su Majestad el Rey de Dinamarca, deseosos de facilitar e incrementar el desarrollo de las relaciones comerciales entre ambos países, han dispuesto celebrar un Convenio de Pagos, y han designado con este fin sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a su Ministro, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, doctor don Fructuoso Pittaluga; y Su Majestad el Rey de Dinamarca, a su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Conde Kield Knuth-Winterfeldt, quienes han acordado el siguiente Convenio:

Artículo I

El Danmarks Nationalbank, actuando en representación del Gobierno Danés, abrirá en sus libros una cuenta en dólares estadounidenses en nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay, que actúa en representación del Gobierno uruguayo.

Artículo II

El pago por mercaderías de origen uruguayo que se importen en Dinamarca, así como cualquier pago corriente de Dinamarca al Uruguay, que se permita de acuerdo con las disposiciones de cambio vigentes en Dinamarca, tendrá lugar por el crédito de la cuenta mencionada en el artículo I.

Artículo III

El pago por mercaderías de origen danés que se importen en el Uruguay, así como cualquier pago corriente del Uruguay a Dinamarca, que se permita de acuerdo con las disposiciones de cambio vigentes en el Uruguay, tendrá lugar por el débito de la cuenta mencionada en el artículo I.

Artículo IV

Con miras a los pagos a efectuarse a quienes corresponda, el Banco de la República y el Danmarks Nationalbank, deberán informarse mutuamente día a día sobre todos los depósitos que hayan tenido lugar en ellos, de acuerdo con las disposiciones de los artículos precedentes.

Art. 29 Comuníquese, etc.

Artículo V

En el caso de que el saldo acreedor de la cuenta mencionada en el artículo I fuera insuficiente para afrontar los pagos del Banco de la República a Dinamarca, el Danmarks Nationalbank deberá continuar efectuando las órdenes de pago del Banco de la República hasta un importe de dólares estadounidenses 500.000.

Artículo VI

Mientras que el saldo acreedor de la cuenta mencionada en el artículo I no exceda la suma de dólares estadounidenses 500.000, el Banco de la República deberá continuar efectuando las órdenes de pago del Danmarks Nationalbank.

Artículo VII

Si el saldo acreedor o deudor de la cuenta mencionada en el artículo I excede la suma de dólares estadounidenses 500.000, el deudor estará obligado, a solicitud del acreedor, a pagar la suma excedente en dólares de los Estados Unidos de América o en otra divisa sobre la cual llegaren a un acuerdo los dos bancos antes mencionados.

Artículo VIII

Si al vencimiento del presente Convenio de Pagos existiera un saldo en la cuenta mencionada en el artículo I en favor de una u otra de las Partes Contratantes, dicho saldo deberá ser cancelado por el deudor mediante la exportación de mercaderías dentro de un plazo de 6 meses a contar desde la fecha de la terminación del Convenio.

El saldo que subsistiera al vencimiento del plazo de seis meses deberá cancelarse mediante el pago en dólares de los Estados Unidos de América, o en otra divisa, sobre la cual llegaren a un acuerdo los dos bancos.

Artículo IX

El Banco de la República Oriental del Uruguay y el Danmarks Nationalbank se pondrán de acuerdo para determinar el mecanismo técnico bancario que permita la más fácil aplicación de las cláusulas de este Convenio.

Artículo X

Con el presente Convenio será derogado el Convenio uruguayo-danés suscrito el 30 de setiembre de 1939, sobre pagos comerciales, entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de Dinamarca.

Artículo XI

El presente Convenio entrará en vigor diez días después de la comunicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con los procedimientos constitucionales de las Partes Contratantes y tendrá duración de un año.

En el caso de que el presente Convenio no fuera denunciado con una anticipación de tres meses a la fecha de su expiración, se le considerará tácitamente renovado por períodos de un año.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en los idiomas español y danés, igualmente válidos, en la ciudad de Montevideo a los nueve días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y tres.

(Fdo.) FRUCTUOSO PITTALUGA. — (Fdo.) KIELD KNUTH-WINTERFELDT.

Montevideo, 20 de mayo de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General General, escribano don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo con el fin de reiterar los Mensajes de fechas 22 de mayo y 18 de setiembre de 1953, solicitando la ratificación del Tratado de Comercio y Navegación suscrito con el Reino de Dinamarca el 4 de marzo de 1953 y de las notas reversales aclaratorias de dicho Tratado, suscritas el 9 de setiembre del mismo año; y asimismo la ratificación del Convenio de Pagos con dicho país, suscrito en Montevideo, el 9 de setiembre de 1953, y del cambio de notas complementario del mismo, realizado en igual fecha.

Las características del Tratado de Comercio y Navegación celebrado con Dinamarca son las siguientes:

A) Se establece el tratamiento de la Nación más favorecida en cuanto a las mercaderías de importación, exportación y tránsito, en cuanto a la navegación, y en lo que se refiere a los derechos de los ciudadanos de ambas Altas Partes Contratantes;

B) Se excluye el derecho de hacer cabotaje para los buques de la otra Parte Contratante, teniendo en cuenta la falta de práctica de reciprocidad en esa materia;

C) Se excluye del tratamiento de la Nación más favorecida los favores acordados o que pudieran acordarse a los Estados limítrofes para facilitar el comercio fronterizo; asimismo el Uruguay hace excepción de los favores acordados o que pudieran acordarse a Argentina, Brasil, Bolivia y Paraguay, por su parte Dinamarca exceptúa los favores respecto a Suecia, Noruega e Islandia.

En cuanto al cambio de notas de fecha 9 de setiembre de 1953, se refiere a modificaciones que no varían las disposiciones sustanciales del texto del Tratado suscrito el 4 de marzo de dicho año, aparte de una variación en la reducción del Preámbulo, se modifica el inciso tercero del artículo III del Tratado, en lo que respecta a las disposiciones aplicables a Groenlandia, supliméndose la frase "cuyo comercio y navegación están reservadas al Gobierno danés".

Tales modificaciones se incorporan al texto del Tratado original, de 4 de marzo de 1953.

En cuanto al Convenio de Pagos, suscrito el 9 de setiembre de 1953, el mismo constituye un instrumento destinado a permitir una mayor fluidez y agilidad en la regulación

del intercambio comercial entre ambos países.

De acuerdo a sus disposiciones —que son modificatorias de las del Acuerdo de Pagos de 30 de setiembre de 1939, se establece que el Danmarks Nationalbank abrirá una cuenta en dólares USA, en la que se asentarán el importe de las operaciones comerciales entre ambas naciones. El crédito recíproco previsto alcanza a 500.000 dólares. Los excedentes que resultaren sobre dicho margen de crédito, habrán de ser cubiertos en dólares USA o en otra divisa sobre la que lleguen a un acuerdo los dos bancos oficiales intervinientes. El artículo 8 prevé que si al vencimiento del Convenio de Pagos se presentare un saldo en la cuenta de referencia, dicho saldo podrá ser cancelado por el deudor mediante la exportación de mercaderías, dentro de un plazo de seis meses.

El artículo 9 faculta al Banco de la República Oriental del Uruguay y al Danmarks Nationalbank a determinar el mecanismo bancario que permita la más fácil aplicación de las cláusulas del Convenio.

Se establece que el Convenio habrá de entrar en vigencia diez días después de la comunicación de su definitiva aprobación. El plazo de duración será de un año, previéndose la tácita reconducción, por períodos anuales, salvo denuncia con una anticipación de tres meses.

En las notas complementarias al Convenio de Pagos y que llevan las mismas fechas del mismo, se establece que los productos importados por el otro país al amparo del Convenio, deberán ser destinados al consumo interno o a la transformación por las industrias del país importador; pero se estipula, como excepción, que dichos productos podrán ser vendidos por Dinamarca a otro de los países nórdicos, para su propio consumo, y por el Uruguay alguno de los países considerados vecinos.

Asimismo se estipula que la conversión de coronas denesa a dólare USA o viceversa, a los efectos del Convenio, se efectuará en Dinamarca sobre la base de los tipos de cambio compradores y vendedores del Danmarks Nationalbank. En cuanto a la conversión de pesos uruguayos a dólares USA y viceversa, ella se efectuará en nuestro país en base a los tipos de cambios oficiales compradores y vendedores del Banco de la República.

Tanto el Tratado de Comercio y Navegación, como el Convenio de Pagos suscritos con Dinamarca, tienden a facilitar el desarrollo de un intercambio comerical que ofrece perspectivas interesantes, y cuya incrementaicón habría de redundar en recíproco beneficio para ambas naciones.

Al reiterar a la Asamblea General la solicitud de aprobación de las mencionadas convenciones internacionales, suscritas con los representantes del Reino de Dinamarca, a que hacían referencia los mensajes de 22 de mayo y 18 de setiembre de 1953, aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente y por su intermedio a ese Alto Cuerpo, las seguridades de mi más elevada consideración.

Por el Consejo: LUIS BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI. — ARMANDO R. MALET. — Carlos M. Fleitas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Apruébase el Convenio de Pagos suscrito con el Reino de Dinamarca, con fecha 9 de setiembre de 1953. Apruébanse asimismo las Notas Reversales aclaratorias de dicho Convenio y que llevan la misma fecha.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 20 de 1955.

SANTIAGO I. ROMPANI.
ARMANDO R. MALET.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. Apruébase el Convenio de Pagos suscrito con el Reino de Dinamarca, con fecha 9 de setiembre de 1953. Apruébase asimismo las Notas Reversales aclaratorias de dicho Convenio y que llevan la misma fecha.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en **Montevideo**, a 6 de junio de 1955.

FERMIN SORHUETA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 24**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad**).

—El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Cordones Alcoba.

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad**).

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

22

En consideración el Tratado Comercial y el Acuerdo de Pagos con la República Popular Federativa de Yugoeslavia.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta Nº 609 de 1952.—Repartido 102-1955.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 10 de junio de 1955.

Señor Presidente de la Asamblea General, escribano don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley que aprueba el Tratado Comercial y el Acuerdo de Pagos entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular Federativa de Yugoslavia, firmados en Montevideo el 20 de mayo último.

La corriente comercial con Yugoslavia tienede a intensificar sobre la base del intercambio de productos de recíproco interés, existiendo entre nuestros países un convenio bancario que ha servido de base a las negociaciones hasta ahora realizadas.

El Tratado Comercial al reconocerle el tratamiento de la nación más favorecida y el Acuerdo de Pagos al estipular una moneda de cuenta, serán factores eficientes para activar ese comercio, tanto más interesante porque Yugoslavia puede ser buen proveedor y adquirente de materias primas y productos semi-elaborados, máxime ahora que esta extendiendo su comercio en el área sudamericana.

Al solicitar de la Asamblea General su atención para esos tratados, me valgo de esta oportunidad para reiterar al señor Presidente, las seguridades de mi más elevada consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — JUAN ANTONIO VIERA. — Justo J. Orozco.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º Apruébanse el Tratado Comercial y el Acuerdo de Pagos firmados entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular Federativa de Yugoslavia el 20 de mayo de 1955 en Montevideo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN ANTONIO VIERA.

TRATADO COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA POPULAR FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno Popular de la República Federativa de Yugoslavia, deseosos de facilitar las relaciones comerciales entre el Uruguay y Yugoslavia han resuelto celebrar un Tratado de Comercio, y a este fin han nombrado como sus Plenipotenciarios:

El Consejo Nacional de Gobierno de la República Oriental del Uruguay al señor doctor Santiago I. Rompani, su Ministro de Estado de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República Popular Federativa de Yugoslavia al señor Slavoljub Petrovic, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Popular Federativa de Yugoslavia en la República Oriental del Uruguay.

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido las siguientes disposiciones:

I

Cláusula de la nación más favorecida

Artículo 1º Las Partes Contratantes acuerdan concederse mutuamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en lo referente a derechos e impuestos aduaneros y a todo impuesto o cargas complementarias, modo de percepción y ajustes de los derechos, depósitos de mercadería bajo el control de la Aduana, procedimiento en lo relativo a inspección aduanera y análisis, agrupamiento arancelario y las disposiciones, formalidades y tarifas competentes para el tratamiento aduanero.

Art. 2º Por consiguiente, los productos naturales e industriales originarios del territorio de una de las Partes Contratantes e importados en la otra Parte no están sometidos a derechos aduaneros, impuestos, cargas o tasas distintos o más altos, ni a otras disposiciones o formalidades más gravosas que aquellas aplicadas a productos similares importados de cualquier otro país, o a productos exportados del propio país.

Art. 3º Los gravámenes internos sobre la producción, la elaboración, la venta, la adquisición o el uso de un producto dentro del territorio de un Estado, o por cuenta del Estado, o de una Comunidad, o de alguna otra entidad, en ningún caso deben pesar sobre los productos del otro Estado en mayor grado, o de un modo más gravoso que los productos similares del Estado más favorecido.

Art. 4º A fin de garantizar el origen de las mercaderías importadas, cada Gobierno podrá exigir la presentación de un certificado de origen extendido por una autoridad o entidad destinada para este cargo.

Art. 5.o Los productos naturales o fabricados, originarios de una de las Partes Contratantes, y en tránsito por el territorio de la otra Parte no estarán sujetos a ningún derecho aduanero. Estos productos, en ningún caso, serán tratados menos favorablemente que los productos en tránsito de cualquier tercer país.

Las disposiciones de este artículo no afectan el derecho de las Partes Contratantes de exigir la entrega de declaraciones aduaneras o el otorgamiento de visaciones consulares.

Art. 6.o Dentro de la zona de soberanía propia, los buques de la otra Parte pueden disponer de todos los lugares y puertos, abiertos a la navegación internacional, con todas las instalaciones y sus dispositivos en las mismas condiciones que los buques de bandera propia.

En lo referente al despacho, los buques que navegan bajo bandera de la otra Parte, deben ser tratados idénticamente que los buques de bandera propia.

Las disposiciones de este Tratado no son aplicables a la navegación de cabotaje, interna y de pesca.

En caso de encontrarse en peligro los buques de uno de los dos Estados, pueden atracar en el puerto o embarcadero más cercano del otro Estado, en cuyo caso se les otorgará un tratamiento y una ayuda amistosa.

Art. 7.o Se acuerda que las disposiciones de este Tratado no son aplicables:

1) a las ventajas y privilegios que cualquiera de las dos Partes Contratantes ha otorgado u otorgare a los Países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo;
2) a las ventajas que la República Oriental del Uruguay ha concedido o concediere exclusivamente a Bolivia y Paraguay;
3) a las obligaciones contraídas o por contraer a raíz de convenios sobre la creación de una zona aduanera o zona de comercio franca.

Acuerdo Comercial

Artículo 8.o Las Partes Contratantes se esforzarán en reducir las restricciones comerciales, así como en suprimir cualquier dificultad resultante de la disparidad de los arreglos recíprocos en el sector de la exportación y de la importación.

Las mismas Partes se compromenten a evitar cualquier trato discriminatorio en el comercio recíproco.

En cuanto se requieran permisos de importación y de exportación, éstos serán otorgados con la mayor liberalidad compatible con las disposiciones vigentes en cada paíz.

Las Partes procurarán, además, la mayor variedad posible en sus importaciones desde el otro país.

Las Partes se comprometen a no tratarse en condiciones menos favorables que en relación a cualquier otro país, respecto a las reglamentaciones de importación y de exportación y a sus aplicaciones.

Art. 9.o Las Partes Contratantes instituirán una Comisión Mixta integrada por cuatro Miembros, correspondiendo dos a cada Parte, para:

1) Observar el desarrollo del intercambio comercial y de pagos;
2) Recomendar propuestas conducentes a mejorar las relaciones comerciales entre ambas Partes;
3) Consultarse en los casos de divergencias de opinión respecto a la interpretación o aplicación de este Tratado;
4) Tratar otros problemas que pudieran presentarse en el transcurso del intercambio comercial y de pagos uruguayo-yugoslavo.

La Comisión Mixta se reunirá por lo general en Montevideo, no excluyéndose, sin embargo, la posibilidad de que, por motivos especiales, ella se reúna también en la República Popular Federativa de Yugoslavia.

Las partes se comprometen a examinar dentro del más breve plazo posible las propuestas de la Comisión Mixta y a comunicar sin pérdida de tiempo su decisión al Gobierno del otro país.

Art. 10. Las Partes Contratantes se esforzarán por estimular dentro del intercambio comercial la realización de negocios que, por su naturaleza, deben convenirse por un plazo más extenso que el previsto para la vigencia de este Tratado.

Art. 11. El presente Tratado será ratificado, canjeándose los documentos de ratificación a la mayor brevedad posible, en la ciudad de Belgrado. Entrará a regir quince días después del canje de los documentos de ratificación, y se mantendrá en vigor por el término de un año a partir de la fecha del canje de las ratificaciones, siendo renovado por tácita reconducción por períodos iguales, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes manifieste el deseo de hacerlo cesar, tres meses antes de la expiración de cada período.

Hecho en Montevideo, el día veinte de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, en dos ejemplares, en los idiomas español y serbo-croata, siendo igualmente válidos los textos de ambos idiomas.

ACUERDO DE PAGOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA POPULAR FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

Con el propósito de facilitar las operaciones comerciales entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular Federativa de Yugoslavia, los Gobiernos de ambos países han convenido los siguiente:

Artículo I

Todos los pagos corrientes,, de cualquier naturaleza que fueren entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular Federativa de Yugoslavia, deberán efectuarse en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con las disposiciones de cambio vigentes en ambos países.

Artículo II

El Banco Nacional de la República Popular Federativa de Yugoslavia actuando en representación del Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoslavia, abrirá a nombre del Banco de la República Oriental del Uruguay, una cuenta corriente, sin intereses, que será llevada en dólares de los Estados Unidos de América y a la que, en lo sucesivo, se hará referencia como "La Cuenta".

Artículo III

Los pagos a que se refiere el artículo I se efectuarán por medio de Bancos o instituciones de ambos países au-

torizados para operar en cambios. A estos efectos, los Bancos o instituciones yugoeslavos autorizados a operar en cambios podrán abrir cuentas en dólares de los Estados Unidos de América a nombre de Bancos corresponsales uruguayos.

Artículo IV

Ambos países convienen en concederse un crédito o descubierto mutuo de dos millones de dólares.

En caso de que la ejecución de órdenes de pago de lugar a que se exceda dicha cantidad en el débito o crédito de "la Cuenta" el Banco deudor, a pedido del Banco acreedor, deberá cubrir el excedente en cuotas mínimas de 100.000 dólares, mediante transferencias a un Banco de los Estados Unidos de América, a elección del acreedor. El Banco deudor no podrá requerir la ejecución de tales órdenes de pago hasta que el Banco acreedor haya recibido el correspondiente importe de cobertura.

El estado de "La Cuenta" será el único elemento suficiente para determinar si se ha alcanzado o excedido el antes citado importe de dos millones de dólares de los Estados Unidos, o si el mismo saldo se excedería por la ejecución de una orden de pago.

El saldo que arroje "La Cuenta" podrá ser cubierto por el Banco deudor en cualquier momento mediante la remesa de dólares efectivos de los Estados Unidos de América.

Artículo V

En caso de modificación del precio del oro, tenido en cuenta para la aplicación del presente Acuerdo, el saldo de "La Cuenta" será reajustado por el Banco Nacional de la República Popular Federativa de Yugoslavia, en proporción a la variación ocurrida.

Para el reajuste de "La Cuenta", el saldo a tomar en consideración será la posición neta al cierre de las operaciones del día inmediatamente anterior al de la modificación ocurrida, la que será notificada al Banco Nacional de la República Popular Federativa de Yugoslavia por el Banco de la República Oriental del Uruguay, teniéndose en cuenta las operaciones al contado y a plazo efectuadas por este último.

Artículo VI

El precio del oro a tomarse en cuenta para la aplicación del presente Acuerdo será el precio vigente actualmente en Nueva York, o sea el de 35 dólares por onza troy.

Artículo VII

En caso de denunciarse el presente Acuerdo, conforme a las estipulaciones del artículo IX del mismo, las Partes Contratantes adoptarán inmediatamente, de común acuerdo, las medidas necesarias para la liquidación del saldo final que arroje "La Cuenta" al terminarse la vigencia de este Acuerdo. La liquidación podrá efectuarse mediante entrega de mercancías, y por medio de pagos en dólares efectivos de los Estados Unidos de América.

"La Cuenta" permanecerá abierta por un período de seis meses después de terminarse el presente Acuerdo para contabilizar los pagos de operaciones celebradas con anterioridad a la terminación del Acuerdo a celebrarse con posterioridad a la expiración del mismo, como consecuencia de lo convenido en el párrafo precedente.

El Banco deudor quedará obligado a liquidar el saldo que "La Cuenta" arroje después de la terminación del plazo mencionado en el párrafo precedente, mediante pago inmediato al Banco acreedor en dólares efectivos de los Estados Unidos de América.

Las obligaciones de pago que vencieran una vez saldada "La cuenta se liquidarán de acuerdo con el arreglo de pagos que existe en la fecha de vencimiento de las mismas, salvo otro arreglo concertado en cada caso con la aprobación de las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes.

Artículo VIII

El Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Nacional de la República Popular Federativa de Yugoslavia están autorizado para convenir:

A) Las disposiciones técnicas y complementarias para la aplicación de este Acuerdo; y

B) Las modificaciones que se estimen convenientes al mecanismo de los pagos entre ambos países.

Artículo IX

El presente Acuerdo será ratificado, canjeándose los documentos de ratificación a la mayor brevedad posible, en la ciudad de Belgrado. Entrará a regir 15 días después del canje de los documentos de ratificación, y se mantendrá en vigor por el término de un año a partir de la fecha de canje de las ratificaciones, siendo prorrogado por tácita reconducción por períodos iguales, a menos que cualquiera de las Partes Contratantes manifieste el deseo de hacerlo cesar, tres meses antes de la expiración de cada período.

Hecho en Montevideo, el día veinte de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, en dos ejemplares, en dos idiomas español y serbo-croata, siendo igualmente válidos los textos de ambos idiomas.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR BAYLEY. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BAYLEY. — Tengo que enterar al Senado de que a diferencia de lo que ocurre con todos los demás proyectos, que han sido aprobados por la otra Cámara, éste, comienza su trámite legislativo en el Senado, y es de singular urgencia votarlo, entre otras razones, fuera de las que ya dí, porque es precisamente Yugoslavia el país que según la Junta Nacional de Lanas y el Banco de la República, se interesa con la mayor urgencia en la producción lanera.

Desde ahora dejo recomendado a la Mesa, aunque no necesita recomendaciones, que si es posible se eleve a la otra Cámara de inmediato, porque debe ser sancionado en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya están las comunicaciones prontas, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 24**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 24**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CORDONES ALCOBA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Cordones Alcoba.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse marcar la votación.

(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 24**.

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR BAYLEY. — ¿Me permite, señor Presidente¿

Para no absorber tiempo al Senado, no he dado lectura de los antecedentes, que juzgo de gran interés, proporcionados por el Banco de la República y el Departamento Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, como así también una gráfica y estados demostrativos del movimiento de exportaciones e importaciones habidas hasta la fecha con esos países.

Estimo de interés y en ese sentido formulo moción para que se me autorice a ordenarlos y publicarlos oportunamente en el Boletín Informativo y si el Senado lo considera útil, que se consideren luego como formando parte integrante de esta deliberación, para no dar la impresión de que el Senado, con esta forzosa velocidad con que vota estos temas, lo ha hecho sin un estudio previo detenido y sin información suficiente.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 24**).

(Los antecedentes cuya inclusión se resuelve son los siguientes):

Austria

El Tratado con Austria es del tipo clásico de nuestros convenios de comercio, con el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida, lo que permite la más fácil entrada de productos uruguayos en aquel mer-

cado y abre a la competencia de los artículos austríacos la plaza comercial uruguaya.

Fué aprobado sin debate por el Senado en el período anterior y es un Tratado que se coordina con las direcciones multilaterales de la política exterior de la República.

Bélgica

Los Protocolos de Modificación al Acuerdo de Pagos uruguayo-belga, de 14 de junio de 1946, que se firmaron el 8 de junio de 1953 y el 23 de febrero de 1955, tienen por fin restablecer la reciprocidad en el uso del crédito, que por razones circunstanciales derivadas de la guerra se había establecido principalmente en favor de Bélgica, y, al mismo tiempo, elevar el monto de ese crédito a una cifra más en consonancia con el creciente movimiento comercial entre uno y otro país.

Cualquier modificación de la paridad monetaria se hará de acuerdo con las normas del Protocolo anterior y que sigue vigente.

DINAMARCA

El Gobierno uruguayo celebró con Dinamarca el 4 de marzo de 1953 un Tratado de Comercio y Navegación y un Convenio de Pagos.

Por el Tratado se pacta el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida.

Por el Convenio de Pagos de formaliza un crédito recíproco de hasta 500.000 dólares, lo que permite agilitar el comercio dentro de márgenes razonables.

Por estos instrumentos internacionales se facilitará el creciente intercambio entre los dos países.

PAISES BAJOS

Los acuerdos celebrados inmediatamente después de la guerra siguieron una política limitativa de los créditos internacionales; pero el curso de los años ha venido a demostrar que una excesiva restricción en esa materia quita agilidad y volúmen al comercio, dado que el Uruguay es un país de producción zafral y de consumo limitado, que necesita de más largo plazo para absorber las compras.

El Protocolo firmado con los Países Bajos el 12 de junio de 1953, que modifica el Acuerdo de Pagos de 12 de junio de 1947, a la vez que restablece la reciprocidad en el uso del crédito, eleva el monto de éste a la cifra de 6.000.000 de florines en ambos sentidos.

El comercio con Holanda es de creciente importancia y este Protocolo contribuirá a darle mayor vigor en el interés de la colocación de algunos de nuestros productos básicos.

YUGOSLAVIA

Se aplica también el tratamiento ilimitado de la Nación más favorecida, ampliamente desarrollada, en armonía con los demás Convenios existentes y mantenimiento de las ventajas concedidas o a concederse a Bolivia y Paraguay; se organizan Conveniios Mixtos de estudio, consulta y recomendación; y, en el Convenio de Pagos se estipula como moneda de cuenta los dólares de EE. UU. conforme al Convenio bancario agente, fijándose el monto del crédito o descubierto mutuo en dos millones de dólares, debiendo cubrirse los excedentes en cuotas mínimas de cien mil dólares. Los Bancos de Estado convendrán las disposiciones técnicas y modificaciones en el mecanismo de pagos.

EXPORTACIONES

(en miles de dólares)

Países	1949	1950	1951	1952	1953
Holanda	4.624	6.314	6.544	9.381	18.873
Bélgica	8.507	14.657	11.136	6.331	12.149
Dinamarca	542	256	664	519	1.561
Austria	1.076	118	116	332	521

EXPORTACIONES
(en miles de dólares)

Países	1949	1950	1951	1952	1953
Holanda	4.480	2.930	4.810	11.934	5.318
Bélgica	13.550	8.596	14.550	8.680	4.312
Dinamarca	501	918	1.152	3.209	1.126
Austria	326	233	973	1.023	354

BELGICA

	FBgs.
Crédito a nuestro favor	5.000.000.00
Crédito a su favor	50.000.000.00
Posición general (incluídos compromisos futuros al 11|6|55)	335.212.794.00

HOLANDA

	HFls.
Crédito a nuestro favor	250.000.00
Crédito a su favor	8.00.000.00
Posición general (incluídos compromisos futuros al 11|6|55)	3.524.060.00

BRASIL

En el Acta celebrada en la ciudad de Río de Janeiro el 5 de setiembre de 1948, se resolvió denunciar el Tratado de Comercio y Navegación de 25 de agosto de 1933, y para preparar uno que lo sustituyera se instituyó una Comisión Mixta, constituída de igual número de representantes de cada país. Esa Comisión celebró varias reuniones en Río de Janeiro, consiguiendo en ellas un completo éxito a los fines de estructurar los instrumentos internacionales que habían sido previstos en la referida declaración.

El primero y el más importante de esos instrumentos es el Tratado de Comercio y Navegación que se firmó en aquella ciudad el 27 de mayo de 1949. Le siguió el Convenio de Pagos, que se suscribió también en Río de Janeiro el 15 de diciembre de 1949, y, finalmente, se elaboró un acuerdo comercial, que se firmó en Montevideo en 1953. Esos tres instrumentos internacionales responden a un plan orgánico. Por el Tratado de Comercio se presentan y legislan los principios generales sobre el tratamiento de la nación más favorecida; sobre tránsito y tráfico portuarios, estableciéndose principios y normas para la concesión de nuevas facilidades en las operaciones de carga, descarga, etc. Se legisla sobre navegación, obteniéndose una exención de carácter fiscal para los buques uruguayos que van a puertos brasileños. Se prevén facilidades para el turismo, y, con el objeto de regular e incrementar el comercio recíproco, se establecen comisiones mixtas.

El Convenio de Pagos, que en parte ha sido superado por la realidad actual, al adoptar el Brasil el régimen de remate de divisas, puede ser modernizado por el propio mecanismo que instituye la ley que lo aprueba, al autorizar al Poder Ejecutivo a acordar con el gobierno del Brasil, por cambio de notas, los ajustes necesarios para adaptar este Convenio a las modificaciones introducidas en los regímenes de cambio, posteriormente a la fecha de la firma. En todo caso, si no se encontrara una fórmula práctica que permitiera la modernización y adaptación de este Convenio, qué está realizado sobre la base del cruzeiro como moneda de arbitraje, siempre podrían las cancillerías elaborar uno en que se sustituyera el cruzeiro por el dólar como moneda de cuenta y de ajuste de los saldos.

En cuanto al Acuerdo Comercial, es el más importante instrumento internacional celebrado por el país en los últimos años para regular un comercio de creciente interés, como resulta el que se está efectuando entre el Uruguay y el Brasil. Debe señalarse como rasgo saliente de ese pacto, el de que por él se prevé no solamente el intercambio de materias primas y productos alimenticios, sino también el de artículos semimanufacturados y manufacturados, lo que hace prever la extensión en el área americana de un comercio de interés recíproco.

El señor Presidente del Banco de la República expresó: en la Comisión de Asuntos Internacionales: "Que de acuerdo con el sentir del Banco, y el suyo personalmente, era conveniente la realización de convenios de pagos o la aplicación de la red de convenios de pagos de que dispone el país para facilitar su comercio internacional.

Se refirió a varios negocios de exportación que le han sido propuestos al Banco y que hubieran sido de gran interés para el país, y para cuya realización se ha luchado con la dificultad de que el Banco, según su Carta Orgánica, sólo puede acordar créditos a sus corresponsales del exterior por la cantidad máxima de quinientos mil pesos. Tratándose estos negocios de operaciones de créditos para ser reembolsado su importe por la vía de la importación a corto plazo, pero siendo los mismos por cantidades considerablemente mayores al medio millón de pesos, el Banco no ha podido acceder a estos petitorios, lo cual ha eliminado la posibilidad de realización de estas interesantes exportaciones de carnes, lanas y cueros, productos todos que interesa al país movilizar.

De estas declaraciones se deduce la importancia que tiene para el país el contar con acuerdos de pagos concertados directamente entre los Estados, cosa que permite la concesión de créditos recíprocos, que administra el Banco, pero que son concedidos por el propio Estado.

El señor senador Haedo se refirió a algunas expresiones del doctor Quijano en una reciente exposición que hiciera en una de las Comisiones del Senado sobre el Contralor de Exportaciones e Importaciones. Expresó el señor senador Haedo que, en opinión del doctor Quijano, había una cierta disgregación de las funciones de distintos organismos, todos relacionados con el comercio exterior. Tienen relación con el comercio exterior varios Ministerios, el Banco y el Contralor. Pero, en opinión del doctor Quijano, sería necesario organizar la labor conjunta de los distintos organismos interesados a fin de darle a la actuación individual de cada uno de ellos un sentido unitario, lo que constituiría una política nacional sobre comercio exterior.

El señor Presidente del Banco estimó que "había algo de realidad en lo que ponía de relieve el doctor Quijano, y que había sido la política del Consejo Nacional de Gobierno que le tocó integrar, estimular el intercambio por vía de estos convenios y con todo país que estuviese dispuesto a comprar en el Uruguay. Fué así como el Consejo Nacional de Gobierno anterior y el Banco de la República se interesaron por operaciones de comercio con Rusia, que alcanzaron un volumen muy importante, en carne vacuna, ovina y algún otro producto, las que dejaron al país un saldo favorable de intercambio de alrededor de veinte millones de dólares".

El Subgerente señor Fernández Goyechea, del Departamento de Negocios con el Exterior, expresó:

Que los convenios de pagos habían nacido en la postguerra como un instrumento de los países que habían quedado destruídos por la contienda, para lograr créditos en el exterior y reiniciar sus operaciones de abastecimientos, en el momento en que sus industrias estaban prácticamente paralizadas, sin amenazar el equilibrio de su balanza de pagos.

Con la rápida reconstrucción que ha experimentado Europa Occidental, estos convenios de pagos han perdido parte de su importancia. El equilibrio de la balanza de pagos de los países europeos ya no reside tanto en el equilibrio bilateral, sino en el equilibrio global de su intercambio. Es así como la libra, el deutschmark y otras monedas de los países miembros de la Unión Europea de Pagos han logrado un apreciable grado de convertibilidad. Sin embargo, entre estos convenios de pagos que realizó el país en la post-guerra, existen algunos, que están a consideración del Senado como el de Holanda y el de Bélgica, por los que el país ha concedido créditos mayores que aquellos de que se ha podido beneficiar.

Ha llegado el momento de restablecer el equilibrio de esos créditos, pasada ya la época dura del continente, y aún, de ampliarlos prudentemente como medio de permitir un comercio, entre los países interesados, más normal.

Es sabido que la producción uruguaya es una producción zafral, mientras que la europea es de carácter principalmente industrial: La discontinuidad de la producción uruguaya crea con frecuencia desequilibrios grandes y transitorios que es necesario contemplar al establecer los sobregiros que se autoricen por los convenios.

En otro aspecto, los convenios de pagos mantienen su realidad cuando se trata de países que no han podido todavía normalizar su producción y su economía, o cuando se busca la conquista de nuevos mercados. En tales circunstancias podríamos considerar los países americanos y los países de detrás de la Cortina de Hierro.

Finalmente, el señor Fernández Goyechea hizo resaltar la importancia especialísima que tendría para el Banco la aprobación de los convenios en estudio con Holanda y Bélgica, que amplían los créditos recíprocos, en momentos en que los saldos de esos convenios son muy desfavorables al país, y podrían, en cualquier momento, dar lugar a fuertes pagos de dólares libres.

CONVENIOS DE PAGOS

El país mantiene en vigencia Convenios de Pagos concertados con varias naciones extranjeras, cuyas características principales se indican a continuación:

República Federal de Alemania. — Fué suscrito el 18 de abril de 1953, habiendo entrado en vigor el 10 de octubre de 1954. En dólares de cuenta. Crédito recíproco, dólares 7:000.000.00. No hay lista de mercaderías. Saldo de la cuenta al 25 de marzo de 1955: u$s 3:505.468.00 a su favor.

Bélgica. — Fué suscrito el 14 de junio de 1946, habiendo entrado en vigor el 6 de noviembre de 1946. En francos belgas. Crédito a nuestro favor: F. B. 5.000.000. Crédito a favor de Bélgica: F. B. 50:000.000. Por protocolo adicional pendiente de sanción legislativa, se promueve la creación de un tope de crédito recíproco de francos belgas 100:000.000. No hay lista de mercaderías. Saldo de la cuenta al 26 de marzo de 1955: u$s 7:644.822 a su favor.

Francia. — Fué suscrito el 22 de marzo de 1950, habiendo entrado en vigor el 15 de mayo de 1950. En dólares de cuenta. Crédito recíproco: u$s 3:949.967.08. Por protocolo adicional pendiente de sanción legislativa, se promueve la creación de un nuevo tope de u$s 6:000.000. No hay lista de mercaderías. Saldo de la cuenta al 26 de marzo de 1955: u$s 8:098.395, a su favor.

Holanda. — Fué suscrito el 12 de junio de 1947, habiendo entrado en vigor el 17 de enero de 1949. En florines holandeses. Crédito a nuestro favor: Fls. 250.000. Crédito a favor de Holanda: Fls. 3:000.000. Por protocolo adicional pendiente de sanción legislativa, se promueve la creación de un nuevo tope de crédito recíproco de florines 6:000.000. No hay lista de mercaderías. Saldo de la cuenta al 26 de marzo de 1955: u$s 2:165.163, a su favor.

Paraguay. — Fué suscrito el 10 de enero de 1953, habiendo entrado en vigor el 17 de marzo de 1954. En dólares de cuenta. Crédito recíproco: u$s 4:000.000. No hay lista de mercaderías. Saldo de la cuenta al 26 de marzo de 1955: u$s 1:014.508, a nuestro favor.

Suecia. — Fué suscrito el 13 de junio de 1949, habiendo entrado en vigor el 27 de setiembre de 1949. En coronas suecas. Crédito recíproco: C.S. 3:500.000. Por protocolo adicional pendiente de sanción legislativa, se promueve la creación de un nuevo tope de crédito recíproco de C.S. 15:000.000. No hay lista de mercaderías. Saldo de la cuenta al 26 de marzo de 1955: u$s 325.740, a nuestro favor.

Además existen "convenios de intercambio" también llamados "acuerdos de pagos" con Italia y Suiza, que han dado lugar al establecimiento de normas de pago entre el Banco de la República y el Instituto Nazionale per il Comercio Este (Roma) y Banque Nationale Suisse (Zurich), cuyas condiciones particulares son:

Italia. — En dólares de cuenta. No fija límite de crédito recíproco. Hay lista de mercaderías. Saldo de la cuenta al 26 de marzo de 1955: u$s 2:461.683, a su favor. (Este acuerdo está dentro de las normas de compensaciones globales que son usuales en Italia, controladas por el Instituto Nazionale per il Commercio Estero).

Suiza. — En francos suizos. Crédito a nuestro favor: F.S. 13:000.000. No hay lista de mercaderías. Saldo de la cuenta al 26 de marzo de 1955: u$s 2:233.424, a nuestro favor.

CONVENIOS DE CAMBIOS

Por su parte, el Banco de la República ha llegado a concretar con los Bancos de Estado de otros países, los siguientes acuerdos de cambios:

República Democ. de Alemania: 29|6|954, dólares de cuenta. Saldo de la cuenta al 26|3|55, u$s 1:066.600, a nuestro favor.

Austria: 8|11|950, dólares de cuenta. Saldo de la cuenta al 26|3|55, u$s 265.982, a su favor.

Checoslovaquia: 24|7|52, dólares de cuenta. Saldo de la cuenta al 26|3|55, u$s 47.021, a nuestro favor.

Finlandia: 27|12|51, dólares de cuenta. Saldo de la cuenta al 26|3|55, u$s 399.939, a su favor.

Grecia: 25|5|51, dólares de cuenta. Saldo de la cuenta al 26|3|55, u$s 220.967, a su favor.

Hungría: 1º|8|950, dólares de cuenta. Saldo de la cuenta al 26|3|55, u$s 159.441, a nuestro favor.

Polonia: 23|4|953, dólares de cuenta. Saldo de la cuenta al 26|3|55, u$s 16.310, a su favor.

Rusia: 28|7|954, en libras esterlinas. Saldo de la cuenta al 26|3|55, u$s 7:157.490, a nuestro favor.

Turquía: 1º|8|950, dólares de cuenta. Saldo de la cuenta al 26|3|55, u$s 9.325, a su favor.

Yugoslavia: 21|1º|954, dólares de cuenta. Saldo de la cuenta al 26|3|55, u$s 74.401, a su favor.

Breve explicación sobre su funcionamiento

Estos convenios de cambio funcionan sobre la base de la apertura de cuotas de importación por parte del Banco de la República, que permite la compra de mercaderías en el territorio del país que suscribe el convenio por parte del importador uruguayo. El Banco de la República es depositario del valor de esas mercancías, que queda acreditado a nombre del Banco del Estado con el cual se negoció el convenio. Estos fondos están afectados a la compra de productos uruguayos y el Banco de Estado del país signatario los pone a disposición de sus comerciantes para tal fin. Para mejor funcionamiento de estos convenios y para la debida información, se presentan periódicamente listas indicativas de las mercaderías que a las partes interesa comprar y vender.

23

A consideración del Senado el proyecto de ley que modifica el régimen legal vigente en materia de jubilaciones y pensiones notariales.

SEÑOR FABINI. — Mociono para que se suprima la lectura en la discusión general y en la particular, porque está repartido el informe, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: afirmativa. — 20 en 24).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimen son los siguientes):

Carpeta 234|1955. — Repartido 90|1955.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 1º de abril de 1955.

Señor Presidente de la asamblea General,
Escribano don Ledo Arroyo Torres.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo remite a consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el que se introducen algunas modificaciones al régimen legal vigente en materia de jubilaciones y pensiones notariales.

El mismo tiende, en sus diversas disposiciones, a la adecuación del monto de los beneficios que la respectiva Caja dispensa, con los ingresos reales que sus afiliados en actividad perciben actualmente.

Al estructurar el presente proyecto de ley, el Poder Ejecutivo se ha limitado a plantear las modificaciones indispensables en cuanto al servicio de pasividades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales, con el fin de facilitar su más rápida aprobación, omitiendo formular en él las reformas relativas al régimen orgánico de la citada institución, lo que se hará oportunamente en proyecto separado.

El que hoy se remite reproduce, en líneas generales, el que se enviara con fecha 21 de agosto de 1953, a la Asamblea General, en cuyo Mensaje se expresaba: "El artículo 33 de la Ley Nº 10.062, de 15 de octubre de 1941, de creación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales, establece a todos los efectos de la misma una escala de sueldos mensuales fictos, que oscila entre pesos 300.00 —fijados a los profesionales escribanos— y pesos 30.00, a los cadetes.

Las pasividades que actualmente sirve aquella institución, reguladas en función de los sueldos fictos referidos, no guardan relación alguna con los ingresos que sus afiliados perciben en el desempeño de sus actividades, no sólo por el incremento de las mismas que reflejan el progreso de la vida jurídica del país, sino también y de modo fundamental, por los sucesivos aumentos que fué menester introducir en el arancel de sus honorarios, y que, consiguientemente, se traducen en el acrecentamiento de los recursos que integran el patrimonio de la Caja, que en 1952 alcanzaron a $ 2:310.855.19".

En oficio de 8 de marzo del corriente año dirigido al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, el Directorio de la Caja ha hecho conocer que los ingresos de las misma por montepío notarial alcanzaron en 1954 a $ 2:602.572.11, y que al 31 de diciembre último dicho Instituto tenía vigentes 83 jubilaciones y 198 pensiones, habiendo satisfecho por pasividades durante el año 1954, la cantidad de $ 452.266.10.

Las modificaciones que se han introducido al proyecto de 21 de agosto de 1953, refieren a los artículos 1.º (sustitutivo del artículo 33 de la Ley 10.062), 3º y 5º.

El agregado que ahora se propone para el artículo 1.º dispone que "al propio tiempo y del mismo modo se establecerá el monto de las pasividades mínimas que deba servir el Instituto". Esta adición al texto anterior obedece al fundamento de que, cualquiera sea el sueldo ficto que se determine con aplicación de la norma legal sustituída, el monto de la pasividad que se obtendrá en algunos casos ha de resultar muy exiguo, especialmente en las jubilaciones por imposibilidad absoluta, con titulares de actuación profesional de pocos años y de pensiones provocadas por causantes en iguales condiciones. Y como ha sido preocupación constante del Estado fijar las asignaciones mínimas de otras Cajas con concepto relativo a cada época, —la última ley de aumento de pasividades fijó esos mínimos en $ 50.00 para las pensiones y en $ 75.00 para las jubilaciones— lógico resulta poner en mano de las autoridades respectivas la regla de derecho que permite establecer el monto mínimo de las pasividades que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales deba servir.

El artículo 3.º, por su parte, ha sido adicionado con un inciso 2.º que expresa: "Las bases para el cálculo de dichos aportes mínimos serán las establecidas en la citada disposición". Si bien se estima necesario alterar el aporte mínimo, el cálculo de éste se operará sobre las bases ya existentes pero con relación, desde luego, a los nuevos sueldos fictos que se fijen.

El artículo 5.º ha sido ajustado a fin de hacer exacta referencia a las normas cuya modificación se propone.

Para una mejor ilustración el Poder Ejecutivo acompaña el estudio realizado por el Directorio de la Caja Notarial y que se incluye en la última gestión que realizara al efecto (de 8 de marzo de 1955, citada), al que acompañara de un anteproyecto que esta iniciativa recoge con leves variantes formales.

Aprovecha la oportunidad para renovar a la Asamblea General las seguridades de su alta consideración.

Por el Consejo: **LUIS BATLLE BERRES. — RENAN RODRIGUEZ. — ARMANDO R. MALET. — Justo J. Orozco.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Sustitúyese el artículo 33 de la Ley número 10.062 de 15 de octubre de 1941, por el siguiente:

"Una vez hecho el estudio de su situación financiera, conforme a lo establecido por su ley orgánica, el Directorio de la Caja, mediante el voto conforme de cinco de sus miembros, y con la aprobación del Poder Ejecutivo, fijará a todos sus efectos los sueldos fictos de la jubilación notarial, sean cuales fueren los honorarios, sueldos, o beneficios percibidos por sus afiliados, jubilados o pensionistas.

Al propio tiempo y del mismo modo se establecerá el monto de las pasividades mínimas que deba servir el Instituto".

Art. 2.º Las pasividades que se satisfagan conforme a lo dispuesto por el artículo anterior se abonarán desde la fecha en que, con el mismo número de votos, determine el Directorio.

Art. 3.º Los aportes mínimos a que se refiere el artículo 19 de la Ley 10.062 se ajustarán a los nuevos sueldos fictos que se determinen.

Las bases para el cálculo de dichos aportes mínimos serán las establecidas en la citada disposición.

Art. 4.º Cuando se trate de empleados de escribanía, el Directorio establecerá el sueldo ficto mínimo y aquel otro que corresponda como máximo para la pasividad, sin perjuicio de tomarse, a todos sus efectos, el que en realidad se perciba dentro de ambos límites fijados.

Art. 5º Derógase el artículo 67 de la Ley Nº 10.062 cuya agregación dispuso el decreto Ley Nº 10.397, de 13 de febrero de 1943.

Art. 6.º Comuníquese, etc.

Montevideo, 1.º de abril de 1955.

RENAN RODRIGUEZ. — ARMANDO R. MALET.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Sustitúyese el artículo 33 de la Ley número 10.062, de 15 de octubre de 1941, por el siguiente:

"Una vez hecho el estudio de su situación financiera, conforme a lo establecido por su ley Orgánica, el Directorio de la Caja, mediante el voto conforme de cinco de sus miembros, y con la aprobación del Poder Ejecutivo, fijará, a todos sus efectos, los sueldos fictos de la jubilación notarial, sean cuales fueren los honorarios, sueldos o beneficios percibidos por sus afiliados, jubilados o pensionistas.

Al propio tiempo, y del mismo modo, se establecerá el monto de las pasividades mínimas que deba servir el Instituto".

Art. 2.º Las pasividades que se satisfagan conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, se abonarán desde la

fecha que, con el mismo número de votos, determine el Directorio.

Art. 3.° Los aportes mínimos a que se refiere el artículo 19 de la Ley Nº 10.062, se ajustarán a los nuevos sueldos fictos que se determinen.

Las bases para el cálculo de dichos aportes mínimos serán las establecidas en la citada disposición.

Art. 4.° El Directorio de la Caja establecerá, para los empleados de escribanía, el sueldo ficto mínimo, que no podrá ser inferior al que fijen los Consejos de Salarios.

Art. 5.° Derógase el artículo 67 de la Ley Nº 10.062, cuya agregación dispuso el decreto Ley Nº 10.397, de 13 de febrero de 1943.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de junio de 1955.

FERMIN SORHUETA, Presidente. — Mario Dufort y Alvarez, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Previsión y Asistencia Sociales ha considerado el proyecto de ley venido con sanción de la Cámara de Representantes por el que se introducen modificaciones al régimen legal vigente en materia de jubilaciones notariales.

Responde este proyecto a la iniciativa tomada por el Poder Ejecutivo por Mensaje de 1º de abril próximo pasado, reproduciendo el que enviara con fecha 21 de agosto de 1953. En esa oportunidad la Cámara de Representantes aprobó un proyecto que, modificado por el Senado en algunas de sus disposiciones, no obtuvo sanción definitiva en la anterior legislatura.

Se contempla en el proyecto adjunto, la situación de los afiliados a la Caja Notarial, permitiéndoles ajustar sus pasividades a los ingresos que sus afiliados en actividad perciben en la actualidad. Al mismo tiempo se autoriza a establecer la pasividad mínima que servirá el Instituto.

Por el artículo 4º se relaciona el sueldo ficto a fijar para los empleados de escribanía, con el que fijen los consejos de salarios.

Las disposiciones contenidas en el anterior proyecto, relativas a la estructura orgánica de la Caja, han de ser, según lo anunció el Poder Ejecutivo en su Mensaje, motivo de un proyecto separado.

Por las razones expuestas, que los señores miembros informantes podrán ampliar en Sala si fuere necesario, vuestra Comisión aconseja la aprobación del referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión, a 20 de junio de 1955.

Silvio H. Silva. Miembro informante. — Camilo Fabini, Miembro informante. — Angel María Cusano. — A. Carlos Cutinella. — Juan Vicente Chiarino. — Raúl Cordones Alcoba.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 24**).

—En discusión particular.

A consideración el artículo 1º.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 24**).

—A consideración el artículo 2º.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 24**).

—A consideración el artículo 3º.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: **Afirmativa. — 24 en 24**).

—A consideración el artículo 4º.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: **Afirmativa. — 23 en 24**).

—A consideración el artículo 5º.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: **Afirmativa. — 22 en 24**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR GRAUERT. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa. — 20 en 24**).

—Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

24

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Acabo de informarme, por la prensa, de una grata noticia. Se trata de las bodas de plata, celebradas por nuestro estimado Secretario, el doctor José Pastor Salvañach en el ejercicio de sus elevadas funciones. Leyendo un artículo publicado en el diario "El Plata", me informo que son los propios funcionarios o subalternos del doctor Pastor Salvañach, quienes han querido en tal oportunidad destacar la rectitud, la bondad, el espíritu de justicia, el noble corazón y la fineza que ha mantenido en sus relaciones con sus subordinados.

(¡Muy bien! — Apoyados).

Creo de mi deber compartiendo aquellos justísimo concretar agregar a ellos, las expresión del alto concepto que tenemos de la actuación inteligente, correcta y dignísima de este alto funcionario.

(Apoyados).

Estimo que el Senado ha de acompañar a este funcionario en tan grato festejo y creo interpretar el sentir de todos mis colegas si resolviéramos, como expresión colectiva, ofrecerle a este funcionario una medalla que recuerde tan grata fecha en su brillante carrera funcional.

(¡Muy bien! — Apoyados).

Formulo moción en ese sentido, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa. — 25 en 25. — Unanimidad**).

SEÑOR FABINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Deseo adherir a las expresiones del señor senador Arrillaga Safons, referentes al Primer Secretario del Senado doctor Pastor Salvañach en quien hemos encontrado siempre un dignísimo funcionario y un perfecto caballero en el desempeño de su labor.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa deja constancia de que la Presidencia ha comprobado lo que ya sabía, es decir, de que el doctor Pastor Salvañach es un funcionario ejemplar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para dejar expresa constancia de mis sentimientos totalmente solidarios con los conceptos vertidos por los señores senadores, haciendo justicia a los altos méritos y aptitudes del doctor Pastor Salvañach.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Para dejar constancia de mi vehemente adhesión a todas las manifestaciones que se han hecho, tan justas, sobre la persona, conducta y jerarquía intelectual del doctor Pastor Salvañach.

SEÑOR CARDOSO. — Creo, señor Presidente, que la votación unánime que ha hecho el Senado, ha significado su solidaridad total a las expresiones del señor senador Arrillaga Safons.

(Apoyados).

Con ese sentido he dado mi voto afirmativo y quiero ratificarlo, ya que estoy en el uso de la palabra.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo haría moción, señor Presidente, concretando un poco la unanimidad que se ha manifestado en Sala, para que la entrega de esta medalla se haga en un acto al cual la Presidencia invite a todos los senadores para que los distintos sectores políticos puedan manifestar ante el señor Secretario su aprecio y la gran estima que a través de su labor tan interesante ha sabido ganarse.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa tomará en cuenta el pedido del señor senador.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Deseo también expresar que he podido apreciar de cerca las altas condiciones del señor Secretario doctor Pastor Salvañach y especialmente en el período en que desempeñé la Presidencia del Senado. Adhiero, gustoso, al homenaje tributado.

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Simplemente, para hacer constar, sin necesidad de micrófono, que hago mías, con cálida emoción, las expresiones vertidas respecto del doctor Pastor Salvañach.

SEÑOR BRAUSE. — Se hace innecesario expresar, señor Presidente, nuestra adhesión verbal y el placer personal que sentimos, al pedir que estas palabras queden en el acta, manifestando nuestra complacencia implícita con este justiciero homenaje. Es para ello que hemos pedido la palabra.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Hago mías todas las expresiones que se han vertido en homenaje a esto ejemplar funcionario que es el doctor Pastor Salvañach.

SEÑOR BAYLEY. — Propongo, señor Presidente, dado el apremio de la sesión, y seguro de interpretar el pensamiento de todos, que como lo ha manifestado el señor senador Cardoso, aparezca constancia de adhesión expresa y cálida de todos los que no hemos podido hablar.

(Apoyados).

SEÑOR RAFFO FRAVEGA. — También deseo dejar constancia, señor Presidente, de mi adhesión a cuanto se ha dicho en Sala.

25

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado va a pasar a sesión secreta para tratar varios pedidos de venia formulados por el Poder Ejecutivo.

(Así se hace).

26

(Vueltos a sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se reinicia la sesión.

El Senado en sesión secreta concedió las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para destituir a un cantinero de las Cantinas Militares; un cocinero y un peón del Instituto Nacional de Alimentación.

27

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿Me permite, señor Presidente?

En la Comisión de Presupuesto tenemos un mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con los emolumentos, dietas o asignaciones correspondientes a los miembros del Tribunal de Cuentas.

Esto crea un problema de interpretación en el orden constitucional. Por ello solicito y formulo moción en ese sentido para que a los efectos del estudio de ese problema la Comisión de Presupuesto se integre con dos miembros de la de Constitución y Legislación.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Arrillaga Safons.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa 22 en 22. — Unanimidad).

28

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite, señor Presidente? Deseo dejar constancia de que si hubiera estado presente cuando el Senado tributó un homenaje al Secretario de este Cuerpo, doctor Pastor Salvañach, hubiera adherido con toda efusión a los términos de los colegas que hicieron uso de la palabra en esa circunstancia.

Como no estuve en Sala, deseo dejar esta expresa constancia.

29

SEÑOR FABINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

En el día de ayer la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, realizó una sesión extraordinaria a la cual invitamos al señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, para discutir las modificaciones al artículo 34 de la Ley de Presupuesto General de Gastos del año 1953, y sus consecuencias, sobre todo la producida por el decreto de 4 de mayo próximo pasado.

El señor Ministro ha concurrido a Sala en el día de hoy para expresarnos la opinión del Poder Ejecutivo sobre este punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Presidente lamenta mucho, señor senador, pero tiene la obligación de concurrir a la Asamblea General, y ya lleva 30 minutos de atraso. Podemos fijar una sesión para escuchar al señor Ministro.

SEÑOR VIGNALE. — Podría ser para el día de mañana, si el señor Ministro no tiene inconveniente.

SEÑOR MINISTRO. — Es un minuto, si me permite, señor Presidente.

Con la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales llegamos a una fórmula para contemplar las situaciones de los funcionarios públicos que acumulaban hasta la fecha del 4 de mayo, sueldos de pasividad con sueldos de actividad.

Esta fórmula que hemos acordado con la Comisión, la he sometido en la tarde de hoy al Consejo Nacional de Gobierno, quien ya ha prestado su aprobación.

Contemplamos las dos situaciones: la de los pensionistas en la siguiente forma: a todos los que hasta el 4 de mayo ya estaban acumulando pasividad y sueldo de actividad, se les admite la compatibilidad para el futuro, y, además, a todos aquellos que al 4 de mayo tenían en gestión la reanudación del pago de la pasividad suspendida.

Para los jubilados vamos a esta fórmula, siempre que ya estuvieren acumulando a la fecha del 4 de mayo o que hubieren solicitado la reanudación del pago de la pasividad suspendida a esa fecha y para todos aquellos, en este caso de los jubilados, que hubieren reingresado a la Administración Pública, entre la fecha de la Ley de Enmiendas Presupuestales, es decir, entre el 11 de diciembre de 1953 y el 4 de mayo de 1955.

De manera que en estos dos casos admitimos la compatibilidad, también, para el futuro.

De esa manera, señor Presidente, restablecemos las situaciones que fueron dejadas sin efecto por decreto de 4 de mayo de este año. Pero, para el futuro, no admitimos el criterio interpretativo que había dado la Caja Civil al artículo 34 de la Ley de Presupuesto.

Era lo que quería manifestar.

30

SEÑOR BARBIERI. — Señor Presidente: en la orden del día figura un asunto que se viene arrastrando desde el 10 de mayo. Parece un tema de folletines por entrega. En esa fecha hice un planteamiento para que se dieran a publicidad las versiones o deliberaciones de dicha sesión secreta. Se resolvió ponerlo en primer término en la orden del día de la primera sesión secreta. Creo que van ya 4 sesiones secretas que se realizan y yo hasta ahora, a pesar del derecho que me asiste para el reclamo, no he dicho nada.

Y eso que en una de las últimas sesiones, desde luego que trasuntando el cansancio de la Sala, bien interpretado, por la Mesa cuando sonaron las 8 campanadas de la hora reglamentaria se me cortó bruscamente el uso de la palabra. Yo pregunto cuándo la voy a poder retomar. ¿Este año?

SEÑOR PRESIDENTE. — Estaba en tercer término de la orden del día de la sesión de hoy. Se trataron los asuntos que figuraban en primero y segundo término. El que se refiere el señor senador quedó en puerta.

SEÑOR BARBIERI. — Se resolvió ponerlo en primer término de la primer sesión secreta. No sé cuándo y cómo ese asunto fué reconsiderado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mientras el Senado no revoque la decisión figurará en primer término en la orden del día de la próxima sesión secreta.

31

El Senado pasa a Asamblea General.

(Así se hace).

LEDO ARROYO TORRES
Presidente

José Pastor Salvañach — Carlos María Penadés
Secretarios

Plinio Víctor Areco
Director del Cuerpo de Taquígrafos

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

Guía de leyes

Para facilitar la búsqueda en los tomos (*)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678
Año 1901
Del número 2.679 al 2.728
Año 1902
Del número 2.729 al 2.787
Año 1903
Del número 2.788 al 2.870
Año 1904
Del número 2.871 al 2.921
Año 1905
Del número 2.922 al 3.010
Año 1906
Del número 3.011 al 3.137
Año 1907
Del número 3.138 al 3.263
Año 1908
Del número 3.264 al 3.425
Año 1909
Del número 3.426 al 3.586
Año 1910
Del número 3.587 al 3.733
Año 1911
Del número 3.734 al 3.936
Año 1912
Del número 3.937 al 4.293
Año 1913
Del número 4.294 al 4.822
Año 1914
Del número 4.823 al 5.187
Año 1915
Del número 5.188 al 5.367
Año 1916
Del número 5.368 al 5.548
Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1
Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845
Año 1919
Del número 6.846 al 7.047
Año 1920
Del número 7.048 al 7.386
Año 1921
Del número 7.387 al 7.451
Año 1922
Del número 7.452 al 7.548
Año 1923
Del número 7.549 al 7.689
Año 1924
Del número 7.690 al 7.811
Año 1925
Del número 7.812 al 7.917
Año 1926
Del número 7.918 al 8.068
Año 1927
Del número 8.069 al 8.195
Año 1928
Del número 8.196 al 8.393
Año 1929
Del número 8.394 al 8.613
Año 1930
Del número 8.614 al 8.720
Año 1931
Del número 8.721 al 8.824
Año 1932
Del número 8.825 al 8.933
Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)
Año 1934
Del número 9.181 al 9.455
Año 1935
Del número 9.456 al 9.543
Año 1936
Del número 9.544 al 9.641
Año 1937
Del número 9.642 al 9.754
Año 1938
Del número 9.755 al 9.807
Año 1939
Del número 9.808 al 9.908
Año 1940
Del número 9.909 al 9.997
Año 1941
Del número 9.998 al 10.110
Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluídos los Decretos-Leyes)
Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
(Incluídos los Decretos-Leyes)
Año 1945
Del número 10.601 al 10.694
Año 1946
Del número 10.695 al 10.882
Año 1947
Del número 10.883 al 11.013
Año 1948
Del número 11.014 al 11.212
Año 1949
Del número 11.213 al 11.406
Año 1950
Del número 11.407 al 11.628
Año 1951
Del número 11.629 al 11.788
Año 1952
Del número 11.789 al 11.912
Año 1953
Del número 11.913 al 12.088
Año 1954
Del número 12.089 al 12.174

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

"DIARIO OFICIAL"



FUNDADO POR DECRETO DE 8 DE MAYO DE 1905

Para la publicación de las leyes, decretos y demás documentos emanados de los Poderes Públicos, así como de las informaciones y avisos oficiales que conviene divulgar.

Inserta en sus columnas las versiones oficiales de las sesiones de la Cámara de Senadores y de la Asamblea General y resoluciones del Poder Judicial.

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

Oficinas: Calle Florida 1178

Teléfonos: 8-33-71 y 9-59-25

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 200 — Montevideo, Viernes 12 de Agosto de 1955 — Núm. 14592

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A) Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B) Avisos matrimoniales ...	" 2.00
C) Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

(Incluye $ 1.00 que se entrega mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 18.00
Por año	" 36.00

Las Oficinas Públicas que atrasen el pago de las suscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por Diario Oficial)

1908	$ 3.00	el tomo
1930 a 1932	" 8.00	" "
1934 " 1937	" 8.00	" "
1939 y 1940	" 8.00	" "
1943	" 20.00	" "
1945	" 8.00	" "
1947	" 6.00	" "
1948 y 1949	" 8.00	" "
1951	" 10.00	" "
1952	" 10.00	" "
1953	" 16.00	" "

EJEMPLARES

(Decreto 22 de marzo de 1955)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de un mes	" 0.50
" " " " año	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ...	" 5.00
" " " diez años	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias microfilmadas.

De acuerdo a la Resolución de 18 de octubre de 1940, los avisadores disponen hasta de 30 días de plazo para retirar los números correspondientes a las primera y última publicación.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta $ 20.000.00	$ 50.00	la página
De	$ 20.001.00	" " 50.000.00	" 70.00	" "
"	" 50.001.00	" " 100.000.00	" 90.00	" "
"	" 100.001.00	" " 200.000.00	" 120.00	" "
"	" 200.001.00	" " 300.000.00	" 150.00	" "
"	" 300.001.00	" " 400.000.00	" 180.00	" "
"	" 400.001.00	" " 500.000.00	" 220.00	" "
"	" 500.001.00	" " 1:000.000.00	" 280.00	" "
"	" 1:000.001.00	" " 2:000.000.00	" 340.00	" "
"	" 2:000.001.00	" " 3:000.000.00	" 400.00	" "
"	" 3:000.001.00	" " 4:000.000.00	" 500.00	" "
"	" 4:000.001.00	" " 5:000.000.00	" 600.00	" "
"	" 5:000.001.00	en adelante	" 700.00	" "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

Orden de publicación

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración, calle FLORIDA número 1178. Teléfonos: 8 - 33 - 71 y 9 - 59 - 25.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO RICARDO FARIÑAS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10717 Ag.11-v.ag.22.

Herencia yacente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "GREGORIO VICTOR DONDERO. Herencia yacente". (Lº 50, Fº 497), se hace saber que por resolución del día 31 de Agosto de 1954 se declaró judicialmente abierta la sucesión de don Gregorio Víctor Dondero, y en consecuencia se cita a todos los que se crean con algún derecho en la misma, a que comparezcan dentro del término de sesenta días a estar a derecho en los referidos autos (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil), bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 25 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $40.00 20|pub. 8322 Jn.20-v.jn.30. Ag.11-v.ag.22

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HORTENSIA u ORTENCIA IRINEA LAMARTHEE GUINAND de SCHIMPER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10738 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DECIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10739 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO PESQUEIRA o PESQUEIRA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10740 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ARTURO UCAR BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10706 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ROMAN o ALBERTO ROMAN o JUAN ROMAN ARUTZARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10737 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AQUILINO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub 10678 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA ALBANO de BOUZOUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10528 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR o VICTOR VENTURA o VICTORIO o VICTORIO VENTURA MARTORANO MORASCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 2 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10389 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA EUGENIA MICOUD de ETCHEGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10529 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AIDA GRISPUN o GRISCHPUN o GRINSCHPUN DE ZINGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10388 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ ARDITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10387 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUIS VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10386 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GONZALO GARCIA CENTENERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10270 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO PIEDRAFITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1955.— Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10201 Ag.2-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMBROSIO AMESTOY o AMBROSIO AMESTOY MALDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10182 Ag.2-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE STEINHARDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8509 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA BERNARDA DARRIULAT de PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10707 Ag.11-v.ag 22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDALINA ALVES de CAPPIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 14 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10708 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL CABRERA e ISABEL PEREZ de CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10709 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO ESTEBAN CARBAJAL o AMERICO CARBAJAL CARBAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10710 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10711 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA PERUGORRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10760 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS BENTANCOUR o BENTANCOR RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10618 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL BAEZA o BAEZA DELPECH DE OLIVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10626 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO CARLOS REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10634 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA ANGELA PUENTE de ANELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10503 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIE FUHRER de BLAKE o MARIE FURRER de BLAKE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 Setiembre de 1951. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10433 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE MEDEROS de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y

demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10424 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELVIRA PELATTI o PELATTI ROVERSELLI o ROVERSELLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10425 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANO GONZALEZ DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10426 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FIORAVANTI ELIAS SULIGON o ELIAS SULIGON SOSIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1953. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10427 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MAGRESO o MAGRESSO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10311 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA HERMINIA DIBAN DE BERBERIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10412 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA POSE DE BECOÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Julio de 1955. — Sebastián A. Vallejo.
1) $12.00 10|pub. 10314 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA BOLOGNINI o BOLONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Julio de 1955. — Sebastián A. Vallejo.
1) $12.00 10|pub. 10313 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES IGLESIAS o DOLORES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Julio de 1955. — Sebastián A. Vallejo.
1) $12.00 10|pub. 10312 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIA GRUNBERG o GRÜNBERG de ROSSEMBLATT y JOSE ROSSEMBLATT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Julio de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10332 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL RIBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 27 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10310 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO DE ASIS CUELLO SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10309 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PANZERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10308 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALBERTA FERNANDEZ de PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10093 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA LEQUIO DE TRAVERSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10183 Ag.2-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DELLO RUSSO o RUSSO PAGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10184 Ag.2-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PUGA o PUGAS PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10629 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER o ESTER VANERIO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Esc. Elbio A. Panario Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10686 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Junio de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10685 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO LISCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Agosto de 1953. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10605 Ag.9.-v.ag.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesión de AGUSTIN GUERCIA o QUERCIA y de BRIGIDA POLICICCE de GUERCIA o QUERCIA o BRIGIDA POLISCHIO de GUERCIA o QUERCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.125 del C. P. C. se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1954. — Julio Enrique Real, Actuario Adjunto.
1) $32.00 10|pub. 8078 Jn.16-v.jn.27. Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA DUBRA de MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10301 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CESARIA o CESARINA MARCELINO de SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1954. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10303 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA CAMILA SOLARI DE PICHETTA o PICCHETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Junio de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10604 Ag.9.-v.ag.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GIL VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10510 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LIBIA o MARIA LIVIA SCORZA RUBERE de BENINCASSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 Julio 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10339 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO MARIO NIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10215 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO POZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 Mayo 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10267 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CIPRIANA o CIPRIANA TALADRID GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comarezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 Mayo 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10268 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA VAZQUEZ DE BELLO o DOMINGA COSTA DE BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 9675 Jl.23-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIVIA EPONINA ELENA GARESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noven-

ta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la Feria Menor. — Montevideo, 28 de Junio de 1955. — Elio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $43.20 30|pub. 9020 Jl.9-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA GARDONE BERTOLOTTO de CASTAGNINO o ANTONIA GARDONE de CASTAGNINO, JOSE MANUEL o MANUEL CASTAGNINO GARDELLA, AMERICO RUFINO CASTAGNINO GARDONE y ANA LUISA CASTAGNINO GARDONE de JUANICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10725 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SECCO ATUADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10718 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO PERNA o PERNA VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10761 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO OLIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1954. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10619 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIRA PETRONA LATORRE DE SCAFARELLI o LATORRE GARCIA DE SCAFARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10692 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL LAGO o LAGO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10691 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA CLERICO DE LONGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10682 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO SEVERINO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10658 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BERTHET MANTEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10609 Ag.9.-v.ag.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO PERONA o PERONA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10495 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BORRAZAS de y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10493 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SPRINCE RYWKE DONNER de BLUM o SPRINZE RYWKE DONNER de BLUM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10507 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO RICCITELLI o RICCITELLI PERINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10506 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FULGENCIO o FULGENCIO HIPOLITO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10505 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VARELA VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10504 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO CABALLO o CABALO o CAVALO CONTRERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10543 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BENITEZ de BELEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10542 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO LETTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10430 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO RUFINO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10431 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA CARPIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10429 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1.125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber, la apertura de la sucesión del intestado PABLO CALLEGARI, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), con los justificativos de su parentezco. — Montevideo, Julio 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $24.00 20|pub. 10419 Ag.6-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLADA GAITAN o GAYTEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10489 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA DE DIOS de FIORITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10488 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10490 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO STEFANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10483 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MAIO o ANTONIA SABINA ROSA MAIO SOTOLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10395 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINO CASERZA o CASERZA GUIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10186 Ag.2-v.ag.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO IGNACIO OSORIO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10289 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN QUAGLIOTTI VAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10220 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN AURELIO SOLDADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 3 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10185 Ag.2-v.ag.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA MAZZILI o MARIA MAZZILLI de CARLUCCIO o MARIA ANTONIA MAZZILLO de CARLUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás in-

teresados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10302 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER COSTA DE MINOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10187 Ag.2-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES ROMA COVELLO o COVELO DE FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.—Montevideo, Julio 21 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10188 Ag.2-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de WASHINGTON ESCUDERO CAPRARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10712 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BRAULIA DE ARMAS de PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10713 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA PAULA o MARIA GARE o GARE STRATTA de IZETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10714 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FILOMENA EUFEMIA BARCELONA o BARCELONA de DEL PO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10715 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTA ERNESTINA o HERMELINA o HERMELINDA ESPINDOLA de QUINTANA o VICENTE ERNESTINA ESPINDOLA de QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10716 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA BURGHI DE NARDET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10662 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO GUICHOT PECE o GUICHOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10606 Ag.9.-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO FONTAN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10607 Ag.9.-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 26 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10608 Ag.9.-v.ag.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO ANGEL JOSE JUAN CANESSA BUGERA o BOGGIERO o BOGIERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10428 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO JOSE o JOSE POGGIO o POGGIO POGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10226 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANA F. o MARIANA PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10227 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMATO o AMATTO VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10228 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO ROCHA o ARROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10269 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLOTILDE ELENA ROSA de MARSILIO ALCARO o CLOTILDE DEMARCIGLIO o DE MARSILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 10157 Ag.3-v.set.7.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN LAGUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días (artículo 1125, C. P. C.), a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 11 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) (Dec. 21|7|34) 31496 Jn.11-v jn.22. Ag.2-v.ag.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos "Sucesión FIORABATE COLOMBO PILOTTI", se cita, llama y emplaza a Pablo Isabelino Colombo, o sus sucesores, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8667 Jn.25-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MARCELINO o PEDRO BRANDA CORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 10 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10617 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIZARDO o ELISARDO BERMEJO o BERMEJO DOBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10620 Ag. 10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA ERRICO DE SCARPA y las de EDUARDO y ANGEL o ANGEL CARMELO FRANCISCO SCARPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10603 Ag.9.-v.ag.19.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SARA BRIN de COMOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 17 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10560 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO BARRIERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10423 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARBURUA o ARBURUA CIGANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 6 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10422 Ag.9-v.ag.19.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO OMAR CHIARLONE o CHIARLONE DOGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10559 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MERCEDES BENUE de ROJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) (C.C.) 10|pub. 31095 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MALVINA SILVA o da SILVA de LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10214 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en for-

ma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10305 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO FERULANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10306 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10307 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PABLO NAPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10278 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM o ABRAHAM SEVERINO LASARGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 25 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10212 Ag.3-v.ag 13.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIO BERNABE ORONOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10213 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER o SERAFIN WALTER o WALTHER VARELA o VARELA BADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10279 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DITCHEKENIAN o DICTCHEKENIAN de DICHCHEKENIAN o DICHECHEKIAN o DICHEKERIAN o DICHEKENIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 9 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8423 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO RAMIREZ ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 2 de 1955. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8856 Jl.21-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CAYETANO MARTINEZ o MARTINEZ TENREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 22 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 8719 Jn.27-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABEL o ABEL CAMILO FUMEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10722 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO RECAREY o RECAREI DE PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo. 4 de Agosto de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10621 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA RAQUEL MARICONDE DE TRILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Agosto de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10622 Ag.10-v.ag 20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO DE LEO MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10523 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO LEOPARDO o LOPARDO SOLIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10367 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA TOJA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Marzo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10368 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA FERNANDA BORGES BABBA o BABA DE FORMOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Junio de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10392 Ag. 5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERUMSIME TALATINIAN o KREPSINE KOUDJUKIAN DE TALATINIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Mayo de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10376 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO COPPOLA BOLAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Junio de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10373 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AGUSTIN o AGUSTIN RADAMES ROCHA y de BLANCA o BLANCA GREGORIA CARDOZO de ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10275 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de INNOCENTE o INOCENTE o INOCENTE TOMAS TERZAGHI o TERZAGLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10181 Ag.2-v.ag 12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HEDVIG ZOLTNER DOBNIK o DOPNIK o HEDVIG WALDTRAUT SIEGLINDE W. ZOLTNER DE SALOMON o SOLOMON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1955. — LUIS ANTONIO LAMAS, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9713 Jl.25-v.ag.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADAN ADALBERTO CARLOS DIEHL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Julio de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9856 Jl.28-v.set.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a Sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELICA SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan D. Jackson 1233. — Montevideo, Junio 30 de 1955. — Alberto Brugnoni, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10521 Ag.8-v.ag.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALOMON RAMEG ABIB, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 21 de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10340 Ag.4-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA LEMA de PEREZ o CORINA LEMA SOSA o SOZA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Julio de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10421 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BIDALUN de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Julio de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10331 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ANTONIO o VICTOR ANTONIO JOSE ANTONACCI PORFIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Julio de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10354 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Julio de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10356 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MAZZA de VIÑOLY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Julio de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10247 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO o DIONICIO JUAN o DIONISIO JUAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 30 de Julio de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10355 Ag.4-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 22 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 10349 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BRUNO de GANDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 22 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10357 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO CALERO PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 22 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10358 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA EUDOSIA SANCHEZ de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 22 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10250 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMINIANO o MAXIMINIANO ROSARIO SILVA o MAXIMINO SILVA Y COLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 15 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10249 Ag.3-v ag 13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL CONCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 22 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10248 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO o SANTIAGO TORIBIO BRIGNONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y bajo apercibimiento de designarse curador de bienes. — Canelones, Junio 18 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9732 Jl.25-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN YANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Las Piedras, 21 de Junio de 1955. — Esc. Alcibiades M. Tiscornia, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 10695 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO CEBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Las Piedras, 8 de Junio de 1955. — Esc. Alcibiades M. Tiscornia, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 10693 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO BREGA y MARIA GASTALDI DE BREGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 30 de Abril de 1955. — Esc. Alcibiades M. Tiscornia, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 10694 Ag.10-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a Sección de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO RAMON BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Santa Rosa, Junio 30 de 1955. — Alejandro De Marco, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 10274 Ag.3-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN LOPEZ DE ALDA y ONA o JOAQUIN LOPEZ ONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Julio 26 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10514 Ag.8-v.ag.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINA BERGER de SCHNEITER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 26 de 1955. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10323 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO o TIMOTEO FELICIANO PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 8 de 1955. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10324 Ag.4-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HORTENCIA o JUANA HORTENCIA RODRIGUEZ DE PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Junio de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $10.80 9|pub. 10624 Ag.10-v.ag.19

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA BORDOLI o BORDOLIS de FERROU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 28 de Junio de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $36.00 10|pub. 10075 Ag.1º-v.set.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADORACION MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Julio 25 de 1955. — Ernesto A. de León, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 10664 Ag.10-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA DE LEON o DE LEON DE GAZO o GAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Agosto 3 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10633 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PILAR SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Julio 29 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10225 Ag.3-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ECHEVERRIA DE URSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 26 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10665 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO MILANO o MILANO POSTIGLIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10666 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CANCLINI o CANCLINI GUARISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 1º de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10667 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 3 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10668 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MAGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 26 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10669 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO YABEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 25 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10670 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO ANTONIO SITA o SITÁ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Florida, Julio 26 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10671 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA VIERA DE LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10672 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDA MANSILLA o MANCILLA DE CHAVES y RAFAEL RAY o REY o REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 30 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10673 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DE ALAVA DE FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan

dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Junio 29 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10675 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS RIVERO o TOMAS VILLANUEVA RIVERO CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 1º de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10674 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDA o RUDECINDA MARIA ASCARZA DE PERCOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 26 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10676 Ag.10-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGELINO o GORGELINO DONATO ALTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10701 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES SUAREZ o DOLORES ISIDORA SUAREZ CONDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 27 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10590 Ag.9.-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO ZALAZAR GONZALEZ o DOMINGO SALAZAR o DOMINGO SALAZAR y GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 29 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10591 Ag.9.-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don LINO MEDINA o LINO MEDINA GUEVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 28 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10592 Ag.9.-v.ag.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERONIMA ANSELMA MIGUEL de GUTIERREZ o GERONIMA MIGUEL de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10496 Ag.8-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO JULIAN TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 30 de Julio de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10643 Ag.10-v.ag.20.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA SILVEIRA DE PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mandonado, 27 de Julio de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10644 Ag.10-v.ag.20.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA BORGES DE MONTAÑES, SINFORIANO MONTAÑES, LASTENIA MONTAÑES BORGES y ELISA MONTAÑES BORGES o ELISA MONTAÑES DE DEVICENZI o ERCILIA EMILIA SATURNINA MONTAÑES BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente al señor Sinforiano Montañes Borges y a los sucesores de Rosa Josefa Montañes Borges o Rosa Montañes de Figueroa, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles en conjunto, un Defensor de Oficio que represente sus derechos y acciones. — Maldonado, 29 de Julio de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $60.00 30|pub. 10645 Ag.10-v.set.14.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, se hace saber la apertura de la sucesión de VISITACION o CRISTINA VISITACION VILLALBA, citándose a los herederos y especialmente a doña Emiliana Rosalía Larrosa Villalba, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 13 de Mayo de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 9602 Jl.22-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO GABINO o ERNESTO GAVINO CHIRIGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 27 de Julio de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10438 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de GALO MARTINIANO o MARTIN ALONSO o ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 27 de Julio de 1955. — Elbio Benia Comas, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10439 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA CESI o SESINO de MIGLIONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Julio de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10256 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO ANDRADA o ANDRADE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Julio de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10257 Ag.3-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ETCHEVERRY, citándose a los interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 26 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10651 Ag.10-v.ag.20.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BULANTI o JOSE BOLANTI, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, con los justificativos del caso. — Paysandú, Junio 30 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10436 Ag.6-v.ag.17.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID SCHMIDT, citándose a los interesados dentro del término de noventa días para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado con los justificativos del caso — Paysandú, Junio 30 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 10374 Ag.5-v.set.9.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANA CURBELO de AGUILERA, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, con los justificativos del caso. — Paysandú, Noviembre 20 de 1954. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10255 Ag.3-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIANA LASSERRE DE YECKE, MARIA MAGDALENA LASSERRE DE LABORDE Y ESTEFANIA LASSERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 27 de 1955. — Arturo F. Evhevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10640 Ag.10-v.ag.20.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de FANCISCO LASSERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 27 de 1955. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10641 Ag.10-v.ag.20.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CLAVERIE DE LASSERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 27 de 1955. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10638 Ag.10-v.ag.20.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA MORATORIO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 26 de 1955. — Arturo F. Echevarría, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10639 Ag.10-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO CAETANO o MODESTO C. VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 17 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $2.00 30|pub. 8929 Jl.27-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de AGRIPINO o AGRIPPINO CARMO FERREIRA CHAVES o AGRIPINO CARMO o do CARMO FERREIRA CHAVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la próxima Feria Menor al sólo efecto de las publicaciones. — Rivera, Junio 29 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 9316 Jl.12-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMITILA SANCHEZ de PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 3 de 1955. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10724 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en el expediente caratulado: "Sucesión URFILIO DAMIAN MACHADO. (Lo. 14, N.o 407, Fo. 99)", se hace saber la apertura de la sucesión de María Isabel Pisani de Machado o María Pizzani de Machado, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1955. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10723 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA NAVARRO de PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 26 de 1955. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10222 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ELIAS CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan

dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 22 de 1955. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10221 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELIO NUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 27 de 1955. — José R. Ribot Llana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10230 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINO o INOCENCIO CAROLINO FEOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 22 de 1955. — José A. Ribot Llana, Actuario.
1) [illegible] 10|pub. 10231 Ag.3-v.ag.13.

EDICTO — [illegible] disposición del señor Juez Letrado de [illegible] Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO APOLINARIO PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 22 de 1955. — José A. Ribot Llana Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10232 Ag.3-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 24 de Junio de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 10236 Ag.3-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERREIRA, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 23 de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 10652 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA BIANCHI DE GALLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 30 de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 10657 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LASPREBITERA SILVA o FRANCISCO PASCUAL JUAN LASPREBITERA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados ,para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 24 de 1955. — Atilio D'Angelo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10432 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 1º de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 10398 Ag.5-v.ag.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO SATURNINO GALLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 22 de 1955. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 10235 Ag.3-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL RODRIGUEZ SEQUEIRA o MARIA ISABEL RODRIGUEZ DE AGUIRREZABAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo Feriado Menor al efecto de las publicaciones. — San José, Junio 29 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10401 Ag.5-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOMINGO SAGARDIA, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 2 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $8.00 10|pub. 10477 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL TORIBIO GOMEZ, citándose a los interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Julio 26 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $8.00 10|pub. 10478 Ag.6-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA BUTTINI de MOLLI, citándose a los herederos; acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 3 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10721 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN C. GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 3 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario
1) $12.00 10|pub. 10720 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALDUINO MACHADO o MACHADO SUAREZ o SOARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 28 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10719 Ag.11-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMENEGILDO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 29 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10541 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA PASTORA OLIVERO de CHIESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 29 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10540 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAXIMA ARAUJO FERRAZ o MAXIMA ARAUJO de ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Junio 7 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10539 Ag.8-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA SILVA o JOSEFA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 29 de 1955. — Raúl Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10538 Ag.8-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA POMATTA DE SPAGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Agosta 6 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10616 Ag.10-v.ag.20.

2—Caducidad de promesas de compras y ventas

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas correspondientes a solares ubicados en el Balneario Buenos Aires, 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronados en mayor área con el N.o 6009:

A) Comprendidos en el plano del agrimensor Antonio Odizzio Revilla registrado en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Maldonado con el N.o 104, con fecha 26 de Octubre del año 1938 y por la Intendencia Municipal de Maldonado el 20 de Noviembre de 1938 con el N.o 1058 los siguientes solares:

Sol. 15, manz. 22, comprador, Vicente Smaldone; Sol. 20, manz. 73, comprador, Catita García Dörnter.

B) Comprendidos en el plano del agrimensor Antonio Odizzio Revilla registrado el 16 de Mayo de 1939 en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado con el N.o 40, los siguientes solares:

Sol. 21, manz. 104, comprador: Félix Enrique Fares o Roque Fares; Sol. 1, manz 105, comprador: Enrique César Tabeira; Sol. 25, manz. 131, comprador: Oldton Fernández Echagüe; Sol. 30, manz. 131, comprador: Froym Sabarof; Sol. 48, manz. 131, comprador: Camilo Santiago Secco; Sol. 48, manz. 138, comprador: Mario D. Guerra; Sol. 25, manz. 139, comprador: Arturo Packe.

Se hace saber a los referidos promitente-compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares, que se han detallado, la caducidad respectiva.
2) $60.00 15|pub. 9912 Jl.29-v.ag.15.

BANCO LA CAJA OBRERA
CADUCIDAD DE PROMESAS COMPRA-VENTA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a don Ramón María Agustín Pirme, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años fijado por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa, inscripta en el Registro con el número 573 al Folio 197 del Libro 42, del solar ubicado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 20 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Abril de 1926. En consecuencia, transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del promitente comprador o sus sucesores.
2) $30.00 15|pub. 10508 Ag.8-v.ag.24.

BALNEARIO PARQUE DEL PLATA

Se hace saber a los señores: Alfredo Olaf Bohm y Luis A. Echegaray García, prometientes compradores de los solares 10 y 11 de la manzana 106 y 3 de la manzana 2 del Balneario Parque del Plata, cuyas promesas de compraventa fueron inscriptas en el Registro respectivo con los N.os 805 y 806 del Lo. 33 y 761 del Lo. 38, respectivamente, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la Ley 9099 ha determinado la caducidad de las promesas de compraventa referidas a esos solares. En consecuencia, a los 15 días de la última publicación de este aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, 2 de Agosto de 1955. — Juan C. Viapiana, Escribano.
2) $36.00 15|pub. 10371 Ag.5-v.ag.22.

BALNEARIO PLAYA GRANDE DE PIRIAPOLIS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas de ventas de los solares que detallamos del Balneario Playa Grande de Piriápolis, ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber a los promitentes compradores que se detallan, la caducidad respectiva: Víctor Saul Montaner Albano, solar 6, manzana 89, padrón 1320 con 360 ms.2; Héctor Raúl Cuculic Beraza, solar 15, manzana 89, padrón 1329 con 360 ms.2; Luisa Pons de Iglesias, calle Carlos Roxlo número 1580, Montevideo.
2) $30.00 15|pub. 9913 Ag.1.o-v.ag.17.

3—Convocatorias Comerciales

AYAX SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERA LORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo N.o 26 de los estatutos sociales,

se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el 30 de Agosto de 1955 a las 10 horas, en el local social de la Avda. Gral. Rondeau 1905 al 37, entre Lima y Nicaragua, de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1955.

2.o Distribución de utilidades.

3.o Nombrar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para concurrir a esta asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo N.o 27 de nuestros estatutos sociales, la inscripción de acciones debe ser hecha en la Gerencia de la Sociedad con cinco días de anticipación al fijado para la realización de la misma. — La Gerencia.

3) $10.80 3|pub. 10654 Ag.10-v.ag.12.

ALONSO PEREZ S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas de esta institución a asamblea general ordinaria que se realizará el próximo 27 del corriente mes a las 18 horas en las oficinas sociales, Avda. Orlando Pedragosa Sierra, s|n. San Rafael, para tratar el siguiente orden del día:

1º Designación de dos accionistas para que con el Presidente y Secretario autoricen el acta de esta asamblea; 2º Lectura del informe del Síndico; 3º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias; 4º Elección del Directorio y Síndico.

Se previene a los señores accionistas que para ejercer sus derechos deberán depositar con tres días de anticipación sus acciones o certificados bancarios correspondientes en las oficinas de la Sociedad. — Maldonado, Agosto 9 de 1955. — El Directorio.

3) $15.00 5|pub. 10746 Ag.11-v.ag.16.

BARRACA SUSENA S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la Avenida 18 de Julio 1670, el día 30 de Agosto de 1955 a las 16 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio clausurado el 31 de Marzo de 1955; 2º) Distribución de utilidades; 3º) Informe del Síndico; 4º) Fijación de la retribución del Síndico; 5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos, deberán registrar en la secretaría de la sociedad sus acciones mediante su exhibición o la del recibo del depósito bancario. — Montevideo, 6 de Agosto de 1955.

3) $24.00 10|pub. 10602 Ag.9.-v.ag.19.

CINOCA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Agosto de 1955, a las 17 horas, en su local social calle Martín García N.o 1232, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma.

2.o Lectura del acta anterior.

3.o A) Memoria anual y balance general del ejercicio 1954|1955, e informe del Síndico; B) Modificación o aprobación del dividendo que propondrá el Directorio.

4.o Nombramiento de un Síndico titular y un suplente respectivo para el ejercicio 1955|56.

5.o Remuneración del Síndico titular para el ejercicio 1954|1955.

6.o Nombramiento de cuatro Directores titulares y cuatro suplentes para el período Octubre 1955|1960. (Artículo 15 de los estatutos).

Importante: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de Julio 16 de 1943, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad, el certificado bancario del depósito de sus acciones.

Para los accionistas que no tengan depositadas sus acciones, pueden hacerlo en el Banco de Crédito (Agencia Aguada), Avda. General Rondeau N.o 1904.

En ambos casos, los gastos del certificado bancario serán abonados por CINOCA S. A.

Plazo máximo de inscripción: Agosto 26 de 1955. — El Secretario.

3) $28.80 8|pub. 10517 Ag.8-v.ag.16.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Agosto de 1955, a las 17.30 horas en su local social, calle Martín García N.o 1232, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma.

2.o Lectura del acta anterior.

3.o A) Memoria anual y balance general del ejercicio 1954|1955 e informe del Síndico. B) Modificación o aprobación del dividendo que propondrá el Directorio.

4.o Nombramiento de un Síndico titular y un suplente respectivo para el ejercicio 1955|56.

5.o Remuneración del Síndico titular para el ejercicio 1954|1955.

6.o Nombramiento de cuatro Directores titulares y cuatro suplentes para el período Octubre 1955|1960. (Artículo 15 de los estatutos).

Importante: Para esta asamblea rigen las mismas disposiciones en lo relacionado al registro de acciones, que las exigidas en primera convocatoria. — El Secretario.

3) $22.40 8|pub. 10518 Ag.8-v.ag.16.

FUAYE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de Fuaye S. A., de acuerdo a los artículos 36, 39 y 41 de los estatutos sociales, cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Agosto de 1955, a las 10 horas, en su planta industrial, ubicada en Boulevard Baltasar Brum, en la ciudad de Rosario, a fin de considerar la siguiente orden del día:

A) Discutir, aprobar o modificar los inventarios, balances y memorias que presentará el Directorio, lo mismo que el informe del Síndico. B) Designar dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario. C) Designar nuevas autoridades.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 36 de los estatutos, para poder participar de la asamblea, deberán depositar hasta 3 días antes de la fecha indicada, en la Caja de la sociedad, sus acciones o certificado de tenerlas depositadas en alguna institución bancaria u oficina pública. — Manuel B. Fernández, Presidente. — Martín T. Valverde, Secretario.

3) $28.00 10|pub. 10304 Ag.4-v.ag.15.

HOTELES NOGARO
SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA
Décima Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 26 de Agosto a las 15 horas, en el local social, calle Rincón 561, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta correspondiente.

2.o Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al décimo ejercicio social cerrado el 30 de Abril de 1955.

3.o Elección de dos Directores suplentes por un año.

4.o Elección de Síndico titular y suplente, por un año.

Nota: Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a las asambleas de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario hasta tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

3) $19.20 8|pub. 10697 Ag.10-v.ag.18.

HARAS CASUPA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establece el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Agosto de 1955 a las 9 y 30 horas en el local social, calle Cerrito N.o 624, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al noveno Ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1955. 2.o) Elección de tres Directores y seis suplentes de acuerdo con los artículos 17 y 19 de los estatutos. 3.o) Elección de Síndico y su suplente de acuerdo con el artículo 49 de los estatutos. 4.o) Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente según artículo 41 de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos, deberán depositar sus acciones contra recibo en las oficinas de la sociedad, calle Cerrito número 624, de 10 a 11 horas, con 5 días de anticipación como mínimo. En reemplazo de las acciones se podrá presentar un certificado de depósito efectuado en una institución bancaria.

3) $44.00 10|pub. 10325 Ag.4-v.ag.15.

GOOD STYLE E. MARON S. A.

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el 22 de Agosto de 1955 a las 19 y 15 horas en el local social, Avda. 18 de Julio 922, para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1955; 2º Distribución de Utilidades; 3º Nombramiento del Síndico titular y suplente; 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder participar de la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de acciones, hasta 3 días antes del fijado para la asamblea, la que se desarrollará de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales y en los decretos y leyes vigentes. — Montevideo, Agosto de 1955. — El Directorio.

3) $12.60 3|pub. 10754 Ag.11-v.ag.13.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"

De acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca para la asamblea general ordinaria de accionistas a realizarse el día 24 de Agosto de 1955, en el local social, calle 25 de Mayo N.o 470, escritorio N.o 46, a la hora diez y siete para tratar el siguiente orden del día.

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2º Integración del Directorio (artículo 11º); 3º Remuneración del Directorio para el ejercicio 1955|1956; 4º Elección de Síndico, titular y suplente y su remuneración para el ejercicio 1955|56; 5º Contratación de servicios de administración general; 6º Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que el registro de acciones y|o certificados bancarios a los efectos de la concurrencia podrá efectuarse hasta el día veintitrés de Agosto de 1955 a las quince horas, en el local calle 25 de Mayo N.o 470, escritorio N.o 42. — El Directorio.

3) $22.40 8|pub. 10759 Ag.11-v.ag.19.

SALA - IRIARTE - DOFILL
SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Agosto de 1955, a las 16 horas, en nuestro local social, calle Bartolomé Mitre N.o 1550, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Tomar en consideración la memoria, el balance general al 30 de Junio de 1955, correspondiente al ejercicio 1.o de Julio de 1954 al 30 de Junio de 1955, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el informe del Síndico.

2.o Distribución de utilidades.

3.o De acuerdo con el inciso D) del artículo 27 de los estatutos, fijar la remuneración del Directorio para el ejercicio futuro y del Síndico para el ejercicio vencido.

4.o Designación por la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Directorio.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, según lo establece el artículo 29 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — El Directorio.

3) $28.00 10|pub. 10650 Ag.10-v.ag.20.

I. M. P. E. S. A.
INDUSTRIALIZACION DE METALES Y PLASTICOS ESTAMPADOS

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Agosto del corriente año, a las 18 horas, en el local de la calle Misiones N.o 1438, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1º Considerar la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del 6º ejercicio. (Artículo 21 de los estatutos); 2º Elección de tres directores y tres suplentes respectivos por el período 1955-1959. (Artículo 38 y siguientes y 76 y 77 de los estatutos); 3º Remuneración al Síndico. (Artículo 60 de los estatutos); 4º Designación de dos asambleístas para firmar con el Presidente y Secretario el acta de la asamblea. (Artículo 28 de los estatutos).

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán inscribirse y depositar sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un Banco, por lo menos dos días antes del fijado para la reunión, en los escritorios de la calle Misiones N.o 1438, de las 14 a las 18 horas, todos los días hábiles, y los sábados de 9 a 12. — Agosto de 1955. — La Secretaría.

3) $22.40 8|pub. 10735 Ag.11-v.ag.19.

PALACIO SALVO S. A.

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de los estatutos, se resuelve convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 de Agosto de 1955, a las 11 horas, en el salón de sesiones del Palacio Salvo, piso 7.o (pasaje), a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 13º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1955.

2.o Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente, según el artículo 31 de los estatutos.

Se previene a los señores accionistas que quieran participar de la asamblea que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días de anticipación, a lo menos, del señalado para la asamblea. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 10534 Ag.8-v.ag.12.

4–Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Se han presentado los señores SEVERINO, MARIA ROSA, FRANCISCO, CESAR y EMMA DE FERRARI y PAULA EMA BREGANTE de DE FERRARI, solicitando título duplicado a nombre de Severino y César De Ferrari del solar Nº 2683 del Cementerio Buceo. Se hace publica la petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días (90) de plazo para interponer reclamos. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de Febrero de 1955. — La Dirección.

4) $108.00 90|pub. 7375 Jn.6-v.set.20.

Se presentó doña CARMEN SILVA de FARAONE, usuaria del sepulcro 396 del Cementerio del Buceo, solicitando llevar al Osario General los restos de Ofelia Iglesias, Angel Limite, Sebastiana A. de Olivera, Delia Darigrande, José de León, Juan José Limite, Sebastián Solano, María Leniti, María C. Salarni, Nicanor Barrios, Pedro Pomies, y depositados en el local. Se previene a los que se consideren con derecho, que tienen noventa (90) días para interponer reclamo. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 23 de Abril de 1955. — La Dirección.

4) $144.00 90|pub. 5618 My.7-v.ag.22.

5–Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "ALFREDO ARRAGA y ELSA BENAVIDEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 51 Fo. 75) se hace saber que por resolución del día 25 de Julio de 1955 se decretó la liquidación y disolución de la sociedad legal de bienes existentes entre los cónyuges Alfredo Félix Ramón Arraga y Elsa María Esther Benavídez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 8 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 10736 Ag.11-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "JULIA VERA Y HORACIO TORRES, disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 50. F.o 581", se hace saber que por resolución del día 6 de Junio de 1955 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Horacio Torres y Julia Vera, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuesto por el artículo séptimo de la ley dieciocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 26 de 1955. — Alfredo L. Llugain. Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 10027 Jl.30-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "MANUEL CASAL FIGUEIRAS Y MARIA DEL CARMEN UMPIERREZ, disolución y liquidación de sociedad conyugal, L.o 51, F.o 31", se hace saber que por resolución del día siete de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Manuel Casal Figueiras y María del Carmen Umpiérrez, debiendo comparecer los interesados dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 5 de 1955. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 9967 Jl.30-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "AIZULA DOMBIAK y ESTHER GERSON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 50, Fo. 529), se hace saber que por resolución del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Aizula Dombiak y Esther Gerson, debiendo comparecer los interesados dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 9851 Jl.28-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "REINA JOJAY y ENRIQUE KUSINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" L.o 50 F.o 200, se hace saber que por resolución de fecha 9 de Junio de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Reina Jojay y Enrique Kusina, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 10498 Ag.8-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ROBERTO MARIO OLIVERA y EDINA REBELLA DE OLIVERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", Libro 50 Folio 347, se hace saber que por resolución, de fecha Junio 14 de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Roberto Mario Olivera y Edina Rebella de Olivera, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 10366 Ag. 8-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "MARTIN TCHILINGURIAN o CHILINGURIAN y EVA OTTONELLI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal Lo. 50 Fo. 324", se hace saber que por resolución de catorce de Junio corriente, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Martín Tchilingurian o Chilingurian y Eva Ottonelli, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º. Ley 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 28 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 10420 Ag.6-v.ag.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "María Elena Chico Espinosa contra ANITO BUSTAMANTE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" Lo. 50, Fo. 185, se hace saber que por resolución de 14 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de María Elena Chico Espinosa y Anito Bustamante, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o, ley 10.783, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 25 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $40.00 20|pub. 9853 Jl.28-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "NELSON RENE APPRATTO y MARIA ELENA TORENA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" Lo. 50 Fo. 190, se hace saber que por resolución de fecha 2 de Mayo de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Nelson René Appratto y María Elena Torena, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 9710 Jl.25-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "ARANO MARTIN y MARTIN PILAR. Disolución y liquidación de Sociedad conyugal," L.o 52 F.o 575, se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Martín Arano Oiz y Felipa Pilar Martín Martín, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 26 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 10396 Ag.5-v.ag.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Bernardo López, Evaristo José contra MENENDEZ FRANCOS, MARIA DE LOS DOLORES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 52, Fo. 492", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Evaristo José Bernardo López y María de los Dolores Menéndez Francos, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 22 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 10321 Ag.4-v.ag.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Villanueva, Juan Ricardo contra VARELA, ELVIRA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 52, Fo. 567", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Ricardo Villanueva Uranga y Elvira Varela Mancebo, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 23 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $48.00 20|pub. 10330 Ag.4-v.ag.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Hernández, Alejo Ernesto contra CORENGIA, ROSA HAYDEE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. Lo. 52, Fo. 173", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alejo Ernesto Hernández Tarino y Rosa Haydée Corengia Chiodini y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Julio 29 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 10217 Ag.3-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "LARRAVIDE AROCENA ALVARO e ISABEL DEL PORTILLO MAÑE DE LARRAVIDE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 22 de Junio del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Alvaro Eduardo Larravide Arocena y María Isabel del Portillo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 10627 Ag.10-v.set.2.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "SERGIO CLOVIS y MARIA ELDA AGUIAR de SERGIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha 22 de Junio próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los cónyuges Clovis Sergio y María Elda Aguiar. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

5) $32.00 20|pub. 10344 Ag.4-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 13 de Mayo ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges Ulrich Klöhn e Irene María Meier de Klöhn.

A la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 1.o de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $40.00 20|pub. 10687 Ag.10-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MENDEZ, JOSE y MURIALDO de MENDEZ, MARIA TERESA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Méndez y María Teresa Murialdo, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dicho autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 14 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 9778 Jl.27-v.ag.18.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PALOMBO, OMAR ALBERTO y ORFELIA CUINAT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Omar Alberto Palombo y Orfelia Cuinat, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 15 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 8934 Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Ignacio Denis c|MARIA CARIDE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" Libro 40, Folio 197, se hace saber que con fecha 26 de Mayo del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Ignacio Denis y María Caride. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 10502 Ag.8-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "JORGE RODRIGUEZ y LAURA A. MORENO. Disolución de la sociedad conyugal. Lo. 39. Fo. 344", se hace saber que con fecha 10 de Noviembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Jorge Rodríguez Fernández y Laura Amalia Moreno Rombys. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1946. — Montevideo, Diciembre 16 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 9930 Jl.29-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "Waldomiro Gonçalves Dos Santos contra ALMEDORINA FAGUNDEZ de GONÇALVES DOS SANTOS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 13, N.o 1328, Fo. 358), se hace saber que ha sido decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los esposos Waldomiro Gonçalves dos Santos y Almedorina Fagúndez de Gonçalves dos Santos, citándose a todos los interesados en estos procedimientos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Artigas, 11 de Abril de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 10341 Ag.4-v.ag.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, recaído en autos: "VERO PEDRO ANGEL y DELIA CAMAÑO DE VERO. Lo. 39. Fo. 318 Nº 833), se hace saber al público que por auto de fecha 17 del mes en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída por los nombrados esposos; emplazándose a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos (artículo 7º Ley del 18 de Setiembre de 1946). — Canelones, 29 de Octubre de 1952. — Héctor T. Lemez, Actuario. — Canelones, Setiembre 24 de 1954. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 10585 Ag.9.-v.set.1.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, en autos: "TESTORE DE MORALES MARIA RAMONA contra ROGELIO MORALES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Lo. 40. Fo. 594), se hace saber al público que por auto del 8 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal compuesta por don Rogelio Morales y doña María Ramona Testore de Morales, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan dentro del término de sesenta días. — Canelones, Junio 23 de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 10579 Ag.9.-v.set.1.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "GERARD DE ALBO, ANA MARIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber, que por interlocutoria N.o 5395 de 4 de Junio en curso, se resolvió dejar sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por el matrimonio José Antonio Albo y Ana María Gerard, y que fuera decretada por resolución N.o 5533 de 6 de Agosto del año ppdo. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 18 de 1955. — Mauro A .Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $32.00 20|pub. 9698 Jl.25-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Eduardo Bolani, dictada en los autos caratulados: "Juana Petrona Galli de Sappia contra FRANCISCO SAPPIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 40 Fo. 399), se hace saber al público que en fecha 10 de Mayo pasado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges don Francisco Sappia y doña Juana Petrona Galli de Sappia, y se cita a todos los interesados a que comparezcan a este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Junio 23 de 1955. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
5) $40.00 20|pub. 9138 Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "FELIX HECTOR ESPINDOLA y AZUCENA SILVERA DE ESPINDOLA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 27, F.o 381), se hace saber que por resolución de fecha 29 de Julio último, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Félix Héctor Espíndola y doña Azucena Silvera de Espíndola, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Minas, Agosto 3 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 10700 Ag.10-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, recaído en autos: "MARIO DOS SANTOS y GERONCIA CAILLAVA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lº 38, Fº 414), se hace saber que con fecha 12 de Marzo de 1954, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Mario dos Santos y Geroncia Caillava. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Rivera, Junio 17 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 8953 Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano en los autos: "EDUARDO CARDOZO BROVETTO c.|OLGA ERMELINDA FELLER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lº 30, Fº 78), se hace saber: Que por resolución de fecha 9 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Eduardo Cardozo Brovetto y Olga Ermelinda Feller, y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días a todos los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes, Junio 27 de 1955. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
5) $48.00 20|pub. 9036 Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "ABELINO LIMA y TERESA RODRIGUEZ DE LIMA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por decreto de fecha 30 de Junio próximo pasado, decretóse la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio de Abelino Lima y Teresa Rodríguez de Lima, y en consecuencia, se cita a todos los que tengan interés para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de sólo tener acción contra los bienes del cónyuge deudor en caso de no comparecencia (artículos 6 y 7 de la ley de Setiembre 18 de 1946). A los efectos de esta publicación, habilítase la actual Feria Menor. — Tacuarembó, Julio 12 de 1955. — Raúl Ferreira.
5) $48.00 20|pub. 9596 Jl.22-v.ag.13.

6—Disoluciones de Sociedades

Conforme al artículo 492 del Código de Comercio los suscritos hacen saber que por escritura otorgada ante el escribano Ricardo A. Clavijo el 21 de Diciembre de 1954, fué disuelto parcialmente la sociedad "Cohe Píriz, Carrere" en el ramo de la construcción, impermeabilizaciones y anexos, mediante la separación total del señor Ricardo Carrere, tomando a su cargo los restantes socios el activo y pasivo bajo la razón "Cohe Píriz y Compañía". — Montevideo, Agosto 8 de 1955. — RAUL E. COHE. — ELVIRA S. DE ARTIGAS.
6) $7.20 3|pub. 10730 Ag.11-v.ag.13.

Se hace saber al comercio y al público en general que Hilda Yolanda García de Torte y María Rosa Camejo, han resuelto disolver la sociedad comercial que tenían celebrada de hecho referente a una Fonda y Despacho de Bebidas que gira en Progreso, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones. Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Julio L. Trías Du Pré, calle Batlle y Ordóñez 665 de la ciudad de Las Piedras, dentro del término legal. — Las Piedras, Junio 28 de 1955.
26) $32.00 20|pub. 10245 Ag.4-v.ag.27.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos disolver la sociedad José Mayans Ferrer y Vicente Torres Planells para la explotación del Restaurant sito en la calle 25 de Mayo 312; retirándose de la misma el señor José Mayans y continuando al frente del comercio el señor Vicente Torres. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 1º de 1955. — JOSE MAYANS FERRER. — VICENTE TORRES PLANELLS.
6) $24.00 20|pub. 10557 Ag.8.-v.ag.31.

Hemos disuelto la Sociedad "Kraft y Zyman" establecidos con bazar y ferretería en Colonia 871 bis y San Martín 3647, quedando con el primero y su respectivo pasivo, don Abram Mordka Zyman y con el segundo y su pasivo, don Jacobo Kraft. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán sus créditos en los respectivos comercios. — Montevideo, Agosto 1 de 1955. — ABRAM MORDKA ZYMAN — JACOBO KRAFT.
6) $24.00 20|pub. 10587 Ag.9.-v.set.1.

7—Divorcios

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Carlos Vola contra BEATRIZ MANFREDI. Divorcio" (Lo. A 48, Fo. 74), se cita, llama y emplaza a doña Beatriz Manfredi, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 29 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 10224 Ag.3-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Antonio Castro contra CIPRIANA TORANZA. Divorcio por causal" (L.o 50 Folio 547), se cita, llama y emplaza a doña Cipriana Toranza para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, así como en los de auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) (Auxil.) 30|pub. 31613 Jn.23-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos caratulados: "Rodríguez Gallego Alfonso contra PEREIRA DULCE MARIA, divorcio por causal. L.o 52, F.o 478", se cita, llama y emplaza a Dulce María Pereira a fin de que comparezca por sí o por intermedio de Apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará al requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo. Julio 17 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.
7) $48.00 3|pub. 10001 Jl.30-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JUAN FERRE, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Yolanda González. (L.o 46 F.o 75). — Montevideo, Junio 14 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

7) $36 00 30|pub. 8484 Jn.22-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Flora Aparicio contra JOSE MIGUEL BRENA. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don José Miguel Brena para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

7) $36.90 30|pub. 10732 Ag.11-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Erwin Teszler c|ALICIA KLEIN DE TESZLER. Divorcio". (L.o 50 F.o 120), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Alicia Klein de Teszler, para que concurra a estar a derecho en estos autos, y al juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 10696 Ag.10-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Raquel Elena Curbelo c|JULIO CESAR MENDIETA. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Julio César Mendieta para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 10663 Ag.10-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos caratulados: "Francisca Majerova contra JUAN KRMIK. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Krmik para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 3 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 10393 Ag.5-v.set.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Froilana Cabeda contra ANICIO SILVEIRA. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Anicio Silveira para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

7) $36.00 30|pub. 9852 Jl.28-v.set.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña MARIA ORIDES MACIEL, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en los juicios que por divorcio y auxiliatoria de pobreza (Lo. 39, Fo. 584), le ha iniciado don Héctor Mario Bracco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

7) (R. 20|4|55) 30|pub. 31964 Jl.28-v.set.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Goss, Secundino Daniel contra ELENA GOSS. Divorcio. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a doña Elena Goss de Goss, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Abril 29 de 1955. — Escribano Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

7) (R. 20|4|55) 30|pub. 32041 Ag 4-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, en los autos caratulados: "Delia Hernández Bentancur contra LUIS ORESTES PERAZZA. Divorcio. Lo. 14, Fo. 36", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Orestes Perazza, para que comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 22 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

7) $36.00 30|pub. 9879 Jl.28-v.set.1.o.

8–Emplazamientos

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO. — Por disposición del señor Director Adjunto de Aduanas, don Tomás G. Miller dictada en el sumario N.o 93, año 1955, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al propietario de la mercadería, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda. — Montevideo, Mayo nueve de mil novecientos cincuenta y cinco. — Alfredo Nebel Palomeque, Escribano de Aduana.

8) $36.00 30|pub. 9900 Jl.29-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Director G. de Aduanas, doctor Guillermo Retamoso, dictada en el sumario Nº 237, Año 1954, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a MARIO WHIPPLE, para que comparezca ante la D. Escribanía de Aduana a estar a derecho con arreglo a la ley, bajo apercibimiento de procederse en la forma que corresponda.— Montevideo, nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Pedro R. Schiavone, Escribano.

8) $108.00 90|pub. 7107 Jn.2-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de don JOSE RAMON ALVAREZ LOPEZ" (L.o 46 F.o 188), se cita, llama y emplaza a doña Demetria Alvarez de Méndez o a sus herederos o sucesores a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a manifestar si aceptan o repudian la herencia, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y acepte la herencia con beneficio de inventario.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

8) $60.00 30|pub. 8313 Jn.20-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, en autos: "FAUSTINA MURGUIA DE URRETA y OTROS. Venta de inmueble", se cita, llama y emplaza a los condóminos, sucesores de Santiago Murguía y Enrique Murguía, señores José Luis, Enrique Hugo, Mario, Celia, Haydée, Elsa Isabel y Elida Murguía y a Hilda Guecaimburú, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). Se habilitó el próximo feriado al solo efecto de esta publicación. — Salto, Junio 30 de 1955. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.

8) $60.00 30|pub. 9630 Jl.22-v.ag.26.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "Banco República Oriental del Uruguay contra DAVID KHANIS. Intimación". (Lº 46 Fº 312), se notifica al demandado David Khanis Kolker que el Banco de la República Oriental del Uruguay le ha promovido acción tendiente a interrumpir la prescripción del crédito a su favor por la cantidad de $ 4.974.23 (cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos con veintitres centésimos), por concepto de saldo de cuenta corriente liquidada al 25|12|951. Asimismo se le emplaza e intima para que proceda al pago de su deuda dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento. (Artículo 1026 Inciso 3º del Código de Comercio). — Montevideo, Junio 17 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

8) $60.00 30|pub. 8412 Jn.21-v.jn.30. Jl.21.-v.ag 13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Por disposición del Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental c.|INOCENCIA ALMARA DE PEREZ. Cobro de Impuesto Inmobiliario", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a comparecer ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles de oficio a quienes se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a los sucesores de Inocencia Almará de Pérez; sobre el siguiente bien: Un bien situado en la primera sección de este Departamento empadronado con el Nº 3278 que linda por el frente al Sudeste, calle Colón; al Nordeste, sucesión Manuel Olivera; al Nordoeste, Fermín Layes y Benito Silva Varela; y al Sudoeste, Juan E. Esteban, Elena Flora Moreira, Demetria Prando de Rodríguez y Bernardino R. Pintos. — Minas, 22 de Junio 1955. — Nelson Cataluarda, Juez de Paz.

8) (Dec. 21-7-934) 30|pub. 31748 Jl.21-v.ag.24.

9–Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto N.o 9.816 de la Junta Departamental, fué aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de la calle Cipriano Miró, los inmuebles siguientes:

Padrón: 138.655; Propietario: José Rivero; Superficie aproximada: 20 decímetros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Julio 30 de 1955.

9) (Cta. corriente) 8|pub. 32112 Ag.8-v.ag.16.

EDICTO. — Por Decreto N.o 9815 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche de la calle Caramurú, el inmueble siguiente:

Padrón: 154.185; Propietario: César Podestá; Superficie aproximada: 87 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inciso 3.o) de la Ley de Expropiaciones N.o 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley N.o 10.247, se cita al propietario mencionado, o a su apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Julio 30 de 1955.

9) (C.C.) 8|pub. 32083 Ag.6-v.ag.15.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

EDICTO. — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N.o 3958 de 28 de Marzo de 1912, modificado por el artículo 1º del Decreto-Ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942, se hace público que por resolución del Directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 8 de Abril de 1953 (acta N.o 790. Resolución N.o 5) aprobada por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Abril de 1954, se ha designado para su expropiación el campo padrón N.o 298, ubicado en la 5.a sección judicial del Departamento de Río Negro, con una superficie de 4583 hectáreas 4520 ms., propiedad de doña Luisa Gash de Angel.

Este aviso se hace a los efectos dispuestos por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y ocupantes a cualquier título, poseedores y en general todos aquellos que tengan derechos reales, o personales consentidos por los propietarios, sobre el mencionado campo de la iniciación de los trámites de expropiación, advirtiéndose que los planos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Sección Jurídica de este Instituto por el término de ocho días, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Agosto de 1955. — La Gerencia General.

9) (C.C.) 8|pub. 32081 Ag.6-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Germán Cabezas, en autos: "Instituto Nacional de Viviendas Económicas contra VICTOR MARIA VAUCHER. Expropiación". (Lº 38, Fº 138) se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Víctor María Vaucher, para que comparezca ante este Juzgado, calle Sarandí 528, a estar a derecho en estos autos, de acuerdo con las leyes de Marzo de 1912 y Ley 3.958. — Rivera, Marzo 30 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

9) $48.00 30|pub. 8895 Jl.21-v.ag.24.

10–Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en el expediente caratulado: "FISCAL LETRADO DEPARTAMENTAL. Solicita la incapacidad de Pablo Rivero" (L.o 21 F.o 213 N.o 367), ha sido designado Curador Interino del presunto incapaz Pablo Rivero, al señor Reynaldo Mele. A los efectos dispuestos por el artículo 437 del Código Civil se efectúa la presente publicación. Se hace constar que dicha incapacidad fué solicitada por el señor Fiscal y se halla auxiliada de pobreza. — Paysandú, Julio 28 de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.

10) (R. 20|4|55) 10|pub. 32100 Ag.8-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano en los autos "NICASIA RAMOS MASTANDREA. Incapacidad. Lo. 29 Fo. 19", se hace saber: Que por resolución N.o 12.586 de fecha 5 del corriente mes dictada en los expresados autos, se declaró en estado de incapacidad a doña Nicasia Ramos de Mastrandrea, habiéndose designado Curador de la misma al señor Bernardo Alfredo Mastandrea Ramos Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Diciembre 28 de 1953. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
10) 16.00 10|pub. 10479 Ag.6-v.ag.17.

11–Información de vida y costumbres

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. ISAAC ARTENSTEIN, domiciliado en la calle Sierra 1950 al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Enrique Buckstein y Alberto Taranto, con domicilios en las calles Luis de la Torre 673 y Eduardo Acevedo 1017 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Isaac Artenstein. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Julio de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10293 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. FEDERICO EISENSTAEDT, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Arturo R. Guthmann y Enrique Sobrero, con domicilios en las calles Conciliación 3860 y Juan María Pérez 2742 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — F. Eisenstaedt. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Julio de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10300 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. JULIO CESAR MALLARINI, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Joaquín Aguirre Caffera y Omar Wáshington Sparano, con domicilios en las calles Dr. Enrique Pouey 2442 y Minas 1892 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Julio César Mallarini. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Julio de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10296 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. MIGUEL ALFONSO LOPEZ, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Luis Vendítto y Francisco Amatturo, con domicilios en las calles General Urquiza 3076 y Yaguarón 1133 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. — Miguel Alfonso López. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10292 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno: TULIO GONZALEZ LAGROTTA, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Raúl Canale y Pablo E. Liotti, con domicilios en las calles Agustín Urtubey 1350 y Guaná 2569, respectivamente, de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. — T. González Lagrotta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Julio de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10295 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. AUGUSTO LUDOVICO ANDRE, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores José María Lema y Enrique López, con domicilios en las calles Galicia 1445 y Galicia 1431 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. — Augusto L. André. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Julio de 1955. — Sebastián A. Vallejo. Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10297 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. JOSE CONDE PARAMIO, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Luis Riffaud y Ruben Leandro Giménez, domiciliados en las calles Miguelete 2156 y Joaquín Requena 1732 respectivamente de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — José Conde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Julio de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10298 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: FRANCISCO ACERENZA, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la Información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Jesús María de los Santos y Carlos Fernández, con domicilios en las calles Caraguatay 2062 y Florida 1528 respectivamente de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Francisco Acerenza. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1955. — Sebastián Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10286 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: FRANCISCO SEGUNDO BRUNO, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Fernando Garibotti y Juan Abelardo Robano, con domicilios en las calles Cerro Largo 916 y Capitán Videla 2698 respectivamente de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Francisco Segundo Bruno. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1955. — Sebastián Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10288 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: HECTOR FAUSTINO GELPI, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Carlos Alberto Pérez Veiga y Julio Chacon (hijo), con domicilios en Avda. Italia 2793 y calle Juan M. Blanes 1063 respectivamente de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — H. Gelpi. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1955. — Sebastián Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10287 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. DOMINGO CAZENAVE, domiciliado en la calle Sierra 1950 al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Jorge Julio de León y José Enrique Rossi, con domicilios en las calles 21 de Setiembre 2367 y Juan Cabal 2648 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Domingo Cazenave. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Julio de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10315 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: ROBERTO GARCIA PEREZ, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Juan José Valva y Hugo García, ambos con domicilio en la calle Galicia 1015 de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — R. García Pérez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1955. — Sebastián Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10290 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. OTTO SIGFRIDO MADFES, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Ernesto Alfonso y César López Noguera, con domicilio ambos en la calle Rincón 661 de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. — Otto Sigfrido Madfes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Julio de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10294 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. RUBEN LEANDRO GIMENEZ, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Carlos Devivo y Walter Espina, con domicilios en las calles Nelson 3527 y Mariano Soler 3369 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Ruben L. Giménez. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Julio de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) 24.00 10|pub. 10299 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: CHRISTENSON EFTHIMIU, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley número 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores León Martínez y Juan Francisco Pereyra Nocetti, con domicilios en las calles General Aguilar 1257 y Venezuela 1426 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada se me expida testimonio. — Christenson Efthimiu. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 28 de Julio de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10291 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: MANUEL GONZALEZ NIETO, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Héctor Rabino y Oscar Altuna, fijando ambos domicilio en la calle Colonia 1487 bis de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — M. González Nieto. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10316 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: NELSON CORBI BENTANCOR, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores doctor Alfredo Floreal Massa y escribano José María Vilaboa con domicilios en la Avda. Agraciada 2068 y calle Sierra 2254 respectivamente de esta ciudad. Aprobada, se me expida

testimonio. — Nelson Corbi. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10317 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: ADOLFO MALVAREZ, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Luis Riffaud y Carlos de Vivo, con domicilios en las calles Miguelete 2156 y Nelson 3527 respectivamente de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Adolfo Malvarez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10318 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: RAFAEL JASQUIN, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Emilio Di Pietro y Niso Málel, con domicilios en las calles Santander 2005 y Buenos Aires 409, respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Rafael Jasquin. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10319 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: ANIBAL ARMANDO NIETO, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Héctor Baños y Alberto Catenaccio, con domicilios en las calles Lavalleja 1783 y Chiávari 2908, respectivamente de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Aníbal A. Nieto. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10320 Ag.4-v.ag.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "OSCAR DOMINGUEZ, domiciliado en la calle Sierra 1950, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley Nº 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Tomás Dossena y Ruben Duarte Osinaga, con domicilios en las calles Brandzen 2072 y Avenida Millán 3145 respectivamente, de esta ciudad. Aprobada, se me expida testimonio. — Oscar Domínguez". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
11) $24.00 10|pub. 10107 Ag.3-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó este escrito, en autos: "CAGNOLI, BERNARDO J. Información de vida y costumbres", Lo. 52, Fo. 638: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. Bernardo J. Cagnoli, con domicilio en el Palacio Salvo, 6º piso, Esc. 614, al señor Juez dice: Que a los efectos de la información de vida y costumbres para optar al título de Procurador, ofrece el testimonio de los señores Ceferino Machado, domiciliado en Ejido 1516, Apto. 6 y Griselda S. Ross, domiciliado en Enrique Martínez 1775, los que serán preguntados sobre mi honradez y buenas costumbres. — Bernardo J. Cagnoli. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
11) $20.00 10|pub. 10734 Ag.11-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. HILDA MARGARITA CURBELO PEREYRA, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 555, escritorio 407, al señor Juez digo: Que deseando obtener el título de Escribano solicito se interrogue a Nelly Teresa Fernández y Celina Gutiérrez, sobre mi honradez y costumbres morales y se me expida testimonio. Hilda M. Curbelo." — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 10403 Ag.5-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. ISMAEL OLIVA RUSSI, domiciliado en la calle Cerro Largo 1321, al señor Juez dice: Que deseando optar por la profesión de procurador, viene a ofrecer el testimonio de los señores Roque R. Yelpo y Víctor Rodríguez de Vecchi, domiciliados en Simón Bolívar 1465 y Agraciada 1532 respectivamente, a quienes presentará para ser interrogados por la honradez y costumbres del peticionante, a efectos de la expedición del testimonio correspondiente. Asimismo solicita que se le expidan los edictos y que en caso de efectuarse citaciones por cédulas le sean entregadas éstas al postulante, Ismael L. Oliva. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 10601 Ag.9.-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o Turno. ROBERTO CRISTOBO TRONCOSO, con domicilio en calle Treinta y Tres 1356, esc. 35, al señor Juez digo: Que optando por el título de Procurador, solicito sean interrogados los escribanos señores Eduardo Mattos Ramos y Leopoldo Oscar Fernández, sobre mi honradez y costumbres morales, publíquense los edictos y expídaseme testimonios. R. Cristobo." — Montevideo, Julio 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 10494 Ag.8-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "OSCAR ESTAVILLO. Información", L.o 26 F.o 591, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Oscar Estavillo, domiciliado en Frayle Muerto, y al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza (Ley N.o 12.156), solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo testimonio de los señores Edmundo Pica y Gerardo Noblia, domiciliados en Melo, y aprobada, se le expida testimonio. — Melo, Julio 30 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 10698 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "HECTOR GARCIA. Información", L.o 26 F.o 621, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor García, domiciliado en esta ciudad, y al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza (Ley N.o 12.156), viene a solicitar el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo testimonio de los señores Delfín Fernández y Floro Martínez, domiciliados en esta ciudad y aprobada, se le expida testimonio. — Melo, Julio 30 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
11) $16.00 10|pub. 10699 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado y en autos: "EPURSI VIVO ECCHER SANGUINETTI. Información" L.o 26 F.o 644, se hace saber que se ha presentado Epursi Vivo Eccher Sanguinetti, domiciliado en esta ciudad, calle Río Branco, y expresa: Que a efectos de inscribirse en el Registro Nacional para Viajantes y Vendedores de Plaza, ley 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Juan José Martínez y Virgilio Iturralde, domiciliados en esta ciudad, y aprobada se le expida testimonio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Junio 27 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
11) $20.00 10|pub. 10513 Ag.8-v.ag.18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, en autos: "ORLANDO BOTTINO. Información de vida y costumbres" (Lo. 10 Fo. 467) se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal. Presente. Orlando Bottino, domiciliado en la calle Cerrito N.o 1002, al señor Juez dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, (Ley N.o 12.156) solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Raúl Bessio y Osvaldo Mazzarino, domiciliados respectivamente en las calles Cerrito N.o 980 y 18 de Julio N.o 1033 de esta ciudad. Ruega al señor Juez que aprobada la información de referencia se le expida testimonio. — Orlando Bottino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Junio 30 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
11) $32.00 10|pub. 10435 Ag.6-v.ag.17.

12–Licitaciones Públicas

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública por los siguientes suministros:

Primeros llamados

Licitación Nº 55. — Material de Vestuario. Apertura: 17 de Agosto de 1955; hora 16.

Licitación Nº 56. — Materiales de hojalatería y plomería. Apertura: 18 de Agosto de 1955; hora 16.

Segundos llamados

Licitación Nº 50. — Utiles de limpieza. Apertura: 17 de Agosto de 1955; hora 17.

Licitación Nº 53. — Utiles de Oficina. Apertura: 18 de Agosto de 1955; hora 17.

Los Pliegos de Condiciones Particulares se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle San José y Yí Nº 1265, cuarto piso, donde se realizará la apertura de propuestas.
12) (C. C.) 8|pub. 32126 Ag.9.-v.ag.17.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION PUBLICA N.o 1.006

Adquisición de "1.000 libretas de 25 juegos quintuplicados de la fórmula N.o 18 NP".

Fecha de apertura: 26 de Setiembre de 1955, a la hora 16.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, 3er. piso. — Montevideo, 8 de Agosto de 1955. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32137 Ag.11-v.ag.13.

LICITACION PUBLICA N.o 1.008

Adquisición de 100.000 fórmulas N.o "129"

Fecha de apertura: 23 de Setiembre de 1955, a la hora 16.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, 3.er piso. — Montevideo, 6 de Agosto de 1955. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32133 Ag.10-v.ag.12.

LICITACION PUBLICA N.o 1.011

Adquisición de 1.000 (un mil) libretas de 100 (cien) hojas de la fórmula N.o 7.

Fecha de apertura: 14 de Setiembre de 1955, a la hora 16.

Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt número 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, 3.er piso. — Montevideo, 5 de Agosto de 1955. — El Director de Administración.
12) (C.C.) 3|pub. 32114 Ag.8-v.ag.10.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

C. M. 155|55. — Suministro de Clavos de vía y anclas para rieles. — Apertura: Setiembre 21, hora 16. — Valor del pliego: $ 4.00 (cuatro pesos).

La apertura de las propuestos se realizará en el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz N.o 1095, 2.o piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 32022 Ag.1.o-v.ag.17.

C. M. 131|55. — Suministro de Rieles para vía, eclisas y bulones. — Apertura: Setiembre 21, hora 15. — Valor del pliego: $ 4.00 (cuatro pesos).

La apertura de las propuestas se realizará en los días y horas señalados en la Oficina de Licitaciones de la Gerencia General de la Administración de FF.CC. del Estado, calle La Paz Nº 1095, 2º piso, donde puede obtenerse el pliego respectivo entre 14 y 18 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 15|pub. 31995 Jl.29-v.ag.15.

A.N.C.A.P.

LICITACION PUBLICA N.o 2.741

Se llama a licitación pública, para la compra de hasta 3.000 toneladas de azúcares sin refinar y|o sucedáneos.

La apertura de las ofertas, se realizará en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. piso del Edificio A N C A P (Paysandú y Avda. Agraciada) el día 27 de Agosto de 1955, a las 10 horas.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas nombradas en el párrafo anterior.
12) (C.C.) 8|pub. 32143 Ag.11-v.ag.19.

N.o 2.722 — Aceite de patas. Apertura: 24 de Agosto de 1955, a las 17 y 30 horas.

N.o 2.723. — Oleína refinada. Apertura: 22 de Agosto de 1955, a las 16 horas.

N.o 2.724. — Caños de fibrocemento y accesorios. Apertura: 26 de Agosto de 1955, a las 17 y 30 horas.

N.o 2.725 — Limpieza de máquinas de escribir. Recepción: 20 de Agosto de 1955, a las 10 horas. Apertura: 29 de Agosto de 1955, a las 16 horas.

N.o 2.726. — Banderas. Apertura: 13 de Agosto de 1955, a las 10 horas.
N.o 2.729. — Grasa de lana deshidratada. Apertura: 17 de Agosto de 1955, a las 17 y 30 horas.
Los pliegos de dondiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicada en el primer piso del edificio Ancap (Paysandú y Avda. Agraciada).
12) (C.C.) 8|pub. 32047 Ag.4-v.ag.12.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 60|33
Exportación de trigo
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a licitación pública para la venta con destino a la exportación de hasta 60.000 (sesenta mil) toneladas de trigo.
Las ofertas que se formulen deberán ajustarse a las condiciones establecidas en los pliegos general y particular, respectivos, a disposición de los interesados en la Casa Central, Sector Comercial, en las horas hábiles de oficina, o sea de 13 a 17 de lunes a viernes, y de 9 a 11 los sábados.
Las propuestas serán abiertas el día 26 de Agosto de 1955, a la hora 16, en presencia de los funcionarios del Banco y proponentes que asistan, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso s|calle Solís.
12) (C.C.) 10|pub. 32059 Ag.5-v.ag.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Demolición de edificio
Se oyen ofertas para los trabajos de demolición del edificio situado en el predio propiedad del Banco destinado a ampliación de sus Oficinas, calle Buenos Aires Nº 551|573 esquina Ituzaingó. (Padrón Nº 4.372).
Pliego de Condiciones, Memoria Descriptiva, croquis de ubicación e informes, en la Sección "Construcciones y Reparaciones", 1er. piso, en horas hábiles de oficina. (Precio de la carpeta con antecedentes $ 5.00).
Apertura de propuestas: Jueves 18 de Agosto de 1955, a las 15 horas, en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, 3er. piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — La Gerencia General.
12) (C. C.) 7|pub. 32125 Ag.9.-v.ag.16.

Adquisición de 3 máquinas de calcular, automáticas y venta de 2 máquinas de calcular, usadas
Llámase a licitación, por segunda vez, para la adquisición de tres máquinas eléctricas de calcular, completamente automáticas en multiplicación y división, y para la venta de dos calculadoras usadas, marca "Madas".
Nota importante: Los proponentes podrán ofertar separadamente por cada una de las unidades a adquirirse o venderse. La venta de las máquinas usadas será sin reclamo y optativa por parte del Banco.
Pliego de condiciones generales, memoria descriptiva, condiciones, informes y exhibición de las unidades en venta, en la Sección "Proveeduría" (subsuelo), en horas hábiles de oficinas.
Apertura de propuestas: Jueves 18 de Agosto de 1955, a las 16 horas, en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, 3er. piso. — Montevideo, Agosto 8 de 1955. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 7|pub. 32110 Ag.8-v.ag.15.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
LICITACION PUBLICA N.o 17.252
Dos camionetas, con opción a una más, con 4 asientos c|u., nuevas, carrozadas según detalles en el pliego de condiciones. Ofertas Cif. y|o plaza Montevideo.
Apertura, 7 de Setiembre de 1955, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Proveeduría General de la Institución, ubicada en el tercer piso del edificio de la calle Dante 1851, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 8 de Agosto de 1955. — La Proveeduría General.
12. (C.C.) 10|pub. 32128 Ag.10-v.ag.20.

EXTINGUIDORES DE FUEGO
Licitación Pública N.o 17.004
Apertura: 22 de Agosto de 1955. Hora 15.
Esta licitación se hará conforme con el respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante 1851 (tercer piso), donde se podrán retirar todos los días hábiles de 13 a 18 horas. Sábados: de 8 a 12 horas.
Los propuestas serán abiertas en la mencionada Proveeduría General el día y hora indicadas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 3 de 1955.
12) (C.C.) 10|pub. 32082 Ag.6-v.ag.17.

CONSEJO DEL NIÑO
Segundo llamado
El Consejo del Niño llama por segunda vez para las licitaciones que se detallan y cuyas aperturas se realizarán los días y horas que se indican, en el local de la Contaduría del Consejo, Florida 1434.
Martes 16 de Agosto, Hora 15:
Licitación pública N.o 16|55: **Frutas y verduras.**
Martes 16 de Agosto, hora 16 y 30:
Licitación pública N.o 17|55: **Pan.**
Miércoles 17 de Agosto, hora 15:
Licitación pública N.o 18|55: Artículos de molino.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Suministros, Sección Adquisiciones, Florida 1430.
12) (C.C.) 5|pub. 32136 Ag.10-v.ag.15.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
Primer llamado
La Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa, llama a licitación pública para el suministro de lo siguiente:
1 (una) máquina de calcular eléctrica.
Lunes 22 de Agosto de 1955. Hora 16.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Comisión Honoraria, Sección Adquisiciones y Suministros, Avenida 18 de Julio N.o 2187.
Advertencia: La Comisión Honoraria Para la Lucha Antituberculosa, publica sus avisos de llamados a licitación, en por lo menos tres diarios de la capital, durante los días jueves y viernes de cada semana. — Montevideo, 4 de Agosto de 1955.
12) (C.C.) 8|pub. 32091 Ag.6-v.ag.15.

COMISION NACIONAL DE AEROPUERTOS
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de un sistema de audioamplificación para anuncios públicos a instalarse en la Aeroestación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo N.o 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. (Sábados de 8 a 12).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 6 de Setiembre de 1955, a la hora 16. (Valor de los recaudos: $ 4.00). — Montevideo, Agosto de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 32109 Ag.8-vag.12.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
Llámase a licitación pública, primer llamado, para las obras de reparación a efectuarse en el edificio asiento de las Escuelas N.os 57 y 103 de esta Capital, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que los interesados podrán retirar en las oficinas de este Organismo, calle Soriano 1045, dentro del horario de oficina. La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de Agosto de 1955, a las 15 horas. — La Secretaría.
12) (C.C.) 13|pub. 32019 Ag.1.o-v.ag.15.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
COMISION ADQUISICIONES
Primer llamado
Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes e impermeables para el personal de servicio.
Las propuestas serán abiertas el 23 del corriente, a las 15 horas, en 25 de Mayo 562, donde se pueden retirar los pliegos de condiciones los días hábiles de 14 a 18 y 30 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 32134 Ag.10-v.ag.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
PRIMERA EXPOSICION NACIONAL DE LA PRODUCCION
Licitación Pública Nº 23|955
Tercer llamado
El Comité Ejecutivo de la Primera Exposición Nacional de la Producción llama a licitación pública para la confección, pintura e instalación de dos carteles en chapa en el predio donde funcionará la Primera Exposición Nacional de la Producción, de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que, a disposición de los interesados se encuentran en la Comisaría General (Proveeduría) sita en la Avenida 18 de Julio Nº 1698 esquina Magallanes, segundo piso, dentro del horario hábil de oficina.
Las propuestas se recibirán hasta el día 18 de Agosto de 1955 a las 15 horas en el despacho de la Comisaría General y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 5 de 1955.
12) (C. C.) 8|pub. 32124 Ag.9.-vag.17.

Licitación Pública No 19|955. Asunto Nº 774 C|17
Amplia. Primer llamado
El Comité Ejecutivo de la 1.ra Exposición Nacional de la Producción llama a licitación pública para la adquisición y suministro de faroles de alumbrado con destino a la Proveeduría de la Exposición Nacional de la Producción, de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Comisaría General (Proveeduría), sita en la Avda. 18 de Julio 1698 esquina Magallanes, 2.o piso, dentro del horario hábil de oficina.
Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Agosto de 1955, a las 15 horas, en el despacho de la Comisaría General y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 29 de 1955.
12) (C.C.) 8|pub. 32072 Ag.8-v.ag.16.

Licitación Pública Nº 22|955. Asunto Nº 737 C|17
Amplia. Primer llamado
El Comité Ejecutivo de la 1.ra Exposición Nacional de la Producción llama a licitación pública para la impresión de boletos-entradas con destino a la Exposición Nacional de la Producción, de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Comisaría General (Proveeduría), sita en la Avda. 18 de Julio 1698 esquina Magallanes, 2.o piso.
Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Agosto de 1955 a las 15 horas, en el despacho de la Comisaría General y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 29 de 1955.
12) (C.C.) 8|pub. 32069 Ag.5-v.ag.13.

Licitación Pública Nº 20|955. Asunto Nº 775 C|17
Amplia. Primer llamado
El Comité Ejecutivo de la 1.ra Exposición Nacional de la Producción llama a licitación pública para la adquisición y suministro de banderas con destino a la Proveeduría de la Exposición Nacional de la Producción, de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Comisaría General (Proveeduría), sita en la Avda. 18 de Julio N.o 1698 esquina Magallanes, piso 2.o, dentro del horario hábil de oficina.
Las propuestas se recibirán hasta el día 17 de Agosto de 1955 a las 15 horas, en el despacho de la Comisaría General y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 29 de 1955.
12) (C.C.) 8|pub. 32070 Ag.5-v.ag.13.

Licitación Pública Nº 21|955. Asunto Nº 776 C|17
Amplia. Primer llamado
El Comité Ejecutivo de la 1.ra Exposición Nacional de la Producción llama a licitación pública para la adquisición de extinguidores de incendio, con destino a la Exposición Nacional de la Producción, de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la sede de la Comisaría General (Proveeduría) sita en la Avenida 18 de Julio 1698 esquina Magallanes, 2.o piso, dentro del horario hábil de oficina.
Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Agosto a las 17 horas, en el despacho de la Comisaría General y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 29 de 1955.
12) (C.C.) 8|pub. 32071 Ag.5-v.ag.13.

Licitación Pública Nº 18|955. Asunto Nº 777 C|17
Amplia. Primer llamado
El Comité Ejecutivo de la 1.ra Exposición Nacional de la Producción llama a licitación pública para la adquisición y suministro de linternas con destino a la Proveeduría de la Exposición Nacional de la Producción, de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Comisaría General (Proveeduría) sita en la Avda. 18 de Julio 1698 esquina Magallanes, 2.o piso, dentro del horario hábil de oficina.
Las propuestas se recibirán hasta el día 17 de Agosto de 1955 a las 17 horas, en el despacho de la Comisaría General y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 29 de 1955.
12) (C.C.) 8|pub. 32073 Ag.5-v.ag.13.

Concurso. Licitación Pública Nº 26|955
Segundo llamado
El Comité Ejecutivo de la 1.ra Exposición Nacional de la Producción llama a concurso-licitación pública para la instalación y explotación de un ferrocarril para circular y trasladar en el predio donde funcionará la 1.ra Exposición Nacional de la Producción, a los visitantes, de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que, a disposición de los interesados, se encuentran en la Comisaría General (Proveeduría), sita en la Avda. 18 de Julio N.o 1698 esquina Magallanes, 2.o piso, dentro del horario hábil de oficina.
Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Agosto de 1955 a las 17 horas, en el despacho de la Comisaría General y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 3 de Agosto de 1955.
12) (C.C.) 8|pub. 32068 Ag.5-v.ag.13.

M. O. P.
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 651
Llámase a licitación pública para la adquisición de pernos y casquillos, destinados a las Dragas de la Sección Dragados (Departamento III), de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela N.o 1414, 2º piso, durante el horario de oficina.
Apertura de propuestas Día 5 de Setiembre a las 16 horas.
Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 300.00 (trescientos pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 32139 Ag.11-v.ag.18.

LICITACION PUBLICA N.o 652
Llámase a licitación pública para la adquisición de maderas destinadas a una construcción para vivienda del encargado del dique nivelador del Arroyo de Pando, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela N.o 1414, 2.o piso, durante el horario de oficina.
Apertura de propuestas: día 19 de Agosto de 1955, a las 16 horas.

Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 50.00 (cincuenta pesos). — La Dirección.
12) (C.C.) 7|pub. 32135 Ag.10-v.ag.17.

Licitación pública N.o 12|1955

Llámase a licitación pública para la provisión de metales y materiales para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Dirección de Vialidad, Sección Proveeduría, Avenida Uruguay 1120, piso 1.
Las propuestas se abrirán el día 23 de Agosto próximo a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 28 de 1955. — Jefe de Proveeduría.
12) (C.C.) 10|pub. 32037 Ag.3-v.ag.13.

IMPRENTA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 29

La Imprenta Militar llama a licitación pública, por primera vez, para la compra de tipos, rayas y lingotes para tipografía, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta Imprenta calle 25 de Mayo N.o 273.
Las propuestas deben presentarse el día 16 de Agosto del año en curso, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 4 de Agosto de 1955.
12) (C.C.) 8|pub. 32102 Ag.8-v.ag.16.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO
Bolsas de arpillera usadas

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la provisión de 25.000 (veinticinco mil) bolsas de arpillera usadas, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia, N.o 3797, en horas de oficina.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Gerencia Administrativa de este Instituto, el día martes 16 (dieciséis) de Agosto de 1955, a la hora 15 (quince), en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 4 de Agosto de 1955. — La Gerencia Administrativa.
12) (C.C.) 3|pub. 32132 Ag.10-v.ag.12.

P.L.U.N.A.
LICITACION PUBLICA N.o 6|955
Adquisición de cuatro motonetas para reparto
Primer llamado

Apertura: 2 de Setiembre de 1955. Local: Paraguay 1508, 8º piso. Hora: 16.00.
PLUNA, llama a licitación pública para la adquisición de 4 (cuatro) motonetas para reparto en un todo de acuerdo al pliego de condiciones particulares N.o 65 que los interesados podrán retirar de Mesa de Entrada de la Institución, Paraguay 1508, 5º piso de 13 y 30 a 18 y 30 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 8|pub. 32138 Ag.11-v.ag.19.

LLAMADO A PRECIOS PARA LA ADQUISICION DE AVIONES DC-3

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha prorrogado la fecha de apertura de propuestas.
Las mismas se recibirán en el Directorio del Organismo —Paraguay 1508, 8.o piso— el día 30 del corriente mes, a las 10.00 horas, en sobre cerrado y lacrado y en presencia de los interesados. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 32119 Ag.8-v.ag.16.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA N.o 19
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, con la autorización de la Corte Electoral, para la adquisición de muebles-archivos en madera y estanterías de igual material, para los Registros de Inhabilitados, Fotográfico y Archivo Linotípico de esta Oficina, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en Secretaría (Ituzaingó 1467, 2 o piso), de 14 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).
Las respectivas propuestas serán abiertas en la sede de esta Oficina, el día 18 de Agosto de 1955, a las 15 y 30 horas, en presencia de los señores Director, Subdirector y Secretario de la misma; Director de Secciones de la Secretaría de la Corte Electoral u otras personas que designe dicha Corporación, de los interesados que concurran al acto y por ante la escribana de la Corporación. (Asc. 5298|54). — La Secretaría.
12) (C.C.) 10|pub. 32076 Ag.5-v.ag.16.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Lámase a licitación pública para las siguientes impresiones: 1º Una "Guía de la Universidad" correspondiente al bienio 1955-56; 2º Revista "Anales de la Universidad" durante el bienio 1955-56.
Los interesados pueden solicitar los pliegos de condiciones en la Secretaría General de la Universidad, Avda. 18 de Julio 1824 de 8 a 11 horas, venciendo el plazo para la presentación de propuestas el día 29 de Agosto próximo a las 10 horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Orestes Araújo, Secretario General.
12) (C.C.) 8|pub. 32051 Ag.4-v.ag.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública N 103
Tercer llamado

Artículos: Equipo de soldar eléctrico, portátil.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní N.o 1599), de 14 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 15 de Agosto de 1955, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 32103 Ag.8-v.ag.12.

Licitación pública Nº 119
Primer llamado

Artículos: Vaqueta impermeable, suela, badanas cromo, brin, entretela, hebillas, botones.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 19 de Agosto de 1955, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1955.
12) (C.C.) 10|pub. 32104 Ag.8-v.ag.18.

Licitación pública Nº 118
Primer llamado

Artículos: Fiambres surtidos.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas, en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní Nº 1599) Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: Agosto 19 de 1955, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1955.
12) (C.C.) 10|pub. 32105 Ag.8-v.ag.18.

Licitación pública Nº 116
Tercer llamado

Artículos: Lienzo, cinta hilera.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 14 a 18 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní número 1599). Sábados de 8 a 12 horas.
Apertura: 15 de Agosto de 1955, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 4 de 1955.
12) (C.C.) 5|pub. 32106 Ag.8-v.ag.12.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Mesa de licitaciones
Licitación Nº 10|55 - Amplia - Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de Válvulas para trasmisores y Receptores de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Mesa de Licitaciones calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 16 de Agosto de 1955 a la hora quince en el despacho de la División Administrativa y serán abiertos en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto de 1955. — El Jefe de la Mesa de Licitaciones.
12) (C. C.) 7|pub. 32122 Ag.9.-v.ag.16.

U. T. E.
MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES N.o 2.382
Por el suministro y colocación de dos ternas de cables subterráneos

A los efectos pertinentes se hace saber a los interesados que esta Administración ha cursado las siguientes circulares que forman parte del pliego de condiciones arriba indicado, correspondiente a la lcitación número 4160|55:
N.o 1, fecha de apertura.
N.o 2, corrección artículos 64 y 152.
N.o 3, agregado al artículo B 59.
N.o 4, corrección al artículo B 10.
N.os 5 y 7, respuestas a consultas de orden técnico.
N.o 6, agregado del artículo B 30 bis y sustitución del Item 13, página 52.
N.o 8, corrección al artículo 61.
N.o 9, coordinación de los artículos 61, 70 y A 34.
N.o 10, aclaración del sentido de los artículos B 21, B 22 y B 27.
Nº 11, texto sustitutivo de los artículos 20, 21 y 61 y agregado al artículo 35.
Aunque estas circulares fueron oportunamente entregadas a las firmas que retiraron pliegos y se encuentran agregadas a los ejemplares de éstos a retirar, ellas están, igualmente, a disposición de los que tuvieran interés, en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431, 8.o piso, de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30. — Montevideo, 8 de Agosto de 1955. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 32107 Ag.8-v.ag.18.

Ampliación a los pliegos de condiciones N.os 2393 y 2400

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que a la licitación N.o 4192|55, pliego de condiciones N.o 2393, por conductor doble forrado en plástico; y licitación N.o 4193|55, pliego de condiciones N.o 2.400, por cable telefónico de un par, ha resuelto incorporar condiciones administrativas y comerciales que permitan la intervención de firmas que ofrezcan materiales de fabricación nacional.
A tales efectos la Sección Licitaciones proporcionará la información respectiva. — Montevideo 5 de Agosto de 1955. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 32108 Ag.8-v.ag.18.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación:
N.o 4203. — 650.000 ms. de cables telefónicos de un par, auto-sostén, con cubierta de plomo y accesorios. Apertura: 6 de Octubre de 1955, hora 16. Precio del ejemplar: $ 2.00.
N.o 4204. — 152.050 ms. de cables telefónicos bajo plomo, esmaltado, y armado, con aislación de papel seco, de 10 a 100 pares, con conductores de 0,5 0,6; y 1,2 mm. de diámetro. Apertura: 7 de Octubre de 1955, hora 16. Precio del ejemplar: $ 3.00.
N.o 4205. — 4:000.000 de clavos de acero, para fijar grampas en muro de fachada. Apertura: 11 de Octubre de 1955, hora 16. Precio del ejemplar: $ 1.50.
N.o 4206. — 60 relojes a cuerda de pared. Apertura: 13 de Octubre de 1955, hora 16. Precio del ejemplar: $ 1.00.
De acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8º piso, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados: de 7 y 30 a 11 y 30 horas. — Montevideo, 5 de Agosto de 1955. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) (C.C.) 10|pub. 32089 Ag.6-v.ag.17.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Agosto 11 de 1955

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial". por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

3.a Sección

PEDRO DANIEL TECHERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 475 y ADA ISABEL CHARQUERO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Sarandí 475.

6.a Sección

NICOLAS URIA, 59 años, soltero, rentista, oriental, domiciliado Ejido 1557 y ANILDA MARCELINA LAURINI, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1557.
ELBIO ALFREDO NADALES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraguay 1446 y MARIA DEL CARMEN SOLDIVIERI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Paraguay N.o 1446.

8.a Sección

LUIS CISNERO, 47 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado Nueva York 1382 y BLANCA HERNANDEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1382.
ELBIO VERA DELGAURIO, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Yaguarón 1859 y ROSA ESPOSITO SPOSITO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bequeló 2085 apto. 3.

9.a Sección

HECTOR CABRERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colman 2272 y YOLANDA BARBAZAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Fynn 5454.

10.a Sección

ERNESTO FRANCISCO MARESCA, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Comercio 2364 y OFELIA VIDAL DOMINGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Comercio 2364.

14.a Sección

JOSE JUNCAL, 27 años, soltero, mecánico, español, domiciliado San Juan 2679 y HERMELINDA GARCIA, 29 años, soltera, española, domiciliada San Juan 2679.

15.a Sección

WASHINGTON OMAR NUÑEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1866 y GLADYS RENEE CORTES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande número 1426.

JUAN PABLO NICOLARI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1761 y RAQUEL CESARO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1761.

JOSE DOMINGO PARADA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1972 y ELISA MAUTONE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 1972.

LIONEL HAMILTON BELLO, 29 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Salterain 1370 y MIRNA SONIA MOLINA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Salterain 1370.

HUBER ROBERTO ROBLES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1762 e HILDA TERESA CUESTA, 20 años, soltera, argentina, domiciliada Isla de Flores N.o 1768.

OMAR CARRO, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Blanes 905 y NICASIA FERMINA TELESCA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 905.

GENEROSO NORMANDO PROTO, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Uruguay 1794 y MARIA AURELIA VILLANUEVA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay N.o 1794.

ANTONIO VAZQUEZ, 20 años, soltero, pintor, español, domiciliado República 1654 y AMPARO MONTESERIN, 28 años, soltera, española, domiciliada República 1654.

20.a Sección

RAUL ENRIQUE ARIAS, 19 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Camambú 4267 y ROSA EMILIA RUIDIAZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Calera de las Huérfanas N.o 4303.

ROMEO PAN SOUTO, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Carlos María de Pena 4534 y ELSA ALEJANDRINA PALERMO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gauchos número 4121.

NERIS YVAR GARCIA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Esmeralda 4060 y MARCELINA DE ARMAS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada V. Sagastume 541.

21.a Sección

RODOLFO DIONISIO MIRONENKO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Raiz 1788 y ESTHER AGAPITA DIAZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Coronel Raiz N.o 1863.

CAMILO ALBERTO GALLO, 18 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Olegario Andrade 4666 y ORFILIA PEREIRA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Moltke 1367 bis.

JUAN CARLOS BLUM, 23 años, soltero, matricero, oriental, domiciliado Propios 4745 y ESTANISLAVA WOJNICS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Las Aromas 4391.

NERY SOSA MEDEROS, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Teruel 4571 e IRMA MATTOS MARTINEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Henderson 1935.

LUIS EDUARDO NUTE, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Araure 1203 y AMANDA HAYDEE SILVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Volta 4853.

22.a Sección

AMERICO MANUEL DAMONTE, 50 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pernas 2912 y DELFINA FAJARDO, 48 años, viuda, oriental, domiciliada Pernas 2912.

JOSE MARIA GOMEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan F. Martínez 3670 y CHILI GLADYS MAYANS, 16 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Juan F. Martínez 3670.

SERVANDO CLARO CUELLO, 38 años, viudo, empleado, argentino, domiciliado Nantes 3634 y MARIA ANTONIA GALEANO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Nantes 3634.

ARCANGELO SPAGNA, 22 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado G. Viana 3103 y JUANA MOISES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 3103.

WALTER JOSE GOZATEGUI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jaime R. y Pons 4132 y MARINA PEREZ GARCIA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Balbi y Vallejo 4057 bis.

FELIPE VEIGA, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Propios 3471 y DEANINA BEATRIZ CORBO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 3471.

JOSE RAMON TEJERA, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Aréchaga 3528 y OLGA ELVIRA CHIESA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Aréchaga 3528.

24.a Sección

JUAN LEONARDO FERRETTI, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Francisco J. Muñoz 3175 bis apto. 2 y ALBA NORA PIENDIBENE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3254 apto. 17.

14) $2.00 3|pub. v.ag.13.

Montevideo, Agosto 10 de 1955

3.a Sección

JUAN CARLOS LIMAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 318 y AMANDA ALONSO, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Reconquista 318.

ALFONSO MEY ALAGGIA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Zabala 1287 y MARIA ISIDORA GARCIA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Zabala 1287.

5.a Sección

JUAN CARLOS TILENNI, 45 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Isla de Flores 1088 y AIDA FIGUEROA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1088.

JULIAN MARIO URETA, 55 años, divorciado, corredor, oriental, domiciliado Ibicuy 1236 y EUGENIA SARAVIA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Ibicuy 1236.

JOSE MANUEL REQUEIJO, 26 años, soltero, empleado oriental domiciliado D. Petrarca 908 y ALBA LUISA ACUÑA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Reduello 1039.

RUBEN SANTAMARIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1043 y MARIA PILAR PAZOS, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Santiago de Chile N.o 1043.

10.a Sección

LEONCIO LINARES, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Asamblea 4371 y SOFIA CABRERA, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4371.

FEDERICO FRASCOLLA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2807 y TERESA RISPOLI, 39 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Industria 2807.

LUIS ANGEL SEQUEIRA DIAZ, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan Ortiz 3279 y REGINA ANGELA ACOSTA VIERA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ortiz 3289.

TABARE ULISES MELGAR, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Santana 1687 y ELIZABETH ACEVEDO GARCIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santana 1681.

JOSE CARLOS BARRALES, 52 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Azara 3691 y JUANA ESTHER SANCHEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2211.

12.a Sección

JOSE MARIA BENITO EDUARDO GARCIA, 35 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Cubo del Norte 3727 e ILEANA HELVECIA CASTRO, 27 años, soltera, suiza, domiciliada Florencio Escardó 1386.

13.a Sección

JUAN JOSE FALERO, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 2 1657 y ROMA DELIA RODRIGUEZ PINTOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Camino La Boyada N.o 1682.

14.a Sección

JUAN CESAR OUTEIRO CARBALLADA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2987 y ARYETA NANNCI KOWALCZYK FYLZA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2987.

GREGORIO ALVAREZ, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado General Luna 1227 y ESTHER TERESA ARGENTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada General Luna 1220.

LUIS ALBERTO MERCADAL MARTINO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asencio 1297 y SUITHER ELVIRA VARLOTTA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Asencio 1297.

20.a Sección

OSCAR MOYA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Riquet 417 e HILDA ROCIO CANCELA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4176.

RUBEN WALDEMAR MORAN, 23 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado Calera de las Huérfanas 4334 y NIBIA NORMA PEREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada R. Pérez Martínez 4181.

14) $2.00 3|pub. v.ag.12.

15–Pago de Dividendos

FABRICA NACIONAL DE PAPEL SOCIEDAD ANONIMA

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 15 de Agosto corriente, de 10 y 30 a 11 y 50 y de 14 y 35 a 17 horas, pueden pasar por el local social de la Avenida General Rondeau 1799, a hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al Ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado. — Agosto de 1955. — El Directorio.

15) $5.40 3|pub. 10688 Ag.10-v.ag.12.

16–Prescripciones

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CELESTINA GARCIA DE CABALERO, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, situado en la 16.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 36.299, que según plano de los agrimensores Osvaldo D. Cock Crispo y Walter de León Cáceres, de Mayo del corriente año, inscripto con el Nº 30.458, el 9 del mismo mes, en la Dirección General de Catastro, consta de una superficie de 322 metros 12 decímetros, que se deslindan así: 7 metros 50 centímetros de frente al Sud-Oeste, a la calle Concordia, distando 40 metros 80 centímetros de la esquina formada con la calle Laureles; por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Nord-Oeste, con el inmueble empadronado con el Nº 36.300; por el Nord-Este, con el 36.285; y por el Sud-Este, con el 36.298. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a don Miguel Bordette o sus herederos, a los señores S. M. Sánchez, Gerardo Bernasconi y Máximo Andrade, propietarios de los bienes linderos, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 28 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $132.00 30|pub. 9431 Jl.15-v.ag.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don HILARIO ARAMBURU, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras, sita en la 2.a sección judicial de Florida, empadronada con el Nº 1239, que según plano levantado por el agrimensor Néstor Silvera Anduiza, inscripto en la Dirección General de Catastro el 26 de Agosto de 1952, con el Nº 1679, tiene un área de 31 hectáreas 800 metros, y se deslinda: al Norte, 275 metros confinando con sucesores de Manuel Cendán; al Sur, el Río Santa Lucía; 1187 metros al Este, con padrón 1159 y al Oeste, 1120 metros 20 centímetros, con el padrón 5919. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Ramón S. Vázquez, de Manuela Ubal de Aramburú, de Hilario Aramburú (hijo), a don José Maqueira, a los sucesores de Manuel Cendán, a don Roberto Slowak, a don Ambrosio Martínez, a sus sucesores o causahabientes, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 18 de 1954. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 8639 Jn.25-v.jn.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Mario S. Ybarra e hijos y otros contra CARMEN ZORRILLa de LAPUENTE y otros. Prescripción. Libro 40, Folio 16", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Mario S. Ybarra Imaz, representando en calidad de administrador a la sociedad colectiva Mario S. Ybarra e Hijos, doña Margarita Ybarra y doña Laura M. Ybarra de Boldarenko, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto a la diferencia de área o "sobras", existentes dentro de los siguientes bienes: 6 fracciones de campo, que forman parte de la empadronada con el número 816, situadas en la 10.a Sección Judicial del Departamento de Río Negro y según plano del agrimensor Alberto de Arteaga (hijo), de Noviembre de 1952, del que sacó copia el agrimensor Emilio Boix Larriera y que fué inscripta en la Dirección General de Catastro el 10 de Julio de 1954, tienen las áreas y deslindes siguientes: A) Fracción A) con una superficie de 91 hectáreas 6.709 ms., lindando al Norte, Nordeste y Este con campo que fué de la sucesión de Manuel Ybarra y otros; al Sur, Estancia Las Cañadas de Olga Behrens de Regules y al Oeste, vía del Ferrocarril por medio con la fracción B); B) La fracción B) con una superficie de 43 hectáreas 4.772 ms., linda al Este con la fracción A); al Norte y Nordoeste, con la fracción C) 2; al Oeste, con parte de la fracción C)1 y al Sur, con Estancia Las Cañadas de Olga Behrens de Regules; C) La fracción C)1 con una superficie de 29 hectáreas 8.295 ms., linda al Este, con la fracción C)2 y camino vecinal por medio con la fracción B); al Norte Camino a Sarandí por medio con la fracción D); al Oeste con Estancia La Fe de Roberto Behrens; y al Sur con Estancia Las Cañadas de Olga Behrens de Regules; D) La fracción C)2, tiene una superficie de 26 hectáreas 1.167 ms., lindando al Este con vía del ferrocarril; al Norte con la fracción D); al Oeste con la fracción C)1 y al Sur y Sudeste, con la fracción B); E) La fracción E) con una superficie de 294 hectáreas

6.602 ms., linda al Este con Sucesión de Manuel Ybarra y otros; al Norte con Haydée Palma de Hortal; al Oeste con Estancia "La Fe de Roberto Behrens y al Sudoeste, con la fracción D), vía del ferrocarril por medio; y F) La fracción D) con una superficie de 101 hectáreas 3.986 ms., linda al Sur con las fracciones C)1 y C)2; al Nordeste, con la fracción E) vía del ferrocarril por medio; y al Oeste, con Estancia La Fe de Roberto Behrens. La diferencia de área objeto de prescripción es de 71 hectáreas 2.822 ms.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña Carmen Zorrilla de Lapuente, doña Carmen Zorrilla de Belgrano y doña Eloísa Zorrilla, sus sucesores a cualquier título y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a los bienes descriptos, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $276.00 30|pub. 9776 Jl.29-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16ª SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 16ª sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictada en los autos: "MANUEL VILAS. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho al bien que a continuación se describe, para que comparezcan a contestar la demanda y seguir este juicio, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, vencido el término del emplazamiento, se les nombrará defensor de Oficio para que los represente y con quien se seguirá el proceso y se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de terreno, situada en la 16ª sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 36.073, compuesto de una superficie de 221 metros 36 decímetros 43 cms2, que se descompone así: al Noroeste sobre la calle Juan Molina, por donde su entrada está señalada con el N.o 485, una línea de 8 ms. 59; al Suroeste lindando con el padrón N.o 36.089, con una línea de igual extensión; al Noreste lindando con el padrón número 36.074 con una línea de extensión de 25 ms. 77; existiendo igual extensión sobre la línea Suroeste, con el padrón N.o 36.072, según plano levantado por el agrimensor Santiago Arrarte Victoria, de Marzo de 1955, cuyo original se halla archivado con fecha 2 de Marzo en el Registro de Catastro. El predio medio corresponde al solar 11 del plano del agrimensor M. Avilés, de Mayo de 1907. — Montevideo, trece de Junio de Mil novecientos cincuenta y cinco. — Luisa Machado de Abellá, Actuaria Interina.

En fe de ello, siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a los trece días de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Luisa Machado de Abellá, Escribana Actuaria Interina.

16) $120.00 30|pub. 10552 Ag.8-v.set.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección de Canelones, dictada en autos: "SUCESORES DE IGNACIO LINO DEL CARMEN HERNANDEZ. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, a todos los que por cualquier causa se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de campo, ubicada en la zona rural de esta sección empadronada con el Nº 29.286 y que, según plano del agrimensor don Luzbel Gallo, de Julio de 1954, se compone de una superficie de 7 hectáreas, 9464 metros que se deslindan así: 205 metros 10 centímetros al Este sobre camino vecinal a carretera Tala-Castellanos; 387 metros al Sur confinando con propiedades de Eusebio M. Pérez y Bernardo Cabrera, empadronadas respectivamente con los N.os 3552 y 3551; 204 metros 90 centímetros al Oeste limitando con propiedad de la sucesión de M. H. Regueira y otros empadronada con el Nº 3553 y 386 metros 90 centímetros al Norte lindando en parte con propiedad de los comparecientes herederos de Ignacio Lino del Carmen Hernández, empadronada con el Nº 3550 y parte con propiedad de Víctor Antonio y Pedro Delgado, empadronada con el Nº 10.002. — San Bautista, Febrero 11 de 1955. — Miguel E. Villalba, Juez de Paz.

16) $132.00 30|pub. 4360 Jl.21-v.ag.24.
Jl.21-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Humberto Marichal, en autos: "CALCAGNO, JUAN. Prescripción. Lo. 30, Fo. 28", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se expresará, para que comparezcan a deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en dichos autos: Finca y terreno, ubicado en la manzana N.o 62 del Pueblo 25 de Mayo, 12.a Sección Judicial de Florida, Padrón 382, compuesto de una superficie de 936 ms. 84 dcms.2, según plano del agrimensor Hugo Mascheroni Arnabal, de Julio de 1954, inscripto en la Oficina de Catastro de Florida, con el N.o 749, deslindándose: Noreste, Alberto Prandini, en 43 ms. 10 cms.; Sureste, en 22 ms., con calle San Ramón; Suroeste, en 43 ms. 34 cms., con Elías Cabrera y Noroeste, en 21 ms. 40 cms., con Rodolfo Pratto y Angel Martínez. Se habilitó la próxima Feria Judicial, a los efectos de esta publicación. — Florida, Junio 23 de 1955. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

16) $84.00 30|pub. 10052 Jl.30-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Focca, dictada en los autos caratulados: "Soria, Edmundo Santiago contra SOULE LIMENDOUX, EMILIO. Prescripción treintañal. (Lo. 8 Fo. 676)", se cita, llama y emplaza especialmente a don Emilio Soule Limendoux o Limendaux o a sus sucesores a título universal o particular, así como a los propietarios de los predios linderos empadronados con los N.os. 283, 287, 290, 291, 292, 293, 295, 296, 297 y 298 de la manzana 543 del Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con algún derecho sobre una fracción de terreno ubicada en el Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial de este Departamento de Maldonado, compuesta de un área de 3.000 metros cuadrados, formada por los solares N.os 2, 3 y 4 de la manzana N.o 543 del plano de fraccionamiento del expresado balneario, empadronados con lindando al Noreste con los padrones N.os 283, los N.os 284, 285 y 286, y que se deslindan en la siguiente forma: Padrón N.o 284: solar de 1.000 metros de superficie con 20 metros de frente al Noroeste a la calle Rondeau entre las de Salta y Talcahuano, por 50 metros de fondo, lindando al Noreste con los padrones N.os 283, 298, 297 y 296; al Sureste con el padrón N.o 295 y al Suroeste con el padrón N.o 285; Padrón N.o 285: Solar de 1.000 metros de superficie con 20 metros de frente al Noroeste a la calle Rondeau entre las de Salta y Talcahuano, por 50 metros de fondo, lindando al Noreste con el expresado padrón N.o 284; al Sureste con los padrones N.os 295 y 293, y al Suroeste con el padrón N.o 286; Padrón N.o 286: Solar de 1.000 metros de superficie con 20 metros de frente al Noroeste a la calle Rondeau entre las de Salta y Talcahuano, por 50 metros de fondo, lindando al Noreste con el padrón N.o 285; al Sureste con los padrones 292 y 291 y al Suroeste con el padrón N.o 287, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventas días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, habilitándose la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Junio 18 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

16) $192.00 30|pub. 9360 Jl.13-v.ag.17.

DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU JUZGADO L: DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "GALO TEOFILO MARTINEZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza a don Cleto López Malher, sus sucesores o causahabientes a título universal o singular, y a todos aquellos que se consideren con derechos a una fracción de terreno con las poblaciones y demás mejoras que contenga, ubicado en la Duodécima Sección Judicial de este Departamento, manzana N.o 161, Padrón N.o 972, compuesto de una superficie de 347 ms., que se deslinda así: Por el Norte una línea de 10 ms. 03 cms., con el bien empadronado con el N.o 973 perteneciente a la Sucesión de Joaquín Silvan Fernández; por el Sur una línea de 10 ms. 03 cms., con frente a la calle Salto; por el Este en una línea de 34 ms. 56 cms., lindando con frente a la calle Zorrilla de San Martín y por el Oeste en una línea de 34 ms. 56 cms., lindando con el bien empadronado con el N.o 971 propiedad del señor Aldebar Camurac Mescia, para que dentro del término de 90 días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Menor a los efectos de estas publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Junio 23 de 1955. — Raúl Trigo, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 9798 Jl.27-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en los autos rotulados: "LUISA VANZINI DE ARETUO. Prescripción adquisitiva" (Lo. 10 Fo. 493, se cita, llama y emplaza a don Verecundo Pedoja o a sus herederos o sucesores a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y mejoras que contiene empadronado con el N.o 1961 situado en la manzana N.o 274 de esta ciudad y según plano del agrimensor Rafael Thevenet, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 649 el 4 de Mayo de 1955 se compone de una superficie de 1052 ms. 20 decímetros cuadrados, conteniendo los siguientes límites: Al Norte: 21 ms. 67 cms. con calle Río Negro; al Este: 49 ms. con calle 33 Orientales; al Sur: 22.05 ms. con Domingo Zeni y por el Oeste: en 47.40 ms. con Francisco Baiz, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparecencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 C.P.C.). Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Paysandú, Mayo 27 de 1955. — Jorge Pérez Soremini, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 10434 Ag.6-v.set.10.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO RODRIGUEZ CANDELA y GILBERTA PAYRO de CHAPPUIS. Prescripción adquisitiva" (Lo. 70, Fo. 506), se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de Ciriaca Villamayor a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras, ubicada en la manzana 33 de esta ciudad, 1.a Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 84 y compuesto según plano del agrimensor Rafael Thevenet, de Setiembre de 1953 con el N.o 176 de una superficie de 350 metros y 14 decímetros que se deslinda así: al Norte, 21 metros 12 cms. de frente sobre calle Sarandí; al Oeste 16 ms. 45 cms. sobre calle Europa con la que forma esquina; al Este, 16 ms. 35 cms., lindando con propiedad de Pedro Ricardo Preste y al Sur, 21 ms. 58 cms., lindando con propiedad de Norma y Anibia Chappuis, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparescencia, defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282, Código Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, 23 de Junio de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 9797 Jl.27-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de San José, dictada en autos: "CARMELO OLIVERA. Prescripción", Libro 15, Folio 22, Número 203, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras que contiene, ubicado en la primera sección judicial de este Departamento, en esta ciudad, que comprende la parte Norte del solar 5 de la manzana 20 del segundo cuartel, hoy manzana 61, de acuerdo al plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de Noviembre de 1929, inscripto en la Oficina de Catastro de San José con el N.o 674 el 13 de Abril del año en curso; consta de un área de 615 metros 97 decímetros que se deslindan así: 17 metros 57 centímetros de frente al Sur, al Oeste a la calle Montevideo, hoy F. D. Roosevelt; 35 metros 8 centímetros al Noroeste, lindando con terreno de Ramón C. Mora y otro; 17 metros 77 centímetros al Noreste, lindando con bien de Juan Bonasso; y 34 metros 65 centímetros al Sureste, lindando con bienes de Miguel L. Clara y Julio Mora, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio y con quien se seguirán los procedimientos y citándose para el previo juicio conciliatorio. — San José, Junio 13 de 1955.

16) $108.00 30|pub. 10406 Ag.5-v.set.9.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ISMAEL MARIN, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y mejoras que contiene y edificios en él construídos, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento, manzana 37, que de acuerdo al plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de Octubre de 1954, consta de una superficie de 762 ms2 57 cms., plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 573, el 10 de Noviembre de 1954 y que se deslinda así: 16 ms. 26 cms. de frente a la calle Detomasi al Sureste; 45 ms. 77 cms. al Noreste, lindando con Pablo Chaboy y Juan Soto Moré; 17 ms. 32 cms. al Noroeste, lindando con Norberto Pérez Robaina y una línea quebrada de tres rectas, al Suroeste, que miden 36 ms. 76 cms., 070 y 10 ms. 38 cms., lindando con Eugenio Echevarren.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que concurran a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren. — San José, Julio 26 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

16) $108.00 30|pub. 10156 Ag.1.o-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13a SECCION DE SORIANO

EDICTO — Por mandato del suscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Soriano, en los autos: "ALEJANDRO DOMINGO DOMINGUEZ. Prescripción treintanaria", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Carlos J. Barboza y a los de don Zacarías Olivera, así como a todos los que tengan interés o se consideren con derecho en el bien que más adelante se describe, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento d enombrárseles defensor de oficio. El bien inmueble materia de este juicio, es el siguiente: Una fracción de terreno y sus mejoras, situado en la trece sección judicial del Departamento de Soriano, sito en la manzana 54, de la planta urbana de la Villa de Cardona, empadronada con el Nº 541, con una superficie de ochocientos metros, lindando así: por el Sud, en veinte metros de frente a la calle Melchor Pacheco y Obes, por el Norte en igual medida con padrón quinientos treinta y nueve; por el Este, en cuarenta metros con padrón quinientos cuarenta y por el Oeste, en la misma medida con padrón quinientos cuarenta y dos. — Cardona, Junio 21 de 1955. — Luis A. Rusch, Juez de Paz.
16) $96.00 30|pub. 8851 Jl.21-v.ag.24.

17–Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

JUSTO JOSE LAPALMA y RENATO LEAL, con domicilio a estos efectos en la calle 25 de Mayo, solicitan la inscripción del juego pasatiempo denominado: "Estrella Mágica", de lo que se declaran autores, habiendo depositado memoria descriptiva, a los efectos correspondientes. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 10745 Ag.11-v.ag.22.

JUAN RAMON RUBINI, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las composiciones musicales tituladas "De Corte Antiguo" (Milonga) y "Número 3" (Tango) de las cuales se declara autor de letra y música respectivamente. — Montevideo, 6 de Agosto de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10752 Ag.11-v.ag.22.

MERCEDES M. DE BRANDINO, oriental, casada, profesora de música, con domicilio en la calle Olivos 1030, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Brisas Líricas", de la cual se declara autora. — Montevideo, Agosto 8 de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10703 Ag.11-v.ag.22.

BRINDIS MORAN GONZALEZ, con domicilio en esta ciudad, solicita la inscripción del libro de versos titulado "Claveles y Ceibos" (Romancero de España Emigrante), de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares impresos, en esta Oficina, a los efectos correspondientes. — Montevideo, 2 de Agosto de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 10372 Ag.5-v.ag.16.

José Faroppa S. C., comerciantes de Montevideo, solicitan la inscripción de un dibujo artístico que se denomina Zabala, que armado reproduce un vapor, para contener bombones, caramelos, etc., del cual se declaran autores y depositan dos ejemplares a los efectos que correspondan. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10348 Ag.4-v.ag.15.

Roberto Pimentel, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del libreto radial titulado "Loquibambia del aire", del que se declara autor. — Montevideo, 2 de Agosto de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10351 Ag.4-v.ag.15.

GREGORIO GARCIA GORDO, español, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Nuevos Poemas", de la cual se declara autor. — Montevideo, 30 de Julio de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 10254 Ag.3-v.ag.13.

Jorque Ardans Irigoyen, oriental, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de dos proyectos arquitectónicos referentes a "Unidades de habitación "Marlé", tipos A y B", de los que se declara autor. — Montevideo, 11 de Junio de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $6.00 10|pub. 10613 Ag.9-v.ag.19.

18–Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO MARTINEZ URES. Quiebra" (Lo. 47, Fo. 296), se hace saber al comercio y al público en general que en los mencionados autos se ha presentado el fallido señor Francisco Martínez Ures, solicitando su rehabilitación comercial (artículos 1771 y siguientes del Código de Comercio). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
18) $16.00 10|pub. 10026 Ag.2-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público que han sido declarados en quiebra los comerciantes RAFAEL AUSTERN e ISRAEL LINDVER, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1º) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a los fallidos so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2º) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3º) Que ha sido designado Síndico, don Roberto Methol y 4º) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
18) (G.J.) 15|pub. 32142 Ag.11-v.ag.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante JOSE SONENSEIN, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Enrique Rocco; y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 25 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
18) (G.J.) 15|pub. 32118 Ag.8-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor José María Franca, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante don MAURICIO COHEN, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1º) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2º) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3º) Que ha sido designado Síndico don Jorge Mac Lean, y 4º) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
18) $28.00 10|pub. 10448 Ag.6-v.ag.17.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MANTYKOW HNOS. Quiebra. Calificación" (Lº 45, Fº 387), se cita y emplaza a los integrantes de la firma fallida, señores Moisés y Tobías Mantykow, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en esta pieza de calificación y también en los autos principales de quiebra, bajo apercibimiento legal. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
18) (G.J.) 30|pub. 31967 Jl.28-v.set.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante ALEX DE LEON, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1º Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2º Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3º Que ha sido designado Síndico don Roberto Durán, y 4º Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
18) (G.J.) 15|pub. 31968 Jl.28-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "DARIO PIZZANELLI MELUCCI. (Quiebra). Calificación. Lo. 37. Fo. 92", se cita y emplaza por el término de noventa días, al fallido Darío Pizzanelli Melucci a fin de que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1953. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
18) $36.00 30|pub. 9768 Jl.25-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber: Que por resolución de fecha 24 de Mayo del año en curso dictada en los autos: "VIVAS y CIA. Quiebra". (Lº 30; Fº 57), se declaró en estado de quiebra a la sociedad comercial colectiva de esta plaza "Vivas y Compañía", integrada por Edgar Vivas, José Batlle Vivas y Nelly Raquel Vivas. En consecuencia: Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Intímase a todas las personas que tuvieren bienes o documentos de los fallidos para que los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, excepto los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico señor Héctor Cavaletti los justificativos del caso. — Mercedes, Junio 23 de 1955. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
18) (G. Jud.) 15|pub. 31720 Jl.28-v.ag.13.

19–Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de BLANCA ROSA MALLADA y FRANCISCO ACOSTA, pues donde el apellido de la esposa aparece como "Mayada" debe decir "Mallada". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 10583 Ag.-9.v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña GREGORIA PORTO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma donde dice "Gregorio" debe decir "Gregoria" y donde dice "Masculino" debe decir "Femenino". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo Agosto 5 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32120 Ag.9-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DAVID KATZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en donde dice "David Katy" debe decir "David Katz". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Julio 28 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 32074 Ag.5-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa se hace saber al público que ante este Juzgado compareció CAMERLO GARCIA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues donde dice "Carmen" y "Sexo femenino" debe decir "Camelo" y "Sexo masculino" respectivamente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, Agosto 3 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32054 Ag.5-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante éste se han presentado ISABEL, ENRIQUE y YOLANDA MARIA ANGELICA GARBAGNATI, en autos caratulados: "ENRIQUE ANGEL GARBAGNATI. Sucesión". (Lo. 45 Fo. 452) solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, pues en las mismas, en donde figura el nombre del pa-

dre de los comparecientes como "Enrique J." o como "Juan" debe decir "Enrique Angel" que es lo correcto. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 20 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 10397 Ag.5-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ELADIO VARELA, en nombre de su hijo menor Eladio Varela Vilar, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de éste, pues en la misma en donde figura el apellido materno como "Vidal" debe decir "Vilar". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 10384 Ag.5-v.ag.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EUSTAQUIO VICENTE ROSSI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma, donde dice "Rousi" debe decir "Rossi" y donde dice "Rume" debe decir "Rumi". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 10197 Ag.2-v.ag.18.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DELIA PAPARAMBORDA, pues donde dice "1.o de Mayo de 1944", debe decir "26 de Abril de 1937". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 10028 Jl.30-v.ag.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado CONCEPCION COIMBRA y SINFOROSA PEREIRA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la hija de ambos María Eva Coimbra Pereira, pues en la misma en donde figura el apellido materno como "Ferreira", debe decir "Pereira". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Julio 29 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32029 Ag.3-v.ag.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SILVIO PERNAS, por sí y por su hijo natural reconocido Silvio Pernas, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del referido menor, pues en la misma donde figura con el nombre de "Silvia", debe decir "Silvio" y donde dice "sexo femenino", debe decir "Sexo masculino". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 10 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31997 Jl.30-v.ag.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado ANTONIO ARTURO CESIAS, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña María Elena Varela y la de nacimiento de su hijo Julio Eduardo, pues en ambas donde dice "Cecias", debe decir "Cesias". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 9801 Jl.27-v.ag.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LAURA CELIA ACOSTA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma en donde figura como nacida el "día 4 de Marzo de 1916", debe decir, "Nacida el día 4 de Marzo de 1905". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 3 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 9802 Jl.27-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados: "Sucesión de doña MARIA SEVERINA SILVEIRA' (Lo. 50 Fo. 56) se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de defunción de doña María Severina Silveira, pues donde dice "Viuda" debe decir "Soltera" y debe suprimirse la expresión de los renglones 1 y 2 que dice: "Era hija de, digo fué casada con Isabelino Silveira, fallecido". y B) La de nacimiento de don Segundo Aminio Silveira, pues en donde figura la madre como "Severina Silveira" debe decir "María Severina Silveira". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor a sus efectos. — Montevideo, Junio 28 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $36.00 15|pub. 9917 Jl.29-v.ag.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LUCIANO ERNESTO BLANCO ECHENIQUE, en el sentido de sustituir donde dice "Etchenique", por "Echenique", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32030 Ag.3-v.ag.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don AQUILES QUERCIA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de substituir donde dice Queicio, debe decir Quercia, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 10082 Ag.1.o-v.ag.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de JOSEFA FRATTINI y MIGUEL BANCHERO, en el sentido de sustituir donde dice que la contrayente nació el 26 de Setiembre de 1893, debe decir: "26 de Setiembre de 1888", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 10066 Jl.30-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de HERIBERTO CLAUDIO MINGRONI Y HORTENCIA TEJERA, en el sentido de sustituir donde dice Carmen Renzzi debe decir Carmen Triunfo, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 9916 Jl.29-v.ag.15.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes partidas: de matrimonio de ORLANDO SILVA y GABINA CANE, en el sentido de substituir donde dice: "Canel", debe decir: "Cané", y de nacimiento de GABINA CANE, debiéndose substituir donde dice "Canel", debe debir "Cané", donde dice "masculino", debe decir "femenino" y donde dice "Gabino", debe decir "Gabina", por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1955. — (Fdo.): Juanángel L. Gianola, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31947 Jl.27-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitó esta rectificación de partida: Nacimiento de WALTER FERREIRA, de 6 de Febrero 1952, en La sección Paysandú, en nota reconocimiento, donde dice: "Baltazar Ferreira", debe decir: "Eustaquio Baltasar Ferreira". — Montevideo, Junio 27 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32080 Ag.6-v.ag.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitaron estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de JOSE GREGORIO DE LA IGLESIA y MARIA JUANA BRANDARIZ, de 12 de Marzo de 1927 en 10ª sección Montevideo, donde dice: "Prendeliz", "Bascais", debe decir: "Brandariz', "Bascoy", respectivamente. Nacimiento de JUANA DE LA IGLESIA, de 7 Febrero 1933, en 15ª sección Montevideo, donde dice: "Prenderiz", debe decir: "Brandariz". Matrimonio de PASCUAL FARAGO y JUANA DE LA IGLESIA, de 4 Octubre 1951, en 17ª sección Montevideo, donde dice: "Juanita", 'María Prenderi", debe decir: "Juana", "María Juana Brandariz", respectivamente. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R. 20|4|55) 32028 15|pub. Ag.3-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitaron estas rectificaciones de partidas: Matrimonio de ABRAHAM KLECKI y GOLDE RUDIN, de 10 Agosto 1937, en 19ª sección Montevideo; nacimiento de sus hijos: JAIME, de 16 Junio 1938 en 19ª sección Montevideo; BETTY, de 17 Noviembre 1947, en 12ª sección Montevideo; y OSCAR, de 16 Febrero 1941, en 19ª sección Montevideo; en todas ellas, donde dice: "Berta Gordon", debe decir: "Bronia Sapiro". — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15 pub. 10276 Ag.3-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se solicitó esta rectificación de partida: Matrimonio de VICTORIA ETCHEPARE y PASCUAL SOROCHIELLO, de 3 Agosto 1925, en 15.a sección Montevideo, donde dice: "Clara", debe decir: "Victoria". — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $12.00 15|pub. 10189 Ag.2-v.ag.18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de FELIX GIMENEZ y de ELENA RODRIGUEZ, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Elena Rossi" e "hija de Victoria Rossi", debe decir: "Elena Rodríguez" e "hija de Saturnino Rodríguez y Victoria Rossi" y B) En las de nacimiento de LIBER SATURNINO y JOSEFINA MABEL GIMENEZ, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Elena Rossi" y "por línea materna de Victoria Rossi", debe decir: "Elena Rodríguez" y "por línea materna de Saturnino Rodríguez y Victoria Rossi". — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 10753 Ag.11-v.ag.29.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de ROSENDO LUCAS, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de "Rosario", debe decir: "Rosendo". — Montevideo, Agosto 3 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 10500 Ag.8-v.ag.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ABEL KAPELIUS y de RAQUEL SCHLAFMAN, estableciéndose que donde respectivamente el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de "Kapeluzo", debe decir: "Kapelius" y B) En la nacimiento de MARIO JOEL KAPELIUS, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Kapeluzo", debe decir: "Kapelius". — Montevideo, Agosto 3 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 10501 Ag.8-v.ag.24.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de MARGARITA ANA BARANOVSKI, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Baranski", debe decir: "Baranovski" y B) En la de matrimonio de NICOLAS BARANOVSKI y de CARMEN FILOMENA SOSA, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de "Baranowski", debe decir: "Baranovski". — Montevideo, Julio 29 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) $24.00 10|pub. 10482 Ag.6-v.ag.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de LAURINDO GREGORIO MOTTA NIZ y de ANGELICA VICENTA PRIORI, estableciéndose que donde respectivamente los cónyuges aparecen como: "Laurindo Gregorio Mottaniz y Angela Vicenta Priori", debe decir: "Laurindo Gregorio Motta Niz y Angela Priore"; B) En la de nacimiento de HUGO DANIEL MOTTA NIZ, estableciéndose que donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como: "Laurindo Gregorio Mottaniz y Angela Vicenta Priorio", debe decir: "Laurindo Gregorio Motta Niz y Angela Priore" y C) En la de nacimiento de ANA MARIA MOTTA NIZ, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como: "Laurindo Gregorio Mottaniz y Angela Vicenta Priori", debe decir: "Laurindo Gregorio Motta Niz y Angela Priore". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 3 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 32067 Ag.5-v.ag.22.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de defunción de MARIA SOSA de MARTINEZ MONFERRAT, estableciéndose que donde la extinta aparece como: "María Sosá de Monferrat", debe decir: "María Sosa Martínez de Monferrat", y B) En la de nacimiento de JUSTINA MARTINEZ, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece como: "Gregorio M. Monferrat", debe decir: Gregorio Martínez

Monferrat. Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Julio 25 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32013 Ag.1.o-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente dictada en autos: "MANUEL ALEMAN. Rectificación de partida" se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado estableciéndose que donde su nombre aparece como Santana debe decir Manuel. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 10731 Ag.11-v.ag.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "ANGELA y CARMEN PENA. Rectificación de partidas. Lo. 49, Fo. 510", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de Angela y Carmen Pena Montenegro, y de matrimonio de Angela Pena e Isidoro Pilar González y de Carmen Pena y Claudio Larrosa, estableciéndose que donde en las dos primeras partidas la madre de las inscriptas figura Fleire y en las restantes la madre de las contrayentes figura Fleire o Freire, debe decir en todas "Montenegro". — Montevideo, Mayo 9 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 10628 Ag.10-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ERNESTO RAMON SALVADOR KUHN ORTEGA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Susana Teresa Balbi, estableciéndose que donde el contrayente aparece inscripto como de nacionalidad oriental, debe decir que es argentino. — Montevideo, Mayo 27 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 10473 Ag.6-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber, que se ha presentado JORGE MILICUA y AMALIA PRADOS DE MILICUA, solicitando las siguientes rectificaciones: 1º) La de matrimonio de los comparecientes, estableciéndose que donde la contrayente figura inscripta como "Amalia Prados Medeiros" e hija de "Francisco Prados Badía" y "María Medeiros Pereira", debe decir hija de "Francisco Prados Badía" y de "María Pereira Medeiros" y en las de nacimiento de sus dos hijos, "Susana y Jorge Milicua Prados", donde dice que son nietos por vía materna de "María Medeiros Pereira", debe decir de "María Pereira Medeiros", y que el apellido materno de ésta es Silva. — Montevideo, Junio 3 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 10471 Ag.6-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "HAMILTON WILSON RUOCCO. Rectificación de partida. Lo. 48 Fo. 493", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Hamilton Wilson Ruocco y Ana María Grolero estableciéndose que donde el contrayente figura con el apellido Grolero debe decir: "Ruocco". — Montevideo, Noviembre 18 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 10362 Ag.5-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "CAYETANA o MARIA CAYETANA CERVERIZZO DE PASQUARIELLO. Sucesión. Rectificación de partida", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido doña Ana Rosa Pugliese Cerverizzo, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pués donde en la misma dice: "Pogliese", debe decir: Pugliese, donde dice: "Cervizza", debe decir: Cerverizzo y donde el nombre de la madre figura como: "Cayetana", debe decir: María Cayetana. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 10610 Ag.9.-v.ag.26.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "DI MOIO, VICENTA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada Vicenta Di Moio, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pués donde en la misma dice: "De Mucio", o "de Mucio", debe decir: Di Moio. — Montevideo, Junio 24 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32121 Ag.9-v.ag.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María França, [illegible] en autos: "TRICARICO, LEOPOLDO, y [illegible]AL, JULIETA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijos: María Cristina, Leopoldo y Juan Carlos Tricárico Marichal, así como la de legitimación de la nombrada María Cristina, para que en todos los lugares que en dichas partidas figura el apellido "Tricánico", diga "Tricárico" y para que en la mismo partida de nacimiento de María Cristina, donde el nombre del padre figura como "Osvaldo", diga "Leopoldo". — Montevideo, Diciembre 3 de 1951. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) 15|pub. 32043 Ag.4-v.ag.20.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "PERDOMO, JOSE ANTONIO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pues donde en la misma el inscripto aparece como hijo de "José Antonio Rodríguez", debe decir: hijo de José Antonio Perdomo, y donde dice: "legítimo", debe decir: natural. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31996 Jl.30-v.ag 16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MORT, ARMANDO MARQUEZ y SANTOS, FRANCISCA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus menores hijas Elda Iris y Yolanda Esther Mort, pues donde en la primera de dichas partidas dice: "Elda Iris Márquez", debe decir: Elda Iris Mort, y y donde dice: "Armando Márquez", debe decir: Armando Márquez Mort, y en la otra de dichas partidas dice: "Yolanda Esther Márquez", debe decir: Yolanda Esther Mort. — Montevideo, Agosto 1º de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31966 Jl.28-v.ag.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos: "SARUCU, SAKELARIOS y ELIDA VALENTINA CARRERA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación, en la forma que a continuación se expresa, de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de las nombradas personas, donde aparece el apellido "Sarrucos", debe decir: Sarucu, y donde el contrayente figura con el nombre "Sachilari" o "Sachilori", debe decir: Sakelarios, y B) La de nacimiento de Edith Mabel Sarucu Carrera, donde aparece el apellido "Sarrucos", debe decir: Sarucu, y donde el nombre del padre figura como "Sahilario", debe decir: Sakelarios. — Montevideo, Mayo 10 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 10000 Jl.30-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ELIDA SANGUINETTI DUTRENIT, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con don Conrado Fullgraff y de nacimiento de sus hijas María Luisa y María Elida Fullgraff, por figurar en todas ellas la solicitante con el apellido "Dutrenit", en lugar de los de "Sanguinetti Dutrenit". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 10081 Ag.1.o-v.ag.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SAMUEL CUELLO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el nombre de "Samuela", en lugar de "Samuel". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 13 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 9944 Jl.29-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "ALEXIS JOSE GONÇALVES. Rectificación de partida" (Lo. 16, Fo. 84), se ha presentado Alexis José Gonçalvez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Olexis debe decir Alexis. — Artigas, Junio 6 de 1955. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) $12.00 15|pub. 9815 Jl.27-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado CECILIA ACEREDO DE MIÑO, solicitando la rectificación del acta de defunción de "Pedro Wáshington Miño Aceredo", donde dice: "Acerdo Pedro", debe decir: "Pedro Wáshington Miño Aceredo", que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Marzo 3 de 1954. — Jaime Roca Esteves, Escribano Actuario.
19) $18.00 15 pub. 10491 Ag.6-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos: "GARIBALDINO GONZALEZ. Rectificación de partida" Lo. 26, F.o 670, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, donde dice: "nacido el 5 de Marzo de 1907", deberá decir: "el 1.o de Enero de 1909" y donde dice: "hijo natural de Cecilia Barboza de Guimaraes", debe decir: "hijo natural de Geraldino González y Cecilia Barboza de Guimaraes". El gestionante está auxiliado de pobreza. — Melo, Junio 27 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31946 Jl.27-v.ag.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "JUAN BAUTISTA ESCOBAL. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", Lº 26, Fº 573, se hace saber que se ha presentado Juan Bautista Escobal solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, por figurar en ella como hijo de "Ursulina Escobar" en lugar de "Ursula Escobal", que es el verdadero nombre de su madre. — Melo, Junio 6 de 1955. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
19) (R. 20-4-55) 15|pub. 31965 Jl.28-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado rectificación de la partida de nacimiento de JACINTO CARDOZO, en la forma siguiente: donde dice Jacinto Francisco Cardosa, debe decir Jacinto Cardozo. — Colonia, 13 de Junio de 1955. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) $12.00 15|pub. 9971 Jl.30-v.ag.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado rectificación de la partida de nacimiento de DOMINGO RODRIGUEZ, en la forma siguiente: Donde dice Benito, debe decir Domingo. — Colonia, 18 de Junio de 1955. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
19) $12.00 15|pub. 9869 Jl.28-v.ag 13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado rectificación de la partida de defunción de ALFREDO GAMARRA, en razón de que erróneamente el apellido del extinto se estableció como González en lugar de Gamarra. — Colonia, 15 de Junio de 1955. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) $12.00 15|pub. 9868 Jl.28-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de LADISLAO JACINTO MUÑOZ, en el sentido de establecer que donde el nombrado figura como hijo de "Abelina Santos", debe decir: "hijo de Abelina Sánchez", por ser lo que corresponde. — Rocha, Junio 22 de 1955. — José Ramón Luna Pradere, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 10229 Ag.3-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado MARIA ANGELICA CAVANNA DE GALLI, JUAN MARIA, HAYDEE CELESTE y ODILA TERESA GALLI CAVANNA solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Galli, esposo y padre de los comparecientes. De consiguiente la partida de nacimiento de Juan Galli tiene los siguientes errores: Donde dice "Juana" debe decir "Juan" y donde dice del sexo "femenino" debe decir del sexo masculino". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, Mayo 24 de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 10237 Ag.3-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "ANGELA DIAZ DE STEFANO. Rectificación de partida. Lo. 14, Fo. 33", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la gestionante, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento, en el sentido, de que en todas las partes que refiriéndose al nombre de la inscripta, dice: "Custodia", debe de decir: "Angela". Se hace constar que la gestionante, se encuentra auxiliada de pobreza y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 4 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) (R. 20-4-55) 10|pub. 32101 Ag.8-v.ag.24.

20-Remates

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

Edificio de apartamientos, 18 de Julio esquina Plaza Independencia, el miércoles 31 de Agosto a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente:

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, en los autos que BEATRIZ COLOMBO de BOFFANO y otros siguen por cesación de condominio, (Lo. 50, Fo. 415), se hace saber que el 31 de Agosto de 1955, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y sobre la base de $ 630.000.00, del siguiente inmueble: Solar empadronado con el N.o 5020 y sus construcciones y mejoras que contiene, ubicado en la Primera Sección Judicial de Montevideo, el cual según mensura del agrimensor Mac Coll, de Setiembre de 1927, consta de una superficie de 305 ms. 1.560 cms., lindando al Sur con la Avenida 18 de Julio, por donde las puertas de entrada, se señalan con los N.os 839; 841 y 841 bis; al Norte y Este con terreno de Aurelio Parma y al Oeste con la Plaza Independencia, puerta de entrada número 1358.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de la oferta al serle aceptada. 2.o) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, y la comisión legal del remate. 3.o) El bien está afectado por una hipoteca a favor del Banco Hipotecario, cuyo saldo deudor, asciende a la fecha del 13 de Abril de 1955, a $ 127.908.17 (Hipoteca Urbana N.o 379, Serie 29), en cuya intitución se encuentran los títulos a disposición de los interesados, encontrándose los demás antecedentes en la Actuaría a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo 523, primer piso a disposición de los interesados. 4.o) Se habilitó el feriado para estas publicaciones. — Montevideo, Julio 6 de 1955 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

20) $72.00 15|pub. 10681 Ag.10-v.ag.27.

S. SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en autos: "José Castellano contra MARIO TRAPANESE. Juicio Ejecutivo. Lo. 50 Fo. 100", se hace saber que el 19 de Agosto p. v. a las 15 horas, el martillero S. Smejoff venderá en remate público y sobre la base de $ 2.00 por unidad 590 blusas y camperas, surtidas, de hilo, en Tacuarembó 1331.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto del remate. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Alfredo Llugain, Actuario Adjunto.

20) $20.00 10|pub. 10243 Ag.3-v.ag.13.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictada en los autos caratulados: "PANNELLA (DOMINGO). Sucesión. (Lo. 50, Fo. 2)", se hace saber al público que el día veintinueve de Agosto próximo a las dieciséis horas y en el lugar de ubicación, se procederá por el martillero señor Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de veinte pesos el metro cuadrado, del siguiente bien: Un terreno con edificio y mejoras ubicado en el paraje denominado Aldea, décimaoctava Sección Judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Juan Mier de Octubre de 1910, tiene una superficie de quinientos veintiún metros diez decímetros cuadrados y cuyos límites son: nueve metros de frente al Sureste, a la calle Gadea número tres mil cuatrocientos quince por cincuenta y siete metros con noventa centímetros de fondo lindando al Noreste con solar número diez, al Sureste con el doce y al Noroeste con el uno.

Se previene: I) Que el mejor postor en el momento de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador, certificados, impuestos, honorarios y gastos que origine la escritura; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, 20 Julio 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $60.00 15|pub. 10704 Ag.11-v.ag.29.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra LADISLAO MERENGI STRIEGEL", Lo. 49, folio 519, el próximo martes 23 de Agosto a las 16 horas, se rematará en nuestros salones de ventas calle Piedras 318 todas las máquinas prendadas en estos autos y que están en exhibición. Garantía, 30 o|o. Comisión, 6 o|o. Más informes, Piedras 318.

20) $12.00 10|pub. 10632 Ag.10-v.ag.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra J. FLIKER y otro" Lo. 51, Fo. 449, el próximo martes 23 de Agosto a las 16 horas se rematará al mejor postor en nuestros salones de ventas, calle Piedras 318, todas las máquinas prendadas en estos autos y que están en exhibición. Garantía, 30 o|o. Comisión, 6 o|o. Más informes, Piedras 318.

20) $12.00 10|pub. 10630 Ag.10-v.ag.20.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en los autos: "Banco de la República O del Uruguay c|AGUSTIN DOUGLAS SEVERI FRANCO. Ejecución de prenda. L? 52, F? 287", hacemos saber que el próximo martes 16 de Agosto a las 16 horas remataremos al mejor postor todas las máquinas, prendadas en estos autos, y que están en exhibición. — Garantía: 30 %. — Comisión: 6 %. — Más informes: Piedras 318.

20) $12.00 10|pub. 10180 Ag.2-v.ag.12.

SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor don Nuño A. Pucurull, dictada en los autos caratulados: "Galán (Juan Carlos) contra ROS ROSATI (Daniel y otros), ejecución de hipoteca, Lo 52, F.o 450, se hace saber al público que el día veintidós de Agosto a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero señor Juan Serga Rodríguez con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mepor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en Rincón del Diario, Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número siete mil seiscientos nueve la que según título tiene una superficie de cuatro hectáreas cuatro mil cincuenta y cinco metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados y según plano del agrimensor Marcelo Casciani Seré de febrero de 1947, inscripto el 7 de mayo de dicho año, con el Nº 74 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, de cuatro hectáreas cuatro mil quinientos noventa y cuatro metros sesenta y ocho decímetros que se deslindan así: Ciento nueve metros cuarenta y cuatro centímetros al Este por donde en parte del frente da a servidumbre de tránsito y por donde linda con sucesión de Froilán Ontaneda y con Servando Montossi; cuatrocientos ochenta y dos metros cuarenta y dos centímetros al Norte con dicha sucesión; al Suroeste línea quebrada sobre la cumbre de la Sierra de la Ballena, lindando con "Punta Ballena S. A.", y trescientos ochenta y cinco metros cuarenta y nueve centímetros al Sur con Héctor del Castillo y Juana de Dios Ontaneda de Montossi.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración, certificados de los Registros, impuestos a la transmisión y demás práctica; y III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, 28 de Junio de 1955. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20 $112.00 20|pub. 9929 Jl.29-v.ag.20.

RAUL FRANCISCO ARDAO
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos FRANCISCO DIMENZA con JORGE SHARONIAN Lo. 45 Fo. 556 el día 20 de Agosto a las 17 horas procederá al remate judicial de un auto Packard, Matrícula 58078. Base: 2.133.32 pesos. Local: Estación Santa Paula, Bulevar Artigas y Garibaldi.

20) $12.00 10|pub. 10414 Ag.8-v.ag.18

ANTONIO MIRALLES
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente dictada en autos: "IRIS MANON DESPOUEY. Incapacidad", se hace saber al público que el día 1º de Setiembre del corriente año a las 15 y 30 horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Antonio Miralles con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado y con la base de $ 3.100.00 se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras situado en la undécima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 90.663, señalado con el N.o 22 en el plano trazado por el ingeniero Donato Gaminara el 23 de Abril de 1912 inscripto el 30 de Mayo del mismo año y se compone de una superficie de 882 ms. que se deslindan así: 14 ms. de frente al Norte sobre la calle Oficial (hoy Tardáguila); 14 ms. al Sur lindando con el solar N.o 62; 63 metros al Oeste lindando con el solar N.o 21 e igual extensión al Este lindando con el solar 23 del citado plano.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; II) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura y certificados y la comisión legal del martillero; III) Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto y a disposición de los interesados en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, 5º piso). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $60.00 15|pub. 10520 Ag.8-v.ag.24.

ADAMI CASARAVILLA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente en autos caratulados: "Libertad S. A. contra LEONARDO SOMMERSGUTER y otro. Ejecución de hipoteca. Lo. 49, Fo. 384". Se hace saber al público que el día veintitrés de Agosto a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla, con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postoh en un solo lote, de los siguientes bienes inmuebles: 2 fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, señaladas con las letras "A" (a prima)) y "B" en el plano del agrimensor José S. Meier, de Diciembre de 1949, inscripto con el N.o 22.576, el 6 de Junio de 1950, en la Dirección General de Catastro, que se componen y deslindan así: A) El primero tiene un área de 572 ms. 7.850 cms., con 19 ms. 50 cms. de frente al Noroeste, a la calle Estomba; 33 ms. al Noreste, lindando con el solar A; 13 ms. 97 cms. al Sureste, con el padrón 81.407; y 35 ms. 80 cms., al Suroeste, con el solar B. Este bien forma parte del empadronado con el N.o 81.408; B) El segundo tiene un área de 1.505 ms. 0.638 cms., y se deslinda así: 38 ms. de frente al Noroeste, a la calle Estomba, por donde la puerta está señalada con el N.o 3676; 35 ms. 80 cms., al Noreste, lindando con el solar descripto anteriormente; 39 ms. 92 cms. al Sureste, con el padrón número 81.407; y 41 ms. 69 cms., al Suroeste, con los padrones N.os 157.015 y 160.489. Este inmueble está empadronado con el número 160.490.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. 2.o) Que es de cargo del comprador, la comisión del rematador. 3.o) Que parte de los títulos se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 5, y otra parte en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca Urbana serie "C", N.o 33, año 1947. — Montevideo, Julio 11 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $198.00 15|pub. 10443 Ag.6-v.ag.23.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

Un moderno local industrial en Nuevo París

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: Jacobo J. Sasson y otra contra "ESTABLECIMIENTO TEXTIL LA UNION S. A.". Ejecución de hipoteca. L. 50 F. 2", se hace saber al público que el día 29 de Agosto del corriente año, a las 15 y 30 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público al mejor postor, por intermedio del martillero de la firma Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien, una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, situada en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada en mayor área con el número ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve (segregado del padrón número cuarenta mil doscientos doce), señalada con el número uno en el plano de mensura y fraccionamiento suscrito por el agrimensor Julio César Horta en Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho y registrado en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número veinte mil trece el ocho de Octubre del mismo año, la que según dicho plano tiene una superficie de tres mil novecientos ochenta metros cuarenta y ocho decímetros, que se deslindan así: cuarenta y tres metros setenta y tres centímetros de frente al Suroeste sobre la calle Timote, por donde la puerta de

entrada al edificio está señalada con el número cuatro mil seiscientos cincuenta y dos, entre las calles Tampico y Ladines, distando el punto medio de ese frente cuatrocientos veintiocho metros ochenta y dos centímetros de la esquina que forman las dos primeras calles nombradas; ochenta y un metros noventa centímetros al Noroeste, confinando con la fracción número dos del plano citado; cincuenta y cuatro metros cincuenta y dos centímetros al Noreste limitando con las fracciones números cinco y seis; y ochenta y un metros seis centímetros al sureste, lindando con el padrón número ciento cuarenta y seis mil quinientos.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada en garantía de la misma; 2º) Los gastos de la escrituración, impuesto universitario que la ley le asigna, certificados, anexos, así como lo adeudado por contribución inmobiliaria, pavimento, cordón, vereda, arrimos y medianerías, serán de cuenta del adjudicatario; 3º) Los títulos de dicho bien, se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay, Serie B 1949 N.o 3376; 4º) Los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 5º piso; 5º) Se habilitó el Feriado Judicial a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Julio 14 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $102.00. 15|pub. 10219 Ag.3-v.ag.19.

ANGEL GAZZANO E HIJOS
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictado en autos: "Banco de la República O. del Uruguay c|WASHINGTON CIAPESSONI RIVAS. Ejecución de prenda" L.o 45 F.o 408, hacemos saber que el día jueves 18 de Agosto a las 15 horas, remataremos en nuestro local calle Colombia N.o 1335 todas las máquinas prendadas en estos autos y que se hallan en exposición de 8 a 11 y 14 a 18 horas todos los días hábiles. Seña 25 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Teléfono 24256.

20) $16.00 10|pub. 10336 Ag.4-v.ag.15.

CARLOS VILLALBA ACOSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, recaído en autos cartulados: "GRACIELA DONADEU de SAYAVEDRA. Sucesión" (Lo. 39, Fo. 337), se hace saber al público que el día 16 de Setiembre entrante a la hora 16.30 y en el lugar de su ubicación se procederá con intervención del martillero, don Carlos Villalba, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en pública subasta y al mejor postor —sin base alguna— del bien inmueble que a continuación se identifica: Una fracción de terreno y sus construcciones, empadronada con el número 66.924, sita en la Décima Sección Judicial de Montevideo, compuesta de una superficie de quinientos quince metros cuarenta decímetros (515 ms. 40 dcms.), que se deslindan así: doce metros de frente al Norte a la calle José Antonio Cabrera N.o 3676, antes calle Figueroa N.o 59, entre las calle Comercio y Gobernador Viana, antes Artes, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, donde linda con Tomás Ubalde, confinando al Este con Fermín Bidondo y por el Oeste con Joaquín Lizaso.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados e impuestos, son de cargo del comprador, así como la comisión del martillero; y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse y demás documentación relativa así como los autos en los cuales se decretó la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Agosto 8 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

20) $72.00 15|pub. 10757 Ag.11-v.ag.29.

JOSE L. PICCARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "MARIA CIRILA SIMON. Incapacidad", se hace público que el día 29 del mes de Setiembre próximo, a la hora 16, y en el hall del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo 523, de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero, don José L. Piccardo, asistido del Actuario y Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en pública subasta y por precio que exceda la suma de $ 263.64, de la cuota-parte indivisa que a la incapaz María Cirila Simón le corresponde en el siguiente inmueble: Una veintidós (1|22) ava parte proindivisa en el solar de terreno con los edificios y demás mejoras y accesorios que contiene, ubicado en la planta urbana de la ciudad de Artigas, capital del Departamento del mismo nombre de esta República, señalado en el plano respectivo con el número dos de la manzana 54 y compuesto de una superficie de ochocientos treinta y cuatro metros y ochenta y cuatro decímetros, que lindan; al Norte, calle Río Negro, (hoy Lavalleja); al Sur, con los solares 8 y 4; al Este, solar 3; y al Oeste, solar N.o 1 de la misma manzana. Está empadronado con el N.o 670.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, y 2.o) Que el título de propiedad se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 20 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

20) $189.20 43|pub. 9820 Jl.27-v.set.15.

VICTOR HUGO BRUNO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "Blanco, Jesús y Botello, Plácido H. con AREZO DIAZ, HORACIO. Ejecución de prenda" (Lo. 45 Fo. 634), se hace saber que el día 17 de Agosto entrante, a la hora 15 y en el local de la calle Tacuarembó N.o 1520, el martillero don Víctor Hugo Bruno procederá a la venta, en remate público y al mejor postor —sin base alguna —de los derechos a la Patente de Giro con licencia de Alcohólicas empadronada en Montevideo con el N.o 28.714. El comprador deberá consignar la seña correspondiente en el acto de serle aceptada su oferta y el precio total de la compra en el acto de la entrega. — Montevideo, Julio 30 de 1955.

20) $24.00 10|pub. 10216 Ag.3-v.ag.13.

RAFAEL DOCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Por mandato del señor Juez de lo Civil de Séptimo Turno en autos: "Agustín Scotto contra JUAN CONRADO FALCO. Ejecución prendaria. Lo. 39, Fo. 443", se procederá el día 22 de Agosto a las 15 horas en el local de Río Branco 1575, a la venta en remate público y al mejor postor de 1 camioneta "Fiat", padrón Montevideo N 104088, Matrícula 75.568. Seña, 10 o|o. Comisión legal del rematador a cargo del comprador. Transferencia judicial.

20) $16.00 10|pub. 10726 Ag.11-v.ag.22.

RAFAEL DOCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Por mandato del señor Juez de lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "Alfredo Gómez Alonso contra MODESTO GOMEZ y BASILICIA DIAZ. Embargo. Lo. 40, Fo. 231", se procederá el día 22 de Agosto a las 16 horas, en el local de Río Branco 1575 y con la base de las 2|3 partes de la tasación y al mejor postor al remate de los bienes muebles de un Bar y Patente de Giro,(con licencia de alcohólicas, Padrón 21518. Seña, 20 o|o.

20) $16.00 10|pub. 10727 Ag.11-v.ag.22.

RAFAEL DOCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

Por mandato del señor Juez de lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "Weitzman, Bernardo contra Mueblería UMPIERREZ S. A. Juicio Ejecutivo. L.o 39, Fo. 3", se procederá el día 22 de Agosto a las 14 horas en el local de Río Branco 1575 y sobre la base de las 2|3 partes de la tasación al remate al mejor postor de 87 hojas compensado caoba, diversas medidas; 169 hojas jacarandá, diversas medidas; 76 tablas caoba, diversas medidas y 1 máquina sumar a manija Monroe. Seña, 20 o|o.

20) $16.00 10|pub. 10728 Ag.11-v.ag.22.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en los autos Banco de la República Oriental del Uruguay contra ANTONIO O. GANCIO FERREIRA, Lo. 49, folio 141, hacemos saber que el próximo martes 23 de Agosto a las 16 horas se rematarán al mejor postor en nuestros salones de ventas, calle Piedras 318, todas las máquinas prendadas en estos autos y que están en exhibición. Garantía, 30 o|o. Comisión, 6 o|o. Más informes, Piedras 318.

20) $12.00 10|pub. 10631 Ag.10-v.ag.20.

JUAN J. BRUSCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "OLIVO MANARIN. Sucesión. Libro 40, Fo. 25", se hace saber que el día 29 de Agosto próximo a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación y sobre la base de $ 3.133.32, se procederá por el martillero don Juan José Brusco, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno, con las construcciones y demás mejoras que contienen, situados en la 16.a Sección Judicial de Montevideo, ex "Cabaña Anaya", que de acuerdo al plano del ingeniero Ponce de León —hijo— de Abril de 1925, aprobado por la Intendencia Municipal de Montevideo, el 22 del mismo mes, en expediente N.o 21.395, cuyo duplicado se archivó en la Dirección de Topografía en Junio siguiente,tienen las áreas y deslindes siguientes: Solar 7, manzana A, se halla empadronado con el N.o 116.418 y tiene una superficie de 2.225 metros, deslindados así: 25 metros de frente al Oeste sobre calle Curuzú Cuatiá —denominada antes Oficial— por 89 metros de fondo, lindando: Al Sur, con la fracción 6; al Norte, con la 8 que se describirá a continuación y en sus fondos al Este, en igual dimensión que el frente, con el solar 44. Solar 8, manzana A, padrón 116.419, dicha fracción es contigua a la deslindada precedentemente y tiene una superficie de 2.225 metros, deslindada así: 25 metros de frente al Oeste sobre calle Curuzú Cuatiá, por 89 metros de fondo, lindando: al Sur, con la fracción 7 recientemente deslindada; al Norte, con la fracción 9 y en sus fondos al Este, en igual dimensión que el frente, con la fracción 43.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren, y 3.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 29 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $90.00 15|pub. 10615 Ag.10-v.ag.29.

AMADO GALMES
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en los autos: "María Eugenia Rossini con JUAN BAUTISTA IZCUA PIOLI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", L.o 38 F.o 187, se hace saber que el día 18 de Agosto próximo a las 16 horas, asistido del señor Alguacil y por intermedio del rematador Amado Galmés, se procederá a vender en remate público y al mejor postor una camioneta marca "Austin" padrón número 126.766, matrícula 76.901, y sobre la base de $ 15.000.00, en conjunto de las maquinarias y demás existencias del taller mecánico perteneciente a este juicio. El remate se efectuará en la Avda. 8 de Octubre N.o 2866. El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de seña de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Informes: Buenos Aires 526. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955.

20) $24.00 10|pub. 10353 Ag.4-v.ag.15.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno dictado en los autos Banco de la República O. del Uruguay contra LA INDUSTRIAL PLASTICA, ejecución de prenda, Lo. 39 Fo. 334, hacemos saber que el próximo martes 16 de Agosto a las 16 horas se rematarán al mejor postor en nuestros salones de ventas, calle Piedras 318 todas las máquinas, prendadas en estos autos y que están en exhibición. Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes Piedras 318.

20) $16.00 10|pub. 10218 Ag.3-v.ag.13.

S. SMEJOFF
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Punta Ballena S. A. contra MANUEL ARTURO y DAVID ANSELMO CLAPS LANDÓ. Ejecución. Lº 40, Fº 127", se hace saber que el día 26 de Agosto próximo, a las 17 horas, y en el local de la calle Tacuarembó Nº 1331, se procederá por el martillero don Salomón Smejoff, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras, situada en el Balneario Punta Ballena, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el Nº 15, fracción que de acuerdo con el plano de los agrimensores Eustaquio F. Ballester, Marcelo Casciani Seré y Samuel Levy, aprobado por resolución municipal el 14 de Mayo de 1946, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, el 30 de Diciembre de dicho año, con el Nº 330, está señalada con el Nº 159, y tiene una superficie de 2.320 metros 92 decímetros, midiendo 40 metros 5 milímetros de frente al Sud-Oeste, al Océano Atlántico; 40 metros 32 centímetros de frente al Nord-Este, a calle que la separa de la fracción 156; 55 metros 51 centímetros al Nord-Oeste, lindando con la fracción 158; y 58 metros 41 centímetros al Sud-Este, con la fracción 160.

Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, medianerías o cargas análogas y los gastos que su

cobro originaren; y 3º Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $93.60 18|pub. 10193 Ag.2-v.ag.22.

RAFAEL DOCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL
Remate de automóvil — 15 de Agosto de 1955
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor Enrique Gamio, dictada en autos: "Renée Araja c|ELIO ENRIQUE DIEUX. Divorcio. Lº 39, Fº 214. Cobro de pensiones alimenticias. Artículo 211 del C. de P. Civil", se procederá el día 15 de Agosto próximo a las 16.30 horas en el local de Río Branco 1575, y por el martillero don Rafael Docampo, con presencia del señor Alguacil del Juzgado y con la base de $ 3.666.66, 2|3 partes de la tasación de $ 5.500.00, al remate de un automóvil Ford, cerrado, matrícula 31368, padrón 80.331.— Seña: 20 %.
20) $20.00 10|pub. 10190 Ag.2-v.ag.12.

RAFAEL DOCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL
15 de Agosto — 16 y 30 horas
Por mandato del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: "Beatriz Aurora Rodríguez c|ANGEL MARIA BENITEZ. Divorcio. Lº 40, Fº 1", se procederá a la venta, al mejor postor, el día 15 de Agosto de 1955, a las 15 y 30 en el local de Río Branco Nº 1575 de mercaderías de almacén, muebles, útiles y otros efectos. — Seña: 20 %.
20) $12.00 10|pub. 10191 Ag.2-v.ag.12.

RAFAEL DOCAMPO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL
15 de Agosto 1955. — 14 horas
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Máximo Gedanken c|MARIO TRAPANESE. Juicio ejecutivo. Lº 39, Fº 239", se procederá el día 15 de Agosto próximo a las 14 horas en el local de la calle Río Branco 1575 y con la base de las 2|3 partes de la tasación de autos, y por intermedio del martillero don Rafael Docampo, al remate de 502 pares de guantes varios; 60 guantes nylon; 200 carteras varias y una máquina registradora eléctrica "R.I.V.".—Seña: 20 %.
20) $20.00 10|pub. 10192 Ag.2-v.ag.12.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL
EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Julio Techera Olivera y Floriana Escotto con CEFERINA ESCOTTO DE DIAZ e HIPOLITO DIAZ. Cesación de condominio. Libro 38. Folio 516", se hace saber que el día 18 de Agosto próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado y sobre la base de $ 1.574.40, se procederá por el martillero don José Cetrángolo, asistido del señor Oficial Alguacil y del suscrito Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno, con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en la 9.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el Nº 45.940, señalado con el Nº 1, en el plano del ingeniero Alberto Rodríguez Castro, de Mayo de 1928, aprobado por resolución municipal de 19 de los mismos, recaída en el expediente Nº 31.599, e inscripto en Topografía el 29 del antes citado mes y año, según el cual consta de una superficie de 1.101 metros, deslindados así: 18 metros 35 centímetros de frente al Sud-Este a la calle Juan P. Lamolle Nº 1653, distando el punto medio 112 metros 57 centímetros de la esquina con la calle Itacua; 18 metros 35 centímetros en el fondo al Nord-Oeste, limitando con Cándido e Isidoro Gorbo; 60 metros al Nord-Este, lindando con el solar Nº 2, hoy padrón 45.939; y 60 metros al Sud-Oeste, confinando con Sienra Ferrer.
Se previene: 1º Que el mejor postor deberá consignar el 10 % de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren; y 3º Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, a disposición de los interesados.— Montevideo, Julio 21 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
20) $108.00 15|pub. 9864 Jl.28-v.ag.13.

SEVERINO R. CAMACHO
Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia
REMATE JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en autos: "CHEREPCO, BASILIO, Sucesión, L.o 33, F.o 534". se hace saber al público, que el día veinte de Agosto próximo a las diez horas, en el lugar de su ubicación, y por el Martillero Severino R. Camacho, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, sobre la base que se determinará, de los siguientes inmuebles; A) una fracción de campo empadronado con el número 5056, con las poblaciones, pozo, alambrados y demás mejoras que contenga, situada en la 1.a sección judicial de este Departamento, señalada con el N.o 4 en el plano de mensura y deslinde trazado por el agrimensor Manuel E. Ibarra, en Mayo de 1927, registrado en la Inspección Técnica Municipal en el mismo mes y año, consta de una superficie de 9 hectáreas 2.560 metros, y linda: al Noroeste con la fracción N.o 5 de Angela Cetti de Dotti, hoy su sucesión y servidumbre por medio con esta última fracción; al Sureste, con camino Nacional: al Noreste, servidumbre por medio con la fracción N.o 3, de Domingo Cetti, antes Catalina Cetti de Martínez, y al Suroeste, con la sucesión de Victoriano del Río. Base sobre el avalúo practicado por la Oficina Departamental de Catastro, o sea por la suma de $ 5.202.40; B) Una fracción de terreno empadronada con el número 2752, con las mejoras y construcciones que contiene, con una superficie de 2 hectáreas con 4280 metros, que es parte de la que se identifica con el N.o 752 y forma parte del terreno comprendido en el plano levantado por el agrimensor don Juan F. Gutiérrez, en Noviembre de 1911 y que linda: al Norte, con terreno que en el mismo plano resulta ser de propiedad de doña Aurora C. de Prado; al Este, con terreno de la misma y al Sur y Oeste, con el resto del terreno comprendido en el referido plano y vendido por don Omar Prado. Inmueble ubicado en la 1.a Sección Judicial de este Departamento. Base sobre el avalúo practicado por la Oficina Departamental de Catastro o sea por la suma de $ 922.64.
Se previene: 1º) que el mejor postor deberá oblar en el momento de serle aceptada la oferta, el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los gastos y comisión de remate serán de cargo de la sucesión vendedora; y 3.o) que los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Colonia. — Colonia, Julio 22 de 1955.— Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
20) $108.00 15|pub. 9923 Jl.29-v.ag.15.

DARIO BETANCOUR FUICA
Juzgado de Paz de la 3.a Sección de Colonia
REMATE JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el sucrito Juez de Paz de la Tercera Sección de este Departamento, en los autos caratulados "MUSTON, BENJAMIN, VENTA JUDICIAL", se hace saber que el día 27 de Agosto próximo a la hora 10 y en las puertas de esta Oficina, se procederá por intermedio del martillero señor Darío Betancour Fuica, a la venta en remate público de los siguientes bienes inmuebles: A) Sobre la base de $ 8.000.00 una fracción ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, que forma parte del padrón número diez mil trescientos noventa y siete, compuesto de una superficie de veintinueve hectáreas, dos mil doscientos setenta y seis metros dieciséis decímetros, señalada con la letra A en el plano del agrimensor Pascual Estevan y se deslinda así: al Noreste con Von Der Gold; al Noreste con carretera nacional; al Sureste con la fracción B del mismo plano; y al Sur con Teodoro Greising; y B) sobre la base de pesos 8.000.00 una fracción ubicada en la misma sección judicial, que forma parte del padrón número 10.397, compuesta de una superficie de veintinueve hectáreas, ochocientos veintisiete metros, cincuenta y seis decímetros, señalada con la letra B en el mismo plano y se deslinda así: al Noroeste con la fracción A antes mencionada; al Noreste con carretera nacional; al Este y Noreste con Amelia Silva de Pérez y al Sur con Teodoro Greising y Etelvina M. Vila de Schaffner. Se previene: 1.o) que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 2.o) que los gastos de comisión, escrituración, certificados y demás serán de cuenta del comprador; y 3.o) que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Rosario, 25 de Julio de 1955. — Otilia C. Prat, Juez de Paz.
20) $78.00 15|pub. 10054 Jl.30-v.ag.16.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "ROBAINA de FERNANDEZ, JOSEFA. Incapacidad. (Lo. 8, Fo. 395)", se hace saber al público que el día 31 de Agosto corriente, a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado Letrado, por el martillero don Angel C. de León, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público y por la base de las dos terceras partes de la tasación practicada por la Oficina Departamental de Catastro, de los derechos que por su mitad de gananciales en la sucesión de su esposo don Juan Antonio Fernández, le corresponden a la incapaz doña Josefa Robaina de Fernández, los cuales de acuerdo con el convenio de reparto entre los sucesores de dicho causante recaen sobre los siguientes bienes, que se rematarán en lotes por separado: A) Una fracción de campo, sus poblaciones y demás mejoras, ubicada en la Cuarta Sección de este Departamento, empadronada en mayor área con los números 3.783, 8.266, 8.268, 3.785, 8.263, 8.262 y 3.786, identificada con la letra B en el plano del agrimensor Carlos A. Furtado inscripto con el N.o 424 el 16 de Enero de 1954 en la Oficina Departamental de Catastro, compuesta de una superficie de 58 hectáreas 4.027 metros 12 decímetros, lindante: al Norte, con Javier Plada y J. Meneseo; al Este, lote B; al Sur, Agustín, Mauricio e Isidoro Pérez; al Oeste, con Guillerma Alonso; y B) Otra fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la misma Sección, empadronada en mayor área con los números 3821 y 4425, identificada con el número uno en el plano del mismo agrimensor, inscripto con el N.o 423 en la citada Oficina Departamental de Catastro, en la misma fecha, compuesta de una superficie de 13 hectáreas 2.055 metros 74 decímetros, lindando: al Norte, Arroyo Mataojo; al Este, lote 2; al Sur, lote 7 del mismo plano; y al Oeste, con Ildefonso García.
Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que serán de cuenta de los adquirentes los gastos y honorarios de partición e hijuelas de los bienes de la sucesión de don Juan Antonio Fernández; C) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Caja Popular de San Carlos a disposición de los interesados; D) Que los gastos de escritura de cesión de derechos y certificados de los Registros serán de cuenta del adquirente; y E) Que los campos a subastarse fueron tasados por la Oficina Departamental de Catastro en las sumas de $ 6.132.00 y sus mejoras en $ 700.00 y $ 1.386.00 respectivamente. — Maldonado, Agosto 5 de 1955. — Juan Serra Tur, Actuario.
20) $120.00 15|pub. 10646 Ag.10-v.ag.27.

JUAN A. ERRANDONEA GUERRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE ALMONEDA
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dictada en autos: "Suparo, Servián y Abarno contra JUAN del VALLE o DEL VALLE", se decretó la venta en remate almoneda, que realizará el martillero Juan A. Errandonea Guerra, el día 20 de Agosto próximo, a las 10 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, y asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: 1º) Una cámara frigorífica marca Frigidaire de metal modelo 140|77 N.o 1076 con compresor modelo Fig. 33, Serie N.o 206468, con motor eléctrico y serpentina enfriadora, con la base de $ 333.33; 2º) Una balanza automática marca Berkel modelo 21002|20, N.o 31187, con la base de $ 600.00; 3º) Una máquina Registradora National modelo 1652 B.D.E. N.o 4102247, con la base de $ 100.00; 4º) Una sierra Siam N.o 159 con dos hojas y motor acoplado, con la base de $ 800.00; 5º) Una picadora Siam trifásica con motor, estampas y cuatro cuchillos, N.o 208, con la base de $ 40.00; y 6º) Una cámara frigorífica Ferrosmalt con motor de cuatro puertas, carnicero, con la base de $ 2.666.67; bienes que se encuentran depositados en el puesto que el ejecutado, señor Juan del Valle, posee en el Mercado 18 de Julio, de esta ciudad, excepto la cámara frigorífica marca Frigidaire, que está depositada en el taller de la firma A. S. A. Ltda., de esta plaza, ubicado en la calle Uruguay N.o 1548.
Se previene: A) Que la venta será al contado y no se oirá ninguna oferta que no exceda a las bases fijadas; y B) Que los autos en que se decretó este remate se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados. — Salto, Julio 30 de 1955. — Atilio D'Angelo, Actuario.
20) $48.00 10|pub. 10394 Ag.5-v.ag.16.

PASCUAL M. CALLEROS
REMATE JUDICIAL
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "JOSE ANTONIO CAMPAÑA. Sucesión. Lo. 13, F.o 249", se hace saber al público que el día 29 de Agosto venidero, a las 16 horas, se procederá por el martillero don Pascual M. Callero, en las puertas de este Juzgado, asistido del señor Alguacil y Actuario a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base que se establecerá, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras ubicada en la 4.a sección judicial de San José, empadronada con el N.o 8781, señalada con el N.o 5 en el plano del agrimensor Lincoln Beltrán, inscripto en la Oficina de Catastro de San José, con el N.o 160 el 18 de Noviembre de 1939, con área de 35 hectáreas 2547 ms., 97 dms. y linda: al Norte, 271 ms. 40, servidumbre de paso por medio con la fracción 1; al Sur, en 271 ms. 80 cms. con bienes de Juan Rodríguez; al Este, 1344 ms. 30 cms. con la fracción 6; y al Oeste, en 1343 ms. 90 cms. con la fracción N.o 4.
Se previene: 1º) Que el bien descripto ha sido avaluado en $ 3.400.00 y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes, o sea $ 2.266.66; 2º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados; 3º) Que serán de

cargo del comprador los gastos legales y honorarios de escrituración, certificados y comisión legal del martillero; 4º) Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Actuario el 10 o|o de su oferta en el acto de serie aceptada a los efectos de derecho. — San José, Julio 25 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
20) $72.00 15|pub. 10407 Ag.5-v.ag.22.

LUIS R. LARROSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
VENTA EN PUBLICA SUBASTA

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado en los autos caratulados: "URBUTIA de ARRIZUBIETA, FILOMENA. Incapacidad' (Lo. 20, número 134, Fo. 792), se hace saber que el día 17 de Agosto de 1955 a las 14 horas en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe N.o 575, se procederá por el martillero Luis R. Larrosa, en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido del señor Actuario, a la venta en remate de los siguientes inmuebles: 1.o) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la Séptima Sección Judicial de este Departamento empadronada con el N.o 3139 y que según plano del agrimensor Ramón M. Cabrera, inscripto con el N.o 732 en la Oficina Departamental de Catastro el 23 de Marzo de 1955, tiene una superficie útil de nueve hectáreas, 1.859 metros y 34 centímetros, dividida en dos partes por la Carretera a Passano y se deslinda así: La parte mayor, al Noreste frente a Camino, al Este en dos líneas con Teodoro de Avila, al Sur en una línea con Teodoro de Avila y en otra frente a Carretera a Passano; y al Oeste María Aguerrezabal de Irigoyen; otra parte, al Noreste frente a Carretera a Passano, que la separa de la parte anteriormente deslindada; al Este y Sur con Carmen Pereira de Picot, y al Oeste, con María Aguerrezabal de Irigoyen. Y 2.o) Otra fracción de campo y sus mejoras ubicada en la Séptima Sección Judicial de este Departamento, empadronada con los números 4203 y 4209 que según plano del agrimensor Ramón M. Cabrera inscripto con el N.o 733 el 23 de Marzo de 1955 en la Oficina Departamental de Catastro tiene una superficie de 29 hectáreas 5.142 metros 40 decímetros y se deslinda: al Norte, Leovigildo Núñez; al Sur en 2 líneas con Doroteo Fabrasil; al Este, Juan P. Cardozo; y al Oeste, en una línea con Secundina Díaz de Bas y en otra con Doroteo Fabrasil.

Se previene: 1.o) Que la fracción deslindada en el apartado 1.o, será sacada a la venta con la base de $ 271.0464 la hectárea; y la deslindada en el apartado 2.o con la base de $ 203.2848 la hectárea. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. 3.o) Que serán de cargo del comprador los gastos y derechos de escritura, la comisión del rematador, certificados de los Registros e impuestos nacionales y municipales, salvo aquéllos que la ley deja a cargo de los vendedores, y 4.o) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, 22 de Julio de 1955. — Escribano Hugo D. Goyenola, Actuario.
20) $90.00 15|pub. 9836 Jl.27-v.ag.12.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos: "Banco de la República contra JUAN GREGORIO DIAZ ALFONSIN. Ejecución de prenda. Libro 21 N.o 230. Folio 543", se hace saber que el día 24 del corriente a las 15 horas, en el local donde se encuentran ubicados los bienes, calle Manuel Freire esquina Pablo Zufriategui, N.o 549 y por el martillero don Ricardo Saralegui, en diligencia presidida por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, se sacará a la venta, sin base y al mejor postor en un solo lote, los siguientes bienes: Una Minerva de plato, usada, marca "Albert" N.o 413 con motor N.o 3350, con dos juegos de cilindros y freno. Una Minesva de plato usada marca "Marinoni", N.o 9172 con motor N.o 3547 de 0.35 H.P. con dos ramas fto. interior 32 y medio por 23 y medio cms. Dos juegos de cilindros uno fundido con pasta de la estación y demás accesorios. Una guillotina a palanca marca "Krausse" N.o 2127 de 0.60 cms. de luz de corte con dos cuchillas. Una máquina perforadora nueva marca alemana N.o 2436 de 0.45 cms. de luz de paso, de peine combinado para dos perforaciones y aparato de encender en la misma luz de perforar. Un burro sencillo con todas sus cajas; una caja para tipo doble mayúscula; una caja para interlíneas; once cajas tipos dobles (mayúsculas y minúsculas 9.100 ks. imposición de hierro surtido. 6.600 ks. de lingotes de hierro surtido; una volandera de hierro; cinco fto. 40 x 55. 2 ks. puntillado de bronce de dos puntas N.o 11.502. 1 k. de rayas de bronce negras de un punto N.o 11.556. 2 ks. tipos N.o 4524 cuerpo seis; 2.900 ks. tipo cuerpo 8. 5.600 ks. cuerpo 10. 3.700 ks. cuerpo 12. 4.700 ks. cuerpo 16. 7.200 ks. cuerpo 24. 9.600 ks. cuerpo 36. 2 ks. cuerpo 6. 2.300 ks. cuerpo 8. 2.800 ks. cuerpo 10. 3.400 ks. cuerpo 12. 4.600 ks. tipo 16. 6.400 ks. cuerpo 24. 8.200 ks. cuerpo 36. 9.100 ks. cuerpo 12. 1 k. espacios para tipo máquina cuerpo 10. 1 k. espacios surtidos tipo 6. 1 ks. espacios cuerpo 8. 2 ks. espacios surtidos cuerpo 10. 12.900 ks. tipo 16. 3.500 ks. espacios surtidos cuerpo 12. 3.100 ks. espacios surtidos cuerpo 16. 2 ks. espacios surtidos cuerpo 24. 50 grms. espacios de un punto cuerpo seis. 50 gramos espacios de un punto cuerpo 8. 50 grms. espacios de un punto cuerpo 10. 50 grms. espacios de un punto cuerpo 12. 3.300 ks. cuadros de dos cíceros cuerpo seis. 3.300 ks. cuadrados de 3 cíceros cuerpo 6; 3 cuadrados de cuatro cíceros cuerpo seis; 3.300 grms. cuadrados de dos cíceros cuerpo 8. 3.300 ks. cuadrados cíceros cuerpo 8; 3 ks. cuadrados de 4 cíceros de cuerpo 8; 3 ks. 300 grms. cuadrados de dos cíceros de cuerpo 10. 3.600 gms. cuadrados de 3 cíceros de cuerpo 10. 3 ks. cuadrados de cuatro cíceros de cuerpo 10. 3.600 cuadrados de dos cíceros cuerpo 12. 2.400 ks. de tres cíceros de cuerpo 12. 3.600 cuadrados de cuatro cíceros de cuerpo 12. 1 k. rayas de bronce. Media negra de tres puntos. Media docena cuñas marca Hempel de 7 cms. Una llave para las mismas. Media docena de cuñas marca Hempel de 9 y medio cms. Una llave para las mismas. Una espátula de 6 cms. Un componedor de 17 cms. Un componedor de 17 cms. Una pinza tipográfica de pincho.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2º) Que la comisión íntegra del rematador será de cargo del comprador. — Treinta y Tres, Agosto 3 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

Testado: En fe de ello, siento el presente el día tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
20) $ 90.00 10|pub. 10522 Ag.8-v.ag.18.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "SIMONA DELICIA GOMEZ. Segundas Copias" (Lo. 51 Fo. 28) se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura de partición de los bienes de doña Simona Respeiro, otorgada en la ciudad de Treinta y Tres el día 20 de Diciembre de 1929 por el escribano Ledo Arroyo Torres, referente al siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras sito en Cerro Chato, 6.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronado actualmente en mayor área con el N.o 84, señalado con el N.o 7 de la manzana N.o 3 del plano suscripto por el agrimensor Esteban Chiappara en Agosto de 1907 y según el cual consta de una superficie de metros 737,88 que se deslindan así: ms. 17,18 de frente al Oeste al Camino Nacional de la Cuchilla Grande; ms. 42,95 con solar N.o 8, por el Norte con solar N.o 5 y por el Sur con solar N.o 9.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a esta gestión, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo 523, piso 1º dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 19 de Noviembre de 1951. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
21) $44.00 10|pub. 10385 Ag. 5-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "ALBERTO LOPEZ FONTANA y OTROS. Segunda copia". Libro 50 Folio 219, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado: Alberto, Felipe Luis, Antonio, Oscar, Juan, Emilia y Luisa Faustina López Fontana, iniciando acción de segunda copia referente a la escritura de compra-venta del siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la 12.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 80.218, señalado con el N.o 13 en el plano levantado por el agrimensor Julio de Medina en Marzo de 1910, compuesto de un área de 300 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte a la calle Luis Latorre, por 30 metros de fondo y linda por el Este con el solar 13, por el Oeste con el solar 14 y por el Sur con el solar 16. Este solar fué adquirido en escritura que el 8 de Julio de 1920 autorizó el escribano Rafael Marasco. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los interesados a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derecho a oponerse a la expedición de la referida segunda copia, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de continuar adelante estos procedimientos, sin su intervención. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1955. — Fdo.: Juanángel L. Gianola, Actuario.
21) $43.00 10|pub. 10768 Ag.11-v.ap.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: "PETRONA CRISOLOGA o CRISOLOGA PETRONA PADRON de MOREALE. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de compra-venta siguiente: De la otorgada por Pedro García Rey, casado con Carmen Espéranza Novales, a favor de Angel Jesús Moreale, casado con Petrona Crisóloga Padrón, el 5 de Setiembre de 1929, en la ciudad de Salto, ante el escribano José Antonio Varela, relativa al siguiente bien: Un terreno señalado con el N.o 16, en el plano respectivo, ubicado en la manzana L, actual catastral 162, de la Segunda Sección Judicial de Salto, padrón 3922 hoy 2386, compuesto de 319 metros 5.000 cms. cuadrados, lindando: 9 ms. al Sur con frente a calle Florida, por 35 ms. de fondo, teniendo al Este el lote 15; Norte, sucesión Miguel Semper y al Oeste, lote N.o 17.

En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Salto, Agosto 1.o de 1955. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario Adjunto.
21) $32.00 10|pub. 10655 Ag.10-v.ag.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos caratulados: "ELIDA PARODI. Segunda copia. Libro 50, Folio 247", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Elida Parodi, iniciando acción de expedición de segunda copia de la Promesa de Compraventa referente al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 136.319, señalado con el N.o 3 en la manzana 12 del plano del agrimensor ingeniero Miguel L. Costa, del 31 de Octubre de 1927, inscripto en la Dirección de Topografía el 27 de Junio de 1928, que tiene 238 ms. 60 dcms. de superficie, y linda: 10 ms. 10 cms. al Sureste, a la calle Alsacia; 22 ms. al Noreste, lindando con el solar 2; 11 ms. 72 cms. al Noroeste, con el solar 49 y 25 ms. 55 cms. al Surceste con el solar 4.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los interesados, a título singular o particular, y a quienes se consideren con derecho a oponerse a la expedición de dicha segunda copia, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de continuar estos trámite sin su intervención. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 3 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
21) $40.00 10|pub. 10418 Ag.9.-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "NORDEMAN JUAN L. y MARIA CELIA GUELFI de NORDEMAN. Segundas copias. (Lo. 46, Fo. 513)", se hace saber que se gestiona en ellos la expedición de segundas copias de las escrituras de declaratoria y de compra venta otorgadas en fechas 14|3|941 y 11|7|941 respectivamente, por Juan L. Nordeman y Banco Popular del Uruguay, éste por sí y en representación de Jacobo Alfredo Aldave y Juan Martínez Fernández, ante el escribano Francisco Ponce de León, referente al siguiente bien: Un terreno con edificio y mejoras, situado en Punta Gorda, 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 121.370, señalado con el N.o 2, según plano del ingeniero Donato Gaminara, compuesto por una superficie de 369 metros 65 decímetros, teniendo 10 metros de frente al Oeste a la calle Gran Líbano, puerta N.o 1262|64.

En consecuencia se emplaza a todos los que tengan interés en formular oposición para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
21) $32.00 10|pub. 10417 Ag.9-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Alvaro H. Méndez, recaída en los autos caratulados: "GARCIA ANDREA. Segunda copia de escritura. Lo. 39 Fo. 382 N.o 962", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don F. Humberto Cataldi el 28 de Febrero de 1932, por la cual don Enrique Goñi Bloser vendió a doña Andrea García un solar de terreno y sus mejoras, situado en la planta suburbana de la Villa de La Paz, 5º sección judicial de este Departamento, individualizado actualmente en el padrón con el número 1101 (padrón anterior en mayor área 908 B), señalado con el N.o 21 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en la Dirección de Topografía el 26 de Mayo de 1921, y mide: 10 ms. de frente al Sur a la calle A. de 17 ms. de ancho; 45 ms. 39 cms. al Este por donde linda con el solar 22; 10 ms. 2 cms.; al Norte lindando con Lino P. Da Silva; y 45 ms. y 45 cms. al Oeste lindantes con el solar número 20, Superficie: 453 ms. 95 dcms.

En tal virtud, se emplaza y cita a quien se considere co nderechos sobre el inmueble deslindado a comparecer ante este Juzgado a denunciarlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, 22 de Junio de 1953. — Manuel H. Bentancour, Actuario.
21) $40.00 10|pub. 10251 Ag.3-v.ag.13.

22–Sociedades de Responsabilidad Limitada

A.S.A. LIMITADA

Por escritura que en Salto autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el día 23 de Julio de 1955, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Salto el 30 Julio 1955, con el N.o 27 al folio 106 al 107 del Libro N.o 2, se prorrogó el plazo de la sociedad A S.A. Limitada hasta el día 31 de Julio de 1960. — A S.A. Limitada.

22) $12.00 10|pub. 10656 Ag.10-v.ag.20.

"ORPROVE LIMITADA"

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Humberto Chelrasco el 28 de Julio de 1955, presentado al Registro de Comercio el 3 de Agosto de 1955 fué inscripto con el N.o 467 al Folio 2242 del Libro N.o 1, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Orprove Limitada". Socios: Héctor Bonnet, Julio Elizalde y Juan Setaro. Capital: $ 5.000. Aportado: Héctor Bonnet y Julio Elizalde; 2.000 c|u. y Juan Setaro $ 1.000. Objeto: Compra y venta de mercaderías, comisiones, representaciones y afines. Domicilio: Montevideo. Administración y uso de la firma social, por los tres socios indistintamente, salvo excepciones. Plazo: 5 años prorrogable automáticamente por períodos de 2 años. Ganancias y pérdidas por partes iguales.

22) $20.00 10|pub. 10554 Ag.8-v.ag.18.

COMERCIO Y PROTECCION DE MARCAS LIMITADA
(COPROMA)

Por documento privado de Julio 13 de 1955, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada: "Comercio y Protección de Marcas Ltda." (COPROMA). Socios y aportes totalmente integrados: Jean Marc Rousseau $ 2.200; Gertrudis Doris Heymann $ 2.200; y Marcelo Caillón $ 600. Objeto Importación y exportación de toda clase de mercaderías, etc. y explotación de toda clase de marcas de comercio, industria, etc. Plazo: 20 años. Administración: cualquiera de los socios. Inscripción N.o 338. Fo. 1261. Lo. 2.

22) $16.00 10|pub. 10499 Ag.8-v.ag.18

RECONFIN LIMITADA

Según lo dispuesto por el Decreto Ley número 3992 de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por contrato suscripto con fecha 5 de Julio de 1955, certificado por el escribano Issac Goilman, e inscripto con el N.o 443 al folio 2160 del Libro N.o 1 de Contratos del Registro Público y General de Comercio, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las siguientes bases: Integrantes: señores Salamón Leinwohl, Georg Rothstein, Aron Dunsky, Isaac Erdman, doctor Walter Sters, Benjamin Miodovnik, José Schieber, Willi Donner y Feivel Frucht. Denominación: Reconfin Limitada. Domicilio: Montevideo. Objeto: conceder préstamos, en especial para fomentar el asentamiento de inmigrantes, pudiendo realizar todo tipo de operaciones financieras o comerciales, conducestes al cumplimiento de sus fines. Duración: cinco años, prorrogables por períodos de tres años. Capital: diez mil pesos ($ 10.000.00) aportado en la siguiente forma: señor Salomón Leinwohl, dos mil pesos, y los demás socios, mil pesos cada uno; los aportes han sido integrados totalmente en efectivo. Administración: señores Salomón Leinwohl, Georg Rottstein y Aron Dunsky, debiendo actuar dos de ellos conjuntamesnte. Balance: 31 de Diciembre de cada año. Utilidades: en proporción a los capitales aportados. Fondo de Reserva: diez por ciento de las utilidades.

22) $36.00 10|pub. 10402 Ag.5-v.ag.16.

"T. V. HALL LIMITADA"

Por escritura autorizada el 25 de Julio de 1955, por el escribano Ricardo A. Clavijo, que fué inscripta con el N.o 436 al F.o 2.134 y siguientes del Libro 1 de Contratos del Registro Público y General de Comercio, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación y bajo la razón social de "T. V. Hall Limitada" (o "T.V. Hall Ltda."), siendo sus componentes los señores Manuel Rodolfo Aristimuño Clouzet y Jorge Walter Fanail Peyruseigt. Objeto: Importación, exportación, compraventa, fabricación, armado, reparación, consignación, representación, comisión, negociación por cuenta propia y|o de terceros, de toda clase de bienes y especialmente de aparatos de televisión, radios, filmadores, discos e implementos eléctricos. Plazo: diez años prorrogable indefinidamente por períodos de un año. Capital: $ 50.000.00 aportado integramente en efectivo, $ 25.000.00 por cada uno de los socios. Administración: a cargo conjuntamente de ambos socios. Distribución de beneficios y pérdidas: por mitades entre ambos socios. Sede social: calle Yí N.o 1435. — Montevideo, Agosto 8 de 1955. — Manuel Aristimuño Clouzet. — Jorge W. Fanail.

22) $28.00 10|pub. 10729 Ag.11-v.ag.22.

WALTER FEUEREISEN LTDA.

Por contrato privado de fecha 21 de Abril de 1955 se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada Walter Feuerseisen Ltda., con sede en la calle 25 de Mayo 555, integrada por Julia Neumann de Feuereisen, Rosa María Feuereisen Neumann y Helmult Abt, de esta capital, sobre las siguientes bases: Capital: Veinticuatro mil pesos dividido en cuarenta y ocho cuotas de $ 500.00 cada una, de las cuales corresponden dieciséis a la señora Julia Neumann de Feuereisen, dieciséis a la señorita Rosa María Feuereisen Neumann y dieciséis al señor Helmut Abt. Objeto: Importación, exportación, ventas al por mayor, industrialización y comercialización de toda clase de mercaderías por cuenta propia o de terceros, administraciones y financiaciones en general, así como representación y comisiones en general. Directores Administradores: Los socios Julia Neumann de Feuereisen y Helmut Abt. Uso de la firma: Los dos administradores indistintamente. Exclusión de garantías ajenas al giro social. Plazo: Hasta el 31 de Diciembre de 1959, con prolongación automática. Ejercicio: Calendario.

Este contrato ha sido inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 346 al folio 1316 del Libro N.o 2 de Contratos, con fecha 26 de Julio de 1955.

22) $32.00 10|pub. 10492 Ag.6-v.ag.17.

EXCELSIOR LTDA.

Por contrato otorgado en documento privado el 14 de Julio de 1955, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 450, al Fo. 2185 del Lo. 1 de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada sobre las siguientes bases: 1) Socios: Juan Oscar Ramos Millan, Juan Carlos Demicheli Recarte y Raúl Marcelo Vidal Vera; 2) Objeto: Financiación de negocios propios o por cuenta de terceros; comisiones, consignaciones y representaciones en general; celebración de toda clase de contratos y actos de adquisición, enajenación, afectación y administración de cualquier clase de bienes por cuenta propia o de terceros; construcción de edificios u obras para uso propio, enajenación o arrendamiento; integración de otras sociedades y en general realizar cualquier operación comercial, civil o industrial en el país o en el extranjero. 3) Denominación: "Excelsior Ltda."; 4) Domicilio: Montevideo; 5) Capital y aportes: $ 15.000.00. aportados por los socios por partes iguales, en efectivo; 6) Plazo: 5 años a contar del otorgamiento, prorrogable automática y sucesivamente por períodos de 5 años cada año; 7) Administración: Por el Directorio integrado por los 3 socios; 8) Representación: Por dos cualesquiera de los socios conjuntamente; 9) Asambleas: Anualmente dentro de los 60 días siguientes al cierre del Ejercicio económico; 10) Ejercicios económicos: Finalizarán el 31 de Julio de cada año.

22) $36.00 10|pub. 10481 Ag.10.-v.ag.20.

TRANSPORTE PUMA LIMITADA

Por escritura privada, certificada por el escribano Enrique Hughes (hijo), el 20 de Junio de 1955, se constituyó la sociedad limitada "Transporte Puma", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio con el número 409 al folio 2034 del Libro N.o 1 de Contratos, siendo las bases siguientes: Socios: Eduardo Gaibisso y Ulises A. Gaibisso. Objeto: El transporte terrestre. Plazo: 5 años prorrogables. Domicilio: Montevideo. Capital: pesos 15.000.00. Aportan, $ 7.500.00 el señor Eduardo Gaibisso y $ 7.500.00 el señor Ulises A. Gaibisso. Administrador: Eduardo Gaibisso y Ulises Gaibisso conjuntamente. Balances, anual al 31 de Diciembre de cada año.

22) $16.00 10|pub. 10486 Ag.6-v.ag.17.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 74.405. — Montevideo, Agosto 3 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Abal Hermanos Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca



para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $26.00 10|pub. 10474 Ag.6-v.ag.17.

ACTA Nº 74.424. — Mnotevideo, Agosto 5 de 1955. — Con esta fecha: Roberto Slowak S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "ADMIRATION" para artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 10580 Ag.9.-v.ag.19.

Acta N.o 74.417. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert S. A., (Montevideo), solicitan la marca "D A B." para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10 pub. 10547 Ag. 8-v.ag.18.

Acta N.o 74.359. — Montevideo, Julio 27 de 1955. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Echarri S. A., de Montevideo, solicitan la marca "BREES" para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

23) $8.00 10 pub. 10545 Ag.8-v.ag.18.

Acta N.o 74.416. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Con esta fecha, Penino y Corona, de Montevideo, solicitan la marca "TRINEO" para artículos de la clase 1 (menos pastillas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10.pub. 10530 Ag.8-v.ag.18.

Acta N.o 74.412. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorio Wenzel Sociedad Responsabilidad Ltda., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MIN-VI-ZEL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10531 Ag.8-v.ag.18.

Acta N.o 74.413. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Antonio Morgade, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4, 5, 6, 10, 14, 15, 19 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $16.00 10|pub. 10532 Ag.8-v.ag.18.

ACTA N.o 74.398. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Con esta fecha Benito Pinto Hazzan, de Montevideo, solicita la marca "PROTECPLAS" para artículos de la clase 15, 23 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10,pub. 10403 Ag.5-v.ag.16.

ACTA N.o 74.343. — Montevideo, Julio 25 de 1955. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de N. V. Philips-Roxane Pharmaceptisch-Chemische Industrie "DUPHAR", de Holanda, solicita la marca



para artículos de las clases 9 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $22.00 10|pub. 10377 Ag.5-v.ag.16.

ACTA N.o 74.395. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Allied Chemical y Dye Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "ARCADIAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10404 Ag.5-v.ag.16.

Acta N.o 74.382. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert S. A. Montevideo) solicitan la marca "DISPERT SAL" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

23) $8.00 10|pub. 10258 Ag.3-v.ag.13.

ACTA N.o 74.386. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Vestir Bien S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CHATELET", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 10333 Ag 4-v.ag.15.

ACTA N.o 74.388. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Con esta fecha, Rómulo Marne Auruci, por Aktiebolaget Volvo, con domicilio en Gothenburg, Suecia, ha solicitado el registro de la marca "VOLVO", para distinguir artículos de la clase 21 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10 pub. 10360 Ag.4-v.ag.15.

ACTA Nº 74.406. — Montevideo, Agosto 3 de 1955. — Con esta fecha, Jorge Antonio Pérez Scapussio, Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "CEBADOR", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10769 Ag.11-v.ag.22.

ACTA Nº 74.402. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Con esta fecha, Marcelo Tartaro, Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a s|d — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 10755 Ag.11-v.ag.22.

ACTA N.o 74.397. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Con esta fecha, Laboratorios Magnus Limitada (Montevideo), solicita la marca "NITRODIL", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10743 Ag.11-v.ag.22.

ACTA Nº 74.396. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Con esta fecha, Industrias Químicas Nacionales Ltda. (Montevideo), solicita la marca "NIKOZINA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10744 Ag.11-v.ag.22.

ACTA N.o 74.401. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Con esta fecha Haig Andonian, Montevideo, ha solicitado registrar la marca "NEGOCIOS INMOBILIARIOS HETECIA", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10416 Ag.5-v.ag.16.

ACTA N.o 74.420. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Primera Hilandería Uruguaya de Algodón S. A., (PHUASA), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ESFINGE" para distinguir artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10595 Ag.9-v.ag.19.

ACTA N.o 74.421. — Montevideo, Agosto 5 de de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Berro y Cía., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TOYO-PET" para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10596 Ag.9-v.ag.19.

ACTA N.o 74.422. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Berro y Cía., S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TOYOTA B. J." para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10597 Ag.9.-v.ag.19.

ACTA N.o 74.423. — Montevideo, Agosto 5 de 1955 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PACATAL" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.00 10|pub. 10598 Ag.9.-v.ag.19.

Acta N.o 74.381. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Con esta fecha, O' Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo) solicitan la marca "LUNADINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10259 Ag.3-v.ag.13.

Acta N.o 74.380. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert S. A., Montevideo), solicitan la marca "HIPOFAMINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10260 Ag.3-v.ag.13.

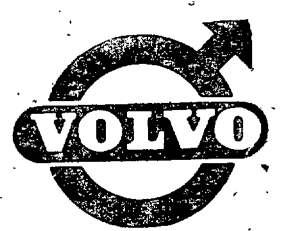
Acta N.o 74.350. — Montevideo, Julio 26 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por C. A. Norgren Co., EE. UU. A.) solicitan la marca

Norgren

para distinguir artículos de la clase 11 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 10261 Ag.3-v.ag.13.

Acta N.o 74.377. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Domingo Basso S. A. Montevideo), han solicitado el registro de la marca "RATOMICO D. B.)" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10239 Ag.3-v.ag.13.

ACTA N.o 74.387. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Con esta fecha el señor Rómulo Marne Aurucci por Aktiebolaget Volvo, con domicilio en Gothenburg, Suecia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 10361 Ag.4-v.ag.15.

ACTA N.o 74.419. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorio Wenzel Sdad., Resp., Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 10594 Ag.9-v.ag.19.

ACTA N.o 74.427. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Walter Hugo (Montevideo) solicita la marca "CODELCORTONE" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10612 Ag.9.-v.ag.19.

ACTA N.o 74.426. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Valentín Martínez y Cía., (Montevideo) solicita la marca "EL HOGAR" para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10611 Ag.9.-v.ag.19.

ACTA N.o 74.384. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Lucien Hippolyte Juy, de Dijón, Francia, solicita registrar la marca

"JUY 54..."

para distinguir la clase 24, según detalle. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $14.00 10|pub. 10589 Ag.9-v.ag.19.

ACTA N.o 74.433. — Montevideo, Agosto 6 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorios Dispert S. A. (Montevideo), solicitan la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 10689 Ag.10-v.ag.20.

ACTA N.o 74.432. — Montevideo, Agosto 6 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Imperial Chemical Industries Limited (Inglaterra), solicitan la marca "TERYLENE", para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 14, 19 y 23 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Drección.
23) $8.00 10|pub. 10690 Ag.10-v.ag.20.

ACTA N.o 74.431. — Montevideo, Agosto 6 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Arturo Olazarri, de Montevideo, solicita la marca "PURRETE", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 10677 Ag.10-v.ag.20.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

ACTA Nº 10.786. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Con esta fecha, el señor Enrique Tato, por Lostorto Industrial y Comercial S. A., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en tapas corona", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10742 Ag.11-v.ag.22.

Acta N.o 10.776 — Montevideo, Julio 29 de 1955. — Con esta fecha, Dubourg y Cía., en representación de N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, de Eindhoven, Holanda, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Quemador para combustible líquido" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10546 Ag.8-v.ag.18.

ACTA Nº 10.710. — Montevideo, Junio 13 de 1955. — Con esta fecha, el señor Sigifredo C. Perciante, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en escobas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10281 Ag.4-v.ag.15.

ACTA Nº 10.780. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Parke, Davis y Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para producir productos de vacuna y método para prepararlos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Caressa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10334 Ag.4-v.ag.15.

ACTA N.o 10.782. — Montevideo, Agosto 3 de 1955. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de United States Rubber Company, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en neumáticos sin cámara", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10472 Ag.6-v.ag.17.

ACTA Nº 10.711. — Montevideo, Junio 13 de 1955. — Con esta fecha, los señores Sigifredo C. Perciante y Ricardo Rodríguez Alonso, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo terminal para baterías", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10282 Ag.4-v.ag.15.

Acta N.o 10.774. — Montevideo, Julio 28 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Guillermo Frenkel Santillán Buenos Aires), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para solidificar líquidos decolorantes y desinfectantes en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10262 Ag.3-v.ag.13.

Acta N.o 10.777. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Claflin Chemical Company EE. UU. A.) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en ó relativas en aparatos de embalar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10263 Ag.3-v.ag.13.

Acta N.o 10.778. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Claflin Chemical Company, EE UU. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con aparatos para embalar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10264 Ag.3-v.ag.13.

ACTA N.o 10.785. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Con esta fecha los señores Barbosa y Caravia y Cía., apoderados de Canadian Airborne Geophysics Limited, de Canadá, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema y aparato electromagnético de exploración" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10593 Ag.9.-v.ag.19.

ACTA N.o 10.783. — Montevideo, Agosto 3 de 1955. — Con esta fecha el señor Julio C. Corbacho, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo soporte exhibidor" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10588 Ag.9.-v.ag.19.

ACTA N.o 10.784. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. Sociedad Anónima, por S. p. A. Bassani, de Milán, Italia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento para realizar fusibles para válvulas de seguridad usadas en las instalaciones eléctricas y fusibles obtenidos con tal procedimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique De Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10581 Ag.9-v.ag.19.

ACTA N.o 10.779. — Montevideo, Junio 30 de 1955. — Con esta fecha, el señor Jones y Cía. Sociedad Anónima, por Chadolon Inc. de Charlotte, Carolina del Norte, E. U. de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Método para producir medias estirables y encogibles para damas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Besabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10582 Ag.9-v.ag.19.

ACTA Nº 1.039. — Montevideo, Julio 29 de 1955. — Con esta fecha el señor Benito Pinto Hazzan, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Laminación o recubrimiento en material plástico en todas sus formas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $24.00 20|pub. 10198 Ag.2-v.ag.24.

ACTA Nº 10.781. — Montevideo, Agosto 1.o de 1955. — Con esta fecha, los señores Elida Correa de Schonwiesner y Ladislao Schoswiesner, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo para el enrollado de vendas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10283 Ag.4-v.ag.15.

ACTA Nº 10.775. — Montevideo, Julio 28 de 1955. — Con esta fecha, el señor Juan E. Guyer, por F. Hoffmann La Roche y Cía., Société Anonyme, de Basilea, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento para la vitaminación de cereales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 10284 Ag.4-v.ag.15.

ACTA Nº 1.038. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Molino Puritas S. A., de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Elaboración de arroz soplado para uso comestible", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Enrique de Basabe, Secretario.
24) $24.00 20|pub. 9719 Jl.25-v.ag.16.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Nuñez, Cabezas y Cía., prometimos vender el almacén sito en Carlos Anaya Nº 3001 a los señores José Añon Rodríguez y Jesús Porteiro Freire quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores calle San José 1280 escritorio 20. — Montevideo, 31 de Julio de 1955. — JUAN MEISTRO ALARIO — ANGELA GUARNERI DE MEISTRO — LUIS JOSE GUARNERI PETERNAZZI.
25) $24.00 20|pub. 10599 Ag.9.-v.set.1.

A los efectos establecidos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que con fecha 22 de Julio de 1955, he hecho cesión de todos los derecros que me correspondían omo promitente comprador del Café, Bar y Restaurant "Monterrey", sito en las calles Juncal 1323 y Bacacay 1320, a favor del señor Antonio Mallo Mallo, quien ha tomado posesión del mismo a partir de esa fecha.
Acreedores presentarse en plazo legal en el mismo negocio. — CARLOS ENRIQUE SANGUINETTI. — ANTONIO MALLO MALLO.
25) $32.00 20|pub. 10112 Ag.11-v.set.3.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de Balances "H. González Karlen", he prometido en venta al señor Darío Diego Benítez el comercio que gira en el ramo de Carnicería Modelo, sito en la calle Cuñapirú 1849, habiendo tomado éstos posesión del negocio en el día de la fecha. Acreedores presentarse en la oficina del Balanceador, Misiones 1475, 2.o piso, esc. 5. — Montevideo, 30 de Junio de 1955. — MANUEL MARIÑO BARREIRO.
25) $24.00 20|pub. 10762 Ag.11-v.set.3.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de Balances "H. González Karlen", he prometido en venta al señor Juan Antonio Martínez Bascuñana el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, billares, sito en la calle Pereira de la Luz número 1300, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Asimismo hago saber que el señor Homer Cortés cedió al suscrito todos los derechos que poseía sobre la mitad indivisa de dicho comercio. — Montevideo, 12 de Julio de 1955. — GABRIEL PASEYRO.
25) $32.00 20|pub. 10763 Ag.11-v.set.3.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de Balances "H. González Karlen", he prometido en venta al señor Angel Mónico B. Olivera el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, almacén, sito en la calle Agraciada N.o 1802, habiendo éste tomado posesión del negocio en el día de hoy. Acreedores presentarse en la oficina del Balanceador, Misiones 1475, 2.o piso, esc. 5. — Montevideo, 29 de Mayo del año 1955. — CASTRO HERMANOS.
25) $32.00 20|pub. 10764 Ag.11-v.set.3.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de Balances "H. González Karlen", hemos prometido en venta a los señores Jaime Alonso Domínguez y José Fernández Alonso el comercio que gira en el ramo de almacén, sito en la Avda. Brasil N.o 2500, habiendo éstos tomado posesión del negocio en el día de la fecha. Acreedores presentarse en la oficina del Balanceador, Misiones 1475, 2.o piso, esc. 5. — Montevideo, 31 de Mayo de 1955. — CAMILO RIVERA. — CARMEN EIRIS. — WALTER OTERO. — NORMAN CARMEN CARBALLO.
25) $32.00 20|pub. 10765 Ag.11-v.set.3.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que por intermedio de las Oficinas de Balances "H. González Karlen", he prometido en venta a los señores Juan Antonio Rego y Manuel Castro González, el comercio que gira en el ramo de bar, despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle Galicia número 2303, habiendo tomado éstos posesión del negocio en el día de la fecha. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Misiones 1475, 2.o piso, esc. 5. — Montevideo, 4 de Julio de 1955. — WASHINGTON ABREU. — IRMA VALINOTTI.
25) $32.00 20|pub. 10766 Ag.11-v.set.3.

Hago saber que prometí vender a María Antonia Camilla de García y Carlos Alberto Vignone el salón de cigarrería, revistas, lotería y quinielas de Rondeau N.o 1394, Capital. Acreedores en Escribanía Escardó, Treinta y Tres N.o 1420, esc. 23 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ANACLETO ALBERTO CIZ.
25) $16.00 20|pub. 10758 Ag.11-v.set.3.

Comunicamos a efectos ley Setiembre 26 de 1904, que proyectamos disolver la sociedad que explotaba "Cine Libertad" de Pueblo Gil, Conchillas, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan B. Peirano. Acreedores presentarse en Subagencia Conchillas del Banco del Interior. — ROBERTO LARGHER. — JUAN B. PEIRANO.
25) $16.00 20|pub. 10733 Ag.11-v.set.3.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Albertino Rodríguez Sotto y Analina González vendieron a Rubín Kauffman, el comercio que en el ramo de Carnicería denominado "El Pueblo", gira en esta ciudad. El vendedor se hace cargo del activo y pasivo hasta el 15 de Julio de 1955, a excepción de la heladera Ferrosmalt, que queda a cargo del comprador. Los acreedores deben presentarse a calle Gral. Lavalleja Nº 195 de esta ciudad. — Tacuarembó, Julio 7 de 1955. — ALBERTINO R. SOTTO. — ANALINA G. DE SOTTO. — CARLOS R. KAUFFMAN.
25) $32.00 20|pub. 9595 Jl.22-v.ag.13.

Rescindí con Florencio Baccino el compromiso de venta de mi carnicería, calle Galicia 2231. Acreedores al propio comercio. — Montevideo, 8 Agosto 1955. — ANA KRAUSZ.
25) $8.00 20|pub. 10649 Ag.10-v.set.2.

Prometimos vender a Enrique Pérez Mato y José Benítez nuestra carnicería, calle Simón Bolívar 1245. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — Montevideo, 8 Agosto 1955. — CEFERINO COSTABILE. — DELIA PATTETA.
25) $8.00 20|pub. 10648 Ag.10-v.set.2.

A los efectos de la ley de 26 Setiembre 1904, comunicamos que prometimos vender a Matilda Fraga, la Casa de Peinados sita en Bulevar Artigas 2149. Acreedores: Escribanía Dorelo Raffo, Buenos Aires 574, escritorio 6. — Montevideo, 8 Agosto 1954. — TOMAS BARLOCCO. — BELIA LEYTON de BARLOCCO.
25) $16.00 20|pub. 10659 Ag.10-v.set.2.

Hemos prometido vender al señor Rodolfo Falcón, el Almacén y Provisión, sito en la calle Garay N.o 4507, de esta ciudad. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores, que deberán presentarse a la Escribanía S. Foti, Juan Carlos Gómez N.o 1437. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — ROBERTS ESTEVEZ y ESTHER MIROZ de ESTEVEZ.
25) $24.00 20|pub. 10653 Ag.10-v.set.2.

A los efectos de la ley Setiembre de 1904, hago saber que prometí en venta mi comercio sito en Vilardebó N.o 1211 (Fábrica de Armas y Refrigeración). Acreedores presentarse Estudio Bolentini, Buenos Aires 462, escritorios 1 y 2. — Montevideo, 8 Agosto de 1955. — JOSE CELMI.
25) $16.00 20|pub. 10635 Ag.10-v.set.2.

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos prometido en venta a Enrique Cabal, el Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas, establecido en Cardozo 3320, habiendo tomado éste posesión del mismo, en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Agosto de 1955. — EULOGIO JOSE MONREAL. — ENRIQUETA PEREZ de MONREAL. — ENRIQUE CABAL GONZALEZ.
25) $24.00 20|pub. 10470 Ag.6-v.ag.30.

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Serafín Alonso González, Umberto Berriel y Juan Cheitrito, el comercio que en los ramos de "Venta de repuestos y accesorios para automóviles — Agente de Casas Comerciales y Taller Mecánico", gira en esta plaza bajo el nombre de Antonio A. Bia. Acreedores presentarse en Escribanía Fresia. — Sarandí Grande, Agosto 1.o de 1955. — ANTONIO A. BIA.
25) $24.00 20|pub. 10450 Ag.6-v.ag.30.

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad Campra y Fernández, establecida con Bar, Bebidas Alcohólicas y Fiambrería, en Rivera 2201, desligándose de la misma en el día de la fecha Juan Campra Morisengo. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 29 de Julio de 1955. — JUAN CAMPRA MORISENGO. — OLGA YOLANDA OLAIZOLA. — FRANCISCO FERNNDEZ GOMEZ.
25) $24.00 20|pub. 10462 Ag.6-v.ag.30.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— he prometido en venta a los señores Domingo López y Gervasio Torviso, el Horno de Pizza y Fainá establecido en Camino Propios 2047, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1955. — CARLOS VAZQUEZ SANCHEZ. — DOMINGO LOPEZ. — GERVASIO TORVISO.
25) $24.00 20|pub. 10460 Ag.6-v.ag.30.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa de fecha 11 de Octubre de 1954 por el comercio en el ramo de Almacén, Frutas y Verduras, ubicado en la Avenida 8 de Octubre 4188 de esta ciudad, entre Andrés Padin y Redondo y Lodeiro de Redondo, prometiéndolo en venta desde el 1º de Enero de 1955 al señor Rogelio de Jesús Redondo. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Julio 1º de 1955. — ANDRES PADIN. — JUANA SANCHEZ DE PADIN.
25) $32.00 20|pub. 9729 Jl.25-v.ag.16.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a los señores José Lourido y Ramiro Ramos el Café y Bar de la calle Cuñapirú Nº 1747 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 20 de 1955. — MANUEL VARELA REINO.
25) $16.00 20|pub. 9691 Jl.23-v.ag.16.

Oficinas Panzera, Paraguay N.o 1259, intervienen. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido en venta mi comercio ubicado en la calle Francisco Bicudo N.o 3886 bis, en el ramo de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas, a la señorita María Rosa Balian. Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — ERNESTINA NULSE DE LEON de FRACHIA. — María Rosa Balian.
25) $24.00 20|pub. 10164 Ag.1.o-v.ag.23.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores Luis José y Manuel Sanromán el negocio de "Café-Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas", establecido en la calle Gabriel Antonio Pereira 3250 esquina Chucarro. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 28 de Julio de 1955. — JOSE MIGUEL GONZALEZ ALVAREZ. — JUSTA GONZALEZ.
25) $16.00 20|pub. 10076 Ag.1.o-v.ag.23.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, Montevideo, comunico la anulación de la promesa de venta del negocio de "Bar, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billar", establecido en General Flores 781, Las Piedras, Departamento de Canelones, publicada el 14 de Enero último, prometiéndolo desde hoy a don Enrique Tuyaré Aguiar. Acreedores de don Francisco Bilieci Papola en Oficinas epigrafiadas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Las Piedras, 25 de Julio de 1955. — LUIS ALBERTO AZURISA. — CLELIA HAURET.
25) $24.00 20|pub. 10077 Ag.1.o-v.ag.23.

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que don Arturo Cuevas Cáceres, ha prometido vender a don Nelson Eugenio Sánchez Sánchez, mi comercio de "Bar con Despacho de Bebidas y Restoran", que gira en esta plaza con la denominación "Baar Metro", con sede en la esquina de las calles Fray Ubeda y Fructuoso Rivera, quien tomará a su cargo el activo y pasivo de dicho comercio, debiendo presentarse los interesados en el mismo comercio, Trinidad. Esta promesa de venta se efectuó el primero de Enero de 1955. — Trinidad, Julio 28 de 1955. — ARTURO CUEVAS CACERES. — Nelson Eugenio Sánchez Sánchez.
25) $32.00 20|pub. 10069 Ag.1.o-v.ag.23.

Interviniendo el escribano Eudosio Arias Alonso, prometí vender a don Juan Francisco González, el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas, sito en la calle Cuñapirú 1951, de esta ciudad. Plazo de ley Setiembre 26 de 1904, acreedores en la calle Juncal 1470, piso 1. — Montevideo, 29 de Julio de 1955. — MARCOS HARAMBILLET.
25) $16.00 20|pub. 10070 Ag.1.o-v.ag.23.

Ley Stbre. 26|904. Acreedores presentarse en Misiones 1475, p. 3º, ap. 1 (escribano Eugenio Toyos). Se hace saber que HECTOR CHULIA prometió vender a Ruben Salaverría el Café y Bar, sito en Hocquart Nº 2249. — Balanceador, Rogelio Cercido y Cía.
25) $16.00 20|pub. 9959 Jl.29-v.ag.20.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta al señor Pedro Pereyra Viña, el comercio que gira en esta plaza en el ramo de "almacén y despacho de bebidas". Acreedores al mismo o Escribanía Fresia. — Sarandí Grande, Julio 20 de 1955. — IGNACIO VIÑA.
25) $16.00 20|pub. 9988 Jl.30-v.ag.22.

Hemos prometido vender a favor del señor Ostego Colman, el almacén y fermentadas, sito en la calle Tupambaé 4841, según Ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., San José Nº 1132. — Montevideo, 28 de Julio de 1955. — JULIO D. GARCIA. — ANA C. MOREIRA DE GARCIA. — Ostego Colman.
25) $16.00 20|pub. 10036 Jl.30-v.ag.22.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa de fecha 20 de Enero de 1955 por el comercio en el ramo de Bar y Almacén ubicado en el camino Maldonado 6059 de esta ciudad, entre los señores Márquez y Agra y Carral, prometiéndolo en venta de la misma fecha al señor Manuel Antonio Carral. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores Agra y Carral al comercio. — Montevideo, Julio 15 de 1955. — NORBERTO ISABELINO MARQUEZ. — JACINTA PLADA DE MARQUEZ.
25) $32.00 20|pub. 9725 Jl.25-v.ag.16.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Avda. Uruguay 1023, Montevideo, comunico la promesa de venta a don Walter Deambrogi de la concesión de la Cantina y Bar del "Club Colonia", así como los valores existentes en la misma, establecido en la ciudad de Colonia de Sacramento, calle General Flores s|n., Departamento de Colonia. Reclamaciones de ley en el negocio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Colonia de Sacramento, 9 de Julio de 1955. — ALFREDO MANZINO. — SARA GONZALEZ.
25) $24.80 20|pub. 10519 Ag.9-set.1º.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad José Lavignasse y Cía., que en el ramo de Fiambrería, Bebidas Alcohólicas, Bar y Horno de Pizza, tenían establecido en la Avenida Larrañaga 4098, desligándose de la misma en el día de la fecha, Emilio y Julio Lavignasse. A los efectos pertinentes, se hace la presente publicación. — Montevideo, 20 de Julio de 1955. — JOSE LAVIGNASSE BULA. — MARIA EMILIO LAVIGNASSE BULA. — MARIA MAGDALENA SANCHEZ DE LAVIGNASSE. — JULIO LAVIGNASSE BULA.
25) $32.00 20|pub. 10204 Ag.2-v.ag.24.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Pereiro y Rama, el Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas, establecido en Dr. Majestic 1597, habiendo tomado estos posesión del mismo, en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Julio de 1955. — ALBERTO VAZQUEZ GARCIA. — PILAR FERNANDEZ DE VAZQUEZ. — BENIGNO PEREIRO PIÑON. — JOSE MARIA RAMA MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 10205 Ag.2-v.ag.24.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Perfecto López, el Almacén de Comestibles, Bebidas Alcohólicas y Bar, establecido en General Flores 3052, habiendo tomado éste posesión del mismo, en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. — Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Julio de 1955. — LEVON KRIKORIAN HAGOPIAN o OHANIAN. — YERANKI OHANIAN DE KRIKORIAN. — PERFECTO LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 10206 Ag.2-v.ag.24.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad Lamela y Pereiro, que giraba en esta plaza en el ramo de Café, Comestibles, Alcohólicas y Fiambrería, en la Avenida 8 de Octubre 2401, vendiendo José Lamela su parte al señor Benigno Pereiro, constituyéndose a su vez la sociedad Pereiro Hnos. quienes toman a su cargo el activo y pasivo del referido comercio. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 14 de Julio de 1955. — JOSE LAMELA MOSQUERA. — IRIS ROSA PULLEIRO. — ANTONIO PEREIRO PIÑON. — BENIGNO PEREIRO PIÑON
25) $32.00 10|pub. 10202 Ag.2-v.ag.24.

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Narciso López González y Manuel González Gómez, el Almacén de Comestibles y Bebidas Alcohólicas establecido en San Martín 3304, habiendo tomado estos posesión del mismo, en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Julio de 1955. — ANTONIO MARTINEZ LOPEZ. — MANUEL MARTINEZ LOPEZ. — NARCISO LOPEZ GONZALEZ. — MANUEL GONZALEZ LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 10203 Ag.2-v.ag.24.

A los efectos ley Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender al señor Nicolás Katz mi Pensión Famaliar, sita en la calle Cerrito Nos. 669 y 671. Acreedores presentar sus créditos en la Escribanía Riviere, calle Rincón 717. Montevideo, 30 de Julio de 1955. — MAGDALENA FISCHER KAIZER.
25) $16.00 20|pub. 10195 Ag.2-v.ag.24.

De acuerdo con la ley 26|9|904 he prometido en venta a Harry Feldman el comercio de fábrica de corbatas y bufandas instalada en Solís Nº 1459; los acreedores deberán presentarse en la Escribanía Dubinsky, Paysandú 1163, dentro del plazo legal. — JACOBO BIALER.
25) $16.00 20|pub. 10207 Ag.2-v.ag.24.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a don Antidio García, el negocio de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas Alcohólicas", establecido en la Avenida General Flores Nº 4501. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 15 de Julio de 1955. — MANUEL PIÑA PORTILLO.
25) $16.00 20|pub. 9671 Jl.23-v.ag.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a los señores Vicente Sagastibelza y Mateo Coll Oliver, la Panadería "Chaná", ubicada en Ibiray N.o 2270. Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — ALFREDO BALMORI. — NORMA CORE de BALMORI. — Vicente Sagastibelza. — Mateo Coll Oliver.
25) $16.00 20|pub. 10447 Ag.6-v.ag.30.

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a don Luis Alberto Morales. el comercio de mi propiedad, que en el ramo de Comestibles, frutas y fermentadas, gira en esta plaza, calle Libertad 2666. Acreedores presentarse en Oficinas Paris, Ituzaingó 1438. — ORLANDO GUTIERREZ.
25) $16.00 20|pub. 10457 Ag.6-v.ag.30.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender al señor Orlando Nieves Ottón Pérez el comercio de Bebidas Alcohólicas y Bar sito en la calle Thompson Nº 3188 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 15 de 1955. — EDUARDO FERREIRA DAMANCA. — AMANDA FERREIRA DAMANCA.
25) $16.00 20|pub. 9886 Jl.28-v.ag.19.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Comunica que la señora Dora Renée San Cristóbal de Montagni ha desistido de la compra-venta proyectada con el señor Héctor Machado por el comercio de Almacén y Fermentadas sito en la Avda. Larrañaga Nº 2547 de esta ciudad, haciéndose cargo del comercio el señor H. Machado con fecha 4 de Abril de 1955. Acreedores de la señora de Montagni presentarse en la Avda. Larrañaga Nº 3535. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 21 de 1955. — DORA RENEE SAN CRISTOBAL DE MONTAGNI. — HECTOR A. MACHADO.
25) $32.00 20|pub. 9891 Jl.28-v.ag.19.

Con fecha 5 de Julio de 1955, ante el escribano Raúl Rodolfo Nappa, vendí a los señores Carlos Grignetti y Angel María Casas Solla, la cuota capital que me correspondía en la sociedad colectiva: "A. R. Sellera y Cía.", ubicada en la calle Nicaragua Nos. 2178|80. Los efectos de esta compraventa se retrotrayeron al 17 de Abril de 1950. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. — A. R. SELLERA.
25) $32.00 20|pub. 9880 Jl.28-v.ag.19.

Ley 26|9|1904. Se hace saber que con fecha 31|12|953 ha quedado disuelta la sociedad de hecho que giraba en plaza bajo la razón de Achtsam y Gelbert en el ramo de Sastrería y Artículos para Hombres, sito en Porongos 2466, quedando a cargo del señor Maier Achtsam, el activo y pasivo de la misma. — Montevideo, Julio de 1955. — MAIER ACHTSAM.—CHAIM D. GELBERT.
25) $24.00 20|pub. 9893 Jl.28-v.ag.19.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometimos vender al señor Pedro Tadeo Oligini el Almacén y Cmbles. y Fermentadas sito en la calle Dolores Pereira de Rosselí Nº 1641 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 31 de 1955. — MARIA JOAO DE GONZALEZ. — SOFIA A. GONZALEZ JOAO. — RUBEN A. GONZALEZ JOAO.
25) $24.00 20|pub. 9887 Jl.28-v.ag.19.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a los señores José Trigo Cotelo, José Trigo Hermida, Eugenio Trigo Hermida y Herminio Salgueiro el Almacén y Bar sito en la calle Miguelete Nº 2200 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 14 de 1955. — JOSE RIVEIRO RIVEIRO. — DEOLINDA FREIRIA DE RIVEIRO.
25) $24.00 20|pub. 9888 Jl.28-v.ag.19.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Comunica que los señores Rodríguez y Serrón habiendo prometido en venta al señor Roberto Pignata Ferrigno el comercio sito en la calle Asunción 1500, y que este último ha desistido de la compra-venta, Los señores Rodríguez y Serrón toman el comercio a su cargo y lo vuelven a prometer en venta a la señora Cecilia Dora Morales Pereyra con fecha 17 de Junio de 1955. Acreedores del señor Pignata presentarse directamente en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — OSCAR RODRIGUEZ. — MARIA ROSA I. DE RODRIGUEZ. — FRANCISCO SERRON. — BLANCA F. DE SERRON. — ROBERTO PIGNATA FERRIGNO.
25) $40.00 20|pub. 9889 Jl.28-v.ag.19.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Comunica que el señor Venancio Treitas Moirón, ha desistido de la compra-venta proyectada por la casa de comercio sita en la calle 24 de Setiembre Nº 3451, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo, que en la firma de Treitas y Noya le corresponde, el señor Carmelo Martín Speranza Dicevo, quedando establecido que el señor José Noya Castro acepta al nuevo socio, y el señor José García Vidal acepta al nuevo comprador, quien se hace cargo del 21 de Julio de 1955. Acreedores presentarse directamente al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — JOSE GARCIA VIDAL. — DELFINA VAZQUEZ DE GARCIA. — VENANCIO TREITAS MOIRON. — JOSE NOYA CASTRO. — CARMELO MARTIN SPERANZA. DICEVO. — DORA MANUELA GARCIA DE SPERANZA.
25) $40.00 20|pub. 9890 Jl.28-v.ag.19.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568, he prometido en venta al señor Vicente Slekys mi comercio del ramo Bar y Almacén ubicado en la calle Dalmiro Costa 4354 de esta ciudad. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 16 de 1955. — AHARON KESSEYAN. — BERYUHI KABAKIAN DE KESSEYAN.
25) $16.00 20|pub. 9726 Jl.25-v.ag.16.

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a doña María Ema Paven de Etchemendy y a Sara Esther Fernández de Ramírez, mi comercio en el ramo de Almacén y Despacho de Bebidas Alcohólicas que gira en esta plaza con la denominación de "Provisión e. Cañón" sito en la esquina de las calles 25 de Mayo y Avenida Brasil de esta ciudad de Trinidad, las que tomarán el activo y pasivo de este comercio desde el primero de Setiembre de 1955. Los acreedores deberán presentarse por duplicado en el mismo comercio y direccin. Esta publicación se hace de acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904. — Trinidad, Agosto 4 de 1955. — CARLOS CASARES. — EMA P. DE ETCHEMENDY. — SARA E. F. DE RAMIREZ.
25) $40.00 20|pub. 10497 Ag.8-v.ag.31.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor José Grimaldi el Almacén de Comestibles y Alcohólicas Embotelladas, sito en la calle Tomás Gomensoro N.o 3000 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 1º de 1955. — ANDRES RETICH. — ROSA TERENYI DE RETICH.
25) $24.00 20|pub. 10561 Ag.8-v.ag.31.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Raúl Wáshington Rodríguez Freire el Almacén de Comestibles y Alcohólicas Embotelladas, sito en la calle Coronel Pereda N.o 1509. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — FELIPE TAMBASCO CAPUTO. — JULIA MEROLA DE TAMBASCO.
25) $16.00 20|pub. 10558 Ag.8-v.ag.31.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Francisco Maeso Montejo el Almacén de Comestibles sito en la calle Colonia N.o 1945 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 30 de 1955. — WALKIRIA N. BONTI.
25) $16.00 20|pub. 10556 Ag.8-v.ag.31.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, hacemos saber que hemos cedido a los señores José Lorenzo Piedra y Domingo Lorenzo Piedra nuestros derechos como promitentes compradores del Café y Bar de la Avda. San Martín N.o 2100 de esta ciudad. Acreedores Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, 30 de Julio de 1955. — SERAFIN ALONSO COUTO. — ALBERTO BRUNO BERRIEL.
25) $24.00 20|pub. 10524 Ag.8-v.ag.31.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometí vender a los señores Antonio Lamas López y Manuel Cousillas Montans el Café y Bar de la calle Paysandú N.o 847|49 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, 29 de Julio de 1955. — MANUEL ANTELO ESTEVEZ.
25) $16.00 20|pub. 10525 Ag.8-v.ag.31.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Francisco González Martínez el Bar y Fiambrería de la calle Maldonado N.o 1949 de esta ciudad. — Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Julio 26 de 1955. — JESUS PERNAS. — MARTHA AVELLANEDA DE PERNAS.
25) $16.00 20|pub. 10526 Ag.8-v.ag.31.

Como herederos de Benigno y Julio Bernardo, hemos prometido vender a los señores Antonio y José Menéndez el Bar y Bebidas Alcohólicas, sito en la calle 18 de Julio N.o 1909 bis, de esta ciudad, estando en posesión del comercio los compradores del día 10 de Abril de 1954. De acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores que deberán presentarse a la Escribanía S. Foti, Juan Carlos Gómez número 1437. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — EVARISTO BERNARDO. — SELMIRA MARIA VENERADA BERNARDO DE GARCIA.
25) $32.00 20|pub. 10512 Ag.8-v.ag.31.

De acuerdo con la ley de 26 Setiembre 1904, se hace saber que por escritura otorgada el 28 de Junio de 1955 ante el esc. Leopoldo Oscar Fernández, "Profar Limitada" ha transferido a "Profar Sociedad Anónima" el activo y pasivo del comercio que en el ramo de "Importadores de Especialidades Farmacéuticas" gira en esta ciudad en calle Acevedo Díaz Nº 1379. — Julio 27 de 1955. — Leopoldo Oscar Fernández, escribano.
25) $24.00 20|pub. 9909 Jl.29-v.ag.20.

De acuerdo a la Ley de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura autorizada el 30 de Setiembre de 1954, por el escribano Oscar Jover, modificóse la Sociedad "Droguería Campomar", "Campomar, Alonso y Cía.", retirándose el socio Rafael Julián Becerra e ingresando en sustitución desde el 1º de Octubre de 1954, Héctor Taibo Landerreche. — Agosto 4 de 1955.
25) $24.00 20|pub. 10533 Ag.8-v.ag.31.

Se hace saber a efectos ley 26|9|1904 que prometí vender a Jacinta Repetto de González, la Carnicería instalada en la calle Yaguarón No 1510 de esta capital. Los acreedores deben presentarse en la Escribanía de Oscar Sindín, Avda. 18 de Julio 1082, apto. 204 de esta ciudad. — Montevideo, Agosto 1º de 1955. — FRANCISCO FERNANDEZ MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 10240 Ag.3-v.ag.26.

O.A.S.I.C. Fco. Panzera, Soriano 1226, interviene. Comunica que se prometió vender la casa de comercio en el ramo de Comestibles, Venta de pan y Fermentadas, sito en Darwin 3461 de esta ciudad al señor Baldirio Mansino Espíndola. Acreedores presentarse al comercio. (Ley 26|9|1904). — CISELA Y. TILKI DE FERRARIO. — BALDIRIO MANSINO ESPINDOLA.
25) $16.00 20|pub. 9591 Jl.26-v.ag.17.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 568, hemos dejado sin efecto la disolución de la sociedad Icardi y Fernández, de fecha 1º de Agosto de 1954, que giraba en el ramo de Bar y Billar en la Avenida 8 de Octubre 4181 bis, de esta ciudad, prometiendo vender con la misma fecha a los señores Venancio Ismael García, Juan Carlos Capello y Boris Ivan Romay. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Julio 22 de 1955. — JOSE ICARDI. — CARMEN SORIANO SORIANO. — JOSE RAMON FERNANDEZ.
25) $32.00 20|pub. 9728 Jl.25-v.ag.16.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Evaristo García el Café y Bar de la calle Zabala Nº 1502 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Julio 22 de 1955. — JOSE MARIA QUINTANS. — MARIA ESTHER MAROTTA DE QUINTANS.
25) $24.00 20|pub. 9811 Jl.27-v.ag.18.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos venrer al señor Tomás Aquino Bugliani el Café y Bar de la calle Pérez Castellano Nº 1526 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Julio 24 de 1955. — ALFREDO ROSENDO. — MANUEL ROSENDO.
25) $24.00 20|pub. 9809 Jl.27-v.ag.18.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Andrés Pereira y Luis García Veiga el Café y Bar de la calle Manuel Herrera y Obes Nº 4301 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, Julio 23 de 1955. — ANGEL HARO. — CATALINA NAFOLEONE DE HARO.
25) $24.00 20|pub. 9810 Jl.27-v.ag.18.

He prometido vender a los señores Adib Wehbe y Walter Ruben Cabrera el garage instalado en calle Florida 1416. A los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán en el comercio arriba indicado. — Montevideo, Julio 20 de 1955. — JOSE GABRIDO.
25) $16.00 20|pub. 9780 Jl.27-v.ag.18.

Con intervención de Oficinas de Balances de Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometimos vender a los señores Antonio Solsona Dellepiane, Raúl Pereda Berrueta y Nery Ibarrola Corral el despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Yaguarón Nº 1743 de esta ciudad. Acreedores a la oficina citada. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de Julio de 1955. — JUAN A. GONZALEZ. — FILOMENA PETRILLO.
25) $24.00 20|pub. 9822 Jl.27-v.ag.18.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Con fecha 25 de Junio de 1955, Raúl Zaffaroni, prometió vender a Frederico Jorge de Almeida Márquez, el comercio, que gira con el nombre de "Arte Bella's Bazar", en San José 1182. Acreedores en Sarandí 444, piso 3º. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — RAUL ZAFFARONI. — FREDERICO JORGE DE ALMEIDA.
25) $16.00 20|pub. 9723 Jl.25-v.ag.16.

Interviniendo Oficinas Manuel Vieytes, Río Branco 1568 bis, he prometido en venta al señor Godofredo Rodríguez el comercio del ramo Almacén, Comestibles y Bebidas Fermentadas ubicado en la calle Daniel Muñoz 2249 de esta ciudad. Plazo ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, 19 de Julio de 1955. — ISAMEL RODRIGUEZ CABALLERO. — ANGELICA GANCIA DE RODRIGUEZ.
25) $16.00 20|pub. 9727 Jl.25-v.ag.16.

Con intervención del escribano Isaac Goldman, prometimos vender la casa de comercio que en el ramo de Mueblería bajo el nombre "La Porteña" gira en esta ciudad, Avda. General Flores Nº 2541, a los señores Isaac Lipatin y Salomón Cybulski, quienes tomaron posesión del establecimiento el primero de Julio del año corriente, haciéndose cargo del activo y pasivo, con las variantes que se expresan en el compromiso respectivo. Dicho establecimiento originariamente de los señores Iser Stryjakovsky y León Finkelstein, en virtud de la disolución de la sociedad que entre estos existía, quedó a cargo del primero, quien a su vez nos lo prometió en venta y cuya posesión tomamos el dos de agosto de 1954. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en Andes 1260. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 11 de 1955. — JAIME ISRAEL ORENSTEIN. — RUBEN ORENSTEIN.
25) $48.00 20|pub. 9764 Jl.[illegible]

A efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que prometimos vender a Néstor Sasías, la parte que nos corresponde en la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de "Suárez, Goslino, Sasías y Alves", quedando el pasivo a su cargo. Acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Hugo A. Macció, calle Uruguay Nº 1163, ap. 3. — Salto, 14 de Julio de 1955.—CANDIDO SUAREZ AZANZA. — ANGEL GOSLINO. — NESTOR SASIAS.
25) $32.00 20|pub. 9586 Jl.21-v.ag.12.

Comunico que prometí vender a la sociedad "Castresana y Santisteban", el comercio que en el ramo de "Cervecería y Minutas", tengo en esta capital, Avenida 18 de Julio Nº 1312. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes por duplicado en Constituyente Nº 1698, dentro del plazo legal. — CASIMIRO LUTYNSKI.
25) $16.00 20|pub. 9659 Jl.22-v.ag.13.

Interviniendo "Oficinas Maciá", de Hugo Maciá, calle Lavalleja 1927, prometí vender a la señora Anuncia Carlota Portillo de Lago mi comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicado en la calle Santander Nº 2000 de esta ciudad. Acreedores: calle Lavalleja 1927. Plazo: ley 26|9|1904.—Montevideo, 10 de Julio de 1955. — ROSA FLOR CASTILLO DE BELLOSO.
25) $24.00 20|pub. 9628 Jl.22-v.ag.13.

Interviniendo "Oficinas Maciá", de Hugo Maciá, calle Lavalleja 1927, prometí vender al señor Carlos Alberto Cerrillo mi comercio en el ramo de Café y Bar ubicado en la Av. Agraciada Nº 4244 de esta ciudad. Acreedores: calle Lavalleja 1927. Plazo: ley 26|9|1904. — Montevideo, 17 de Julio de 1955. — CARLOS JESUS CABRERA DUBARRY.
25) $16.00 20|pub. 9627 Jl.22-v.ag.13.

Se ha resuelto disolver la sociedad existente entre Carmelo y Daniel Bentancourt Nocera, denominada "Bentancourt Hnos." con asiento en Dulcinea Nº 2978. Acreedores: escribana Blanca D'Elía Hurtado, Juan C. Gómez 1522, esc. 11, de 18 y 30 a 20 y 30 horas. — Montevideo, Julio 20 de 1955.
25) $16.00 20|pub. 9633 Jl.22-v.ag.13.

Se hace saber que por fallecimiento del socio Antonio Pérez Fernández y en cuanto a la parte de éste, se ha disuelto parcialmente la sociedad "Antonio Pérez y Cía." que explotaba la Panadería Torino en Constituyente 1792, con retroactividad al 1º de Diciembre de 1954, desde cuya fecha quedó su pasivo a cargo exclusivo de sus otros dos socios Héctor Pérez Serieoia y Damián Carrerou que seguirán explotando el comercio bajo la razón social Pérez y Carrerou. Se emplaza a los acreedores a presentar sus cuentas en Estudio Berenguer, Constituyente 1698. — Montevideo, 20 de Julio de 1955.
25) $32.00 20|pub. 9658 Jl.22-v.ag.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos la disolución de la sociedad de hecho Vda. e hijos de Carlos Bauer que giraba en el ramo de Relojería y Joyería, calle 25 de Mayo Nº 681, ciudad de Montevideo. Acreedores y quienes se crean con derechos presentarse calle Sarandí Nº 356, esc. 32 de 9 a 11 a. m. — Montevideo, 15 de Julio de 1955. — MARIA MILLER DE BAUER. — JUAN CARLOS BAUER.
25) $24.00 20|pub. 9570 Jl.21-v.ag.12.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Gualberto Deus el Almacén y Bar de la calle José P. Varela esquina Ituzaingó (Estación Joaquín Suárez), Canelones. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 18 de 1955. — GLORIA ROGNONE DE ALMEIDA. — GERONIMO ALMEIDA.
25) $16.00 20|pub. 9693 Jl.23-v.ag.15.

Hago saber que he rescindido de la compraventa de la Despensa y Fiambrería de la calle Nueva Palmira Nº 1706, propiedad del señor Antirio Read Andrade. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 17 de 1955. — ELBIO MENDEZ.
25) $16.00 20|pub. 9689 Jl.23-v.ag.15.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Francisco Palavecino y Domingo Salvano el Almacén y Bar de Avda. Pedro de Mendoza Nº 5853 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 19 de 1955. — PEDRO CRISTINA. — JUANA ELENA MARESCA DE CRISTINA.
25) $16.00 20|pub. 9692 Jl.23-v.ag.15.

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Manuel Mato Calvete y Ramón Mato Calvete el Café y Bar de la calle Buenos Aires número 669 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — JOSE DOLDAN RODRIGUEZ. — DELICIA RILLA DE ROLDAN. — ANTONIO BLANCO MATO. — CARMEN SANCHEZ DE BLANCO. — FRANCISCO MATO CALVETE. — DOLORES RODRIGUEZ DE MATO.

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos resuelto disolver la sociedad Galvez, Montes de Oca y Cía., que gira con comercio en los ramos de Bar, Bebidas Alcohólicas y Confitería, en la calle Andes 1301|7, desligándose de la misma el socio Simón José Giovanetti, adquiriendo su cuota parte los señores Galvez y Montes de Oca, quienes toman a su cargo el activo y pasivo de la misma. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Junio de 1955. — MANUEL GALVEZ VAZQUEZ. — IGNACIO MARIA MONTES DE OCA SANTIAGO. — SIMON JOSE GIOVANETTI. — JUANA NASSONE de GIOVANETTI.
25) $40.00 20|pub. 10459 Ag.6-v.ag.30.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometimos vender a los señores Antonio Alonso, Avelino Villamil y Ramón Fernández el negocio de café-bar y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en la Avenida Uruguay 751. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Julio de 1955. — MARIANO PARGA. — ESPERANZA RAPOSO. — JOAQUIN ANDRES ROSA FRACAS.
25) $16.00 20|pub. 10364 Ag.5-v.ag.29.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometimos vender a don Manuel Alvarez Puerta el negocio de almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas, establecido en la calle Williman N.o 602 esquina Tarumán, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo 30 de Julio de 1955. — BRAULIO GARCIA. — DOMITILA GARCIA. — JOSE MARIA GARCIA.
25) $16.00 20|pub. 10363 Ag.5-v.ag.29.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, comunicamos la rescisión de la promesa de venta publicada el 15 de Diciembre último, del negocio de café-bar y despacho de bebidas alcohólicas", establecido en Agraciada número 4200 y Julián Alvarez; prometiéndolo desde igual fecha a don Antonio Silva. Acreedores de don Antonio Rodríguez en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Junio de 1955. — ALVARO JAVIER CABRERA. — ESMIR CABRERA. — RICARDO RECUERO. — RAQUEL AURORA RUIZ.
25) $24.00 20|pub. 10365 Ag.5-v.ag.29.

Interviniendo "Oficinas Uruguay", de la calle Uruguay 842, hemos prometido en venta a la señora María Venancia Garay de Araújo, el comercio que gira en el ramo de comestibles, venta de pan, lechería y bebidas fermentadas, sito en la calle Rivera 3431. Acreedores presentarse en Uruguay 1842, plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Agosto de 1955. — ELIDA ROSSI DE PEREIRA Y GERVASIO PEREIRA.
25) $24.00 20|pub. 10399 Ag.5-v.ag.29.

Isterviniendo "Oficina Maciá", de Hugo Maciá, calle Lavalleja 1927, prometí vender mi comercio en el ramo de café y bar, sito en la calle San José 1150, a los señores José Doldán Pet y Manuel Castro Souto. Acreedores: calle San José 1150. Plazo ley 26|9|1904. — Montevideo, 31 de Julio de 1955. — JESUS PET ROMERO.
25) $16.00 10|pub. 10405 Ag.5-v.ag.29.

Prometimos vender a don Manuel Sánchez González el comercio (bazar y ferretería) sito en Larrañaga 1802. Acreedores en el mismo. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — LUCIANO COVI MASSEI. — ENRIQUE COVI ANDREOLI. — JOSE MARIA VIDAL.
25) $16.00 20|pub. 10359 Ag.4-v.ag.27.

Hemos prometido vender a León Landes nuestros derechos de promesa de venta del comercio "Las Cuartetas", Andes 1381. Acreedores a Misiones 1371, esc. 50. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — RESTANO y SOTO.
25) $8.00 20|pub. 10347 Ag.4-v.ag.27.

Comunico que habiendo obtenido la concesión de la Cantina del "Club Uruguay", establecido en la ciudad de Rivera, calle Sarandí N.o 487, la misma es explotada por don Nelson Prandi, a cuyo cargo exclusivo serán las deudas de aquélla. — Rivera, 6 de Mayo de 1955. — ARAZATI PALACIOS.
25) $16.00 20|pub. 10337 Ag.4-v.ag.27.

Interviniendo Oficinas "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender a los señores Jesús Peaguda Pérez y Celestino Rodríguez Varela, el negocio de "Café, Bar y Despacho de Bebidas Alcohólicas" establecido en la calle Ejido número 1372. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 29 de Julio de 1955. — IVO MURRA. — MARIA TERESA FIORANI.
25) $16.00 20|pub. 10338 Ag.4-v.ag.27.

Prometimos vender a Carlos y Horacio Viggiano el comercio establecido en la calle Zorrilla de San Martín de este pueblo, en los ramos de Café y Bebidas Alcohólicas, denominado "La Perla". Acreedores ley 26 de Setiembre de 1904 en el domicilio del señor Eduardo Davyt. — Ombúes de Lavalle, Julio 9 de 1955. — JOSE I. MOLINARI. — DOLORES R. DE MOLINARI.
25) $16.00 20|pub. 10328 Ag.4-v.ag.27.

Prometí vender a Helio Oscar Yavarone el comercio de almacén de comestibles y licencias alcohólicas sito en Batlle y Ordóñez Nº 82, de la Villa de La Paz, Canelones. Los acreedores se presentarán en el citado comercio. — La Paz, 27 de Julio de 1955. — MERCURIO YAVARONE.
25) $16.00 20|pub. 10326 Ag.4-v.ag.27.

La firma "Curbelo y Cía." adquirirá la imprenta, tipografía y afines de la firma "Urta y Curbelo", establecida en esta capital en la calle Juan D. Jackson 1390. Los acreedores deberán presentarse en la indicada dirección con los justificativos de sus créditos. — CURBELO Y CIA.
25) $16.00 20|pub. 10234 Ag.3-v.ag.26.

Comunicamos a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, que de común acuerdo hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de "Sucesores de Saverio Vignola", en el ramo de compra y venta, importación y exportación de aves y huevos y que tiene su sede en la calle Rocha N.os 2257 y 2259. Los acreedores deberán presentarse en el Estudio del escribano Nelson Raúl Risso, calle Sarandí N.o 444, 3er. piso, Esc. 27. — Montevideo, 30 de Julio de 1955. — VICENTE A. VIGNOLA. — JOSE J. VIERA. — ISABELINO VIGNOLA.
25) $32.00 20|pub. 10233 Ag.3-v.ag.26.

Prometí vender a Alba Hebe Castagno la Tintorería sita en la calle Comercio 1630 de Montevideo. Acreedores presentarse al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1º de 1955. — ENRIQUE MARTINO.
25) $8.00 20|pub. 10253 Ag.3-v.ag.26.

Ponemos en conocimiento del comercio y el público en general, que el señor Francisco Misa Vidal y Delia Picón de Misa, vendieron el activo y pasivo de su casa de comercio que giraba bajo la razón social de Francisco Misa Vidal, establecida en la calle Galicia N.o 1238|42 en el ramo de Importación, Misa Vidal S. A. Esta publicación se realiza de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la calle Galicia números 1257|61. — Montevideo, 30 de Julio de 1955.
25) $32.00 20|pub. 10241 Ag.3-v.ag.26.

Hemos resuelto dejar sin efecto la compra del comercio sito en la calle San Martín 2147 haciéndose cargo nuevamente de dicho comercio el señor Angel Medina, según ley 26|9|904. Créditos en el mismo comercio. — Montevideo, Agosto 1º de 1955. — ANGEL MEDINA. — MARIA E. DE COLOMBATO.
25) $16.00 20|pub. 10238 Ag.3-v.ag.26.

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos prometido en venta a Vicente Garófalo de María, el Almacén de comestibles, Frutas, Verduras y Alcohólicas Embotelladas; establecido en Pedro Vidal 2083, habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Julio de 1955. — MANUEL ALBERTO RAMA COSTABILE. — BLANCA IRMA FUENTES de RAMA. — VICENTE FRANCISCO GAROFALO DE MARIA.
25) $24.00 20|pub. 10461 Ag.6-v.ag.30.

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos prometido en venta a Mato y Fernández, el Almacén de Comestibles, Bebidas Alcohólicas y Bar, establecido en Gral. Flores 2151, habiendo tomado éstos posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Julio de 1955 — ELIAS CASAL. — CELIA ERQUICIA MARTINEZ DE CASAL. — ANTONIO MATO CALVETE. — ANTONIO MATO FERNANDEZ. — BAUTISTA FERNANDEZ MATO.
25) $24.00 20|pub. 10463 Ag.6-v.ag.30.

Se comunica que la Sociedad "Fábrica de Ladrillos Méndez Hnos. Soc. de Resp. Ltda." vendió con fecha 30 de Setiembre de 1953, a favor de la Sociedad Anónima Cerámica Artigas Méndez Hnos. S. A. el comercio en el Ramo de Fábrica de Ladrillos instalado en la Avda. Al Peñarol N.o 5225, donde los acreedores deberán presentar los títulos de sus créditos de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Julio de 1955. — Por la Fábrica de Ladrillos Méndez Hnos. — DARIO R. BOTTARO, Presidente. — Por Cerámica Artigas Méndez Hnos. S. A. — CARLOS SAPELLI, Vicepresidente en ejercicio.
25) $32.00 20|pub. 10273 Ag.3-v.ag.26.

Según ley 26 Set. 1904, aviso que prometí vender al señor Salomón Kurtz la Fiambrería sita en Arenal Grande 2421. Acreedores presentarse en Estudio Jurídico y Escribanía Pública S. Sandleri y M. N. Devoto. San Fructuoso 1523.— Montevideo, Julio 27 de 1955.—ISAAC SCHNUR.
25) $16.00 20|pub. 9910 Jl.29-v.v.ag.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Por intermedio de Nuñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Francisco Turnes Turnes y Manuel Blanco Arosa el bar sito en la calle Justicia Nº 2099 quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. Acreedores a las Oficinas de los Balanceadores calle San José 1280 escritorio 20. — Montevideo, 1 de Agosto de 1955. — FEDERICO PEDRO FIORI TASENDE — DELIA ESTECHE DE FIORI.
25) $24.00 20|pub. 10600 Ag.9.-v.set.1.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493 he vendido al señor Francisco Brandariz el taller de calzado sito en Joaquín Requena 1083. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — PIETRO BATTAFARANO.
25) $16.00 20|pub. 10614 Ag.9-v.set.1º.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido en venta a los cónyuges Emiliano Rogelio Garay Aguirre y Felisa Alberdi Ereñaga la casa de comercio que en el ramo de Hotel y bajo el nombre de "Continental" gira en la calle Yí Nos 1362|68 de la ciudad de Montevideo. Acreedores presentarse en la Escribanía Labat-Cervini, calle Misiones N.o 1408, Esc. 22. — SERAFIN GONZALEZ GARCIA. — AMELIA GOMEZ DE GONZALEZ.
25) $32.00 20|pub. 10535 Ag.8-v.ag.31.

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García —Paysandú 913— hemos prometido en venta a Molina, Viera y Debitonto, la Confitería denominada Manhattan, establecida en San José 930, habiendo tomado éstos posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Julio de 1955. — RICARDO GUALBERTO FUENTES VANETTI. — CAROLA TERESA LATESSA de FUENTES. — DOMINGO ALFONSO FUENTES VANETTI. — SEBASTIAN HECTOR BAUZA QUES. — JOSE LUIS MOLINA LUCERO. — JUAN PEDRO VIERA GFELLER. — JULIO OSCAR DEBITONTO PAZOS.
25) $32.00 20|pub. 10458 Ag.6-v.ag.30.

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica con intervención del Balanceador Público A. Costas Cabezas, Sarandí 493, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma Baratte Hnos. sito en Camino Maldonado 10544, desligándose de la misma Mario Baratte y Deolinda Olivieri, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Pedro Damián Baratte. — Montevideo, Julio 21 de 1955. — MARIO BARATTE. — PEDRO D. BARATTE. — DEOLINDA OLIVIERI. — MARIA R. PORLEY.
25) $32.00 20|pub. 9701 Jl.25-v.ag.16.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD Y VENTA

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Juan Carlos Roldós, Santiago Broch y José Rodríguez Compaiñ, nuestra parte en la razón social "Juan Carlos Roldós y Cía." (Puesto Nº 133 del Mercado del Puerto de esta Capital). Acreedores: en el mismo. — Montevideo, 19 de Julio de 1955. — FRANCISCO FERNANDEZ CASAL. — ISABEL ALIO. DE FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 9665 Jl.23-v.ag.15.

27—Varios

P. L. U. N. A.

ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL PARA SUS OFICINAS

Se oyen ofertas para el alquiler de un local, destinado a oficinas de PLUNA, el que deberá estar ubicado en el radio comprendido entre las calles Florida, Tristán Narvaja, San José y Uruguay, con las siguientes comodidades: superficie, 1.500 metros cuadrados aproximadamente, distribuídos en hasta 4 pisos, de los cuales la planta baja deberá ser un salón con vidrieras. Las ofertas se reciben en la Gerencia General, Paraguay 1508, 2.o piso. — La Gerencia General.
27) (C.C.) 8|pub. 32099 Ag.6-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Cobro ejecutivo de pesos

Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|JUAN ANTONIO PAPERAN y OTROS. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 16 F.o 456), se emplaza a Margarita Jamart o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 170.598 (ciento setenta mil quinientos noventa y ocho), ubicado en la calle Francisco Gómez entre Cabildante y Blás Basualdo: A) Para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 25 de 1955. — Alberto M. Olivari.
27) (C.C.) 30|pub. 32046 Ag.4-v.set.8.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|JUAN ANTONIO PAPERAN y OTROS. Cobro ejecutivo de pesos (L.o 16 F.o 455), se emplaza a Margarita Jamart o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 170.597 (ciento setenta mil quinientos noventa y siete) ubicado en la calle Francisco Gómez entre Cabildante y Blas Basualdo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 26 de 1955. — Alberto M. Olivari.

27) (C.C.) 30|pub. 32045 Ag.4-v.set.8.

INFRACCION ADUANERA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictado en los autos caratulados: "Fisco, Rómulo V. Almiratti y otros contra JUSTO BENITO SEVILLA. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 16, Fo. 550), se emplaza a Justo Benito Sevilla para que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1955. — Alberto M. Olivari.

27) (D. 21|7|34) 30|pub. 32117 Ag.8-v.set.12.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Infracción aduanera

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Fisco y Berrutti, Ricardo, Yamin Alejandro contra ALTIERI D'UBA, ANGEL y LAMACCHIA, SANTIAGO. Infracción aduanera". (L° 6, F° 301), se cita, llama y emplaza a Santiago Lamacchia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N° 1330 dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1955. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.

27) (Cta. corriente) 30|pub. 31767 Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Escrituración de oficio

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Darío Rivolta contra STORACE HERMANOS. Escrituración de oficio" (L.o 48 "A" F.o 12), se hace saber que el señor Darío Rivolta, en su carácter de cesionario de la promesa de compraventa a plazos, inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, el 24 de Setiembre de 1951, con el N.o 1078 al F.o 433 del libro 47, ha solicitado la escrituración definitiva del siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el número ciento veintiocho mil novecientos veintitrés, sito en la 22.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 61 en el plano del agrimensor don Manuel E. Avilés, que fué inscripto en la Dirección de Topografía el 22 de Enero de 1925 y según el cual se compone de una superficie de 292 metros 20 centímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Norte, a la calle Celedonio Rojas, por veintinueve metros veintidós centímetros de fondo, lindando al Oeste con el solar número sesenta y dos, al Sur con parte del solar sesenta, todos del mismo plano, dando frente, por formar esquina, a la calle Ibirocahy, por el Este. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Enrique Storace, de don Nicolás Storace, de don Alberto Storace, de don José Storace, de don Francisco Airaldi y a don César Storace, sus causahabientes y los que se consideren con cualquier derecho en dicho bien, para que comparezcan en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, se otorgará de oficio la escritura de dominio a favor del solicitante.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) $156.00 30|pub. 8739 Jn.27-v.jn.30. Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "F.I.C.S.A., FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA. Liquidación judicial de sociedad" Libro 50, Fo. 88, se convoca a todos los acreedores de la misma para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso, con los justificativos de sus créditos, el 10 de Noviembre del año en curso a la hora quince, en la audiencia que se señala a los efectos de lo establecido en los artículos 26 y siguientes de la ley 2.230, de 2 de Junio de 1893. Se hace saber que toda documentación relativa se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. Se previene a los acreedores inasistentes que las deliberaciones tendrán lugar sea cual fuere el número de acreedores que concurran. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

27) $84.00 30|pub. 10515 Ag.8-v.set.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "VARELA CAMBRE o VARELA CAMBRA o VARELA (JOSE ANTONIO o ANTONIO). Declaración de ausencia. (L° 52, F° 165)", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de don José Antonio Varela Cambre o José Antonio Varela Cambra o José Antonio Varela o Antonio Varela, y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, 31 de Mayo de 1955. — Elbio A. Panário, Actuario Adjunto.

27) $32.00 20|pub. 9712 Jl.25-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Intimación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "María Tomé de Pérez y otro c./CATALINA POGGI Y OTROS. Intimación". (L.o 49, F.o 61), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los integrantes de la sucesión de don Ambrosio Poggi o sea, Catalina y Sara Poggi Falcone, Juan Carlos Poggi, Juan Ulises, Sara y María Elena Belsso Poggi, María Elena y Carlos Eduardo Noriega Belsso, María Sofía Teresita y Juan Luis Belsso Lussich y Sofía Lussich de Belsso, a sus sucesores a título singular o universal, y a quienes se consideren con derecho a cualquier título al solar empadronado con el N° 67.144 situado en la décima sección judicial de Montevideo, señalado con la letra "B" de la manzana "F" en el plano del agrimensor Daniel V. Reinante de Mayo de 1921, con una superficie de 419 metros 62 decímetros teniendo 9 metros 77 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Abella, para que comparezcan a otorgar la escritura de enajenación de dicho solar, en cumplimiento de la promesa de venta concertada, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento que de no hacerlo, lo hará el Juzgado de oficio. — Montevideo, Junio 22 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

27) $108.00 30|pub. 10065 Jl.30-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Posesión Notoria de Estado Civil e Investigación de Paternidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado BLANCA ZULEMA, ZULMA, OSCAR, JULIO CESAR y MARIA LUISA VIERA, iniciando juicio por posesión notoria de estado civil los cuatro primeros e investigación de paternidad la última, como hijos naturales del extinto don Luis Viera. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a los ascendientes del causante don Luis Viera, en especial a doña Martimiana Viera, sucesores a cualquier título, así como a todos los que se consideren con derechos a oponerse a dicha gestión, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 21 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $60.00 30|pub. 9332 Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Pérdida de Patria Potestad

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Francisco José Marcora, dictada en los autos caratulados: "Luzardo, Raymundo y María Luisa Goggia de Luzardo c|LUZARDO, ANTONIO y NILDA FERREIRA de LUZARDO. Pérdida Patria Potestad", L.o 9 F.o 335, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de noventa días, a don Antonio Luzardo, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 de 1954. — Dra. María Amelia Fazzio, Actuario Adjunto.

27) $36.00 30|pub. 10741 Ag.11-v.set.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Investigación de Paternidad

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres dictado en los autos: "Alonso Reina contra sucesores o herederos ANGEL MUNIZ. Investigación de la paternidad". (L° 21, N° 412, F° 600), se cita llama y emplaza a los herederos y demás interesados de don Angel Muniz para que comparezcan a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se proseguirá este juicio. — Treinta y Tres, Junio 24 de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

27) $48.00 30|pub. 9029 Jl.21-v.ag.24.

Fijación de época de cesación de pagos.

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictado el 25 de Junio del corriente en los autos "SHABAN AMADO. Epoca de cesación de pagos", se fijó el veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Amado Shaban. — Treinta y Tres, 2 de Agosto de 1955. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

27) $12.00 10|pub. 10770 Ag.11-v.ag.22.

CAMBIO DE DENOMINACION

Se hace saber que por escritura que autorizó la escribana A. Ofelia Gonella Cledon, inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Julio del corriente año con el N.o 426 al folio 2097 del Libro N.o 1 de Contratos se cambió la denominación a la "Tintorería Montevideo" que en esta plaza gira bajo la razón social Negrotto y Noussis Limitada por "Tintorería Atenas Limitada".

27) $12.00 10|pub. 10265 Ag.4-v.ag.15.

CLAUSURA DE NEGOCIO

Se hace saber al público que con fecha 31 de Julio de 1955, Diego Enrique Tous clausuró su negocio que giraba bajo el ramo de Bizcochería y Panadería, sita en la calle 25 de Mayo N.o 577. Acreedores presentarse en la Escribanía Nappa, Fondar N.o 566, de esta ciudad. — Trinidad, Agosto 2 de 1955. — Diego Enrique Tous.

27) $24.00 20|pub. 10444 Ag.6-v.ag.30.

LABORATORIOS WINTHROP LIMITADA

CESION DE CUOTAS

Se hace saber que según documento otorgado el 8 de Octubre de 1954 en la ciudad de Nueva York, ante el Notario Público y Abogado Víctor C. Folsom, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, el 26 de Julio último con el N.o 342 al folio 1303 del libro número 1 de Contratos, Winthrop Products Inc. y The Cellasin Co. Inc., cedieron respectivamente a The Sydney Ross Co. y a Drew Pharmacal Co. Inc., domiciliadas en la ciudad de Nueva York, sus cuotas sociales en la sociedad Laboratorios Winthrop Limitada, que gira en esta plaza con domicilio en la calle Juan Carlos Gómez número 1481. En consecuencia, The Sydney Ross Co. y Drew Pharmacal Co. Inc., han quedado como únicos socios y administradores de Laboratorios Winthrop Limitada. — Montevideo, 5 de Agosto de 1955. — LABORATORIOS WINTHROP LIMITADA.

27) $24.00 10|pub. 10702 Ag.10-v.ag.20.

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

LLAMADO A CONCURSO

Aviso

Por resolución del Consejo Directivo se llama a aspiraciones para dictar un cursillo de tres meses de Literatura Inglesa, con plazo de presentación al 24 del corriente. — Montevideo, 8 de Agosto de 1955. — Luis Giordano, Secretario.

27) (C.C.) 3|pub. 32127 Ag.10-v.ag.12.

"FANACON S. C."

CESION DE CUOTA CAPITAL

Según "Testimonio de Protocolización" expedido por el escribano don Marcos Rousseau con fecha 6 de Mayo de 1954 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 434 al Folio 2.122 del Libro N.o 1 de Contratos, el señor Napoleón Levy, integrante de la sociedad que gira en esta plaza de Montevideo bajo la razón social de "Fanacon S. C.", ha cedido al también socio de la misma entidad, señor Edgard Michel Levy, la cuota capital que el primero de los nombrados poseía en la referida sociedad.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 422 del Código de Comercio, se efectúa la presente publicación. — NAPOLEON LEVY. — EDGARD MICHEL LEVY.

27) $40.00 20|pub. 10329 Ag.6-v.ag.30.

CESION DE CUOTAS

Con fecha 15 de Julio de 1955, los señores Juan Máximo Thomas, Roberto Herten y Helmuth Kogler han cedido a la firma "Fuhrmann y Co. S. A." la totalidad de las cuotas que poseían en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Fuhrmann Uruguaya Limitada". Cesión inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el número 345 al folio 1312 del Libro 2 de Contratos. —FUHRMANN URUGUAYA LIMITADA.

27) (C.C.) 5|pub. 32127 Ag.10-v.ag.15.

QUINTANA Y BENECCHI

CESION DE CUOTAS

A los efectos legales se hace saber que en escritura otorgada el 1.o de Agosto corriente ante el escribano Juan Antonio Tróccoli, los sucesores de Pedro Harriet cedieron a los señores Juan Carlos Quintana y Roberto Benecchi la totalidad de los derechos y acciones que les correspondían en la sociedad "Harriet, Quintana y Benecchi" (TUDET), la que en adelante girará bajo la razón social de "Quintana y Benecchi".

27) $3.60 2|pub. 10747 Ag.11-v.ag.12.

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS S. A.

CONCORDATO PREVENTIVO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer

Turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS S. A. Concordato Preventivo" (Lo. 51 Fo. 134) se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Emilio Lessa y don Julio C. Ponce de León, solicitando, en nombre y representación de la Compañía Parque Balneario Solís S. A., el concordato preventivo de la misma, que a continuación se transcribe:

Concordato Preventivo. — Por una parte la Compañía Parque Balneario Solís S. A., representada por los dos únicos miembros de su Comisión Liquidadora, señores Emilio Lessa y doctor Julio C. Ponce de León, constituyendo domicilio legal en Rincón N.o 487 escritorio 806, y por la otra los acreedores de la misma que suscriben, convienen en celebrar el presente concordato, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera. — Se constituye la Comisión Liquidadora de la Compañía Parque Balneario Solís Sociedad Anónima a quien se le comete realizar el activo de esta sociedad, y con su producido pagar su pasivo, en cuanto alcanzare dicha realización, todo de acuerdo a las normas que se indican en este instrumento, y subsidiariamente las aplicables del Código de Comercio. Esta Comisión Liquidadora tendrá las más amplias facultades para gobernar, administrar, disponer y liquidar todo el patrimonio social en la forma que estime más conveniente para el debido cumplimiento de su misión. A tal efecto se le conferirá mandato suficiente por los actuales administradores de la sociedad concordataria.

Segunda. — La Comisión Liquidadora de Compañía Parque Balneario Solís S. A. estará integrada por el Banco Territorial del Uruguay y el señor Francisco Bianchi o quienes estos designen como representantes o delegados. Y será asistida por el doctor Simón Waksman, como Asesor Letrado y el contador José Otero como Asesor Contable. Todos los casos de Discordia entre ambos integrantes de la Comisión Liquidadora serán resueltos inapelablemente por el Juzgado que homologue el presente concordato, y mediante el procedimiento previsto para los incidentes (artículos 746 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).

Tercera. — Los bienes susceptibles de enajenación serán vendidos en la forma, plazos y condiciones que determine la Comisión. Cuando se hiciese en remate público deberá designarse rematador entre las siguientes firmas: Gomensoro y Castells, H. Adami Casaravilla y Enrique Gómez Piñeyrúa.

Cuarta. — Los fondos actualmente existentes y el producto líquido de las ventas se depositarán en el Banco Territorial bajo el rubro "Compañía Parque Balneario Solís S. A. Concordato".

Quinta. — Contra dicha cuenta se girará para pagar en primer término los créditos privilegiados y los gastos y honorarios de liquidación. Los honorarios de la Comisión Liquidadora y sus Asesores serán fijados en el expediente judicial de homologación del concordato, a su pedido.

Sexta. — Se declara incluídos en el privilegio del artículo 1732 inciso 1º del Código de Comercio, los honorarios de la actual Comisión Liquidadora y su Asesor Letrado. Sus créditos devengados por sus diversas tareas desde su instalación, quedan fijados en la suma única de quince mil pesos en conjunto, que se pagarán dentro de los nueve meses de la fecha de homologación judicial de este concordato. En dicha suma se incluyen los honorarios devengados en el expediente de ejecución hipotecaria seguido por el Banco Territorial del Uruguay en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno (Lo. 40, Fo. 589), que serán cobrados en el expediente respectivo, según se fijen judicialmente, pero por cuenta de los quince mil pesos convenidos en este concordato.

Séptima. — Una vez cubiertos los créditos indicados en las dos cláusulas anteriores o hechas las reservas prudentes para su pago, los saldos existentes irán a satisfacer proporcionalmente a los acreedores simples, y su pago podrá hacerse en cuotas y a medida que los fondos lo permitan.

Octava. — Una vez cubiertos los créditos fiscales, o hechas las reservas prudenciales, la Comisión Liquidadora queda facultada para prescindir de este prorrateo a favor de los acreedores simples que aceptaren adjudicación de terrenos por su precio de venta según tasación que se efectuará a tal fin. Los adjudicatarios tomarán a su cargo el pago de los impuestos fiscales que la ley impone a la sociedad concordataria quien le reintegrará su importe también mediante adjudicación de tierras en las mismas condiciones. Esta forma de pago será obligatoria para todos los acreedores, ya simples o privilegiados, con la sola excepción del Estado u organismos públicos por un monto superior a $ 15.000.00 (quince mil pesos).

Novena. — El activo y pasivo de la Sociedad resultan de los balances practicados en fecha 30 de Junio de 1953 y 31 de Marzo de 1954, por los contadores Juan C. Piazza el primero y José Otero el segundo, junto con los anexos mencionados en dichos documentos, todo lo cual forma parte integrante de este concordato, sin perjuicio de la verificación y ajustes consecuentes del activo y pasivo resultantes de dichos balances que correspondieren con arreglo a derecho.

Décima. — No correrán intereses que pudieran devengarse contra la Sociedad a partir de la homologación de este concordato.

Undécima. — La Comisión Liquidadora queda investida de las más amplias facultades para resolver todas las cuestiones que se presenten en la gestión que toma a su cargo.

Duodécima. — La Comisión Liquidadora que se constituye, contará con todo el plazo necesario para el cumplimiento de su cometido, pero dentro del plazo de treinta meses a partir de la homologación de este concordato deberá efectuar el primer prorrateo a los acreedores simples.

Décimo tercera. — La Comisión Liquidadora dará cuenta de su actuación en el expediente y ante el Juzgado en que se homologue este concordato.

Décimo cuarta. — La Compañía Parque Balneario Solís S. A. queda obligada a reponer el sellado de este concordato, si fuere necesario, luego de obtenida su homologación. — Emilio Lessa. — Julio P. Ponce de León.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del 2 de Junio de 1893 se ha fijado el plazo de quince días, para deducir observaciones o reclamos sobre el concordato o manifestar su adhesión. Durante el plazo indicado, los documentos y el informe de los acreedores informantes sobre el concordato, estarán a disposición de los acreedores en el local de este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo N.o 523, piso 1º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) $176.00 10|pub. 10584 Ag.11-v.22.

AVISOS DEL DIA

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DUARTE DA COSTA VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Luis E. Fontana, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 10846 Ag.12-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO ADOLFO o FEDERICO ALVARIZA CAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 10782 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CREMONESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 10783 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA GLUK de ULLMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 10784 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALONSO MISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 28 de 1955. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10785 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 10814 Ag.12-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALBERTO o CARLOS ALBERTO VARESE o VARESE BUSSIO o BUCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 28 de 1955. — José Curi Zagia, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10780 Ag.12-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER ANA HASDOVAZ de GORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 22 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 10781 Ag.12-v.set.16.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO DOMINGO MARIA o FRANCISCO DOMINGO o FRANCISCO DE CAMILLI MARINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10851 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GIRAD o GIRARD o GIRARD FENDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 30 de 1954. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10852 Ag.12-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMA MONDINO, citándose a los que se crean con derecho a heredarle de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 10623 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comarezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 10795 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO JACINTO o FRANCISCO J. o FRANCISCO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1955. — Omar Guarch, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10|pub. 10796 Ag.12-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA de CUNTO o

DE CUNTTO de CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 22 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10797 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 22 de 1955. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 10844 Ag.12-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PORLEY GARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Julio 26 de 1955. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 10821 Ag.12-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la Octava Sección de Durazno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MEDARDO SORIA, citándose a todos los que se consideren con derecho a ella, para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar. — Cerro Chato, Diciembre 4 de 1954. — Ignacio B. Rodríguez, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 10823 Ag.12-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor Juan E. Arboleya Larrañaga, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON o EUSEBIO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 6 de 1955. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10805 Ag.12-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA TOURNE IBARGOYEN o ABDONA JUANA VICENTA TOURNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10837 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS o JESUS MARCELINO FALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 26 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10836 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS o CARLOS TAUMATURGO IBARGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10849 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA MENDEZ OTHAZ de DE VIDA o ANTONIA JUSTINA MENDEZ de DE VIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10850 Ag.12-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO PIMENTEL QUINCOZES o SATURNINO QUINCOÇES o QUINCOZES PIMENTEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 29 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10799 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LINA o ELINA SILVA de HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 28 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10800 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NACIANCENO FROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 27 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 10801 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA CAMEJO de PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 21 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 10802 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN BALADON de DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 27 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10803 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ONOFRE SOSA GONZALEZ u ONOFRE SOSA u ONOFRE SOSA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 2 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 10806 Ag.12-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GARCIA de LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 4 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 10819 Ag.12-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS PEREIRA o PEREYRA y doña SOFIA ALVAREZ de PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Cerro Chato, Julio 22 de 1955. — Casildo D. Hernández, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 10822 Ag.12-v.ag.23.

2—Caducidad de promesas de compras y ventas

BALNEARIO JAUREGUIBERRY

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry" ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, se hace saber a los promitentes compradores: Nicolás Vechi, manzana 56, solar 1, padrón 774; Jaime Lew, manzana 59, solar 14, padrón 822; Alberto Font, manzana 69, solar 6, padrón 1015; Hubert Ed Jaye, manzana 69, solares 25 y 26, padrones 1033 y 1034; Walter Rodríguez, manzana 92, solar 25, padrón 1058; Juan Ramón Borrazás, manzana 169, solar 14; Marcelina Magnies de Kiss, manzana 176, solar 17, la caducidad respectiva. — Sucesores de Miguel Jaureguiberry.
2) $30.00 15|pub. 10807 Ag.12-v.ag.30.

3—Convocatorias Comerciales

BANCO DEL INTERIOR

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 inciso A) de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 31 de Agosto de 1955, a las 19 horas, en el local de sus oficinas, calle José Salvo s|n. para considerar el siguiente orden del día:

1º Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al 12 ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1955; 2º Elección de Síndico titular y suplente (artículo 26); 3º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (artículo 40).

A la vez se hace saber a los señores accionistas:

Que la asamblea quedará constituída con el número de accionistas que concurran (artículo 35).

Que para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones con tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su realización, en la sede del Banco o presentar recibo de depósito de ellas en una institución bancaria (artículo 37); en consecuencia, el depósito de acciones para esta asamblea se cerrará el 26 de Agosto de 1955 a las 17 horas. — César Cardoso Guani, Presidente. — Cosme Sanz Pons, Secretario.
3) $12.60 3|pub. 10815 Ag.12-v.ag.15.

BARRACA LA PAZ SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo N.o 11 de los estatutos, el Directorio de la Barraca La Paz S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Agosto de 1955, a las 19 y 30 horas en su local social, calle La Paz N.os 1408|1420, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades; 2º Elección del Directorio por el período Julio de 1955 Junio de 1956; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1955. — El Secretario.
3) $19.60 7|pub. 10835 Ag.12-v.ag.19.

CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO S. A.
TERCERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas por tercera y última vez para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las once horas, en su local social Bulevar Artigas N.o 1109 con el siguiente orden del día:

1º Lectura del acta anterior; 2º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, e informe del Síndico; 3º Designación de Síndicos, titular y suplente. Elección de Directores; 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 26 del corriente, realizándose la reunión con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra, y el capital que represente. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — El Directorio.
3) $20.00 10|pub. 10847 Ag.12-v.ag.23.

CABAÑAS Y ESTANCIAS VICENTE ANGULO SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 10 de Setiembre de 1955, en la calle Artigas N.o 555 de la ciudad de San José, a las 10 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, el proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 7º ejercicio terminado el 30-6-1955; 3º Cambio de la fecha del cierre del ejercicio económico al 31 de Marzo, de acuerdo a lo estatuído en el artículo 42; 4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o comprobantes de depósitos bancarios en nuestras oficinas, por lo menos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea. — San José, Agosto de 1955. — Fernando Angulo Ruiz, Presidente. — Alfonso Angulo Ruiz, Secretario.
3) $30.00 5|pub. 10845 Ag.12-v.ag.17.

C. U. T. E.
COOPERATIVA USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO
Convocatoria a asamblea general extraordinaria

De acuerdo con el artículo 55 inc.A) de los estatutos sociales, el Consejo Directivo de C.U.T.E., en cumplimiento de resolución tomada con fecha 12 de Julio de 1955, convoca a la asamblea general extraordinaria de socios para la sesión a realizarse el domingo 14 de Agosto de 1955, a las 10 horas, en el local del Ateneo de Montevideo, a fin de considerar el siguiente único asunto:

Aumento de capital social.

Roberto Jaureguy, Presidente. — José Enrique de Fuentes, Secretario.
3 $4.80 2|pub. 10818 Ag.12-v.ag.13.

CREDITO INMOBILIARIO FINANCIERO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 24 de Agosto de 1955 a las 10 horas en el local de la calle 25 de Mayo 467, piso 4º, Apto. 8 para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al 16º ejercicio social vencido el 31 de Julio de 1955; 2º Elección de un miembro del Directorio, por tres años, para reemplazar a un Director interino; 3º Designación de Síndico titular y suplente y su remuneración; 4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar las acciones o documentos supletorios hasta, por lo menos, dos días hábiles antes del señalado para la asamblea.

El registro queda abierto con diez días de anticipación al de la asamblea en el local de la calle 25 de Mayo 467 piso 4º, Apto. 8 desde las 14 horas hasta las 17 horas. — El Directorio.

3) $22.40 8|pub. 10308 Ag.12-v.ag.20.

ESCOBERIAS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
(E.D.U.S.A.)

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto de 1955, a la hora 11 en el local social, calle Rivera N.o 2339 (artículo 13 de los estatutos) para tratar el siguiente orden del día:

1º Consideración del balance, cuenta de resultados, memoria del Directorio e informe del Síndico, correspondiente al séptimo ejercicio de la Sociedad (1953|54); 2º Designación de un titular y su suplente del Directorio.

Nota: Los señores accionistas para participar de la asamblea, deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado bancario, en la Administración de la Sociedad, calle Rivera N.o 2339, hasta cinco días antes de la asamblea (artículo 11 del estatuto y Decreto del 16 de Julio de 1943). — Montevideo, Agosto de 1955. — El Directorio.

3) $9.00 3|pub. 10773 Ag.12-v.ag.15.

DELMA S. A.

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria (artículo 19 de los estatutos), para el día veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las dieciocho horas, en el local de la sociedad, calle Caridad N.o 1220, para tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior; 2º Designación de dos accionistas para formar la Comisión Escrutadora de Votos, artículo 22; 3º Consideración y aprobación de la memoria y balance general correspondientes al noveno ejercicio vencido en 30 de Junio de 1955, (artículo 24). Informe del Síndico y distribución de las utilidades, artículo 47; 4º Designación de tres Directores titulares y tres suplentes, en reemplazo de igual número que terminan sus mandatos, y elección de Síndicos titular y suplente; 5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, firmen el acta de la asamblea, artículo 27.

Nota: Para asistir a la asamblea deberá depositarse en la Secretaría de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión, las acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco. Artículo 19. — Montevideo, Agosto 9 de 1955.

3) $27.00 5|pub. 10843 Ag.12-v.ag.17.

LORENZO LLUCH S. A.

De acuerdo con los artículos 34 y 35 de los estatutos se convoca a los accionistas de Lorenzo Lluch S. A. para la asamblea general ordinaria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo., que se realizará el 30 de Agosto próximo a las 18 y 30 horas en su local, calle Democracia 2132, para tratar el siguiente orden del día:

1º Aprobación del acta de la asamblea anterior; 2º Consideración de la memoria, balance general de situación y cuenta de pérdidas y ganancias; 3º Informe del Síndico; 4º Proyecto de distribución de utilidades; 5º Elección de nuevo Síndico; 6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se advierte a los accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar en la Sociedad, sus acciones o depósitos de las mismas, con tres días de anticipación a la fecha de reunión. — El Directorio.

3) $10.80 3|pub. 10840 Ag.12-v.ag.15.

LABORATORIOS GLAXO (URUGUAY) S. A.

De conformidad con el artículo 19 de los estatutos convocamos a los señores accionistas para la octava asamblea general ordinaria a realizarse el día 23 del corriente a las 14 horas en el local social de la calle Salto 1105 de esta ciudad. Orden del día

1º Lectura del acta de la asamblea anterior; 2º Consideración de la memoria, informe del Síndico, balances, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades; 3º Elección de titulares del Directorio, Síndico y suplente; 4º Remuneración de Directores y Síndico.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en el local social arriba indicado con tres días de antelación a la fecha de la asamblea, como mínimo. — Montevideo, 8 de Agosto de 1955. — El Directorio.

3) $4.80 1|pub. 10831 Ag.12-v.ag.12.

SOCIEDAD ANONIMA REFINERIAS DE ACEITES (S.A.R.D.A.)
(EN LIQUIDACION)

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. Refinerías de Aceites, sigla S.A.R.D.A. (en liquidación), para la asamblea extraordinaria a celebrarse el día 23 de Agosto de 1955, a la hora 19, en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle Artigas N.o 525, para tratar el siguiente orden del día:

1º Consideración del acta de la asamblea anterior; 2º Informe de las gestiones efectuadas por el Directorio Liquidador, en el período que finaliza; 3º Vencimiento del plazo para liquidar su renovación y nombramiento de liquidadores; 4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta respectiva de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas: A) Que los accionistas deberán inscribir en la calle 18 de Julio N.o 570, de esta ciudad, sus acciones, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea; B) Que al inscribirlas, deberán depositar las acciones o los certificados bancarios de depósito (Decreto del Ministerio de Hacienda, del 16 de Julio de 1943); C) Que no habiendo estado representado el capital que exigen los estatutos para la primera convocatoria, se hace esta segunda. — San José, Agosto 9 de 1955. — Directorio Liquidador.

3) $36.00 10|pub. 10816 Ag.12-v.ag.23.

KASDORF SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 24 de Agosto de 1955, a las 18 horas, en el local social de la Avenida Uruguay N.o 1124, para tratar el siguiente orden del día:

1º Acta anterior; 2º Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

La asamblea será constituída de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 10 de los estatutos sociales.

Se previene a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones o recibos otorgados por un establecimiento bancario, con anticipación de cuatro días por lo menos a la fecha de la reunión, de acuerdo al decreto de fecha 16 de Julio de 1943, y artículo 12 de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) $8.40 2|pub. 10798 Ag.12-v.ag.13.

5—Disolución y liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "CATALINA GABBIANI DE KATRAS o KASTRAS y JUAN MIGUEL KATRAS o KASTRAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Libro 50, Folio 439", se hace saber que por resolución de fecha Agosto 2 de 1955, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Catalina Gabbiani de Katras o Kastras y Juan Miguel Katras o Kastras, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7º de la Ley N.o 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $48.00 20|pub. 10790 Ag.12-v.set.5.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Cano Guillermo contra PEREIRA, VICTORIA OLEGARIA. Divorcio. (Lo. 8, Fo. 740)", se cita, llama y emplaza a la demandada Victoria Olegaria Pereira a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación, haciéndose constar que se encuentra habilitada la Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Junio 30 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

7) $16.00 10|pub. 10794 Ag.12-v.ag.23.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O. S. E.

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo por resolución del 24 de Mayo de 1955, ha designado para ser expropiado el siguiente bien: Una parcela de terreno ubicada en la 13ª sección judicial del Departamento de Florida (25 de Agosto), padrón N.o 34 (parte), propiedad del señor Juan Bonino Gallo, con una superficie de 600 ms.2 00-dc. con destino a la implantación del Departamento de Distribución y Oficinas de la localidad de "25 de Agosto". El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Escribanía de esta Administración, calle José Martí N.o 3379, Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la Ley Nº 3.958 del 28 de Marzo de 1912, modificada por Decreto-ley Nº 10.247 de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados todos los interesados sobre el expresado bien. — Montevideo, Agosto 4 de 1955. — La General General.

8) (C.C.) 8|pub. 32159 Ag.12-v.ag.20.

PAVIMENTACION CIUDAD DE LAS PIEDRAS

Se emplaza a los propietarios cuyos predios dan a la calle Doctor Francisco Soca de Vías del Ferrocarril a Gral. Garibaldi cuyos padrones son los siguientes: 932, 931, 930, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 947, 946, 947, 946, 945, 939, 944, 1111 1112 1113, 1114, 3439 para que se notifiquen dentro de los quince días a partir de la fecha que les correspondan.

Empresa Constructora, Elías Regules N.o 500, Las Piedras.

8) $5.40 3|pub. 10854 Ag.12-v.Ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Sarubbi-Zunino. Construcciones contra LEDESMA CARMEN. Juicio ejecutivo. (Lo. 8, Fo. 700)", se cita, llama y emplaza a la señorita Carmen Ledesma o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con derecho al bien inmueble empadronado con el N.o 475 de la manzana N.o 77 del plano de fraccionamiento de la localidad de Punta del Este que obra en la Oficina Departamental de Catastro, compuesto de una superficie de 817 metros, lindando al Norte con el padrón N.o 472; al Sur, con los padrones 1023 y 476; al Oeste, con el padrón número 473; y al Este con un frente de ms. 16.50 a la calle N.o 10, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito previo de la conciliación y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo señalado, haciéndose constar de que se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Junio 21 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

8) $96.00 30|pub. 10793 Ag.12-v.set.16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis A. Estefan Roca, dictada en los autos caratulados: "Sarubbi-Zunino. Construcciones contra GUREVICH LUIS. Juicio ejecutivo. (Lo. 8 Fo. 701)", se cita, llama y emplaza al señor Luis Gurevich o a sus sucesores a título universal o particular o a cualquier persona que se considere con algún derecho al bien inmueble empadronado con el N.o 528 de la manzana N.o 58 del plano de fraccionamiento de la localidad de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, que obra en la Oficina Departamental de Catastro, compuesto de una superficie de 495 metros, lindando al Norte con el padrón N.o 339; al Este con el padrón N.o 341; al Sur con un frente de 30 metros a la calle N.o 7; y al Oeste con un frente de ms. 16.50 con la calle N.o 12, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, citándoseles asimismo para llenar el requisito previo de la conciliación y para que interpongan las excepciones que tuvieren dentro del plazo señalado, haciéndose constar de que se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial Menor al solo efecto de las publicaciones. — Maldonado, Junio 21 de 1955. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.

8) $108.00 30|pub. 10792 Ag.12-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Angel Lassaroff Kancheff contra NIVEANA MENKOVA. Auxiliatoria de pobreza" (Lº 39, Fº 337), se cita, llama y emplaza a doña Niveana Menkova para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con el que se seguirá el juicio y se llenará la conciliación. — Rivera, Julio 28 de 1955. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

8) (R. 20-4-55) 30|pub. 32144 Ag.12-v.set.16

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Celestino D. Pereira, en autos: "JUAN GUALBERTO MACEIRAS SANDES. Incapacidad", se hace saber que por resolución de fecha 3 de Diciembre de 1954 fué declarado en estado de incapacidad don Juan Gualberto Maceiras Sandes, designándose Curador a su padre don Francisco Maceiras, cuyo cargo le fué discernido por interlocutoria del 17 del mismo mes de Diciembre de 1954. — Montevideo, Mayo 19 de 1955. — Julio E. Real, Actuario.

10) $12.00 10|pub. 10788 Ag.12-v.ag.23.

11—Información de vida y costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se presentó este escrito en autos: MARTI PINEDA JUAN. Información de vida y costumbres", L.o 52 Folio 669: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno. Juan Martí Pineda, domiciliado en San José 1086, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de Escribano Público, solicito se tome declaración al Escribano Raúl Mongastón y a la Escribana Dinorah Da Prá, domiciliados en 18 de Julio 1076 y en Propios 2342, respectivamente, para que declaren sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndose testimonio, el que podrá entregarse a la Escribana Martí. Sírvase acceder a lo solicitado. Juan Martí." — Montevideo, Agosto 6 de 1955. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

11) $24.00 10|pub. 10680 Ag.12-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, en autos: "ANGEL ALONSO SCARONE. Información de vida y costumbres" (Lo. 10. Fo. 503), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal. Presente. Angel Alonso Scarone, domiciliado en la calle Uruguay N.o 1028, al señor Juez se presenta y dice: Que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Viajantes y Vendedores de Plaza, Ley N.o 12.156, solicita el diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Nery Miguel Pagano y Carim A. Alejandro, domiciliados respectivamente en las calles Setembrino E. Pereda N.o 906 y Setembrino E. Pereda N.o 920, de esta ciudad. Ruega que aprobada esta información se le expida testimonio. — Angel Alonso Scaroni". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 5 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

11) $36.00 15|pub. 10828 Ag.12-v.ag.30.

12—Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 2.675. — (Segundo llamado). Aceite de colza puro. — Apertura: 2 de Setiembre de 1955, a las 16 horas.

N.o 2.709. — (Segundo llamado). Minio en polvo. — Apertura: 29 de Agosto de 1955, a las 17 y 30 horas.

N.o 2.710. — (Segundo llamado). Transporte de carbón mineral y|o coke embolsado y a-granel dentro del Departamento de Montevideo, incluso el Aeropuerto Nacional de Carrasco. — Apertura: 23 de Agosto de 1955, a las 15 horas.

Nº 2.717. — (Segundo llamado). Hierro redondo. — Apertura: 19 de Agosto de 1955, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicadas en el 1er. Piso del Edificio ANCAP, (Paysandú y Avda. Agraciada).

12) (C.C.) 5|pub. 32150 Ag.12-v.ag.17.

Nº 2.732. — Máquinas de escribir. Apertura: 5 de Setiembre de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.733. — Confección y suministro de la herrería para un edificio de subestación de transformación 30|6KV. Apertura: 30 de Agosto de 1955 a las 17 y 30 horas.

Nº 2.736. — Impresión de folletos. Apertura: 1º de Setiembre de 1955, a las 1. y 3. horas.

Nº 2.737. — Lamparillas eléctricas. Apertura: 27 de Setiembre de 1955, a las 16 horas.

Nº 2.738. — Botellas de vidrio. Apertura: 2? de Agosto de 1955, a las 11 horas.

Nº 2.740. — Confección y suministro de la carpintería metálica para edificios destinados a Trituradoras. Apertura: 31 de Agosto de 1955, a las 17 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio ANCAP (Paysandú y avenida Agraciada).

12) (Cta. corriente) 8|pub. 32149 Ag.12-v.ag.20.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.012
Adquisición de cable de acero galvanizado

Fecha de apertura: 3 de Octubre de 1955, a la hora 16. Dirección: Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, Secretaría de la Dirección General de Administración, 3.er piso. — Montevideo, 10 de Agosto de 1955. — El Director de Administración.

12) C.C.) 3|pub. 32157 Ag.12-v.ag.15.

BANCO DE LA REPUBLICA O. DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 60|34
Ampliación y reforma del edificio de Casa Central
Obras de carpintería metálica

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuesta para la realización de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo, planos y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avenida 18 de Julio esquina Sierra (edificio que ocupa la Agencia Cordón, 2.o piso) al precio de $ 3.00 el ejemplar.

Dicha documentación podrá ser consultada, durante el término del llamado a licitación, en el Sector indicado, los días lunes a viernes de 13 a 17 horas y los sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas se recibirán y abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Sector Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central, el día 6 de Setiembre de 1955 a la hora 16.

12) C.C.) 5|pub. 322158 Ag.12-v.ag.17.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación Pública N.o 1665

Llámase a licitación pública para la adquisición de maderas pino Brasil, Curupay y chapas de zinc acanaladas de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José número 1390 (Planta Baja del Palacio Municipal) en horas hábiles. Recepción y apertura de propuestas: el 22 de Agosto del corriente año, a las 16 horas. Valor del Pliego de Condiciones: $ 1.60.

12) (Cta. corriente) 1|pub. 32152 Ag.12-v.ag.12.

Licitación Pública N.o 1668.

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de hasta 250.000 kilos de alfalfa, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (Planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles de oficina. Recepción y apertura de propuestas: 19 de Agosto del corriente año, a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 1.60.

12) C.C.) 1|pub. 32153 Ag.12-v.ag.12.

Licitación N.o 1662

Llámase a licitación pública para la adquisición de barras de cobre, etc., de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.

Recepción y apertura de propuestas: 22 de Agosto del corriente año, a las 15 horas.

Valor del pliego de condiciones: $ 1.60.

12) (C.C.) 1|pub. 32151 Ag.12-v.ag.12.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
Licitación

Llámase a licitación pública, segundo llamado, para la adquisición de materiales y útiles de Oficina, comprendidos en los renglones N.os 1, 2, 4, 10, 13, 18, 24, 25 y 26 del pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045, dentro del horario de oficina. La apertura y lectura de las propuestas se llevará a cabo en la Sede del Organismo el día 31 del mes corriente a las 15 horas. — La Secretaría.

12) C.C.) 16|pub. 32154 Ag.12-v.ag.31.

COMISION NACIONAL DE EDUCACION FISICA
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

La Comisión Nacional de Educación Física llama a licitación para la construcción de un local anexo al existente en la Plaza de Deportes N.o 2 de Montevideo. (Avda. Gral. Flores esquina Cuñapirú).

El pliego de condiciones puede ser retirado del Sector Adquisiciones de la Contaduría de este instituto, al precio de $ 5.00 el ejemplar.

Las propuestas en los sellados de ley, dirigidos a la Administración General, calle Soriano 882, deben presentarse antes del martes 6 de Setiembre de 1955, a la hora 16, día y hora en que se procederá a su apertura, en presencia de los interesados que concurran. — La Secretaría Administrativa.

12) (C.C.) 3|pub. 32160 Ag.12-v.ag.15.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACIONES PUBLICAS
(Segundo llamado)

El Consejo del Niño, llama por segunda vez para las licitaciones que se detallan y cuyas aperturas se realizarán los días y horas que se indican, en el local de la Contaduría del Consejo, Florida 1434.

Viernes 19 de Agosto, hora 15: Licitación pública N.o 19|55: Café y cocoa.

Sábado 20 de Agosto, hora 9: Licitación pública N.o 20|55: Leña.

Lunes 22 de Agosto, hora 15: Licitación pública N.o 21|55: Lavado de ropa.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en el Departamento de Suministros, Sección Adquisiciones, Florida 1430.

12) (Cta. corriente) 5|pub. 32161 Ag.12-v.ag.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos.

Lunes 22 de Agosto de 1955. — Hora 14 y 30: Licitación N.o 697. Material de Laboratorio (Hematología) Cif.|y|o plaza. Segundo llamado.

Hora 17: Licitación N.o 708. Material Odontológico Cif. y|o plaza. Segundo llamado.

Hora 18: Licitación N.o 720. Obras de terminación del Centro Auxiliar de Ecilda Paullier (San José). nuevo edificio. Segundo llamado.

Miércoles 24 de Agosto de 1955. — Hora 15: Licitación N.o 698. Aparatos para Laboratorio, Cif. y|o plaza. Segundo llamado.

Lunes 19 de Setiembre de 1955. — Hora 16 y 15: Licitación N.o 659. Yeso para uso quirúrgico Cif. y|o plaza. Cuarto llamado.

Hora 16 y 30: Licitación N.o 564. Horno incinerador, Pabellón de Servicios y Reparaciones varias en el local del Centro Auxiliar de Salud Pública de Rosario (Colonia). Quinto llamado.

Lunes 26 de Setiembre de 1955. — Hora 14 y 15: Licitación N.o 712. Arsenicales y bismúticos Cif. y|o plaza. Primer llamado.

Hora 14 y 45: Licitación N.o 668. Piezas esmaltadas, de aluminio o acero inoxidable. Cif. y|o plaza. Tercer llamado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1955.

(AVISO N.o 236)

Advertencia: Este Ministerio publica sus avisos de licitaciones públicas, en por lo menos siete diarios de la capital, los días jueves y viernes de cada semana.

Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio N.o 1892 (tercer piso).

12) (C.C.) 2|pub. 32148 Ag.12-v.ag.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
1.a EXPOSICION NACIONAL DE LA PRODUCCION
Licitación pública N.o 29|955
Segundo llamado

El Comité Ejecutivo de la 1.a Exposición Nacional de la Producción, llama a licitación pública para la construcción y suministro de materiales de energía eléctrica e iluminación en el pabellón principal, pórtico y exterior, a ejecutarse en el recinto donde funcionará la Exposición Nacional de la Producción, de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Comisaría General (Proveeduría), sita en la Avenida 18 de Julio 1698 esquina Magallanes, 2.o piso, en las horas hábiles de Oficina.

Las propuestas se recibirán hasta el día 22 de Agosto de 1955 a la hora 17, en el despacho de la Comisión General y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 10 de 1955.

12) (C.C.) 8|pub. 32146 Ag.12-v.ag.20.

O.S.E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 65
Modificaciones del pliego de condiciones particulares y transferencia de fecha de recepción y apertura de propuestas.
Construcción de la Cuarta Tubería de Bombeo, ley N.o 12.121, de 7 de Julio de 1954

Se lleva a conocimiento de los interesados en la licitación N.o 65, construcción de la 4.a tubería de bombeo de agua, del Servicio de Aguas Corrientes de Montevideo, que la Administración de las Obras Sanitarias del Estado resolvió modificar los artículos N.os 3.o, 6.o, 10 y 31 y la Planilla N.o 2, y que transfirió para el 9 de Noviembre próximo, el acto de recepción y apertura de las propuestas. El acto se realizará a la hora 16, en la Sala de Sesiones del Directorio de la Administración, calle Martí N.o 3379. — Montevideo, 9 de Agosto de 1955. — La Gerencia.

12) (C.C.) 6|pub. 32147 Ag.12-v.ag.18.

U. T. E.
LICITACION N.o 4208|55
Equipo contra incendio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 14 de Octubre de 1955, a las 16 horas, para proveerse de un equipo contra incendios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Ad-

quisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas. Precio del ejemplar: $ 10.00. — Montevideo, 11 de Agosto de 1955. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) C.C.) 10|pub. 32155 Ag.12-v.ag.23.

CONSTRUCCION DE EDIFICIO, EN SALTO
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 9 de Setiembre de 1955, a las 16 horas, para contratar la construcción de un edificio para S. E. T. N.o 27, en el Departamento de Salto, de acuerdo a los pliegos de condiciones y planos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Paraguay 2431, 8.o piso, los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 7.30 a 11.30 horas, previo pago de $ 5.00.
Nota: Se hace notar que para poder intervenir en dicha licitación, previamente deberán inscribirse en el "Registro de Empresas Constructoras de Obras Públicas" que a tal efecto lleva la Gerencia de Servicios Generales de la UTE, hasta quince días antes de la apertura de las ofertas. — Montevideo, 11 de Agosto de 1955. — La Gerencia de Servicios Generales.
12) C.C.) 10|pub. 32156 Ag.12-v.ag.23.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Agosto 12 de 1955

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley Nº 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

2.a Sección

ULRICH IFVERSEN ESBERSEN, 29 años, divorciado, marino, dinamarqués, domiciliado Juan Carlos Gómez 1545 piso 1.o y MARIA CARMEN PERDOMO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Carlos Gómez 1545 piso 1.o.

4.a Sección

HECTOR SARAIVA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1015 y MARIA LORELEY COMAS, 28 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1015.
SAINTE GALVAN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ciudadela 1156 y NAIR LUJAN MOYANO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ciudadela 1174.

8.a Sección

JACOBO ENRIQUE HARDMEIER, 54 años, viudo, ingeniero, suizo, domiciliado Yatay 1435 apto. 18, 3.er piso y ENRIQUETA VENANCIA RIVERA, 53 años, divorciada, argentina, domiciliada Yatay 1435 apto. 18, 3.er piso.
ENRIQUE MITELMAN, 28 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Martín García 1543 y CELIA GROSSKOPF, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Martín García 1543.

10.a Sección

JULIO CARCER, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado P. Galdós 4369 y MIRTA MINETTI, 17 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Espronceda 2293.
LUDOVICO ADRIAN RODRIGUEZ, 28 años soltero, albañil, oriental, domiciliado Anzani 2221 y ELISA GARCIA, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Anzani 2221.
EDISON BAUTE, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado T. Aparicio 4140 y MARIA OLGA BOTTARO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3962.

11.a Sección

DESIDERIO VILLAR, 39 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Nápoles 3255 y MARIA ISABEL FREIRA, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Nápoles 3255.
RUBEN CESAR FALCON, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Agustín Sosa 4250 y EUSEBIA GOMEZ, 22 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Justo Maeso 4220.
ULPIANO QUIROGA, 54 años, divorciado, industrial, oriental, domiciliado Camino Boizo Lanza 2045 y SECUNDINA MARRERO, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Boizo Lanza 2045.
BERNARDINO GOMEZ, 35 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Gobernador Gaspar de Vigodet 2592 apto. 1 y MARIA ESTHER CRUZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Piccioli 3092.
AQUILES ENRIQUE COPPOLA, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Piccioli 3654 bis y LAURA BLASICHE, 19 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Piccioli 3654 bis.
RAMON HUGO GARCIA, 21 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Arbolito 3143 y BLANCA MARY DOS SANTOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Arbolito 3143.
JULIAN RAUL GIORDANO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Combate 3083 apto. 3 y DOMINGA GARCIA, 22 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Avellaneda 4632.
ELIO ARTIGAS PEREZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Andrés Latorre 5068 y MARGARITA REVELLO, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Andrés Latorre 5010.
RUBEN DARIO TATTO, 19 años, soltero, lustrador muebles, oriental, domiciliado Pintado 5611 y AMERICA SALMANTON, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Puntas de Soto N.o 5398.
ARMANDO GIMENEZ, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Athenas 3039 y SILVINA SILVERA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Athenas 3039.
SANTIAGO PABLO GRANATI, 35 años, viudo, empleado, argentino, domiciliado Celiar 3222 y HORTENSIA ISABEL FRABASILE, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Celiar 3222.
CARLOS RUBENS ARAUJO, 20 años, soltero, plateador, oriental, domiciliado Villademoros 2559 apto. 4 y ROSA RAQUEL REYNAUD, 20 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Villademoros 2559 apto. 4.
GREGORIO ALFONSO CACERES, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Celiar 3340 y AVELINA ALBA ALVEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Celiar 3340.
ORIBE GAUTIER MARIÑO, 28 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Camino Corrales 4320 y MARIA LUISA ACOSTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Corrales N.o 3420.
HIPOLITO DA SILVA, 41 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Marcos Salcedo 5489 y MARIA CARLINA DURAN, 41 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada Marcos Salcedo 5489.
FELIPE DIAZ, 16 años, soltero, hojalatero, oriental, domiciliado Copérnico 5974 y GLORIA DEL ALBA LOPEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Copérnico 5974.

12.a Sección

MARIO URIBE, 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Garibaldi 2110 e HILDA CARMEN DASTES, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivadavia 2160 bis.
HUGO MARTINEZ, 19 años, soltero, mosaista, oriental, domiciliado Quijote 2454 y ANGELITA MIRTHA STEZANO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Quijote 2454.
JUAN PEDRO DEL RIO, 20 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Pedro Vidal 2369 y MARIA CARMEN SILVA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cádiz 3026.
ARTURO CACERES, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Larrañaga 3363 e HILDA RENEE COUTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada B. Artigas 3059.
DOMINGO TROTTA, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2827 y VICTORIANA MARIA ELIA FONTES, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 2405.
HUGO FRANCISCO CUESTAS, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lucas Píriz 2458 y MARIA MARGARITA PELUFFO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Píriz 2458.
JACOBO PETERBURG, 26 años, soltero, corredor, ruso, domiciliado Marcelino Sosa 2711 y LIA LONDINSKY, 24 años, soltera, polaca, domiciliada Rivadavia 1694.
DAVID CHODES, 42 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Burgues 3364 y SCHLIMA ZOLOTOSCHWEY, 45 años, soltera, rusa, domiciliada Burgues 3364.
SIDDHARTA GOULARTE, 20 años, soltero, mueblero, brasileño, domiciliado Burgues 2913 y NILDA ELISA CACHES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 2913.
WASHINGTON SASIA, 25 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado San Martín 2793 y LELIE NANCY MAS, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 2793.
ALFREDO DEMETRIO SUAREZ, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Monte Caseros 3023 y TERESITA MABEL MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 3023.
MIGUEL SALVADOR FERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 2289 y GLADYS PERLA REYES, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gualberto Méndez 1989.
AMERICO OMAR PERDOMO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nelson 3507 y TERESITA DEL NIÑO JESUS VICTORINA DE LA PEÑA, 20 años, soltera, empleada, española, domiciliada Dr. Megested 1620.
MANUEL BARROS, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado E. García Peña 2873 y MARIA TERESA RAMIREZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada E. García Peña 2873.
JULIO BURLAC, 27 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado José L. Terra 2535 y MIRYAM SCHWARTZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2535.
HEBER SANTOS ANTUNEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2568 e IRIDES RAMIREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2568.
LUIS PEIRANO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vilardebó 2030 y GRISELDA ELISABETH STRATTA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3066.

14.a Sección

ALEJANDRO MARIÑO ALONSO, 27 años, soltero, confitero, español, domiciliado Progreso 939 y MARIA PALMIRA ROSENDO FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Progreso 939.
WALTER ANDRES FORNIO CHIESSA, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Suárez 3596 y MARTHA BEATRIZ PEREIRA MILLOT, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Suárez 3596.

16.a Sección

ELBIO EDUARDO PACHECO, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Calera de las Huérfanas 4379 y NELI RAMONA FIGUEROA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 1231.

17.a Sección

PEDRO MARIA FACCIOLA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pablo Pérez 4102 y SUSANA GASBARIAN, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Atenas 3109.
JUAN COUSSAN, 39 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado General Flores 5296 y ELIDA BLANCA TABERNE, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Teniente Galeano 4590.
ANTONIO VANACORE, 20 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Previsión 4243 y BLANCA NIEVES ANTIVERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Previsión 4238.
ORESTE BENITEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Moreno 2847 y MARIA ODILMA ACUÑA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lucas Moreno 2847.
VICENTE ROBERTO PARIS, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 4246 y LEONOR SILVESTRE FRANCO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Instrucciones 3132.
BASILIO IRENEO SILVA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Arena 4141 y MARIA DEL CARMEN RITA ELVIRA DE PAZOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 4923.
HECTOR OSVALDO GIACOSA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eusebio Cabral 4522 y MABEL GUADALUPE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Eusebio Cabral N.o 4522.

18.a Sección

JUAN CARLOS TRIAS, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Chaná 2317 apto. 3 y LUZ JULIETA DESCOUEYTE, 41 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada J. Masini 3096.
DOUGLAS NELSON VANERIO, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 1030 y DELIA ILEANA BALBELA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 1030.
CIRIACO GARCIA, 46 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Simón Bolívar 1270 apto. 2 y ESTHER GONZALEZ, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Simón Bolívar N.o 1270.
JUAN FELICIANO BONILLA, 44 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado José Ellauri 423 y NICASIA LIMA, 44 años, viuda, oriental, domiciliada José Ellauri 423.
OMAR ROJA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1211 y AURORA PUCHALVERT, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2233 bis apto. 11.

20.a Sección

ABELARDO BARRETO, 57 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado B. Riquet 631 y ORFELINA OLIVERA, 46 años, viuda, oriental, domiciliada B. Riquet 631.

23.a Sección

JUAN CARLOS ANTONELLI, 37 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Avenida Larrañaga 2233 apto. 4 y MARY GLADYS PAZ CORBI, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Avenida Larrañaga 2233 apto. 4.
ADALBERTO CAJARAVILLE, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2774 bis y LIDIA ESTHER ACCIARI, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2774 bis.
JUAN CARLOS AMBROSIO MOMBRU, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado

La Paz 2297 y ANGELICA SOFIA RUGGIERO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz número 2297.

24.a Sección

JORGE WASHINGTON NAVARRO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dolores P. de Rossell 1604 y CANDIDA DUARTE VIERA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dolores P. de Rossell 1604.
14) $2.00 3|pub. v.ag.15.

16—Prescripciones

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Lavalleja, dictada en autos: "ALFREDO C. ZAFFARONI ORTIZ. Prescripción treintenaria adquisitiva" (Lo. 4, Fo. 477), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Ignacio Zelaya o a sus herederos a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras situada en la ciudad de Minas, manzana N.o 91, empadronada actualmente con el N.o 6036, que según plano del agrimensor Miguel A. Graña, inscripto con el N.o 728, el 15 de Noviembre de 1954 en la Oficina Departamental de Catastro de Lavalleja, se compone de una superficie de 534 metros, 63 decímetros cuadrados, que lindan: al Sureste, en 12 ms. 2 cms., de frente a la calle Williman; al Noroeste, en 12 ms. 90 cms., con Dámaso Vicente Pérez; al Noreste, en 44 ms. 5 cms., con Prudencia J. O. García de Lavega y al Suroeste, en 42 ms. 7 cms., con Román B. López; para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Minas, 4 de Agosto de 1955. — Nelson Catalurda, Juez de Paz.
16) $108.00 30|pub. 10838 Ag.12-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor don Fernando Mier Nadal, dictada en autos: "ANGELA GARGANO de ELIZONDO y otros. Prescripción adquisitiva". (Libro 10, Fo. 517), se cita, llama y emplaza a Manuela B. de Pradinez, Felipe Maisana o a sus herederos o sucesores a cualquier título, así como a toda persona que pretenda derechos sobre los siguientes bienes: A) Una fracción de terreno situada en la quinta Nº 293 del ejido de esta ciudad, Primera Sección Judicial, Padrón N.o 7210, que según plano del agrimensor don Rafael Thevenet, inscripto el 16 de Setiembre de 1954, se compone de una superficie de 3.169 metros 2.405 centímetros cuadrados, lindando por el Norte, Camino General a Sacra; Este, calle José Pedro Varela; Sur, con Luis Torres y Deolindo Fernández y por el Oeste, con Ramón Tabárez. B) Una fracción de terreno situada en la quinta N.o 294, del ejido de esta ciudad, Primera Sección Judicial, que según plano mencionado en el numeral A, se compone de 3.532 metros 2.804 centímetros cuadrados, lindando por el Norte, Camino General a Sacra; Oeste, calle José Pedro Varela; Sur, con Casimira R. de Olivera y Antonio Caeiro y Este, con María G. Saporitto, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles, en caso de no comparecencia, defensor de oficio, con quién se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282 Código Procedimiento Civil) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Julio 27 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
16) $120.00 30|pub. 10829 Ag.12-v.set.16.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos: "LA PROPIEDAD. Quiebra. Lo. 49, Fo. 442", se hace saber a todos los que se consideren con derechos que por escrito de fecha treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco se presentó ante este Juzgado el señor Carlos A. Mendive en su carácter de Síndico de la Quiebra solicitando segundas copias de las siguientes escrituras autorizadas todas por el escribano J. M. Cardozo Clavell: A) Escritura de compraventa autorizada con fecha 15 de Enero de 1946 por la cual don Remigio Rajo vendió a "La Propiedad Sociedad Limitada de Edificación y Crédito" y ésta compró un solar de terreno ubicado en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 171.880, ex-padrón de mayor área número 161.091, y que según plano levantado por el agrimensor Alberto de Arteaga (hijo) e inscripto en la Dirección General de Avalúos el 23 de Enero de 1941, con el N.o 100.105, comprende una superficie total de 76 ms. 32 dcms., que se deslindan así: 6 ms. de frente al Este a la calle Anzani distando su punto más cercano de la esquina formada con la calle Francisco Bauzá, 7 ms. 50 cms.; 12 ms. 68 cms. al Sur lindando con don Luis Fernando Alberti; 6 ms. al fondo al Oeste lindando también con Luis Fernando Alberti y 12 ms. 76 cms., al Norte con Vicente Hernández García; B) Escritura de compraventa autorizada con fecha 12 de Diciembre de 1945 por la cual don Alejandro Camarotta vendió a "La Propiedad Sociedad Limitada de Edificación y Crédito", y ésta compró un solar de terreno ubicado en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 174.038, y que según plano levantado por el agrimensor A. Fontana Grandal en Marzo de 1944 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 25 del mismo mes y año con el N.o 10.076, comprende una superficie de 48 ms. 1.210 cms. cuadrados, que se deslindan así: 5 ms. 70 cms. de frente al Sureste a la calle Leguizamón distando su punto más cercano 9 ms. 5 cms. del comienzo de la ochava formada al fondo, dando al Noroeste, lindando con el padrón N.o 28.024 y con 8 ms. 60 cms., por ambos lados lindando: el que da al Noroeste con el padrón N.o 174.039 y el que da al Suroeste, con el padrón N.o 174.037; C) Escritura autorizada con fecha 21 de Noviembre de 1945 por la cual don Julio Bartolomé Perfumo vendió a "La Propiedad Sociedad Limitada de Edificación y Crédito", y ésta compró un solar de terreno ubicado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 119.054 y que según plano levantado por el agrimensor Julio H. Cerviño, el 25 de Julio de 1944 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 10.732 el 2 de Agosto del indicado año, está señalado con el N.o 2 y comprende una superficie total de 162 ms. 98 cms., que se deslindan así: 11 ms. de frente al Este a la calle Ramón Marquez, 14 ms. 86 cms. al Norte de frente a la calle Guillermo Tell formando esquina con la nombrada anteriormente; 14 ms. 85 cms., al Sur lindando con Delia Balparda y 10 ms. 95 cms., all Oeste, lindando con el solar N.o 1 del mismo plano; a fin de que comparezcan por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir los trámites sin su intervención. — Montevideo, Junio 2 de 1955. — Amílcar Mántaras, Actuario.
18) $92.00 10|pub. 10839 Ag.12-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "JUAN E. FALAGIAN. Quiebra". (Lº 25, Fº 722), se hace saber que el señor Síndico ha presentado el estado a que se refiere el artículo sesiscientos noventa y uno del Código de Comercio, el que se encuentra en la Oficina Actuaria de este Juzgado por el término de diez días, lo que se hace saber a los acreedores de la quiebra de la referencia. Y para que tenga los efectos correspondientes se hace esta publicación. — Minas, Julio 26 de 1955. — José Ramón Díaz, Actuario.
18) $16.00 10|pub. 10848 Ag.12-v.ag.23.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don JOSE DRUKER y doña SARA FERBER, por sí y en el ejercicio de la patria potestad que tienen sobre su hijo menor de edad Bernardo Druker Ferber, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de los comparecientes, pues en la misma donde figura el apellido del esposo como "Drukier" debe decir "Druker"; y B) La partida de nacimiento de Bernardo Druker Ferber, pues en la misma donde figura el apellido paterno como "Drukier" debe decir "Druker". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 5 de 1955. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $36.00 15|pub. 10791 Ag.12-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de REBECA MAROMINSKI o MAREMINSKI SCHNIFER, en el sentido de que, donde el apellido de la madre de la inscripta, aparece como Scherifer, debe decir Schnifer, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 22 de Julio de 1955. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
19) $24.00 15|pub. 10789 Ag.12-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de DANILA LILIAN ZIVKOVICH, estableciéndose que donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como: "Llubomir Zivkovich y Olga Larrosa", debe decir: "Ljubomir Zivkovich y Julia Olga Larrosa". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.
19) (Res. 20|4|55) 15|pub. 32145 Ag.12-v.ag.30.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

"FEBO LTDA."

Por instrumento privado de 14 de Julio de 1955, inscripto en el Registro de Comercio con el Nº 473, Fº 2291, Lº 1, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre RAMON FUENTES, CARLOS MARIA BOSCH y MIGUEL BASILIO ARANCEGUI; administradores: los mismos. Capital: $ 6.000.00 en 60 cuotas de $ 100.00 cada una, aportado por partes iguales. Objeto: Explotación, construcción, colocación y atención de "letreros luminosos" y afines. Plazo: Dos años, con prórrogas automáticas de un año cada una.
22) $12.00 10|pub. 10779 Ag.12-v.ag.23.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 74443. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Bagó S. R. L., de Montevideo, han solicitado el regostro de la marca, "BAGOBRON" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 10809 Ag.12-v.ag.23.

ACTA N.o 74444. — Montevideo, Agosto 9 de 1955. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Berro y Cía., S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,

TOYOTA

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 10810 Ag.12-v.ag.23.

25—Ventas de Comercio

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Avelino Formoso y Luis López Pérez el almacén y bar de la calle Daniel Muñoz número 2001 de esta ciudad. — Acreedores Plazo de Ley del 26|9|1904. — Montevideo, Agosto 7 de 1955. — ANTONIO SALGADO. — REMEDIOS SALGADO DE SALGADO.
25) $16.00 20|pub. 10834 Ag.12-v.set.5.

Con intervención del escribano José N. Piccardo, prometimos vender a Isabel Mexigos, el comercio de peluquería para damas, denominado: "Seduction Peinados", ubicado en la calle Cuareim N.o 1548. Acreedores: a Avenida 8 de Octubre N.o 3561. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1955. — ANDRES ORIENTE COLACCI. — ISABEL MARICHAL.
25) $ 16.00 20|pub. 10786 Ag.12-v.set.5.

Con intervención del escribano José N. Piccardo, prometimos vender a Mauro Astore, el comercio de carnicería, ubicado en Camino Carrasco N.o 4613. Acreedores: Avenida 8 de Octubre N.o 3561. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1955. — ALFREDO ELIAS PAULOS. — PERLA FRAGA DE PAULOS.
25) $16.00 20|pub. 10787 Ag.12-v.set.5.

26—Violación a la ley de Subsistencias

JUZGADO LETRADO DE INSTRUCCION Y CORRECCIONAL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Instrucción y Correccional de Tercer Turno, en autos "MANUEL ABELLEIRA, infracción a la Ley N.o 10.940, libro 19, folio 739, se ha dictado la siguiente sentencia: N.o 152. En Montevideo, Noviembre 27 de 1955. Vistos, para sentencia definitiva estos autos seguidos con intervención del Ministerio Público contra Manuel Abelleira por infracción a la Ley número 10.940. Resultando: I) Está plenamente probado que el 13 de Febrero de 1953 el comerciante Manuel Abelleira establecido con carnicería en la calle Dante N.o 2190 es sorprendido por los Inspectores José Comesaña y Fructuoso Rey, del Consejo Nacional de Subsistencias, vendiendo setecientos gramos de puchero de pecho en $ 0.45, cuando según decreto de 21 de agosto de 1952 debió cobrar $ 0.34 El procesado confiesa el hecho pero alega que el cliente paga por quincena o por mes y la venta

a crédito no tiene tarifa (acta de fs. 1 confesión de fs. 4 y fs. 12 vta., declaraciones de los funcionarios actuantes, fs. 3 y fs. 3 vta.). II) El procesado registra en 1953 un antecedente por delito del mismo tipo, terminado por sobreseimiento gracioso de la Suprema Corte de Justicia (fs. 15 vta.). III) Su prisión preventiva duró cinco días, del 26 al 30 de Abril p. p (fs. 12 vta. y fs. 17 vta.). IV En el plenario, acusando el señor Fiscal a Manuel Abelleira como autor del delito previsto en el artículo 39 de la Ley N.o 10.940, pide se imponga pena de tres meses de prisión y publicación de sentencia (fs. 31). La Defensa no contesta la acusación y se cita para sentencia (fs. 32 vta.) Considerando: I) La confesión de Manuel Abelleira prestada en las condiciones exigidas por el artículo 237 del C. I. C., unida a las constancias del acta de fs. 1, ratificada por las declaraciones de los funcionarios actuantes, que acreditan la existencia del cuerpo del delito (artículo 154 del C. I. C.), surte los efectos de plena prueba para considerar al procesado autor de la violación de precios fijados para los artículos de primera necesidad por el Decreto de 21 de Agosto de 1952. Este hecho encuadra dentro de la norma del artículo 39 de la Ley N.o 10.940. Manuel Abelleira es por consiguiente responsable del delito de violación de la Ley de Contralor de Precios que dicha norma tipifica. No es atendible la alegación formulada por el procesado, pues, como expresa el señor Fiscal, "dado que la Ley fijó los precios máximos para la venta de carne, sin discriminar sobre la forma de pago, por lo que el procesado no pudo cobrar sin incurrir en una infracción de índole penal las tarifas oficiales". II) En cuanto a la individualización de la pena. El examen de las circunstancias concurrentes, demuestran la prevalecencia de fatores indicativos de menor peligrosidad. El señor Fiscal solicita se condene a la pena de tres meses de prisión y publicación de la sentencia. Tal pedido contempla adecuadamente las circunstancias del hecho y la personalidad de su autor. A tal pena condenará la sentencia. III) El procesado es legalmeste primario (artículo 109 del Código Penal). La eficacia intimidante del actual procesamiento y de la preventiva sufrida hace presumible que no volverá a incurrir en delito en el futuro. Se reúnen los requisitos exigidos por la Ley para que el Juez suspenda condicionalmente la pena. Por tales fudamentos y en fuerza de lo dispuesto por los artículos 18, 50, 69, 86, 105 incisos C), D), y E), 106 y 126 del Código Penal; por los artículos 39, 42 y 46 de la Ley número 10.940; por el Decreto de 21 de Agosto de 1952; y por los artículos 151, 154, 217, 237 y 246 del Código de Instrucción Criminal, fallo: condenando a Manuel Abelleira como autor del delito de violación de precios en infracción a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley número 10.940 a la pena de tres meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida y cargo de los daños y perjuicios, gastos del proceso y carcelarios y mandando se publique la sentencia a expensas del infractor en el "Diario Oficial" y en "El País", por una vez en caracteres tipográficos comunes. Suspéndase la pena si el procesado no optare por el cumplimiento e intímesele constituya domicilio a los efectos de la vigilancia policial (artículos 7.o Ley 25 de Enero de 1916 y 102 del Código Penal). Notifíquese. Consentida o ejecutoriada, cúmplase, fíjese el vencimiento del término de vigilancia y satisfechas las prestaciones legales resérvese, previa comunicación y consulta. — Luis Barbé. — Milton Galmés Reyes. — En fe de ello, de mandato judicial, siento el presente, que signo, sello y firmo en Montevideo, a los diez días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco.

26) $28.80 1|pub. 10833 Ag.12-v.ag.12.

27—Varios

De acuerdo al artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber: que por documento del 4 de Julio de 1955 cuya firma certificó el escribano don Héctor J. Decia Cantón, e inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 429, folio 2106 del libro N.o 1, quedó constatada la cesión de cuota social que el señor LUIS ALFONSO ITURBURUA y su esposa EUFEMIA DELGADO hicieron al señor Carlos Colffield, de la parte que les correspondía en la sociedad. "C. Colffield y Cía", quedando en consecuencia dicha sociedad disuelta y continuando el giro de los negocios a nombre de "Carlos Colffield". retrotrayéndose los efectos de la misma al 31 de Agosto de 1954. — ALFONSO ITURBURUA. — EUFEMIA D. DE ITURBURUA. — CARLOS COLFFIELD.

27) $4.00 1|pub. 10841 Ag.12-v.ag.12.

A los efectos de la Ley del 26|IX|1904, informamos que hemos cedido la totalidad de las cuotas sociales de la sociedad LIBRERIA INGLESA LIMITADA a E. Y. L., A. S. A. (Editorial y Librería Asociadas S. A.). Los acreedores deberán presentarse en Sarandí N.o 530. — Doctor José A. Arlas. — Doctor Walter Crosa.

27) $13.00 20|pub. 10842 Ag.12-set.5.

"COMPAGNIE POUR L'EXPORTATION DES ACIERS, TUBES ET MATERIAUX DE CONSTRUCTION"

(COMPAÑIA PARA LA EXPORTACION DE ACEROS, CAÑOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION) "A.C.T.U.M.A."

Juzgado Letrado de Primera Isstancia en lo Civil de Séptimo Turno

Inscripciós de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Enrique Gamio, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad "Compagnie pour l'exportation des aciers, tubes et materiaux de construction (Compañía para la exportación de aceros, caños y materiales de construcción) "ACTUMA", Sucursal Montetvideo, solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación:

Traducción número 4.775. — Estatutos. — Compañía para la exportación de aceros, tubos y materiales de construcción "ACTUMA". Sociedad Anónima con capital de 150.000.000 de francos. Domicilio: Avenida Kleber 91, París.

Estatutos

TITULO PRIMERO

Denominación, objeto, domicilio, duracióa

Artículo 1.o Se constituye entre los propietarios de las acciones que se crearán más adelante en los presentes estatutos y de todas las que pudieran crearse en el futuro, una sociedad anónima que se regirá por las leyes vigentes y los presentes estatutos.

Art. 2.o La Sociedad toma la denominación de "Compagnie pour l'exportation des aciers, tubes et materiaux de construction" (Compañía para la exportación de aceros, caños y materiales de construcción), teniendo facultad para agregar el subtítulo "ACTUMA", pudiéndose emplear este subtítulo igualmente como única denominarión de la Sociedad.

Art. 3.o La Sociedad tendrá por objeto en todos los países, particularmente en la América del Sur: 1.o) La compra, venta, comisiones, representación, la toma en firme u opción, la toma en depósito y el comercio en general, por cuenta de terceros o por cuenta de la Sociedad, de aeros, hierros, fundiciones, chapas, caños y piezas metálicas, materiales de construcción y en general de cualquier mercadería en bruto o elaborada; 2.o) Operaciones industriales, comerciales, financieras y mineras, así como operaciones de transporte, adquisición de inmuebles necesarios a la Sociedad y construcción, transformación y reparación de edificios; 3.o) Participaciones y suscripciones en cualquier empresa, ya sea o no similar. El objeto de la Sociedad podrá ser modificado por la asamblea general de accionistas, en las condiciones permitidas por la ley y los estatutos.

Art. 4.o El domicilio de la Sociedad será en París, en la Avenida Kleber N.o 91, y podrá ser transferida a cualquier otra dirección en el Departamento del Sena por simple decisión del Directorio, y a cualquier otra ciudad de Francia, en virtud de una resolución de la asamblea general extraordinaria. La Sociedad podrá tener oficinas, representaciones, agencias o sucursales en Francia y en el extranjero, en los lugares que decida el Directorio.

Art. 5.o El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su constitución definitiva, salvo el caso de disolución o de prórroga prevista por los estatutos.

TITULO SEGUNDO

Capital social. Acciones.

Artículo 6.o Se fija el capital social en la suma de ciento cincuenta millones de francos, divididos en doce mil quinientas acciones nominativas de doce mil francos cada una.

Art. 7.o El capital social podrá ser aumentado una o más veces por decisión de la asamblea general, a propuesta del Directorio, por creación de nuevas acciones ordinarias o preferidas, suscritas en efectivo o adjudicadas en representación de aportes hechos en bienes en especie, a consecuencia de fusión o de otra forma. En caso de aumentos efectuados mediante la emisión de acciones pagaderas en efectivo y salvo decisión en contrario de la asamblea general, los propietarios de las acciones emitidas con anterioridad, con excepción de los que no hubieran efectuado los pagos requeridos, tendrán derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción con la cantidad de acciones que ya posea a la sazón cada uno de ellos. Los tenedores de acciones que no tuvieran la cantidad suficiente de títulos para obtener una acción de la nueva emisión podrán reunirse para ejercer este derecho, sin que este hecho signifique la posibilidad de fraccionamiento de una acción. El Directorio determinará las condiciones, las formas y los plazos en los que se podrá reclamar el beneficio de las disposiciones precedentes. La asamblea general podrá también, a propuesta del Directorio, decidir, bajo las condiciones que ella misma determinará, la reducción del capital social, por cualquier causa y forma que sea, particularmente por medio de la retroventa de acciones de la Sociedad, de una reducción de su valor nominal, de un cambio de títulos, o de un reembolso parcial. En caso de cambio de títulos antiguos contra títulos nuevos de cantidad equivalente o menor, teniendo o no el mismo capital, la asamblea general extraordinaria podrá prescribir todas las medidas que crea convenientes.

Art. 8.o En caso de aumento de capital por emisión de acciones pagaderas en efectivo, la asamblea general que decida dicho aumento fijará también la suma del primer pago que los suscritores deberán efectuar, pago que deberá ser por lo menos igual a un cuarto del valor nominal de las acciones suscritasbz y, si fuera necesario, de la totalidad de la prima de emisión. El saldo se abonará con arreglo a las decisiones del Directorio, dentro de un plazo máximo de cinco años a contar del día de la realización definitiva del aumento del capital. Las reclamaciones de pagos se efectuarán por medio de carta recomendada, enviada por lo menos con quince días de antelación a la fecha del pago. Los titulares, los cesionarios, intermediarios y suscritores son responsables solidariamente del importe de la acción. Todo suscritor o accionista que haya cedido su título cesará de ser responsable, dos años después de la cesión de los pagos que aún no se hayan reclamado.

Art. 9.o Los pagos exigibles que los accionistas no efectuaran al vencimiento estarán sujetos de pleno derecho sin que sea necesario demanda judicial ni intimación a un interés del cinco por ciento anual, calculado a partir del día fijado para el pago. La Sociedad podrá además, a los quince días de haber publicado un nuevo aviso en un diario de avisos legales de la ciudad en que tiene su domicilio, proceder a la venta, aun cuando sea en base a duplicados, de las acciones no liberadas de los pagos exigibles. Esta venta se podrá efectuar, a elección de la Sociedad, ya sea en la Bolsa, por intermedio de un Corredor de Cambios o de un Corredor de Valores Muebles si los valores se cotizan, o en caso contrario, en subasta pública por intermedio de un escribano. En ambos casos la venta se realizará a riesgo y peligro del accionista moroso, sin que sea necesaria una autorización judicial, sin ninguna otra intimación que la mencionada anteriormente. Los títulos vendidos quedarán nulos y a los adquirentes se les entregarán nuevos títulos, con la misma numeración, liberados de los pagos cuya omisión haya motivado esta venta. Una vez deducidos los gastos, el precio de venta se imputará, en los términos de derecho, a la suma que adeude a la Sociedad el accionista expropiado, a quien se debitará la diferencia en menos o se acreditará el excedente resultante. No podrá negociarse ni transferirse ningún título que no lleve anotaciones regulares de los pagos exigibles, suspendiéndose a dichos títulos todos sus derechos hasta tanto se regularicen perfectamente. Las medidas autorizadas por el presente artículo no serán obstáculo para que la Sociedad ejerza simultáneamente los medios comunes de derecho. Las estipulaciones del artículo 11 de estos estatutos se aplicarán a las ventas de acciones a que hubiera lugar por la ejecución de las disposiciones del presente artículo

Art. 10. Las acciones será nominativas, aún después de su liberación total. Los títulos de acciones se extraerán de libretas talonarias, numeradas, provistos del sello de la sociedad y revestidos con las firmas de dos Directores o de un Director y de un Delegado especial del Directorio. Sin embargo, una de las firmas podrá ser reemplazada por un facsímile.

Art. 11. La propiedad de las acciones nominativas se establecerá por una inscripción en los registros de la sociedad. La cesión de acciones se efectuará por medio de una declaración de transferencia, firmada por el cedente solamente, si los títulos cedidos están totalmente liberados, y por el cedente y el cesionario, en caso contrario. La sociedad podrá exigir que la firma de las partes ea certificada por un escribano, un corredor de cambio o por el alcalde del domicilio del requirente, salvo disposiciones legales en contrario. La declaración de transferencia se inscribirá en un registro que se guardará en el domicilio de la sociedad, con arreglo al artículo 36 del Código de Comercio. Solamente se podrán transferir los títulos sobre los cuales se hayan efectuado los pagos exigibles. Además de lo que antecede, los traspasos de acciones estarán sujetos a las siguientes condiciones: Los traspasos, cualquiera que sea su causa, aún entre accionistas, para ser definitivos deberán contar con la aprobación del Directorio, luego de la notificación que deberá hacerle el interesado, ya sea por acta extra-judicial o por medio de la inscripción en un registro llevado en el domicilio de la sociedad, en la que se indicarán los nombres, apellidos, profesión y domicilio del cesionario, así como el precio de la cesión propuesta o del valor calculado de las acciones transferidas de otra forma que no sea por vía de cesión. El Directorio deberá decidir dentro de un plazo de un mes a partir de la notificación arriba prevista sobre la aceptación o el rechazo de la transferencia solicitada. Su decisión no será motivada y, en caso de rechazo, no habrá lugar a ninguna reclamación. Se notificará el interesado por medio de una carta recomendada enviada

dentro de un plazo de diez días. Si el comprador amistosio o judicial, el herederos, donatario o legatario no aceptara la decisión y a menos que el cedente no retire su solicitud de transferencia dentro de los diez días a partir del envío de la carta recomendada que acaba de mencionarse, el Directorio tendrá un plazo de tres meses a contar de la fecha de notificación arriba estipulada para conseguir a un comprador que ejercerá un derecho de preferencia a precia igual, sin que este precio pueda, sin embargo, ser superior al que la asamblea general ordinaria fijará cada año, teniendo en cuenta la situación resultante del último balance, como precio máximo al cual se cederán las acciones hasta la asamblea general ordinaria del año siguiente. Si el Directorio no encontrase a un comprador dentro del plazo previsto de tres meses, el cesionario propuesto, el donatario, el heredero o el legatario quedará definitivamente como accionista. En caso de fallecimiento de un accionista, se concederá a sus herederos o representantes un plazo de un año para presentar a la sociedad al o a los adjudicatarios de las acciones, salvo el consentimiento del Directorio y el ejercicio eventual del derecho de preferencia en las condiciones estipuladas más arriba. Si estas prescripciones no se cumplieran dentro del plazo estipulado, el Directorio tendrá el derecho, un mes después de enviar una intimación a los herederos o representantes al domicilio del accionista fallecido, sin que la misma hubiese sido atendida, a hacer rescatar las acciones en las condiciones previstas en el artículo 9º de estos estatutos, sin perjuicio del ejercicio eventual del derecho de preferencia en las condiciones estipuladas más arriba. Por otra parte el Directorio tendrá en todo momento el derecho de aceptar y regularizar las transferencias de acciones que le sean presentadas, sin que se observen las condiciones, formalidades y plazo arriba citados. Las acciones de la Sociedad no podrán ser cedidas a título de garantía.

Art. 12. Las acciones son indivisibles ante la Sociedad. Los propietarios indivisos y todos los derechos habientes, a cualquier título, aún los usufructuarios y los nudos propietarios se deberán hacer representar ante la Sociedad por uno solo de ellos. Los accionistas solamente serán responsables hasta llegar al importe de las acciones que ellos posean. Por encima de ello posean. Por encima de ellos se prohibe todo pedido de fondos.

Art. 13. Cada acción da derecho en la propiedad del activo social, y en los beneficios que correspondan a los accionistas, a una parte proporcional a la cantidad de acciones emitidas. Los derechos y obligaciones correspondientes a la acción acompañan el título, pase a las manos de quien pase. La propiedad de una acción implica de pleno derecho la adhesión a los estatutos de la Sociedad y a las resoluciones tomadas por la asamblea general. Los herederos o acreedores de un accionista no podrán, bajo ningún pretexto, requerir la aplicación de precintos y sellos sobre los bienes y documentos de la Sociedad ni solicitar la repartición o liquidación, ni inmiscuirse de ninguna manera en los actos de su administración. Para ejercer sus derechos deberán referirse a los inventarios sociales y a las decisiones de la asamblea general.

Art. 14. En caso de pérdida de un título nominativo, el accionista deberá hacer una notificación por acta extra judicial a la Sociedad, publicando en uno de los diarios de la ciudad del domicilio de la Sociedad un aviso en la forma que indicará el Directorio. El accionista no podrá exigir el pago de ningún dividendo durante un año contado desde la fecha de dicha publicación. Una vez pasado el año sin que se haya encontrado el título, se le entregará al reclamante un nuevo título en duplicado, del que dará un recibo, el cual anulará el antiguo. Los dividendos atrasados le serán abonados entonces, dejándose constancia de ellos en el nuevo título. El Directorio, de acuerdo con los artículos 142, 143 y 146 del Código de Comercio, tendrá la facultad de exigir una fianza ante de proceder al pago. La notificación de pérdida a la Sociedad, la publicación del aviso en el diario y los gastos del recibo del duplicado del título se harán y registrarán por cuenta del accionista. En caso de pérdida de un título al portador, si éste llegara a ser emitido se estará a las disposiciones de la ley del 15 de Junio de 1872, del decreto del 10 de Abril de 1873, de la ley del 8 de Febrero e 1902 y del decreto del 8 de Mayo de 1902, así como a todas las prescripciones legales y administrativas en vigencia a la sazón.

TITULO TERCERO

Administración de la Sociedad

Artículo 15. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de por lo menos seis miembros, y de doce como máximo, electos entre los socios, nombrados y revocables por la asamblea general de accionistas. Las sociedades colectivas, las sociedades en comandita simple o por acciones, las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas podrán formar parte del Directorio. Ellas serán representadas como Directores en las deliberaciones del Directorio: las sociedades colectivas, por uno de sus socios, en nombre colectivo; las sociedades en comandita simple o por acciones y las sociedades de responsabilidad limitada por uno de sus Gerentes; las sociedades anónimas por un delegado de su Directorio sin que sea necesario que el socio que actúa en nombre colectivo, el Gerente o el delegado del Directorio sean personalmente accionistas de la presente Sociedad. Sin embargo, el Directorio de una sociedad anónima que sea Director de la presente Sociedad, antes de nombrar su delegado deberá presentarlo a la aprobación del Directorio de la presente Sociedad y nombrarlo por un período igual a la duración de las funciones de Director de la mencionada sociedad anónima.

Art. 16. Cada uno de los Directores deberá ser propietario, durante todo el período de su mandato, de por lo menos veinte acciones, destinadas a la garantía de todos los actos de la administración, aún de tales actos que sean exclusivamente personales de uno de los Directores. Estos títulos serán nominativos, no enajenables, provistos de un sello que indique que no pueden ser enajenados, y depositados en la caja social.

Art. 17. La duración de las funciones de un Director será de seis años, salvo en los casos de renovación, de que se hablará más adelante. El primer Directorio que será nombrado por la segunda asamblea general constitutiva, permanecerá en funciones hasta la asamblea general ordinaria que deliberará sobre las cuentas del quinto ejercicio social. En esta asamblea se renovará totalmente el Directorio. A partir de ese momento, el Directorio se renovará en cada asamblea anual alternando, si hubiere lugar a razón de una cantidad determinada de Directores según sea la cantidad de miembros en funciones, de manera que la renovación sea tan regular como sea posible y, en todos los casos, completa en cada período de seis años. Para las primeras aplicaciones de esta disposición, un sorteo indicará el orden de salida y una vez establecido la rotación, la renovación tendrá lugar por antigüedad de nombramiento. Todo miembro saliente será reelegible.

Art. 18. Cuando la cantidad de Directores sea inferior al máximo previsto en el artículo 15, el Directorio podrá agregarse nuevos miembros, si lo juzga útil para las necesidades del servicio y en el interés de la Sociedad. En ese caso, los nombramientos hechos por el Directorio a título provisorio se someterán, en ocasión de su primera reunión, a la confirmación de la asamblea general, que determinará la duración del mandato. Del mismo modo, si un puesto de Director resultase vacante por deceso, renuncia, o por cualquier otra causa, en el intervalo entre dos asambleas generales, los Directores restantes podrán proceder al reemplazo y la asamblea general, en su primera reunión, procederá a la elección definitiva. El Director que se nombre en reemplazo de otro permanecerá en funciones solamente durante el tiempo que reste del ejercicio de su predecesor. En caso que la cantidad de Directores se redujese por debajo del mínimo previsto en el artículo 15, los Directores deberán completar dicha cantidad mínima dentro de un plazo de un mes, y las resoluciones tomadas por los miembros restantes hasta que el Directorio sea completado, hasta la referida cantidad mínima serán válidas con tal que sean tomadas por unanimidad de los referidos miembros restantes. Las resoluciones tomadas y los actos ejecutados por el Directorio no serán menos válidos si la asamblea general no ratificase los nombramientos provisorios previstos en el presente artículo.

Art. 19. El Directorio nombrará de entre sus miembros, y por la duración que juzgare conveniente, un Presidente y, si hubiere lugar, uno o dos Vicepresidentes, que podrán siempre ser reelectos. En caso de ausencia del Presidente y del o de los Vicepresidentes, el Directorio designará, en cada sesión, aquel de los miembros presentes que deberá presidir la sesión. El Directorio designará también a la persona que deberá llenar las funciones de Secretario, y que podrá ser electa también fuera del Directorio.

Art. 20. El Directorio se reunirá, a convocatoria del Presidente, o de uno de los Vicepresidentes, o de la mitad de sus miembros, tan a menudo como lo exijan los intereses de la Sociedad. Cualquier Director podrá dar a uno de sus colegas poder por carta para representarlo en una reunión de Directorio, y votar en su lugar y vez sobre asuntos determinados de la orden del día. Los poderes se adjuntarán al acta de la reunión. Un Director no podrá tener más de tres votos, la suya propia y la de dos mandantes. Para la validez de las resoluciones será necesaria la presentación efectiva de por lo menos un tercio de los Directores en ejercicio. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. En caso de igualdad de votos, tendrá preeminencia el voto del Presidente.

Art. 21. Las resoluciones del Directorio constarán en actas que se llevarán en un registro especial guardado en el domicilio de la Sociedad y firmadas por el Presidente y el Secretario o por dos Directores que hayan tomado parte en la sesión. La justificación de la cantidad de Directores en ejercicio y de la calidad de Director en ejercicio así como la justificación de los poderes de los Directores que representen a sus colegas, frente a terceras personas, resultan válidamente de la simple constancia en actas de los nombres de los Directores presentes, sin que las terceras personas tengan derecho a pedir ni exigir los comprobantes de actas en las cuales constan los nombramientos y los poderes de los Directores representados. Las copias o extractos de actas del Directorio y de registros que deban presentarse en tribunales o en cualquier otra parte serán firmadas por el Presidente del Directorio, o por un Vicepresidente, o por dos Directores.

Art. 22. El Directorio tendrá los más amplios poderes, sin limitación y sin reserva, para actuar en nombre de la sociedad y hacer y autorizar todas las operaciones relacionadas con su objeto, salvo las únicas excepciones de las decisiones previstas en los artículos 35 y 37 que se reservan expresamente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias. El Directorio tendrá por lo tanto en particular los siguientes poderes: Deliberará sobre todas las operaciones que interesen a la sociedad y la representará frente a terceros y a todas las administraciones públicas o privadas, en todas las circunstancias y para cualesquiera arreglos. Interesará a la sociedad en sociedades o empresas en cualquier forma. Fijará, si hubiere lugar, la fecha y arreglará la forma de pago de las sumas que se adeuden sobre las acciones. Cobrará todas las sumas que se adeuden a la sociedad, efectuará todos los retiros de depósitos en garantías, en especie o de otra forma, y dará recibos o cartas de pago. Autorizará y concederá acuerdos, desistimientos de privilegios, hipotecas y cualesquiera otros derechos, acciones y garantías y desembargos, con o sin pagos, admitirá prioridades, presentará comprobantes en quiebras o liquidaciones. Autorizará peticiones judiciales, como demandante o demandado y representará la sociedad ante la Justicia. Transará, transigirá y comprometerá con respecto a los intereses de la sociedad. Otorgará, celebrará convenios, negocios y encargos a precio global o de cualquier otra manera, para todos los productos a entregarse y para todas las empresas a ejecutarse. Interesará la sociedad en asociaciones y sindicatos o grupos industriales y comerciales. Entrará en compromisos referentes a productos a fabricarse y a suministrarse, por sí solo o con particulares y sociedades. Dará depósitos que se exigan en garantía de negocios y de compromisos concertados amistosamente o resultantes de licitaciones y adjudicaciones y efectuará el retiro parcial o total de los mismos. Participará, en cualquier forma, en empresas o negocios que se relacionen con los fines de la sociedad. Celebrará o aceptará contratos de arrendamiento, con o sin promesa de venta, hará rescisiones con o sin indemnización. Someterá la sociedad a la ejecución forzosa inmediata de actos, hará y aceptará declaraciones de desapropiación, toma de posesión u otras, concederá y solicitará inscripciones en registros de bienes raíces y de propiedad, y renunciará a derechos y publicaciones. Comprará, venderá y permutará bienes y derechos mobiliarios, inmuebles y derechos inmobiliarios. Contratará seguros y acordará delegaciones y rescisiones. Comprará u obtendrá patentes francesas y extranjeras y certificados complementarios, comprará o registrará marcas de fábrica, adquirirá o cederá licencias de patentes y procedimientos de fabricación todo al precio y bajo las condiciones que juzgare convenientes, cumplirá con cualesquiera formalidades. Decidirá la creación y la supresión de agencias o sucursales. Consentirá en cualesquiera transferencias, conversaciones y enajenaciones de valores mobiliarios. Podrá tomar préstamos por medio de documentos privados e hipotecarios y en particular hará abrir en el Banco de Francia y en cualquier otro establecimiento cuentas corrientes de anticipo con o sin garantía; podrá igualmente contratar empréstitos por vía de emisión, de obligaciones o de bonos, con o sin garantía, hasta un importe nominal de cinco millones de francos. Pasado ese límite, los empréstitos de este tipo deberán ser autorizados por la asamblea general, deliberando en las condiciones previstas en el artículo 37. En todos los casos el Directorio determinará las tasas de interés y la época de emisión, la cifra de los intereses y las condiciones de amortización de las obligaciones, sin que sea necesario recurrir a la asamblea general. Acordará hipotecas y anticresis, causiones y asignaciones de fondos y garantías mobiliarias e inmobiliarias como fianza de empréstitos y compromisos. Autorizará préstamos, anticipos o créditos, regulando las condiciones de los mismos. Firmará, aceptará, negociará, endosará y saldará pagarés, giros, letras de cambio, cheques y documentos comerciales, caucionará y avalisará. Recibirá y retirará de las oficinas de Correo las cartas certificadas o recomendadas dirigidas a la sociedad, así como también los giros postales y telegráficos, asegurará el funcionamiento de cuentas de cheques postales, y, a dichos efectos, dará los recibos que fueren necesarios, firmará registros y anotaciones y, en general, hará todo lo que sea necesario para estos fines. Participará, ya sea solo o con otros, en la formación de sociedades francesas y extranjeras, y hará a sociedades ya constituídas o a constituirse aportes, en las condiciones que juzgare convenientes. Suscribirá, comprará y revenderá acciones, obligaciones, partes de interés y participaciones y sindicatos. Representará la sociedad en asambleas generales de accionistas, tenedores de obligaciones o de portadores de partes de fundador o partes beneficiarias y, en general, en reuniones de miembros de las sociedades en las cuales la sociedad tenga derechos o intereses. Determinará la colocación de los fondos

disponibles y reglamentará el empleo de las reservas de cualquier clase que sean. Particularmente, podrá destinar reservas a nuevos trabajos e instalaciones. Fijará los gastos generales de administración. Nombrará y revocará mandatarios, empelados y agentes, determinará sus atribuciones, sueldos, salarios y gratificaciones, ya sea en forma fija o de cualquier otra manera. Practicará el inventario y la cuenta de pérdidas y ganancias, fijará las sumas que le parezca conveniente retener para amortizar materiales y otros elementos del activo social y hará las depreciaciones y valuaciones que juzgare oportunas en cualquier elemento del inventario. Practicará el balance que se deberá presentar a la asamblea general, haciendo un informe sobre las cuentas y sobre la situación de los asuntos sociales. Propondrá la fijación de los dividendos a repartirse y el empleo de los beneficios. Propondrá a la asamblea general aumentos, reducciones y amortizaciones de capital y cualquier modificación a los estatutos. En fin, decidirá todos los intereses que entren en la administración de la sociedad. Los poderes que acaban de ser conferidos al Directorio son enunciativos y no limitativos de sus derechos, permaneciendo por tanto válidas en su totalidad las disposiciones del párrafo del presente artículo.

Art. 23. El Presidente del Directorio asumirá bajo su responsabilidad, la dirección general de la sociedad y, a proposición suya, el Directorio podrá nombrar, para asistirlo a título de Director General, uno de sus miembros o un apoderado electo fuera de su seno. Ningún miembro del Directorio, salvo el Presidente, el Director que reciba una delegación en el caso previsto en los incisos 4 y 5 de este artículo y el Director electo como Director General, no podrá ser investido de funciones de dirección en la sociedad. No obstante, el Presidente podrá nombrar un Comité compuesto de miembros del Directorio, de Directores o de miembros del Directorio y Directores de la sociedad. Los miembros de dicho Comité tendrán a su cargo el estudio de las cuestiones que el Presidente les remita para su examen. En caso de que el Presidente se encuentre impedido de ejercr sus funcions, podrá delegar todas o partes de las mismas en un miembro del Directorio. Esta delegación, que será renovable, será siempre dada por un plazo limitado. Si el Presidente estuviera temporalmente incapacitado de efectuar dicha delegación, el Directorio podrá proceder a eso de oficio en las mismas condiciones. El Directorio transmitirá a su Presidente y al Director General que eventualmente le pueda ser adjunto, los poderes necesarios para permitirles ejercer sus funciones, y les autorizará a sustituir poderes. El Directorio podrá además, dentro de las disposiciones legales en vigor, otorgar los poderes que juzgare convenientes a personas de su elección, pudiendo dichos poderes ser permanentes o para uno o diferentes objetos determinados. Fijará los sueldos, asignaciones y remuneraciones fijos o proporcionales, o fijas y proporcionales a la vez, del Presidente (titular o suplente), del Director General adjunto al Presidente, de los miembros del Comité previsto en el inciso tercero del presente artículo, así como las de los apoderados y mandatarios que nombre. Estas serán cargadas a gastos generales, salvo disposiciones legales en contrario.

Art. 24. El Presidente y los demás miembros del Directorio no contraerán, en razón de su gestión, ninguna obligación personal ni solidaria, relacionada con los compromisos de la sociedad, salvo aquellas que pudieran corresponderles por las prescripciones de las leyes en vigor. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley del 24 de Julio de 1867, los Directores no podrán sin previa autorización del Directorio, celebrar ningún convenio con la sociedad, directa o indirectamente, o por medio de personas intermediarias, por su cuenta o por cuenta de empresas de las que sea propietarios, asociados de nombre, Gerentes, Administradores o Directores. Los Síndicos deberán ser informados de las autorizaciones así dadas, y presentarán a la asamblea general un informe especial sobre los convenios autorizados por el Directorio. No obstante, las disposiciones del inciso anterior no se aplicarán a los convenios normales que se refieran a las operaciones de la sociedad con sus clientes y proveedores. Quedará prohibido a los Directores de la sociedad que no sean personas jurídicas contratar empréstitos de ninguna clase de la sociedad, hacerse conceder por la misma un descubierto en cuenta corriente o de otro tipo, así como hacer que la misma les sea fiadora o garantía de sus compromisos con terceros. Sin embargo, será facultativo a los Directores comprometerse con la sociedad frente a terceros y podrán ser participantes en todas las operaciones de la sociedad.

TITULO IV

Síndicos

Artículo 25. La asamblea general ordinaria nombrará cada tres años uno o varios Síndicos, socios o no, encargado de llenar las funciones determinadas por la Ley del 24 de Julio de 1867. Si hubiera varios Síndicos, podrán los mismos actuar conjunta o separadamente. En particular, uno solo de ellos podrá operar en caso de impedimento o deceso de los otros. En casos de urgencia, los Síndicos podrán convocar la asamblea. El o los Síndicos recibirán una remuneración cuyo monto, que fijará la asamblea general, será mantenido hasta una decisión contraria. Los Síndicos serán reelegibles.

TITULO V

Asambleas generales

Artículo 26. Las asambleas generales, convocadas y constituídas regularmente, representan la totalidad de los accionistas. Las decisiones tomadas de acuerdo a los estatutos obligarán a todos los accionistas, aún a los ausentes, incapaces o disidentes.

Art. 27. "Los accionistas se reunirán en asambleas generales ordinarias o extraordinarias. Las asambleas generales llamadas para verificar los aportes en productos naturales, así como las ventajas particulares, dedicidir o autorizar aumentos del capital o deliberar sobre modificaciones estatutarias, comprendidas las referentes al objeto y a la forma de la sociedad, se calificarán como "asambleas generales extraordinarias". Las asambleas generales que deben deliberarse sobre cuestiones diferentes a las que deben presentarse a las asambleas extraordinarios se calificarán como "asambleas generales ordinarias".

A) Disposiciones comunes a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias

Artículo 28. Cada año, el Directorio convocará una asamblea general, denominada Asamblea General Anual, cuyo objeto se indica en el artículo 37, de estos estatutos, que se celebrará dentro de los nueve meses a contar del cierre del ejercicio. Se podrán reunir asambleas generales, además, en cualquier época del año a convocatoria del Directorio, cuando este juzgue su necesidad, o cuando le sea pedido por un grupo de accionistas que represente un tercio del capital social, o cuando lo soliciten el o los Síndicos, en los casos previstos por la ley y los estatutos. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social, o en cualquier otro local que se indique en el aviso de convocatoria.

Art. 29. Nadie podrá hacerse representar en las asambleas generales por un apoderado que no sea, él mismo, accionista. El Directorio determinará la forma de los poderes y los plazos para su presentación. Las sociedades colectivas estarán representadas válidamente por uno de sus miembros o por un apoderado. Las sociedades en comandita o de responsabilidad limitada por uno de sus Gerentes o por un apoderado. Las sociedades anónimas por un Delegado provisto de una autorización del Directorio; las mujeres casadas por sus esposos, si ellos detentan la administración de sus bienes; los menores o incapaces por sus tutores, sin que sea necesario en ninguno de dichos casos que el socio, el Gerente o apoderado, el Delegado del Directorio, el esposo o el tutor sean personalmente accionistas de la presente sociedad. El usufructuario representa de pleno derecho al nudo propietario.

Art. 30. Para tener derecho a asistir o a hacerse representar en las asambleas generales, los propietarios de acciones deberán inscribirse en los registros de la sociedad tres meses antes del día fijado para la reunión. Por otra parte, el Directorio podrá reducir este plazo a su parecer, pero solamente por vía de disposiciones generales. Si la asamblea general decidiese la creación de acciones al portador, ella dictará al mismo tiempo las reglas a que se sujetará el depósito de los títulos al portador con vista a la asistencia a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Art. 31. La orden del día de las asambleas generales será redactada por el Directorio cuando sea el Directorio el que las convoque, o por los Síndicos cuando sean ellos los que efectúen la convocatoria. Solamente incluirá proposiciones emanadas del Directorio, o que hayan sido comunicadas al Directorio por lo menos cinco días antes de efectuarse la convocatoria a la asamblea con la firma de uno o más accionistas que tengan derecho a asistir a la asamblea, y que representen por lo menos un tercio del capital social. Solamente se podrán poner a deliberación los asuntos incluídos en la orden del día.

Art. 32. La asamblea general será presidida por el Presidente del Directorio; en su defecto, por uno de los Vicepresidentes y, en ausencia de éstos, por un Director designado por el Directorio. En casos de convocatorias efectuadas por los Síndicos, y en los casos en que hubiere lugar a la reunión de la asamblea general luego de la disolución de la sociedad, la asamblea general será presidida por el miembro designado por ella. Los dos miembros aceptantes de la asamblea que posean o representen el mayor número de acciones serán llamados a llenar las funciones de escrutadores. La mesa designará al Secretario, que podrá ser tomado hasta de fuera de los accionistas. El escrutinio secreto tendrá lugar cuando sea reclamado por uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital, ya sea como propietarios o mandatarios. El cierre de la discusión podrá siempre ser pronunciado por un voto de la asamblea.

Art. 33. Las deliberaciones de la asamblea general constarán en actas inscriptas en un registro especial y firmadas por los miembros de la mesa o por una mayoría de ellos. Se llevará una lista de asistencias, que contendrá los nombres y domicilios de los accionistas y la cantidad de acciones que cada uno de ellos posee. Esta lista, certificada por la mesa de la asamblea, se guardará en el domicilio social. Las copias o extractos a presentarse en juicio o en otra parte, de las resoluciones de la asamblea general, serán firmadas por el Presidente del Directorio, por un Vicepresidente, o por dos Directores. Después de la disolución de la sociedad, y durante la liquidación, estas copias o extractos serán certificados por el o los liquidadores. — Capítulo B) del Título V. — Disposiciones particulares a las asambleas extraordinarias. — "Las asambleas generales extraordinarias definidas en el artículo 27 estarán sujetas a las siguientes disposiciones particulares.

Art. 34. La asamblea estará constituída regularmente y deliberará con validez solamente cuando esté compuesta por un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social. Si no se alcanzara este quórum, se podrá convocar nuevamente la asamblea y sus resoluciones serán válidas si está compuesta por accionistas que representen por lo menos un tercio del capital social. En efecto, se podrá proceder a una tercera convocatoria, en la cual las resoluciones serán válidas si reúne por lo menos un cuarto del capital social. A falta del quórum de un cuarto, la tercera asamblea se podrá prorrogar para una fecha ulterior, a más tardar dos meses a contar desde el día para el cual había sido convocada. Las asambleas generales extraordinarias deben ser convocadas en primera reunión por lo menos con dieciséis días de antelación por medio de un aviso y publicado en un diario de avisos legales de la ciudad donde se encuentra el domicilio social, o por medio de una carta recomendada individual enviada a cada accionista, mientras las acciones sean nominativas. Este aviso deberá indicar el día, hora y lugar de la reunión y, en forma sumaria, el objeto de la misma. Cuando haya lugar a la reunión de una segunda, tercera o cuarta asamblea, las convocatorias se efectuarán exclusivamente, para la segunda asamblea, por una publicación en el boletín de avisos legales obligatorios y en un diario de avisos legales del Departamento en que se encuentra el domicilio social, y para las asambleas tercera y cuarta por una publicación en el boletín de avisos legales obligatorios y en un diario de avisos legales del Departamento en que se encuentra el domicilio social, así como por dos publicaciones hechas con intervalo de una semana en un diario informativo, editado o difundido en el Departamento donde se encuentra el domicilio social, pudiéndose reemplazar estas dos últimas publicaciones por una carta recomendada dirigida a todos los accionistas, sin perjuicio de la aplicación del artículo 35, inciso 4, de la Ley del 24 de Julio de 1867. En dichos casos, el plazo entre la fecha de publicación del segundo aviso o del envío de la carta recomendada y la de la reunión de la asamblea, será por lo menos de diez días. Los avisos y las cartas de convocatoria referentes a las asambleas segunda, tercera y cuarta reproducirán la orden del día y los resultados de la o las asambleas precedentes. Las resoluciones, para ser válidas, deberán reunir por lo menos dos tercios de los votos de los accionistas presentes o representados. El texto de las resoluciones propuestas deberá ser puesto a disposición de los accionistas, en el domicilio social, por lo menos con quince días de antelación a la fecha de la reunión de la primera asamblea. Los quórums arriba indicados serán calculados sobre el conjunto de las acciones que compongan el capital social, haciendo excepción de las que estén privadas del derecho de voto, en virtud de disposiciones legislativas o reglamentarias. La asamblea estará compuesta de todos los accionistas que posean una o un número superior de acciones liberadas de pagos exigibles. Cada miembro de la asamblea tendrá tantos votos como acciones represente, ya sea como propietario o apoderado, sin otra limitación que la prevista en el artículo 27 de la Ley del 24 de Julio de 1867, para las asambleas llamadas a estatuir sobre las operaciones a que se refiere dicho artículo".

Art. 35. Las asambleas generales extraordinarias podrán sólo a propuesta del Directorio, efectuar cualquier clase de modificaciones a los estatutos, bajo reserva de disposiciones contrarias de la ley. En particular, y sin que la enumeración que sigue a continuación pueda interpretarse en forma limitativa, podrán decidir: El aumento o la reducción del capital social, siguiendo las prescripciones del artículo 79. La división del capital en acciones de valor nominal diferente al adoptado en los presentes estatutos. La prórroga, la reducción de la duración o la disolución anticipada de la sociedad. Su fusión o su alianza con otras sociedades constituídas o a constituirse. La transformación de la sociedad en una sociedad de cualquier otro tipo. La facultad para solicitar la conversión de las acciones nominativas en títulos al portador. La supresión de las disposiciones del artículo 11 referentes al derecho de preferencia. El traspaso o la venta a terceros, o el aporte a cualquier otra sociedad del conjunto de los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad.

Cualesquiera modificaciones del objeto social así como del reparto de las utilidades.

C) Disposiciones particulares a las asambleas generales ordinarias

Artículo 36. Las asambleas ordinarias se constituirán regularmente y sus resoluciones serán válidas si están compuestas de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Si una primera asamblea no se reuniera en número, se convocará una segunda cuyas resoluciones serán válidas sea cual sea la porción del capital representada, pero solamente sobre los asuntos de la orden del día de la primera reunión. Las convocatorias se efectúan por medio de avisos publicados por lo menos veinte días antes de la reunión en un diario de avisos legales en la ciudad del domicilio social o por medio de cartas recomendadas enviadas a cada accionista, en tanto que las acciones sean nominativas. Pero si no se alcanzara el quórum arriba indicado, la segunda asamblea, que deberá tener lugar por lo menos quince días después de la primera, podrá ser convocada con solamente diez días de antelación. Las asambleas generales ordinarias se compondrán de todos los accionistas que posean diez o más acciones liberadas de pagos exigibles. Los accionistas que posean menos de diez acciones podrán reunirse para formar el número necesario y hacerse representar por uno de ellos o por un miembro de la asamblea. Cada miembro de la asamblea tendrá tantos votos como acciones represente, ya sea como propietario o apoderado, sin limitación. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Art. 37. La asamblea general anual a la cual se presentan el inventario, el balance y la cuenta de pérdida y ganancias: 1º) Recibirá el informe del Directorio referente a los asuntos sociales. Recibirá igualmente loh informes del o de los Síndicos prescriptos por los artículos 34 y 40 de la Ley del 24 de Julio de 1867; 2º) Discutirá, aprobará, rectificará o rechazará el balance y las cuentas (la resolución que contenga la aprobación del balance y de las cuentas deberá ser precedida de la lectura del o de los informes del o de los Síndicos, bajo pena de nulidad); 3º) Estatuirá sobre el informe del o de los Síndicos redactado de acuerdo a los artículos 34 a 40 de la Ley del 24 de Julio de 1867; 4º) Dará finiquito a los Directores; 5º) Determinará, a propuesta del Directorio, los dividendos a repartirse, así como las sumas que se deberán destinar a los fondos de previsión, de reserva o de amortización, cuya creación decidirá; 6º) Nombrará los Directores; 7º) Nombrará el o los Síndicos cuando haya lugar y fijará el monto de sus remuneraciones. Los asuntos a que se refieren los incisos 1º) a 7º) inclusive se considerarán siempre implícitamente en la orden del día de la asamblea general anual, aún cuando no se indique en la convocatoria. La misma asamblea, o cualquier asamblea general, reunida en las mismas condiciones de quórum, deliberará además sobre cualquier otra cuestión colocada en la orden del día y que no esté reservada a la competencia de la asamblea general extraordinaria, particularmente: Decidirá a propuesta del Directorio, la amortización parcial o total del capital social por medio de una deducción de las utilidades. Dará al Directorio poderes para redactar las condiciones y fechas de reembolsos a hacerse a los accionistas. Autorizará emisiones de obligaciones que sobrepasen la cantidad prevista en el artículo 22. Deliberará y estatuirá soberanamente sobre todos los intereses de la sociedad. Finalmente, conferirá al Directorio las autorizaciones necesarias para cualquier caso en que los poderes a él atribuídos en el artículo 22 de los presentes estatutos fueran insuficientes.

D) Disposiciones particulares a las asambleas asimiladas a las asambleas constitutivas

Artículo 38. Este artículo ha sido suprimido por la aplicación de las disposiciones del artículo 9º de la Ley 53.148 del 25 de Febrero de 1953.

TITULO VI

Estados de situación, inventario, utilidades, fondos de reserva, de previsión y de amortización

Artículo 39. El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre.

Art. 40. Al finalizar cada ejercicio social se establecerá un inventario conteniendo la indicación de los valores mobiliarios e inmobiliarios de la sociedad y, en general de todo el activo y el pasivo. El inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y, en general todos los documentos que, de acuerdo con la ley, deban ser comunicados a la asamblea, deberán ser tenidos a disposición de los accionistas en el domicilio social, por lo menos durante quince días antes de la fecha de la asamblea. En cualquier época del año, cualquier accionista podrá, por sí mismo o por un apoderado, tomar conocimiento o copia en el domicilio de la sociedad de todos los documentos que hayan sido presentados a las asambleas generales durante los tres últimos años, y de las actas de dichas asambleas. Podrá también, por lo menos quince días antes de la reunión de la asamblea general, ver en el domicilio de la sociedad la lista de los accionistas.

Art. 41. Los productos, deducción hecha de las cargas, gastos general, amortizaciones, fondos y reservas industriales, constituyen las utilidades netas. De estas utilidades se deducirán: 1º) Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, dejando de ser obligatoria esta deducción cuando los fondos de reserva alcancen una suma igual a un décimo del capital, pero dicha deducción se hará de nuevo si se utilizara alguna suma de la reserva; 2º) La suma necesaria para pagar un interés correspondiente a las acciones igual a la tarifa de los adelantos sobre títulos del Banco de Francia, vigente el último día del ejercicio, con un aumento de un punto sobre la suma a la cual dichas acciones serán liberadas y no amortizadas, sin que los accionistas puedan reclamarlo sobre las utilidades de años subsiguientes en el caso de que las utilidades de un ejercicio no permitieran este pago. El excedente se repartirá: 10 o|o al Directorio; 90 o|o a los accionistas. Sin embargo, de este último porcentaje, la asamblea general, a propuesta del Directorio, podrá decidir la transferencia a nueva cuenta así como la deducción de las sumas destinadas a la constitución de los fondos de previsión, fondos de amortización, y para cualquier otra utilización. La asamblea general reglamentará la forma de amortización de las acciones, por reembolso total del capital, por reembolso parcial de este capital, o por repartos iguales entre todas las acciones. A cambio de las acciones totalmente amortizadas se entregarán acciones de usufructo con los mismos derechos que las acciones no amortizadas, salvo el interés arriba previsto y el reembolso del capital a que se refiere el artículo 43. El fondo de previsión estipulado en el presente artículo se dejará a disposición del Directorio, que determinará su utilización. El Directorio podrá destinarlo, particularmente, a nuevos trabajos e instalaciones. Podrá aún en casos de insuficiencia de utilidades, emplearlo para añadir los intereses arriba previstos a las acciones.

Art. 42. El pago de los dividendos se hará anualmente, en las épocas que fijará el Directorio. Se hará válidamente al portador del título nominativo o del cupón. El Directorio, si las utilidades lo permitieran, podrá autorizar la distribución de un adelanto a cuenta de las utilidades del ejercicio corriente. Quedará prescrito cualquier dividendo o cupón de obligación que no haya sido reclamado dentro de los cinco años de su exigibilidad.

TITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación

Artículo 43. En caso de pérdida de las tres cuartas partes del capital social, los Directores deberán convocar la reunión de la asamblea general de todos los accionistas, a efectos de decidir sobre la cuestión si hay lugar a pronunciar la disolución de la sociedad. En cualquier época y en cualesquiera circunstancias, la asamblea general, constituída como se indica en el artículo 34, a propuesta del Directorio, podrá pronunciar la disolución de la sociedad. En todos los casos se hará pública la resolución de la asamblea. A la expiración de la sociedad, o en caso de disolución anticipada, la asamblea general, a propuesta del Directorio, reglamentará la forma de liquidación y nombrará, si hubiere lugar, a los liquidadores, uno de los cuales, por lo menos deberá ser electo, salvo rechazo, entre los miembros del Directorio en ejercicio. Todos los valores provenientes de la liquidación se emplearán, antes de la distribución entre los accionistas, a la extinción del pasivo. El sobrante se distribuirá igualmente entre todas las acciones hasta alcanzar el reembolso íntegro liberado y no amortizado. El saldo será distribuido a todas las acciones por partes iguales. Durante la liquidación los poderes de la asamblea continúan en la misma forma que durante la existencia de la sociedad; la asamblea conferirá, si hubiere lugar, poderes especiales a los liquidadores, aprobará las cuentas de la liquidación y dará a los liquidadores la carta de pago correspondiente. La misión de los liquidadores será convertir en efectivo, aún amistosamente, todo el activo mobiliario e inmobiliario de la sociedad y de cancelar el pasivo, salvo las restricciones que pudiere decidir la asamblea general a este respecto. A estos efectos tendrán, en virtud de su sola calidad, los más amplios poderes, según las leyes y los usos del comercio, comprendiendo los de transar, transigir, comprometer, conferir cualquier garantía, aún hipotecarla si hubiere lugar, aprobar desistimientos y desemargos, con o sin pago. Los liquidadores, en virtud de una resolución de la asamblea general, podrán transportar o aportar a otra sociedad o a cualquier otra persona, total o parcialmente, mediante las atribuciones que juzgaren conveniente fijar derechos, acciones y obligaciones de la sociedad disuelta. Estas atribuciones y remuneraciones podrán constituirse total o parcialmente en especie o en títulos. El nombramiento de los liquidadores pone fin a los poderes de los Directores.

TITULO OCTAVO

Desavenencias

Artículo 44. Cualquier desavenencia que pudiera producirse durante el curso de la presente sociedad o de su liquidación, entre los accionistas, referente a los asuntos sociales, se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio de la sociedad. A estos efectos, en casos de desavenencias, los accionistas deberán elegir domicilio en la ciudad de la sede de la sociedad y cualquier notificación y citación se hará válidamente al domicilio así elegido, sin consideración de la distancia del domcilio real. A falta de elección de domicilio, esta elección tendrá lugar, de pleno derecho para estas notificaciones judiciales, en la Oficina del señor Procurador de la República del Tribunal de Primera Instancia del Domicilio de la Sociedad. El domicilio elegido, formal o implícitamente, como acaba de referirse, involucrará la atribución de jurisdicción a los Tribunales competentes del domicilio de la sociedad. Hay un sello que dice: Actuma, Presidente Director General. (Sigue escrito a mano): Certificado conforme. (Firmado): A. Gosselin.

Visto solamente para la certificación material de la firma del señor Gosselin. — París, el 9 de Julio de 1954. — El Comisario de Policía (Firmado:) Laisne. — Hay un sello de la Comisaría de Policía del 16º Distrito de París. — Visto para la legalización de la firma del señor Laisne (Int.). Comisario de Policía del Barrio de Porte Dauphine. — París, el 12 de Julio de 1954. — Por el Secretario General de la Prefectura de Policía; el Administrador Delegado: (Firmado): R. Brest. — Hay un sello de la Subdirección de Personal de la Prefectura de Policía. — Visto en el Ministerio del Interior para la legalización de la firma del ñor Brest, Subjefe de la Prefectura de Policía, puesta al lado. — París, el 12 de Julio de 1954. El Jefe de la Oficina del Gabinete. (Firmado:) Schneckenburger. — Hay un sello de dicho Ministerio del Interior. — Sigue al dorso. — Visto para la legalización de la firma que antecede del señor Schneckenburger del Ministerio del Interior. — París, el 13 de Julio de 1954. — Por el Ministro y por delegación, (Firmado:) Alexis Anfossy. — Hay un sello del Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia. — Hay dos estampillas francesas, debidamente inutilizadas. Sigue en idioma castellano la legalización de la firma del señor Alexis Anfossy, autorizada por el señor Martín A. Lasala, Cónsul del Uruguay en París, con fecha 17 de Julio de 1954. — Hay una estampilla uruguaya de servicio consular, debidamente inutilizada con el sello de dicho Consulado. La infrascrita, Traductora Diplomada, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento adjunto, escrito en idioma francés y de esta versión al castellano deja copia en su archivo con el N.o 4775. — Montevideo, 19 de Agosto de 1954. — Rosa K. de Sugar, Traductora Diplomada.

Traducción, N.o 4776. — Depósito de acta. — Hay un sello que dice: Dufour, Escribano, 91441, Bulevar Poissonniere N.o 15, París. (Al margen izquierdo) 2 de Julio de 1954. Depósito de acta sobre la deliberación del Directorio de Actuma. (En el texto). A la minuta de un acta haciendo constar el depósito efectuado por el señor León Dufour, Escribano, en París, abajo firmado, el 2 de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, llevando la mención siguiente: Registrado en París, 3er. Distrito: Escribano. — El siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Volumen 1438, N.o 1109, Nota 1017 C. 10. — Recibidos: seiscientos noventa francos. (Firmado:) Leherissé. Queda anexada la escritura cuyo tenor sigue en extracto: Actuma. Compañía para la Exportación de Aceros, Caños y Materiales de Construcción, Sociedad Anónima, con capital de ciento cincuenta millones de francos. Domicilio: Avenida Fléber 91, París, R. C. Sena 255-212 B. — Acta de la reunión del Directorio del diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Estaban presentes: señores A. Gosselin, Presidente Director General; R. Labbe, Director; Faure, Director; Maunlury, Director; Walewsky, Director; la sociedad H.A.D.I.R., la sociedad Louvroil, Montbard Aulnoye; el señor Richard, Secretario del Directorio; los señores Baboin, Chrétien, la "Compañía Nouvelle Longovica", la sociedad "Lorraine de Participation Financieres et Industrielles (S.P.A.F.I.)". se habían disculpar.

Sucursal de Montevideo

El Directorio, refiriéndose a la resolución tomada en la reunión del dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, y después de haber deliberado sobre la misma, confirmo esta resolución, diciiendo establecer una sucursal de la sociedad en la ciudad de Montevideo, (República Oriental del Uruguay), sucursal que tendrá por objeto realizar en dicho país las operaciones previstas en el objeto social y asignando a esta sucursal un capital de cien mil pesos uruguayos. De acuerdo con las decisiones tomadas el dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, el Directorio confirma la designación del señor (Pierre Jean) Pedro Juan Faure, con facultad de sustitución, para realizar en el Uruguay actos, negociaciones y trámites necesarios para el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y la apertura de la sucursal, confiriéndole a este efecto todas las facultades necesarias para comparecer ante las autorida-

des públicas uruguayas, notificar sus poderes y aceptar las decisiones de las mismas, pagar los impuestos y tasas que se originen y en general efectuar todos los actos, negociaciones o trámites que tengan por objeto el mejor cumplimiento de la gestión confiada a él. Dado en París, el dos de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Certificado conforme, (Firmado:) R. Baboin. — Certificado conforme (Firmado:) Laurent. — Es extracto certificado conforme extendido en una hoja doble. (Firmado:) Dufour. — Hay un sello seco en relieve que dice: Dufour, Escribano en París, Corte de Apelación. (Al margen izquierdo) Extracto en una foja sin añadidura ni palabra testada. (Firmado:) Dufour. — Visto por nos, Petitpas, Juez, para la legalización de la firma del señor Dufour, por impedimento del señor Presidente del Tribunal Civil de Primera Instancia del Sena. — París, el 13 de Julio de 1954. (Firmado:) Petitpas. — Hay un sello de dicho Tribunal. Visto para la legalización de la firma del señor Petitpas, puesta al lado. — París, el 15 le Julio de 1954. — Por delegación del Guardasellos. — Ministro de Justicia. — El Jefe de Oficina: (Firmado:) Nogaret. — Hay tres estampillas francesas, debidamente inutilizadas con el sello del Ministerio de Justicia. — Visto para la legalización de la firma que antecede del señor Nogaret del Ministerio de Justicia. — París, el 15 de Julio de 1954. — Por el Ministro y por delegación. (Firmado:) Peltier. — Hay dos estampillas francesas, debidamente inutilizadas con el ello de dicho Ministerio. Sigue en idioma castellano la legalización de la firma del señor Peltier, autorizada por el señor Martín A. Lasala, Cónsul del Uruguay en París, con fecho 17 de Julio de 1954. —. Hay una estampilla uruguaya de servicio consular, debidamente inutilizada con el sello del Consulado del Uruguay en París. La infrascrita, Traductora Diplomada, declara que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento adjunto, escrito en idioma francés, y de esta versión al castellano deja copia en su archivo con el número 4776. — Montevideo, Agosto 19 de 1954. — Rosa K. de Sugar, Traductora Diplomada.

"Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo. — 30 de Noviembre de 1954. — Visto la gestión de la sociedad anónima "Compagne Pour l'Exportation des Aciers, Tubes et Materiaux de Construction (Actuma) Sociedad Anónima" con sede en la ciudad de París, (Francia), a fin de que se apruebe su estatuto y se autorice el funcionamiento de un asucursal en el Uruguay. Resultando: 1.o) Su objeto será el comercio en general de aceros, hierros, fundiciones, cahapas y piezas metálicas, materiales de construcción y cualquier mercadería en bruto o elaborada; 2.o) Su capital asignado será de cien mil pesos ($ 100.000:00). Considerando el estatuto a estudio no contraría el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de la sociedad anónima "Compagne Pour l'Exportation des Aciers, Tubes et Materiaux de Construction (Actuma) Sociedad Anónima" con sede central en París, (Francia) y autorizar el funcionamiento de su sucursal en el Uruguay. Fijar un plazo de noventa días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: **MARTINEZ TRUEBA.** — EDUARDO ACCEVDO ALVAREZ. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga".** Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 22 de 1954. — Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. — Angel Lorenzo, constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires Nº 350 ante el señor Juez se presenta y dice: Que viene a solicitar se inscriba en el Registro Público de Comercio, los estatutos de la sociedad "Compagne pour l'Exportation des Aceirs, Tubes et Materiaux de Construction (ACTUMA) Sociedad Anónima", con sede central en París debidamente aprobados por el Poder Ejecutivo. Asimismo solicito se le otorgue Matrícula de Comerciante expidiéndosele el certificado respectivo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Código de Comercio, manifiesto: Denominación: La sociedad se denomina "Campagne pour l'Exportation des Aciers, Tubes et Materiaux des Construction" (ACTUMA). Objeto: Tiene por objeto la compra venta, representación, etc., de aceros, hierros, chapas, caños, etc. Domicilio: Su sede social (Sucursal Montevideo) está ubicada en la calle Fco. Acuña de Figueroa número 2073. Administración: Inviste la representación de la sociedad, en Montevideo, el señor Pedro Juan Faure. Por lo expuesto del señor Juez pido: Previa vista del señor Fiscal, se ordena la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los estatutos de la sociedad, así como en la Matrícula de Comerciantes, expidiéndosele el certificado de rigor. Es justicia. — Montevideo, Febrero 17 de 1955. — Angel Lorenzo.

Recibido hoy Febrero dieciocho de mil novecientos cincuenta y cinco, con un estatuto. — Lamas.

Montevideo, 19 de Febrero de 1955. — Registrado con el Nº 232 en el folio 571 del libro de Conocimientos Nº 39, conste. — Lamas.

Montevideo, Febrero 23|955. — Nº 1276. — Vista al Ministerio Público. — Gamio. — Luis Antonio Lamas.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Montevideo. — Visto Nº 476. Entrada 25 Febrero 1955. Salida 8 Marzo 1955. Señor Juez: puede usted acceder a lo solicitado. — Montevideo, 4 de Marzo de 1955. — Julio Viana.

Nº 2142. — Montevideo, Marzo 10|955. — Vistos: Por lo que resulta de autos y de conformidad fiscal; Resuelvo: Decrétase la inscripción de estatutos solicitada, en el Registro Público y General de Comercio. Háganse las publicaciones legales y, hecho y liquidado y repuesto el sellado, fijándose en $ 100.00 el honorario profesional, a los efectos fiscales, procédase a la matriculación pedida, háganse las devoluciones pertinentes y archívese. — Gamio. — Luis Antonio Lamas.

Montevideo, 13 de Junio de 1955. — En cumplimiento del auto Nº 2142 de Fs. 57 y con el Nº 54 al Fº 375 del libro Nº 2 de Estatutos, se hizo la inscripción solicitada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación en Montevideo a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$435.00 1|pub. 10771.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Carlos Ma. Travieso S. A.

Balance de Situación al 31 de Diciembre de 1953

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 17 de febrero de 1954.

Activo —

Caja	$	317.308.15
Bancos	"	931.489.19
Efectos a cobrar	"	815.824.64
Deudores en cuenta corriente	"	520.860.17
Acciones y obligaciones en cartera	"	20.000.00
Existencia de automóviles y camiones	"	77.568.15
Existencia de repuestos refrigeración y mercaderías varias	"	211.495.70
Pagos adelantados por mercaderías	"	6.279.75
Inmuebles	"	226.457.52
Instalaciones nuevo taller	"	161.968.80
Equipos, maquinarias, muebles y máquinas de oficina	"	187.495.73
Llave, concesiones y otros intangibles	"	125.000.00
Acciones a emitir en cartera	"	3:000.000.00
Mercaderías pedidas y en viaje	"	235.031.90
Acciones y títulos recibidos en garantía	"	5.100.00
	$	6:841.879.70

Pasivo —

Acreedores varios	$	262.854.52
Jubilaciones, asignaciones e impuestos del mes	"	432.877.49
Capital autorizado	"	3:000.000.00
Capital integrado	"	2:000.000:00
Reservas y Provisiones varias	"	399.064.90
Créditos documentarios abiertos	"	235.031.90
Depositantes de acciones y títulos	"	5.100.00
Superavit acumulado al 31 de diciembre 1953	"	506.950.89
	$	6:841.879.70

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 389 del libro Copiador rubricado el 15 de Junio de 1951 por el Juzgado Letrado de 1.a Instancia de 6.o Turno.

Estado Demostrativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 17 de febrero de 1954.

Débitos —

Comisiones sobre ventas	$	180.403.70
Sueldos generales	"	135.246.63
Impuestos y contribuciones	"	589.920.21
Gastos de oficina	"	110.542.99
Alquileres	"	52.204.37
Seguros	"	8.870.39
Reparaciones y mantenimiento	"	7.103.60
Amortizaciones	"	67.043.54
Reservas legales	"	10.345.94
Superávit Acumulado al 31.12.53	"	506.950.89
	$	1:668.632.26

Créditos —

Saldo anterior	$	4.288.86
Producto de ventas	"	1:603.149.23
Intereses percibidos	"	23.209.15
Ganancias por ventas de activo fijo	"	37.985.02
	$	1:668.632.26

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Estado de Resultados se halla copiado a folios 388 del libro Copiador rubricado el 15 de junio de 1951 por el Juzgado de 1.a Instancia de 6.o Turno.

Distribución del superavit acumulado

Al 31 de Diciembre de 1953

Aprobado por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 17 de Febrero de 1954.

Participaciones y gratificaciones al personal y Directores	$	96.073.60
Accionistas	"	405.000.00
Cuenta nueva	"	5.877.29
	$	506.950.89

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente distribución de utilidades se halla copiada a folios 390 del libro Copiador rubricado el 15 de Junio de 1951 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno.

$73.20 1|pub. 9771.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante, y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.

Al mismo tiempo, esas quejas transmitidas rápidamente, consienten que la Administración de "Diario Oficial", mantenga con la debida estrictez el servicio de reparto.